FORTALEZA MAM
CONTRATISTAS

CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER

SEÑORES:
COMPAÑÍA CONTRATISTA DE EQUIPPOS Y OBRAS SA
Calle J.C. MARIATEGUI Mz. C LOTE 01 – HUANCHACO TRUJILLO

Presente

ASUNTO: **COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA**

De mi especial consideración:
Nos es grato dirigirnos a ustedes en atención a vuestra solicitud indicada en el asunto, para alcanzarles adjunto a la presente la relación de equipos de nuestra propiedad, el mismo que ponemos a su disposición para efectuar trabajos indicados en la referencia en caso de verse favorecido con el otorgamiento de la Buena Pro de dicha obra, en tal sentido, nosotros contamos con la disponibilidad de los mismos en el momento que ustedes dispongan y se encuentran en la dirección indicada.

MAQUINARIA	MODELO	AÑO	MARCA	CANTIDAD
EXCAVADORA	SY305H	2022	SANY	2
VOLQUETE	SX3256DV384C	2020	SHACMAN	4
RETROEXCAVADORA	420 BE	2021	CAT	1
RETROEXCAVADORA	416 F2	2019	CAT	1
CARGADOR FRONTAL	658D	2021	SEM	1
AUTOHORMIGONERA	3.5TT	2020	CARMIX	1

Se adjunta facturas.

ATENTAMENTE

Zaya Puican Carranza
GESTOR DE MAQUINARIA
C: 999989017

NUMERO 7177 - 2022 -&-
ESCRITURA PUBLICA DE **COMPRA-VENTA;** QUE OTORGA **UNIMAQ S.A.**; A FAVOR DE **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS;** CON LA INTERVENCION DE **FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.;** Y **ARRENDAMIENTO FINANCIERO;** QUE OTORGA **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS;** A FAVOR DE **FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**================
232612. &-

== **I N T R O D U C C I O N** ==

EN LA CIUDAD DE **TRUJILLO**, PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, DEPARTAMENTO Y REGION LA LIBERTAD, EL **VEINTIOCHO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, ANTE MI: ***MARCO ANTONIO CORCUERA GARCIA***, NOTARIO - ABOGADO DE ESTA PROVINCIA, SE APERSONARON A MI OFICINA NOTARIAL, Y COMPARECEN: **UNIMAQ S.A.**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20100027021, CON DOMICILIO EN LA CALLE SANTA INÉS 270 ZONA INDUSTRIAL SANTA ROSA, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR **CHRISTIAN OSWALDO CALDERÓN APAESTEGUI**, PERUANO, CASADO, EMPRESARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 40229820; SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA **11010768** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA; Y DE LA OTRA PARTE **FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.;** CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20477433384, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VICTOR LARCO HERRERA 849, INTERIOR 301, URBANIZACION LA MERCED, ETAPA 2, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGION DE LA LIBERTAD; DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA,** PERUANO, SOLTERO, EMPRESARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41033417, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA **11178464** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE TRUJILLO; CON LA INTERVENCION DE **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BANBIF)**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20101036813, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA RICARDO RIVERA NAVARRETE 600, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SUS FUNCIONARIAS **JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA**, PERUANA, CASADA, FUNCIONARIA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 18143401; Y **HELEN MARISSA QUEZADA RAMIREZ**, PERUANA, SOLTERA, FUNCIONARIA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 42299727; AMBAS CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA **11026203** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL IX – SEDE LIMA; RESPECTO DE QUIENES DOY FE DE HABERLOS IDENTIFICADO CON LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL, Y SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMETRICO; CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232; LOS OTORGANTES, SON SUFRAGANTES E INTELIGENTES EN EL USO DEL IDIOMA CASTELLANO Y PROCEDIENDO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, CON CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE, CONOCIMIENTO BASTANTE Y LIBERTAD COMPLETA DE QUE DOY FE, SEGUN EL EXAMEN QUE CON TAL PROPOSITO HE REALIZADO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO 1049; Y ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA, PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVASE A INSTRUMENTO PUBLICO, LA MISMA QUE BAJO EL NUMERO **7091**, CORRE AGREGADA A SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:========

== **M I N U T A** ==

SEÑOR NOTARIO:==

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE **COMPRA-VENTA** QUE OTORGAN DE UNA PARTE,

- **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS,** CON RUC Nº 20101036813, CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVERA NAVARRETE N° 600, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR **JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA**, IDENTIFICADA CON DNI N° 18143401, Y POR **HELEN MARISSA QUEZADA RAMÍREZ** IDENTIFICADA CON DNI N° 42299727, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11026203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **"EL COMPRADOR"**; ===

Y DE LA OTRA PARTE, ==

- **UNIMAQ S.A.** CON R.U.C. N° 20100027021, CON DOMICILIO EN CALLE SANTA INÉS N° 270 Z.I. SANTA ROSA, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR **CHRISTIAN OSWALDO CALDERÓN APAESTEGUI,** IDENTIFICADO CON DNI N° 40229820, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° **11010768** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL VENDEDOR",**===

CON LA INTERVENCIÓN DE ==

- **FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.,** CON RUC Nº 20477433384, CON DOMICILIO EN AVENIDA VÍCTOR LARCO HERRERA N° 849 INTERIOR 301 URB. LA MERCED ET. 2, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA**, IDENTIFICADO CON DNI N° 41033417, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº **11178464** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE TRUJILLO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **LA ARRENDATARIA FINANCIERA,**===

CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:=====================================

PRIMERA. EL VENDEDOR ES PROPIETARIO DEL SIGUIENTE BIEN:===

10-TEP20227177

PROVEEDOR==========	DESCRIPCIÓN==========
UNIMAQ S.A.==========	**01 RETROEXCAVADORA**==========
==========	MARCA: CATERPILLAR==========
==========	MODELO: 420 BE==========
==========	NÚMERO DE SERIE: L9T00454==========
==========	NÚMERO DE MOTOR: C4D64734==========
==========	AÑO DE FABRICACIÓN: 2021==========
==========	COLOR: AMARILLO==========
==========	**01 AUTOHORMIGONERA**==========
==========	MARCA: CARMIX==========
==========	MODELO: 3.5 TT==========
==========	NÚMERO DE SERIE: R25V36==========
==========	NÚMERO DE MOTOR: U315090D==========
==========	AÑO DE FABRICACIÓN: 2019==========
==========	COLOR: AMARILLO==========

SEGUNDA. POR EL PRESENTE DOCUMENTO, **EL VENDEDOR** DA EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPETUA A FAVOR DE **EL COMPRADOR** EL BIEN DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO. LA VENTA SE HACE AD CORPUS Y COMPRENDE TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE TOCA Y CORRESPONDE AL BIEN, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.==========

TERCERA. EL PRECIO TOTAL PACTADO POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO ES **US$ 199,500.74 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CON 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA),** INCLUIDO EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, EL CUAL SERÁ CANCELADO DE LA SIGUIENTE MANERA:==========

EL VENDEDOR INSTRUYE EN ESTE ACTO A **EL COMPRADOR,** A REALIZAR EL PAGO DEL PRECIO PACTADO ENTRE LAS PARTES, CONFORME A LO SIGUIENTE:==========

a) ABONO EN CUENTA: 007000127783 HASTA POR LA SUMA DE **US$ 199,500.74 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CON 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA),** DE TITULARIDAD DE **UNIMAQ S.A.=====**

DICHO ABONO EN CUENTA SERÁ REALIZADO UNA VEZ QUE SE VERIFIQUE LO SIGUIENTE:==========

QUE **EL VENDEDOR** FIRME MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA DE LA PRESENTE COMPRA VENTA SOBRE **EL BIEN.==========**

LAS PARTES DECLARAN QUE EL REFERIDO ABONO EN CUENTA TIENE EFECTOS CANCELATORIOS DEL PRECIO. **EL VENDEDOR** DECLARA, A SU VEZ, QUE LA SOLA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA POR SU PARTE SERÁ TAMBIÉN CONSTANCIA SUFICIENTE DE HABERSE PRODUCIDO EL PAGO DE LA TOTALIDAD DEL PRECIO.==========

EL VENDEDOR SE OBLIGA, A QUE EN CASO LE SEA APLICABLE LA INSCRIPCIÓN DEL MENCIONADO CONTRATO DE COMPRAVENTA, SEA OBSERVADO POR REGISTROS PÚBLICOS, LA SUBSANACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL MISMO SE REALICEN EN EL PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE OBSERVACIÓN. ==========

CUARTA. EL COMPRADOR ADQUIERE EL BIEN REFERIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA CON LA FINALIDAD DE OTORGARLO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO A **LA ARRENDATARIA FINANCIERA,** POR LO QUE LA ENTREGA DEL BIEN DEBE SER DIRECTAMENTE A ESTA ÚLTIMA EMPRESA, EN FORMA INMEDIATA A LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. DICHO ARRENDAMIENTO FINANCIERO CONSTITUYE CLÁUSULA ADICIONAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINARÁ EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA VENTA. ==========

LAS PARTES DECLARAN QUE, ENTRE EL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y EL PRECIO PACTADO, EXISTE LA MÁS JUSTA Y PERFECTA EQUIVALENCIA Y QUE SI HUBIERE ALGUNA DIFERENCIA DE MÁS O DE MENOS QUE POR EL MOMENTO NO PERCIBEN, SE HACEN DE ELLA MUTUA GRACIA Y RECÍPROCA DONACIÓN.==========

QUINTA. EL VENDEDOR DECLARA QUE SOBRE **EL BIEN** QUE ENAJENA NO PESA NINGÚN GRAVAMEN, CARGA, NI MEDIDAS JUDICIALES O EXTRA-JUDICIALES, QUE PUDIERAN LIMITAR SU DERECHO DE PROPIEDAD Y DE LIBRE DISPOSICIÓN. EN TODOS LOS CASOS QUEDA OBLIGADO **EL VENDEDOR** AL SANEAMIENTO DE LEY EN CASO DE EVICCIÓN, Y AL SANEAMIENTO POR VICIOS OCULTOS DE EXISTIR LOS MISMOS. SIN PERJUICIO DE LO ANTES MENCIONADO, **EL VENDEDOR** ASUME FRENTE A **EL COMPRADOR** LA TOTAL RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN, EN CASO ALGUNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA INTERPONGA ALGÚN TIPO DE ACCIÓN JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL RELACIONADO CON LA LIBRE DISPOSICIÓN DE **EL BIEN,** O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE LOS AFECTE, EN CONTRA DE **EL COMPRADOR** Y/O **EL BIEN** MATERIA DE LA PRESENTE COMPRAVENTA QUE IMPIDIERA O ESTORBARA SU LIBRE USO, DISPOSICIÓN, GRAVAMEN, Y/O DISMINUYERA SU VALOR POR ACTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON **EL VENDEDOR**.==========

SEXTA. EL VENDEDOR DECLARA NO ADEUDAR SUMA ALGUNA POR **EL BIEN** U OTROS QUE LO AFECTEN. ASIMISMO, **EL VENDEDOR** DECLARA QUE **EL BIEN** SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO Y EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN.=======

SÉPTIMA. AMBAS PARTES RENUNCIAN AL FUERO DE SUS DOMICILIOS Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL CERCADO DE LIMA PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, RATIFICANDO COMO SUS DOMICILIOS LOS CONSIGNADOS EN LA INTRODUCCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA.==========

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS CLÁUSULAS DE LEY, REALICE LOS INSERTOS CORRESPONDIENTES Y SÍRVASE PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS A LOS REGISTROS PÚBLICOS, PARA SU INSCRIPCIÓN. ==========

TRUJILLO, 14 DE SETIEMBRE DE 2022.==========

FIRMAS Y SELLOS DE: **JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA Y HELEN MARISSA QUEZADA RAMIREZ – FUNCIONARIAS DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BANBIF). CHRISTIAN OSWALDO CALDERÓN APAESTEGUI – REPRESENTANTE DE UNIMAQ S.A. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA – REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: MANUEL JOSE MONZON NUÑEZ. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 1530.==========

INSERTO DE CLAUSULA ADICIONAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO ==========

SEÑOR NOTARIO:==========

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 299, SU REGLAMENTO, NORMAS MODIFICATORIAS Y LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, DE UNA PARTE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS CON RUC N° 20101036813, CON DOMICILIO EN RIVERA NAVARRETE N° 600, SAN ISIDRO, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA, IDENTIFICADA CON DNI N° 18143401, Y POR HELEN MARISSA QUEZADA RAMÍREZ IDENTIFICADA CON DNI N° 42299727, QUE SUSCRIBEN LA PRESENTE, FACULTADOS SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA Nº 11026203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, AL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL BANCO; Y DE LA OTRA PARTE, LA ARRENDATARIA, CUYOS DATOS SE CONSIGNAN EN EL ANEXO A QUE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DOCUMENTO Y SE INSERTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE LA PRESENTE MINUTA; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:==========

CLÁUSULA PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO==========

EL BANCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES EXPRESAMENTE IMPARTIDAS POR LA ARRENDATARIA, ADQUIRIRÁ DEL(LOS) PROVEEDOR(S) INDICADO(S) EN EL ANEXO A, EL(LOS) BIEN(ES) MUEBLE(S), EN ADELANTE LOS BIENES A FIN DE OTORGARLOS A LA ARRENDATARIA EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, DE ACUERDO A LA MODALIDAD CONTRACTUAL INDICADA EN EL ANEXO A.==========

LAS PARTES PRECISAN QUE EN EL CASO DE RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, LA ARRENDATARIA SERÁ CONSIDERADA TAMBIÉN COMO PROVEEDOR PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.==========

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO==========

2.1 LA ARRENDATARIA DECLARA QUE CONOCE, ELIGE Y PRESENTA AL(LOS) PROVEEDOR(ES) ANTE EL BANCO, POR LO QUE ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL(LOS) PROVEEDOR(ES) DE LOS BIENES, GARANTIZANDO DESDE YA SU IDONEIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN O TRANSFERENCIA DE LOS BIENES, LAS PREVISIBLES CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y CALIDADES TÉCNICAS PARA EL USO QUE LA ARRENDATARIA TIENE PREVISTO DAR A LOS MISMOS CONFORME SE INDICA EN EL ANEXO A. ASIMISMO, LA ARRENDATARIA DECLARA QUE LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO A HAN SIDO DETERMINADAS Y REQUERIDAS LIBREMENTE, EXIMIENDO EN CONSECUENCIA A EL BANCO, EN FORMA EXPRESA E INEQUÍVOCA, DE TODA RESPONSABILIDAD POR LO QUE RENUNCIA A TODAS LAS ACCIONES Y/O EXCEPCIONES QUE PUDIERA HACER VALER FRENTE A EL BANCO AL RESPECTO Y QUE SE DERIVEN DE TALES CONCEPTOS. ==========

2.2 LA ARRENDATARIA CONOCE Y ACEPTA QUE EL BANCO NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR LAS ACCIONES DE SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y POR VICIOS OCULTOS CONTRA EL(LOS) PROVEEDOR(ES), NI PODRÁ SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN EFECTUADA POR EL BANCO, NI INICIAR ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL MISMO, EN RAZÓN DE HABER IDENTIFICADO Y ELEGIDO LOS BIENES Y EL(LOS) PROVEEDOR(ES) DE(LOS) MISMO(S), POR LO QUE CUALQUIER ACCIÓN DEBERÁ SER DIRIGIDA DIRECTAMENTE POR LA ARRENDATARIA CONTRA EL(LOS) PROVEEDOR(ES). LA ARRENDATARIA RENUNCIA AL DERECHO DE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN A EL BANCO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1497° Y 1519° DEL CÓDIGO CIVIL. EN LA EVENTUALIDAD QUE SE PRESENTARA UN CASO DE EVICCIÓN O DE VICIOS OCULTOS, LA ARRENDATARIA PODRÁ EJERCER SU DERECHO AL SANEAMIENTO CORRESPONDIENTE AL(LOS) PROVEEDOR(ES) A QUIEN(ES) EL BANCO ADQUIRIÓ LOS BIENES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 5° DEL DECRETO LEGISLATIVO 299, SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y SUSTITUTORIAS.==========

2.3 LA ARRENDATARIA DECLARA HABER RECIBIDO O RECIBIRÁ DIRECTAMENTE DEL(LOS) PROVEEDOR(ES), LA(S) RESPECTIVA(S) "PÓLIZA(S) O CERTIFICADO(S) DE GARANTÍA DEL FABRICANTE", DECLARANDO QUE TAL(ES) DOCUMENTO(S) LE(S) RESULTA(N) SUFICIENTE(S) PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO, SERVICIO O REPARACIÓN QUE SE REQUIERA POR CUALQUIER CAUSA, SEA CUBIERTA(S) O NO POR DICHA(S) PÓLIZA(S), LAS CUALES SERÁN DE CUENTA DE LA ARRENDATARIA; OBLIGANDOSE A EFECTUAR EN FORMA DIRECTA TODOS LOS RECLAMOS Y ACCIONES JUDICIALES QUE PUDIESEN CORRESPONDER ACCIONAR POR LA ARRENDATARIA, LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A EL BANCO. ===

2.4 EN CASO DE QUE UNO O MÁS DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO A TUVIERAN QUE SER IMPORTADOS AL TERRITORIO PERUANO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CONDICIONES ADICIONALES:==========

2.4.1 TODOS LOS TRÁMITES CONDUCENTES PARA REALIZAR LA IMPORTACIÓN, INTERNACIÓN, DESADUANAJE, ENTRE OTROS, SERÁN DE CUENTA Y CARGO EXCLUSIVO DE LA ARRENDATARIA, HACIÉNDOSE RESPONSABLE DIRECTA Y

ÚNICA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS Y ESPECIALMENTE FRENTE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS Y TRIBUTARIA Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADUANERA EN EL PERÚ, POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA NACIONALIZACIÓN DE LOS BIENES. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA ARRENDATARIA DEBERÁ INFORMAR PREVIAMENTE A EL BANCO LA ELECCIÓN DE LA AGENCIA DE ADUANA QUE TENDRÁ A SU CARGO EL DESPACHO DE LOS BIENES. ==========

2.4.2 EN LOS CASOS QUE LA IMPORTACIÓN REQUIERA LA APERTURA DE UNA CARTA DE CRÉDITO Y, SI DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ANEXO A DE FIRMADA LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE NO SE HA OBTENIDO LA CONFIRMACIÓN DE LA APERTURA DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO CORRESPONDIENTE, EL BANCO PODRÁ RESOLVER ESTE CONTRATO EN FORMA AUTOMÁTICA Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, MEDIANTE COMUNICACIÓN NOTARIAL, DEBIENDO LA ARRENDATARIA REINTEGRAR A EL BANCO LOS GASTOS EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO EN UN PLAZO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA CARTA NOTARIAL.==========

2.4.3 LUEGO DE CULMINAR LOS TRÁMITES ANTES SEÑALADOS PARA LOGRAR LA IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN O IMPLEMENTACIÓN (SEGÚN CORRESPONDA) DE LOS BIENES Y AL FINALIZAR TODOS LOS DESEMBOLSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A PRESENTAR ANTE EL BANCO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE LOS BIENES MATERIA DE IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN O IMPLEMENTACIÓN (SEGÚN CORRESPONDA) SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN Y LOS QUE SEAN NECESARIOS A CONSIDERACIÓN DE EL BANCO PARA ELABORAR UNA ADENDA. LA ARRENDATARIA SUSCRIBIRÁ UNA ADENDA AL PRESENTE CONTRATO, EN DONDE SE PRECISARÁ (I) EL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO, (II) EL IMPORTE AL CUAL ASCIENDE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, (III) EL MONTO TOTAL DESEMBOLSADO (IV) EL VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA, (V) EL CRONOGRAMA DE PAGOS QUE CORRESPONDA, ENTRE OTROS CONCEPTOS. ASIMISMO, EN LA CITADA ADENDA CONSTARÁ LA IDENTIFICACIÓN DETALLADA DE LOS BIENES, INDICANDO MARCA, MODELO, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR U OTRO CÓDIGO QUE LO(S) IDENTIFIQUE(N). LA ARRENDATARIA ASUMIRÁ EL COSTO DE ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA ADENDA ANTES REFERIDA, ASIMISMO, QUEDA OBLIGADA A SUSCRIBIR LA MISMA EN EL PLAZO REFERIDO EN EL NUMERAL 3 DEL ANEXO A. LA ARRENDATARIA PODRÁ SOLICITAR A EL BANCO POR ÚNICA VEZ, LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTO SIEMPRE Y CUANDO MEDIE ALGUNA CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, PREVIA APROBACIÓN EXPRESA DE EL BANCO. ==========

2.4.4 EN CASO QUE LA ARRENDATARIA NO HAYA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 2.4.3 DENTRO DEL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO O NO HAYA SIDO APROBADA SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO, DEBERÁ PAGAR UNA PENALIDAD A FAVOR DE EL BANCO DE CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) DEL SALDO CAPITAL DEL MONTO DESEMBOLSADO POR EL BANCO. DICHA PENALIDAD SERÁ EXIGIBLE POR CADA PERIODO ADICIONAL VENCIDO SIN CUMPLIR CON LA REFERIDA OBLIGACIÓN, QUEDANDO AUTORIZADO EL BANCO A CARGAR LA PENALIDAD DE ACUERDO A LOS MECANISMOS DE CARGO EN CUENTA INDICADOS EN ESTE CONTRATO; SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE ACELERAR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA Y RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO. ==========

CLÁUSULA TERCERA.- DEL PRECIO DE LOS BIENES==========

3.1 EL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES O VALOR PROFORMADO DE ADQUISICIÓN, SE ENCUENTRA SEÑALADO EN EL ANEXO A, DICHO MONTO INCLUYE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS ("IGV."). A ESTE VALOR PROFORMADO LE SERÁN AÑADIDOS LOS IMPORTES DE LOS SEGUROS, TRANSPORTE AL LUGAR DE ENTREGA, TRIBUTOS Y EN GENERAL CUALQUIER COSTO O GASTO QUE EL BANCO SE VEA PRECISADO A INCURRIR A FIN DE ADQUIRIR LOS BIENES Y AQUELLOS GASTOS QUE A JUICIO DE ÉSTE SEAN NECESARIOS REALIZAR A FIN DE QUE EL(LOS) PROVEEDOR(ES) PONGAN A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA LOS BIENES EN LAS CONDICIONES REQUERIDAS Y EN EL/LOS LUGAR/ES PREVISTO/S EN EL REFERIDO ANEXO A, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. SI LOS IMPORTES TOTALES EXCEDIERAN EL VALOR PROFORMADO DE ADQUISICIÓN, EL BANCO PODRÁ A SU CRITERIO, SOLICITAR A LA ARRENDATARIA QUE ANTICIPADAMENTE PONGA A SU DISPOSICIÓN EL IMPORTE NECESARIO PARA CUBRIR EL EXCESO, AUTORIZANDO A EL BANCO A CARGAR CONFORME A LOS MECANISMOS DE CARGO EN CUENTA INDICADOS EN EL PRESENTE CONTRATO. TRATÁNDOSE DE BIENES IMPORTADOS, SERÁN AÑADIDOS LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A FLETES, DERECHOS DE NACIONALIZACIÓN Y DE INTERNAMIENTO DEFINITIVO, ARANCELES, GASTOS DE IMPORTACIÓN, DESADUANAJE, MANIPULEO, TRANSPORTE LOCAL, ESTIBAJE, INSPECCIÓN, DESPACHO, COMISIONES Y CUALQUIER OTRO PAGO SIMILAR O RELACIONADO QUE EL BANCO DEBA EFECTUAR CON EL PROPÓSITO DE ADQUIRIR LOS BIENES, INTERNARLO(S) EN EL PAÍS Y PONERLO(S) A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA CON EL CORRESPONDIENTE IGV.==========

3.2 LA ARRENDATARIA CONOCE Y ACEPTA QUE EL VALOR PROFORMADO DE ADQUISICIÓN PODRÁ VARIAR EN DIEZ POR CIENTO (10%), POR DEBAJO O POR ENCIMA DEL MONTO CONSIGNADO EN EL ANEXO A.==========

3.3 CUANDO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ANEXO A, LA ARRENDATARIA DEBA REALIZAR UN PAGO INICIAL POR ADELANTADO (CUOTA INICIAL), EL BANCO PODRÁ SUSPENDER LOS DESEMBOLSOS QUE LE CORRESPONDAN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES EN TANTO LA ARRENDATARIA NO CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN; EXIMIENDO A EL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD POR LOS PERJUICIOS QUE DE ELLO PUDIERAN DERIVARSE. ==========

3.4 LOS IMPORTES QUE SEAN ENTREGADOS A EL BANCO, CONFORME SE INDICA EN LOS NUMERALES PRECEDENTES Y EN GENERAL CUALQUIER SUMA QUE ÉSTE RECIBA PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO, QUEDARÁN AFECTADOS EN

GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE LA ARRENDATARIA ASUME FRENTE A EL BANCO, EN TANTO NO PROCEDA SU APLICACIÓN CONFORME SE PRECISA EN EL ANEXO A. ==========

3.5 LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CUALQUIER DESEMBOLSO O PAGO A REALIZARSE EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, ESTARÁ SUJETO A QUE EL BANCO DETERMINE QUE TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LA ARRENDATARIA SE ENCUENTRE CONFORME Y/O NO HAYAN VARIADO LAS CONDICIONES DE MERCADO, NI EN GENERAL LOS ELEMENTOS QUE LE SIRVIERON DE JUICIO A EL BANCO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. QUEDA ENTENDIDO, QUE SI A CRITERIO DE EL BANCO HUBIERE TRANSCURRIDO UN PLAZO SUFICIENTE PARA CONCLUIR CON TODOS LOS DESEMBOLSOS PARCIALES Y ALGUNO DE ESTOS NO SE HUBIERA REALIZADO, EL BANCO SE ENCONTRARÁ FACULTADO PARA EFECTUAR EL(LOS) DESEMBOLSO(S) QUE ESTUVIERA(N) PENDIENTE(S) SIENDO SUFICIENTE PARA ELLO LA REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA A LA ARRENDATARIA, INFORMANDO QUE DICHO(S) DESEMBOLSO(S) SE PRODUCIRÁ(N) DENTRO DE LOS QUINCE(15) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN. LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO PARA PROCEDER A EFECTUAR TAL(ES) DESEMBOLSO(S) Y EFECTUAR EL PAGO O ABONO DIRECTAMENTE A EL(LOS) PROVEEDOR(ES). ==========

CLÁUSULA CUARTA.- DEL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES==========

4.1 EL PRECIO DEFINITIVO DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES (EN ADELANTE VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES), SERÁ FIJADO POR EL BANCO EN DÓLARES AMERICANOS O SOLES, AL MOMENTO EN QUE EL BANCO EFECTÚE TODOS LOS DESEMBOLSOS PARA ADQUIRIR LOS BIENES DEL(LOS) PROVEEDOR(ES), SEA EN UNA SOLA ARMADA O EN VARIAS, AL QUE SE DEBERÁ AGREGAR TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LAS QUE DEBEN ADICIONARSE AL VALOR PROFORMADO DE ADQUISICIÓN, EL MISMO QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y NO PODRÁ CUESTIONAR.

4.2 CUANDO LOS GASTOS Y PAGOS QUE DEBAN SER REALIZADOS POR EL BANCO PARA LA ADQUISICIÓN Y/O ENTREGA DE LOS BIENES NO SEAN REALIZADOS EN LA MONEDA PACTADA EN EL PRESENTE CONTRATO, EL BANCO CONVERTIRÁ A DÓLARES AMERICANOS O A SOLES DICHOS IMPORTES AL TIPO DE CAMBIO COMPRA O VENTA, SEGÚN CORRESPONDA Y QUE TENGA EL BANCO EN LA FECHA DEL DESEMBOLSO O PAGO AL(LOS) PROVEEDOR(ES).==========

4.3 LOS IMPORTES QUE POR LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLÁUSULA TERCERA O POR CUALQUIER OTRO PREVISTO EN ESTE CONTRATO SEAN INCREMENTADOS O LOS QUE EL BANCO TENGA QUE INCURRIR CON POSTERIORIDAD A LA FIJACIÓN DE EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES, DARÁN LUGAR A LA GENERACIÓN DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS, LAS MISMAS QUE INCLUIRÁN EL INTERÉS COMPENSATORIO QUE EL BANCO APLICA CON CARÁCTER GENERAL EN SUS OPERACIONES ACTIVAS DE PLAZO MENOR A UN AÑO, DEBIENDO ÉSTAS SER CANCELADAS POR LA ARRENDATARIA DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DEL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE QUE AL EFECTO LE CURSARÁ EL BANCO, APLICÁNDOSE EN LO PERTINENTE EL PROCEDIMIENTO DE CONVERSIÓN DE MONEDA QUE SE INDICA EN EL NUMERAL PRECEDENTE. A LOS IMPORTES DE LAS INDICADAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS, LE SERÁ ADICIONADO EL CORRESPONDIENTE IGV Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO O CARGA QUE EN EL FUTURO PUDIERA GRAVARLOS.==========

4.4 SI LUEGO DE DEFINIDO EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES, SE PRODUJERA ALGÚN INCREMENTO O DISMINUCIÓN EN ÉSTE O EL BANCO INCURRIERA EN GASTOS POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES, DICHO INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE VALOR SERÁ REAJUSTADO, MODIFICÁNDOSE EL CRONOGRAMA DE PAGOS REFERENCIAL ESTABLECIDO EN EL ANEXO B, EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES DEFINIDO EN EL ANEXO A Y LOS DEMÁS VALORES QUE DEPENDAN DE ÉSTE PARA SU CALCULO, QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y ANEXOS. EL NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS Y/O ANEXOS SERÁN ENTREGADOS POSTERIORMENTE A LA ARRENDATARIA DE ACUERDO AL NUMERAL 20.2 DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A CRITERIO DE EL BANCO, EL CRONOGRAMA DE PAGOS PODRÁ MANTENERSE INALTERABLE, GENERÁNDOSE CUOTAS EXTRAORDINARIAS O NOTAS DE ABONO RESPECTIVAMENTE, A LO QUE LA ARRENDATARIA MANIFIESTA SU ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD.==========

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA ENTREGA DE LOS BIENES==========

5.1 LAS PARTES ESTABLECEN QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES SE REALIZARÁ DIRECTAMENTE POR EL(LOS) PROVEEDOR(ES) A LA ARRENDATARIA SEGÚN LOS TÉRMINOS ACORDADOS ENTRE AMBAS PARTES, PUDIENDO ÉSTE REALIZAR ENTREGAS PARCIALES CUANDO ASÍ SE HAYA PREVISTO EN EL CONTRATO U ORDEN(ES) DE COMPRA CORRESPONDIENTE(S). LA ARRENDATARIA PODRÁ RECIBIR COMUNICACIÓN DE EL(LOS) PROVEEDOR(ES) QUE LOS BIENES O PARTE DEL(LOS) MISMO(S), SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN, EN EL LUGAR PREVISTO PARA LA ENTREGA SEGÚN SE INDICA EN EL ANEXO A O EN LUGAR DIFERENTE A SU CONFORMIDAD. ==========

5.2 LA ENTREGA DE LOS BIENES, SE CONSIDERA EFECTUADA CUANDO EL BANCO REALICE EL DESEMBOLSO TOTAL O PARCIAL PARA LA ADQUISCIÓN DE LOS BIENES Y/O CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA, Y/O HAYAN SIDO RECIBIDOS, LO QUE OCURRA PRIMERO; LO CUAL PODRÁ SER ACREDITADO BAJO CUALQUIER MEDIO. LA RECEPCIÓN SE ENTENDERÁ EFECTUADA AÚN CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA ARRENDATARIA SE DEMORARA O NEGARA A RECIBIR LOS BIENES O EL(LOS) PROVEEDOR(ES) NO HAYA(N) HECHO ENTREGA DE PARTE DE ÉL O SUS ACCESORIOS, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DAÑOS QUE PUEDA CAUSAR LOS BIENES.==========

5.3 ASIMISMO, LA FECHA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES O DE LAS ENTREGAS PARCIALES DE SER EL CASO, TAMBIÉN PODRÁN CONSTAR EN EL DOCUMENTO "ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA" QUE SUSCRIBIRÁ LA ARRENDATARIA A MÁS TARDAR A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE LA PRESENTE. SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLE CON SUSCRIBIR EL ACTA EN SU OPORTUNIDAD, SE ENTENDERÁ QUE LOS BIENES HAN SIDO RECIBIDOS SATISFACTORIAMENTE, LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A EL BANCO.==========

5.4 SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DE LA ARRENDATARIA LOS GASTOS QUE DEMANDE LA ENTREGA DE LOS BIENES, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS DE SU ENTREGA, TRANSPORTE E INSTALACIÓN POR EL(LOS) PROVEEDOR(ES) O POR TERCEROS, POR LO QUE LA ARRENDATARIA QUEDA OBLIGADA A CONTRATAR UN SEGURO CONTRA TODO RIESGO A SU CUENTA Y COSTO; ASUMIR LOS RIESGOS POR, AVERÍA, DEMORA, MAL FUNCIONAMIENTO, ENTREGA DEFICIENTE O CUALQUIER OTRA DIFICULTAD SIN IMPORTAR SU NATURALEZA, QUEDANDO LA ARRENDATARIA OBLIGADA Y AUTORIZADA POR EL BANCO A FORMULAR TODOS LOS RECLAMOS Y ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIOS CONTRA QUIENES CORRESPONDA. ASIMISMO, LA ARRENDATARIA EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A EL BANCO POR LAS CONSECUENCIAS O IMPLICANCIAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LOS RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS DEL(LOS) PROVEEDOR(ES) POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES; ASÍ COMO, LAS QUE SE DERIVEN DE LA PÉRDIDA O DETERIORO DE LOS BIENES O DE LA PÉRDIDA O DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS PREVISTOS POR LA ARRENDATARIA O DEL INCREMENTO DE SUS COSTOS O GASTOS; O QUE POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA EL TÍTULO DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES SE VEA PERJUDICADO, INCLUSIVE POR LA APLICACIÓN DE LAS PREFERENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1136° DEL CÓDIGO CIVIL.==========

5.5 LA FALTA DE UTILIZACIÓN, RETRASO EN LA ENTREGA O LA ENTREGA PARCIAL DE LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO, IMPUTABLE O AJENO A LA ARRENDATARIA O AL(LOS) PROVEEDOR(ES) NO LIBERARÁ A LA ARRENDATARIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS CUOTAS Y/O CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y CUMPLIR SUS OBLIGACIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.==========

5.6 EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LOS BIENES ANTES DE HABERSE PRODUCIDO LA ENTREGA EFECTIVA DE LOS MISMOS, LA ARRENDATARIA ASUMIRÁ CUALQUIER DIFERENCIA QUE PUDIERA EXISTIR ENTRE LA INDEMNIZACIÓN A SER PAGADA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRATADA Y EL MONTO TOTAL DESEMBOLSADO POR EL BANCO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, LA RESPONSABILIDAD TOTAL SERÁ ASUMIDA POR LA ARRENDATARIA, QUIEN EFECTUARÁ LOS RECLAMOS AL(LOS) PROVEEDOR(ES) Y/O LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRATADA, SIN PERJUICIO DE INDEMNIZAR A EL BANCO POR EL MONTO TOTAL MATERIA DE DESEMBOLSO.==========

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES==========

6.1 LA ARRENDATARIA ASUME EL RIESGO POR LA OPORTUNIDAD O FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES, EN CASO SEA IMPUTABLE AL(LOS) PROVEEDOR(ES) O A TERCEROS O EN CASO PROCEDA LA RESCISIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL(LOS) PROVEEDOR(ES) Y EL BANCO, LA ARRENDATARIA ESTÁ FACULTADA POR EL BANCO PARA EJERCER DIRECTAMENTE LAS ACCIONES DE RESCISIÓN O RESOLUCIÓN DE LA VENTA. LA ARRENDATARIA NO PODRÁ EJERCER CONTRA EL(LOS) PROVEEDOR(ES) O TERCEROS, LAS DEMÁS ACCIONES Y/O DERECHOS QUE CORRESPONDERÍAN A EL BANCO, SALVO EL CASO QUE HAYA OPERADO LA CESIÓN A LA QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6.2.1 Y 6.2.2.==========

6.2 SI SE PRODUJERA POR CUALQUIER CAUSA UN RETRASO MAYOR DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO EN LA ENTREGA POR EL(LOS) PROVEEDOR(ES) DE TODO O PARTE DE LOS BIENES, EXCEPTO EN LOS CASOS DE IMPORTACIÓN QUE SE RIGE POR EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ANEXO A O SI POR CUALQUIER MOTIVO LA ENTREGA DEVINIERA EN IMPOSIBLE A CRITERIO DE EL BANCO, ÉSTE QUEDA FACULTADO PARA DEJAR SIN EFECTO UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO, RESOLVIÉNDOLO AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, NOTIFICANDO A LA ARRENDATARIA DE TAL RESOLUCIÓN, POR CONDUCTO NOTARIAL. DESDE EL DÍA DE LA RECEPCIÓN DE LA CARTA NOTARIAL ANTES MENCIONADA, SE GENERARÁN LAS OBLIGACIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE SEAN CONTRARIAS O NO RESULTEN PROCEDENTES SEGÚN LOS TÉRMINOS DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES CELEBRADO ENTRE EL BANCO Y EL(LOS) PROVEEDOR(ES):==========

6.2.1 EL BANCO CEDERÁ A FAVOR DE LA ARRENDATARIA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE MANTIENE FRENTE AL(LOS) PROVEEDOR(ES). SERÁN DE CARGO DE LA ARRENDATARIA TODOS LOS PAGOS QUE DEMANDE LA CESIÓN, LOS QUE DEBERÁN SER REEMBOLSADOS A EL BANCO A PRIMER REQUERIMIENTO.==========

6.2.2 LA ARRENDATARIA EN SU CONDICIÓN DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A EL BANCO FRENTE AL(LOS) PROVEEDOR(ES) DE LOS BIENES, ASUMIRÁ PLENAMENTE Y EN FORMA EXCLUSIVA LA RESPONSABILIDAD DE LA OPERACIÓN MATERIA DE LA CESIÓN, ASÍ COMO LOS COSTOS Y GASTOS QUE PRECISAREN SU DEFENSA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SI FUERE EL CASO.==========

6.2.3 LA ARRENDATARIA REEMBOLSARÁ A EL BANCO TODOS AQUELLOS IMPORTES EN QUE EL MISMO HUBIERA INCURRIDO O PAGADO, COMO SE PRECISA EN LA CLÁUSULA TERCERA Y DEMÁS CLÁUSULAS PERTINENTES, POR CONCEPTO DE O EN RAZÓN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, MÁS LOS INTERESES QUE SOBRE DICHOS IMPORTES SE DEVENGUEN DESDE LAS CORRESPONDIENTES FECHAS DE PAGO, A LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA QUE EL BANCO APLICA CON CARÁCTER GENERAL EN SUS OPERACIONES ACTIVAS.==========

EN LOS CASOS EN LOS QUE LA CESIÓN A QUE SE REFIERE LOS NUMERALES 6.2.1 Y 6.2.2 NO RESULTE PROCEDENTE, LA ARRENDATARIA ENTREGARÁ A EL BANCO, EL IMPORTE TOTAL DEL SALDO PENDIENTE DE PAGO AL(LOS) PROVEEDOR(ES) Y ASUMIRÁ LOS DEMÁS IMPORTES CUYO PAGO PUDIERAN REQUERIRSE PARA PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD SOBRE LOS BIENES A FAVOR DE LA ARRENDATARIA, SIEMPRE QUE EN OPINIÓN DE EL BANCO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON EL(LOS) PROVEEDOR(ES) PUEDA SER CUESTIONADA POR ÉL MISMO O RESULTE INCONVENIENTE.==========

CLÁUSULA SETIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA CON RELACION A LOS BIENES==========

CON RESPECTO A LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A:==========

7.1 EMPLEAR LOS BIENES EXCLUSIVAMENTE POR ELLA Y PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL Y A LA NATURALEZA DE LOS MISMOS.==========

7.2 MANTENER LOS BIENES EN EL(LOS) LOCAL(ES) DE UBICACIÓN INDICADO(S) EN EL ANEXO A, LUGAR(ES) DEL(DE LOS) QUE, SALVO LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, NO PODRÁ(N) SER TRASLADADO(S) SIN LA PREVIA CONFORMIDAD DE EL BANCO. ==========

CUANDO POR LA NATURALEZA DE LOS BIENES Y EL FIN AL CUAL ESTÁ(N) DESTINADO(S), REQUIERA(N) TRASLADARSE A LOCAL(ES) DISTINTO(S) DEL(LOS) SEÑALADO(S), SEA QUE TAL(ES) LOCAL(ES) SE ENCUENTRE(N) O NO BAJO EL CONTROL DE LA ARRENDATARIA, SE OBLIGA A COMUNICAR A EL BANCO, POR ESCRITO, EL(LOS) LUGAR(ES) AL QUE SE HUBIERA(N) TRASLADADO(S), DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES, NO PUDIENDO TRASLADARSE FUERA DE LA PROVINCIA QUE SE INDICA EN EL ANEXO A.==========

CUANDO LOS BIENES CONSISTAN EN VEHÍCULOS EN GENERAL, QUE REQUIERAN DESPLAZARSE Y PERMANECER FUERA DE LA PROVINCIA EN LA QUE SE ENCUENTRA SITUADO EL(LOS) LOCAL(ES) SEÑALADOS COMO LOCAL(ES) BASE EN EL ANEXO A, PERO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LA ARRENDATARIA COMUNICARÁ A EL BANCO EL NUEVO(S) LOCAL(ES) BASE QUE CORRESPONDA A LOS BIENES TRASLADADO(S), DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES. ==========

7.3 USAR LOS BIENES ADECUADAMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL(LOS) PROVEEDOR(ES) O FABRICANTE(S), ASUMIENDO TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO, EMPLEANDO PARA ELLO SOLAMENTE PERSONAL CALIFICADO, ENCONTRÁNDOSE PROHIBIDO QUE LOS BIENES SEAN USADOS O MANIPULADOS DE MODO QUE SE PIERDA LA GARANTÍA DEL FABRICANTE. EN LOS CASOS DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA PESADA, ENTRE OTROS, LOS CONDUCTORES O MAQUINISTAS DESIGNADOS POR LA ARRENDATARIA, ÉSTOS DEBEN CONTAR CON LAS LICENCIAS DE CONDUCIR O CERTIFICACIONES APROPIADAS Y VIGENTES PARA EL TIPO DE CADA UNO DE LOS BIENES, NO DEBEN ENCONTRARSE INCURSOS EN INVESTIGACIONES O CONDENAS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO O REGISTRAR INFRACCIONES DE TRÁNSITO ADEUDADAS ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN) U OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, SIENDO DE TOTAL RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA VERIFICAR DICHA CONDICIÓN. ==========

ASIMISMO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LAS LICENCIAS, CERTIFICADOS, PERMISOS, FRANQUICIAS Y OTRAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL NEGOCIO Y EL USO DE LOS BIENES INDICADO EN EL ANEXO A. EN CASO LA ARRENDATARIA BRINDE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, DEBERÁ OBTENER, RENOVAR Y CONSERVAR LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y/O REGISTROS NECESARIOS DE ACUERDO A LA REGULACIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PARA LA OPERACIÓN DE LOS MISMOS Y POR EL PERSONAL ENCARGADO DE OPERARLOS.==========

7.4 NO REALIZAR NINGUNA CLASE DE MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN, ADICIÓN O MEJORA SOBRE LOS BIENES SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y OTORGADO POR ESCRITO DE EL BANCO. LOS GASTOS QUE IRROGUEN CUALQUIER MODIFICACIÓN, REPARACIÓN, SERÁN DE CUENTA, COSTO Y CARGO DE LA ARRENDATARIA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD POR DISMINUCIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES, NO ASISTIÉNDOLE EN NINGÚN CASO DERECHO A REEMBOLSO O COMPENSACIÓN ALGUNA DE CARGO DE EL BANCO POR EL MEJORAMIENTO DE LOS BIENES. CUALQUIER ELEMENTO QUE LA ARRENDATARIA INSTALE EN LOS BIENES O CUALQUIER SUSTITUCIÓN DE REPUESTOS QUE REALICE SERÁN DE PROPIEDAD DE EL BANCO. ==========

7.5 DAR EL MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LOS BIENES QUE PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO RECOMIENDE EL(LOS) PROVEEDOR(ES) O FABRICANTE(S). PARA EL MANTENIMIENTO, LAS REPARACIONES Y LA CONSERVACIÓN QUE REQUIERA(N) LOS BIENES, LA ARRENDATARIA DEBERÁ UTILIZAR LOS SERVICIOS, REPUESTOS Y LAS GARANTÍAS QUE HAYAN OTORGADO Y/O RECOMENDADO EL(LOS) PROVEEDOR(ES) Y/O FABRICANTE(S) DE LOS BIENES Y/O EL TERCERO QUE ÉSTOS INDIQUEN, ESTANDO PROHIBIDA DE UTILIZAR SERVICIOS DE OTRAS PERSONAS. LOS GASTOS QUE TALES SERVICIOS Y GARANTÍAS PUEDAN IRROGAR SERÁN CUBIERTOS POR LA ARRENDATARIA, SIN DERECHO A REEMBOLSO O COMPENSACIÓN ALGUNA POR PARTE DE EL BANCO.==========

7.6 COLOCAR EN ALGÚN LUGAR VISIBLE DE LOS BIENES, UN RÓTULO CON LA INDICACIÓN "PROPIEDAD DE BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS". EN EL CASO DE VEHÍCULOS, LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS POR PARTE DE EL BANCO

CONSTARÁ EN LA TARJETA DE PROPIEDAD Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEGISLACIÓN PERTINENTE PARA SU LIBRE CIRCULACIÓN. ==========

7.7 AUTORIZAR DE MODO EXPRESO E INEQUÍVOCO A EL BANCO, SU REPRESENTANTE O LAS PERSONAS QUE ÉSTE DESIGNE, PARA INGRESAR AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES, A FIN DE INSPECCIONAR Y CONSTATAR SU ADECUADO USO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN; ASÍ COMO A REALIZAR LAS TASACIONES DE LOS BIENES POR PERITO DEBIDAMENTE AUTORIZADO, CUANDO EL BANCO LO ESTIME PERTINENTE A FIN DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (SBS). LOS GASTOS POR INSPECCIÓN Y TASACIÓN ORDENADAS POR EL BANCO SERÁ ASUMIDA POR LA ARRENDATARIA DEBIENDO ESTA ÚLTIMA REEMBOLSAR DICHOS GASTOS A EL BANCO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE RECIBIDO EL AVISO DE PARTE DE ÉSTA ÚLTIMA. ADICIONALMENTE, EL BANCO PODRÁ EXIGIR A LA ARRENDATARIA, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA PRESENTACIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN NOTARIAL, SUSCRITA POR EL(LOS) PROVEEDOR(ES), FABRICANTE O LA PERSONA QUE ELLOS RECOMIENDEN SOBRE LA SITUACIÓN, ESTADO Y ADECUADO USO DE LOS BIENES, SIENDO DE CARGO DE LA ARRENDATARIA EL COSTO QUE DEMANDE LA OBTENCIÓN DE LA INDICADA CERTIFICACIÓN.==========

7.8 EN CASO QUE LOS BIENES TENGAN QUE SER FIJADOS O INCORPORADOS A UN INMUEBLE, LA ARRENDATARIA TOMARÁ LAS MEDIDAS PERTINENTES DE MODO TAL QUE LOS BIENES NO SE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL INMUEBLE, EVITANDO QUE SU INCORPORACIÓN NO SEA PERMANENTE, PERMITIENDO SU SEPARACIÓN POSTERIOR SIN MENOSCABAR LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES, MANTENIENDO SU SINGULARIDAD, INTEGRIDAD Y CALIDAD DE BIEN MUEBLE. ==========

7.9 LA ARRENDATARIA DEBERÁ INFORMAR A EL BANCO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DIAS CALENDARIO DE OCURRIDO CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO O EVENTO DONDE LOS BIENES O EL PERSONAL A CARGO SE VEA IMPLICADO. DE NO INFORMAR, LA ARRENDATARIA DEBERÁ PAGAR UNA PENALIDAD A EL BANCO DE USD$ 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) POR CADA NOTIFICACIÓN, CITACIÓN, INVITACIÓN A CONCILIAR O RESOLUCIÓN O ATESTADO QUE EL BANCO RECIBA ORIGINADA POR DICHO ACCIDENTE O EVENTO.==========

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES==========

8.1 LA ARRENDATARIA ASUMIRÁ LOS RIESGOS POR PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES, QUEDANDO LA ARRENDATARIA OBLIGADA Y AUTORIZADA POR EL BANCO A FORMULAR TODOS LOS RECLAMOS Y ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIOS CONTRA QUIENES CORRESPONDA, NO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CARGO DE EL BANCO O A PEDIR DISMINUCIÓN EN EL MONTO DE LAS CUOTAS INDICADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA O CUALQUIER OTRO IMPORTE QUE CORRESPONDA SEGÚN EL PRESENTE CONTRATO O A SUSPENDER EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, INCLUSO EN CASO DE PARALIZACIÓN O SUSPENSIÓN EN EL USO DE LOS BIENES, CUALQUIERA SEA EL MOTIVO, INCLUIDOS EL CASO FORTUITO Y LA FUERZA MAYOR; MANTENIÉNDOSE EN CONSECUENCIA INALTERABLES LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ELLA, LAS ESTIPULACIONES REFERIDAS A LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA CUYA INOBSERVANCIA PUEDA DETERMINAR LA OCURRENCIA DE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.==========

8.2 SIN PERJUICIO DE LAS CLAUSULAS REFERIDAS A LA OBLIGACIÓN DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS SOBRE LOS BIENES, LA ARRENDATARIA ASUME FRENTE A EL BANCO LA RESPONSABILIDAD ABSOLUTA ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE TODOS LOS RIESGOS A LOS QUE LOS BIENES SE ENCUENTRE(N) EXPUESTO(S), CUALQUIERA SEA SU CAUSA, INCLUIDOS LA FUERZA MAYOR Y EL CASO FORTUITO, QUEDANDO CONVENIDO QUE DE PRODUCIRSE ALGÚN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES Y/O QUE EVIDENCIE EL INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA DE INFORMAR CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL USO, UBICACIÓN O CARACTERÍSTICAS, EN ESPECIAL DE LOS CALIFICADOS COMO MAQUINARIA, SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE LA ARRENDATARIA DE PAGAR LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS SEGÚN SEA EL CASO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO IMPORTE QUE SEA DE SU CARGO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO. ==========

8.3 LA INDEMNIZACIÓN QUE EVENTUALMENTE RECIBIERA EL BANCO PROVENIENTE DEL SEGURO POR EL DAÑO O PÉRDIDA DE LOS BIENES, PODRÁ SER UTILIZADA POR EL BANCO, PARA:==========

8.3.1 LA ADQUISICIÓN DE UN(OS) BIEN(ES) SIMILAR(ES) O EQUIVALENTE(S) AL(LOS) SINIESTRADO(S), A FIN DE QUE SEA(N) REEMPLAZADO(S). EN ESTE CASO, LA ARRENDATARIA DEBERÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD DE REPOSICIÓN A EL BANCO ADJUNTANDO LA PROPUESTA O PROFORMA DEL NUEVO BIEN O BIENES, QUIEN ACEPTARÁ LA SOLICITUD DE LA ARRENDATARIA, SIEMPRE QUE PREVIAMENTE SE VERIFIQUE QUE: (I)NO EXISTEN OBLIGACIONES VENCIDAS Y/O QUE LA ARRENDATARIA NO SE ENCUENTRE INCURSO EN ALGÚN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO U OTRO CONTRATO SUSCRITO CON EL BANCO; (II)LAS CONDICIONES DE MERCADO, FINANCIERAS Y EN GENERAL CON LAS QUE SE APROBÓ LA OPERACIÓN NO HAYAN VARIADO; (III) EL VALOR Y/O CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES PERMITAN SU REPOSICIÓN SIN NINGÚN DESEMBOLSO ADICIONAL O ACTUACIÓN POR PARTE DE EL BANCO (IV)SI EL VALOR DE LOS BIENES SUSTITUTOS FUERAN MAYOR AL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL EXCESO SERÁ CUBIERTO INTEGRAMENTE POR LA ARRENDATARIA CON RECURSOS PROPIOS (V) QUE DICHA REPOSICIÓN NO GENERE PERJUICIO ALGUNO PARA EL BANCO.==========

EN EL SUPUESTO QUE NO FUERE UTILIZADA LA INDEMNIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES SUSTITUTOS, ÉSTA SERÁ UTILIZADA POR EL BANCO PARA:==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

8.3.2 CUBRIR EL MONTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO. EN CASO RESULTARA INSUFICIENTE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN, LA ARRENDATARIA DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DE EL BANCO LOS FONDOS FALTANTES EN UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, EL BANCO QUEDARÁ FACULTADO A EFECTUAR EL CARGO DE DICHO MONTO MEDIANTE LOS MECANISMOS DE CARGO EN CUENTA INDICADOS EN ESTE CONTRATO.==========

LAS PARTES DECLARAN QUE EN CASO RESULTE DE APLICACIÓN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL BANCO SOLO TRANSFERIRÁ A LA ARRENDATARIA CON CARGO A LOS RECURSOS QUE HUBIERA RECIBIDO, EL SALDO QUE SE OBTENGA LUEGO DE LA CANCELACIÓN DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIEMPRE Y CUANDO EL CONTRATO NO HAYA SIDO RESUELTO POR EL BANCO:==========

1. EL PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS DEL SALDO CAPITAL; INTERESES, LOS IMPUESTOS, GASTOS CORRESPONDIENTES (INCLUYENDO SIN LIMITARSE A SANCIONES, MULTAS, PAGOS DE PRIMAS DE SEGUROS, ENTRE OTRAS QUE RESULTEN APLICABLES); EL VALOR ESTIMADO DE LA OPCIÓN DE COMPRA; EL IGV Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO QUE SEA APLICABLE, Y==========

2. LA TOTALIDAD DE LOS MONTOS QUE POR LOS DIFERENTES CONCEPTOS ESTUVIERE ADEUDANDO LA ARRENDATARIA A EL BANCO, POR LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.==========

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO==========

9.1 EL PRESENTE CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES QUE DE ÉL EMANAN, ENTRARÁN EN VIGENCIA EN LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE LA OTORGAN O EN LA FECHA DE ACTIVACIÓN QUE EL BANCO EFECTÚE EL DESEMBOLSO TOTAL O PARCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES O A PARTIR DE LA ENTREGA PARCIAL O TOTAL DE EL(LOS) MISMO(S) A LA ARRENDATARIA, LO QUE OCURRA PRIMERO; Y, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL MISMO, LLEGARÁ A SU TÉRMINO (I) AL MOMENTO EN QUE SE FORMALICE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES Y/O LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LOS BIENES REGISTRABLES A FAVOR DE LA ARRENDATARIA; O (II) EN EL CASO DE NO HABER EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA, HASTA QUE LA ARRENDATARIA HAYA CANCELADO TODAS LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS, ASÍ COMO LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y GASTOS QUE PUDIERAN RESULTAR APLICABLES Y QUE HAYA EFECTUADO LA ENTREGA FISICA DE LOS BIENES A FAVOR DE EL BANCO.==========

9.2 NO OBSTANTE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DE NO CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA QUE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO ENTREN EN VIGENCIA O SI POR RAZÓN DE NULIDAD, INEFICACIA O CUALQUIER OTRA RAZÓN DISTINTA A LA OCURRENCIA DE UNA ==========

CAUSAL DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL, LAS OBLIGACIONES PRINCIPALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO RESULTAREN EXIGIBLES, LA ARRENDATARIA CANCELARÁ A EL BANCO TODOS AQUELLOS DESEMBOLSOS QUE EL BANCO HAYA EFECTUADO PRECUOTAS O INTERESES CORRIDOS O CARGOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SUSCRIPCIÓN O EJECUCIÓN, ASÍ COMO POR MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO Y CUALQUIER OTRO GASTO EN EL QUE HAYA INCURRIDO EL BANCO CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO FORMULADO CON TAL FIN POR EL BANCO, EN EL CUAL DETALLARÁ LOS CONCEPTOS Y MONTOS A CANCELAR. ==========

9.3 SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, LAS PARTES RECONOCEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE HA PERFECCIONADO CON SU SOLO CONSENTIMIENTO, TAL COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 1352 DEL CÓDIGO CIVIL, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE ASUMEN DE ELEVARLO A ESCRITURA PÚBLICA. EN CONSECUENCIA, NO ASISTE A LAS PARTES LA FACULTAD DE RESOLVER UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SALVO LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY O EN EL PRESENTE CONTRATO. ==========

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS CUOTAS Y OPORTUNIDAD DE PAGO==========

10.1 LA ARRENDATARIA PAGARÁ A EL BANCO POR EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO SEGÚN SEA EL CASO, LAS CUOTAS QUE SE INDICAN EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS QUE COMO ANEXO B FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUSIVE EN CASO DE IMPEDIMENTO DEL USO DE LOS BIENES POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLA O NO.==========

10.2 PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS A PAGAR MENSUALMENTE, EL ANEXO A SEÑALA LOS FACTORES NUMÉRICOS POR LOS QUE SE MULTIPLICARÁ EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. A LAS CUOTAS QUE SE OBTENGAN SERÁ ADICIONADO EL CORRESPONDIENTE IGV., PORTES Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO QUE EN EL FUTURO PUDIERAN GRAVAR AL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, O A LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. ==========

10.3 CUALQUIER CONCEPTO DE GASTO, QUE NO SE ENCUENTRE DENTRO DE LAS CUOTAS, COMO TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, INDEMNIZACIONES, GASTOS DE GRAVAMENES, COMISIONES, PRIMAS DE SEGUROS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE, CREADOS O POR CREARSE Y QUE AFECTE AL CONTRATO O A LOS BIENES, SERÁ(N) TRASLADADO(S) A LA ARRENDATARIA COMO CUOTAS EXTRAORDINARIAS, GENERANDO LA OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO POR LA ARRENDATARIA A EL BANCO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES DE HABER RECIBIDO EL AVISO POR PARTE DE EL BANCO; AUTORIZANDO A EL BANCO A EFECTUAR EL CARGO DE DICHAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS BAJO LOS MECANISMOS DE CARGO EN CUENTA ESTIPULADOS EN EL

PRESENTE CONTRATO. LA ARRENDATARIA DECLARA TENER CONOCIMIENTO QUE DICHOS IMPORTES, CUANDO SEA EL CASO, SE ADICIONARÁ EL IGV O CUALQUIER TRIBUTO QUE PUDIERA GRAVARLOS.==========

10.4 SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON LA OPORTUNIDAD DE PAGO, EN LA FORMA Y OTROS TÉRMINOS PACTADOS, DE UNA O MÁS DE LAS CUOTAS PREVISTAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS, ÉSTA INCURRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE EN MORA, DEVENGÁNDOSE ADICIONALMENTE SOBRE EL ÍNTEGRO DE LAS CUOTAS Y/U OTRAS OBLIGACIONES VENCIDAS, LOS INTERESES MORATORIOS Y COMPENSATORIOS A LA TASA QUE FIGURA EN EL ANEXO A, EN FORMA ADICIONAL A LOS INTERESES COMPENSATORIOS PROPIOS DE LAS CUOTAS. EL BANCO PODRÁ RECURRIR A SUS PROPIOS SERVICIOS DE COBRANZA O DE TERCEROS, CORRESPONDIENDO A LA ARRENDATARIA ASUMIR LOS GASTOS, HONORARIOS PROFESIONALES, COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO, SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. ==========

10.5 EN CASO QUE, EL BANCO REALICE DESEMBOLSOS PARCIALES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE LA PRESENTE MINUTA ORIGINE, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA AL PAGO MENSUAL DE PRE-CUOTAS SEGÚN LA TASA ESTABLECIDA EN EL ANEXO A, A SER APLICADA AL IMPORTE TOTAL DEL CAPITAL FINANCIADO POR EL BANCO, MÁS LAS COMISIONES, GASTOS, TRIBUTOS, SEGUROS Y CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE A ESTE CONTRATO O A LOS BIENES, CREADO O POR CREARSE. ==========

10.6 LA ARRENDATARIA RECONOCE QUE EL CRONOGRAMA DE PAGOS INSERTO COMO ANEXO B ES REFERENCIAL Y HA SIDO CALCULADO EN BASE A UN AÑO DE 365 DÍAS CALENDARIO. ==========

10.7 LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE, DEPENDIENDO DE LA MODALIDAD, OPORTUNIDAD Y FORMA DE PAGO DEL PRESENTE CONTRATO, SUS INTERESES Y COMISIONES, EVENTUALMENTE EN CIERTAS CUOTAS PODRÍA NO AMORTIZAR MONTO ALGUNO DEL PRINCIPAL.==========

10.8 LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LAS CUOTAS A PAGAR POR LA ARRENDATARIA CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, SE INDICAN EN EL ANEXO A. LAS CUOTAS QUE SE DEVENGUEN CON POSTERIORIDAD A LA PRIMERA, VENCERÁN EN EL MISMO DÍA DE CADA UNO DE LOS MESES POSTERIORES, SIENDO EN TODO CASO DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NO OBSTANTE LO INDICADO, EL BANCO PODRÁ VARIAR LA FECHA DE PAGO DE LAS CUOTAS REFERIDAS, EN EL MOMENTO QUE COMUNIQUE A LA ARRENDATARIA EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES, SEGÚN SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA CUARTA.==========

10.9 LAS PARTES DECLARAN Y RECONOCEN QUE HA SIDO ELEMENTO ESENCIAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO EL QUE LOS PAGOS QUE DEL MISMO SE DERIVEN SE MANTENGAN EN VALOR CONSTANTE, POR LO QUE EN CASO SE REFIERAN A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SI EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO NO SE PUDIERAN REFERIR LAS OBLIGACIONES ADEUDADAS A LA INDICADA MONEDA EXTRANJERA O SE PROHIBIERA LA LIBRE COMPRA Y VENTA DE DICHA MONEDA EXTRANJERA EN EL PAÍS, EL BANCO FIJARÁ LAS NUEVAS CUOTAS Y PAGOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE REAJUSTE A LOS CUALES ESTARÁN AFECTOS, LOS QUE SE ENTENDERÁN COMO DEFINITIVOS Y OBLIGATORIOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN QUE AL EFECTO LE CURSARÁ EL BANCO. ==========

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA OPCIÓN DE COMPRA==========

11.1 LAS PARTES DECLARAN QUE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ES DERECHO DE LA ARRENDATARIA EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA, EN ADELANTE LA OPCIÓN. ES EXPRESAMENTE CONVENIDO ENTRE LAS PARTES QUE LA OPCIÓN DE COMPRA NO PODRÁ EJERCERSE EN FORMA PARCIAL, SALVO QUE EL BANCO CONVENGA EN ELLO DE FORMA PREVIA Y POR ESCRITO. ==========

11.2 LA OPCIÓN SURTIRÁ EFECTOS LEGALES ÚNICAMENTE DESPUÉS QUE LA ARRENDATARIA HAYA CUMPLIDO FIEL Y TOTALMENTE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS Y DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUIDO EL PAGO DE TODAS LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS Y LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE RESULTEN APLICABLES, ASÍ COMO EL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DIRECTAS E INDIRECTAS, PRINCIPALES O ACCESORIAS, EXISTENTES Y FUTURAS DE LA ARRENDATARIA FRENTE A EL BANCO. LA OPCIÓN PERMANECERÁ VIGENTE POR TODA LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y PODRÁ SER EJERCIDA HASTA EL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL.==========

11.3 EL MONTO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEBERÁ SER CANCELADO POR LA ARRENDATARIA JUNTO CON LA ÚLTIMA FECHA DE PAGO DEL CRONOGRAMA DE PAGOS QUE CORRESPONDA AL PRESENTE CONTRATO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO LA ARRENDATARIA NO EXPRESARA SU VOLUNTAD DE EJERCER LA OPCIÓN, MEDIANTE LA FIRMA DE LA MINUTA RESPECTIVA Y CON EL PAGO DE LA OPCIÓN, EL BANCO SE ENCONTRARÁ DEBIDAMENTE FACULTADO PARA EJERCER LA OPCION POR CUENTA DE LA ARRENDATARIA, CONFORME LO ESTIPULA EL ARTÍCULO SÉTIMO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 299, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS INDICADOS EN EL ACÁPITE 11.2., TRANSFIRIENDO LA PROPIEDAD DE LOS BIENES A FAVOR DE LA ARRENDATARIA.==========

11.4 LA ARRENDATARIA POR CONVENIR A SUS INTERESES, AUTORIZA A EL BANCO A REALIZAR EL CARGO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA INDICADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR -IMPORTE DESCRITO EN EL ANEXO A AL QUE SE ADICIONARÁ EL IGV-, LA COMISIÓN QUE COBRE EL BANCO POR DICHO CONCEPTO SEGÚN TARIFARIO VIGENTE AL MOMENTO DE HACER EFECTIVA LA OPCIÓN Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO QUE AFECTE DICHA OPERACIÓN, EN LA CUENTA ASOCIADA Y/O EN LAS CUENTAS QUE MANTIENE EN EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS SALVO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL SE TRATE DE UNA CUENTA O DEPÓSITO INTANGIBLE EN EL QUE NO SE

PUEDA REALIZAR EL CARGO. EL REFERIDO CARGO EN CUENTA DE LA ARRENDATARIA SE REALIZARÁ SÓLO SI HUBIERE CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES A SU CARGO Y DEMÁS ASOCIADAS A ESTE. .==========

11.5 LAS PARTES DECLARAN QUE UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES INDICADAS EN EL ACÁPITE 11.2 Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA ARRENDATARIA HA TENIDO EL USO Y/O POSESIÓN DE LOS BIENES, PARA EFECTOS DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD MEDIANTE LA OPCIÓN, SE APLICARÁ LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 947 DEL CÓDIGO CIVIL, ES DECIR CUMPLIDOS ESTOS EVENTOS HABRÁ SURTIDO EFECTOS LEGALES LA OPCIÓN, MOMENTO EN EL CUAL LA ARRENDATARIA LEGALMENTE ADQUIRIRÁ LA PROPIEDAD DE LOS BIENES.==========

11.6 LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO LOS BIENES ESTÉN CONSTITUIDOS POR UNIDADES VEHICULARES U OTROS BIENES CUYO TÍTULO DE PROPIEDAD SEA INSCRIBIBLE EN ALGÚN REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP) DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 143 DEL CÓDIGO CIVIL, PARA EFECTOS DE LA FORMALIDAD Y PUBLICIDAD DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES MEDIANTE LA OPCIÓN ES VOLUNTAD DE LAS PARTES ESTABLECER COMO FORMALIDAD DOCUMENTAL UNA DECLARACIÓN UNILATERAL DE EL BANCO, SIN QUE SEA NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE LA ARRENDATARIA, PARA TAL EFECTO EL BANCO SUSCRIBIRÁ UN INSTRUMENTO PÚBLICO DENOMINADO **"DECLARACIÓN UNILATERAL DE EFICACIA DE OPCIÓN DE COMPRA".**==========

11.7 EL NO EJERCER O PERDER LA OPCIÓN DE COMPRA, NO GENERARÁ NINGUNA VARIACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO QUE PUDIERAN ENCONTRARSE PENDIENTES DE PAGO.==========

11.8 EN EL CASO DE QUE LOS BIENES SEAN VEHÍCULOS AUTOMOTORES U OTROS BIENES REGISTRABLES, PARA EL EJERCICIO VÁLIDO DE LA OPCIÓN DE COMPRA, LA ARRENDATARIA DEBERÁ PRESENTAR A EL BANCO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS PODERES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA EFECTIVA SUSCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES A FAVOR DE LA ARRENDATARIA. ==========

11.9 EN CASO LA ARRENDATARIA NO VAYA A EJERCER Y/O HACER EFECTIVA LA OPCIÓN, PARA ESTOS EFECTOS LA ARRENDATARIA DEBERÁ ENVIAR UNA COMUNICACIÓN ESCRITA EN ESE SENTIDO A EL BANCO, LA MISMA QUE NECESARIAMENTE DEBERÁ REMITIRSE A MÁS TARDAR ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL LUGAR Y FECHA QUE DETERMINE EL BANCO, SIN PERJUICIO DE ELLO, EL BANCO A SU SOLA DECISIÓN PODRÁ INICIAR LAS ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS BIENES. ==========

11.10 LA ARRENDATARIA PODRÁ EFECTUAR LA CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DE FORMA PARCIAL O TOTAL, MEDIANTE EL PAGO ANTICIPADO, ABONANDO EL SALDO DE CAPITAL A LA FECHA DE PAGO, SIEMPRE Y CUANDO: I)HAYA CANCELADO CUANDO MENOS TRECE (13) CUOTAS, DESDE LA ACTIVACIÓN DEL CONTRATO, II) SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE TODAS LAS CUOTAS VENCIDAS A DICHA FECHA Y LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS III) SE CUMPLA CON PAGAR A EL BANCO LA PENALIDAD POR PRE PAGO ESTABLECIDA EN EL ANEXO A Y (IV)MANTENGA VIGENTE UNA PÓLIZA DE SEGURO CON COBERTURA POR REPARACIÓN CIVIL A NOMBRE DE EL BANCO A PARTIR DE LA CANCELACIÓN DEL MONTO DE LA OPCIÓN DE COMPRA HASTA LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES Y LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL, DE CORRESPONDER.==========

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DEL SEGURO==========

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO LEGISLATIVO 299 Y DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LOS BIENES DEBERÁ(N) ESTAR ADECUADAMENTE CUBIERTO(S) MEDIANTE PÓLIZA(S) DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO SUSCEPTIBLE DE AFECTARLO, INUTILIZARLO TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE O DESTRUIRLO. EN ESE SENTIDO, A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA ARRENDATARIA, SE OBLIGA A:==========

12.1 ASEGURAR LOS BIENES CONTRA TODO RIESGO (DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, SISMO, CONMOCIÓN CIVIL, MAL USO, INCENDIO, ROBO, RESPONSABILIDAD CIVIL, RIESGOS DE LA NATURALEZA Y OTROS QUE EL BANCO CONSIDERE NECESARIOS), PARA ELLO, DEBERÁ CONTRATAR UNA O MÁS PÓLIZA(S) EN UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS A SATISFACCIÓN DE EL BANCO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ÉSTE ÚLTIMO APRUEBE; Y EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES O ANTES DE LA FECHA PREVISTA PARA EL DESEMBOLSO O ADQUISICIÓN, LO QUE OCURRA PRIMERO.==========

12.2 EL MONTO MÍNIMO DE COBERTURA DEBERÁ SER SUFICIENTE PARA CUBRIR DESDE LA OPORTUNIDAD MENCIONADA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE Y DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y EN TANTO LOS BIENES NO SEAN DEVUELTO A EL BANCO, DE SER EL CASO, EL VALOR COMERCIAL O VALOR DE REPOSICION A NUEVO EN EL CASO DE MAQUINARIAS Y/O VEHICULOS DE LOS BIENES, DE CONFORMIDAD CON LA VALORIZACIÓN QUE EL BANCO OBTENGA DE UN PERITO ESPECIALIZADO. LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO DEBERÁ(N) CONTENER LA RENUNCIA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A LOS DERECHOS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE INFRASEGURO, SOBRESEGURO O SEGURO INSUFICIENTE.==========

12.3 LA ARRENDATARIA DEBERÁ REMITIR A EL BANCO LA(S) CITADA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO ANTES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y EN SU CASO ANTES DEL VENCIMIENTO DE LAS QUE SE ENCONTRAREN EN VIGENCIA, YA SEA(N) EMITIDA(S) A FAVOR DE EL BANCO O DEBIDAMENTE ENDOSADA(S) A FAVOR DE ÉSTE COMO ÚNICO BENEFICIARIO, CONJUNTAMENTE CON EL RECIBO DE PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE. EN EL CASO QUE OPERE EL ENDOSO DE LA(S) PÓLIZA(S), LA ARRENDATARIA DEBERÁ EFECTUAR DICHO ENDOSO CONJUNTAMENTE CON LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE HAYA

10-TEP20227177

EMITIDO LA(S) PÓLIZA(S). LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO A REALIZAR EL CARGO EN CUENTA BAJO LOS MECANISMOS INDICADOS EN ESTE CONTRATO, REFERIDO A LA COMISIÓN POR PÓLIZA(S) ENDOSADA(S) PRESENTADA(S), SEAN ESTAS NUEVAS O RENOVADAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TARIFARIO DE EL BANCO.==========

12.4 LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO ENDOSADA(S) DEBERÁ(N) ESTABLECER: (I)QUE LA(S) COBERTURA(S) DEL(LOS) SEGURO(S) NO SERÁ(N) INVALIDADA(S), ANULADA(S), MODIFICADA(S) O RESUELTA(S) Y QUE LA(S) EXTENDIDA(S) SERÁN AUTOMÁTICAMENTE RENOVADAS A SU VENCIMIENTO, SALVO QUE EL BANCO SEA NOTIFICADO DE LO CONTRARIO POR EL ASEGURADOR, CON CUANDO MENOS TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN; (II)QUE LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO NO PODRÁ(N) SER RESUELTA(S) POR FALTA DE PAGO DE LA ARRENDATARIA, SIN PREVIA COMUNICACIÓN A EL BANCO, QUIEN ESTARÁ FACULTADO PARA PROCEDER AL PAGO DE LA PRIMA IMPAGA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN; PUDIENDO EL BANCO EXIGIR SU REEMBOLSO MÁS SUS INTERES Y TASAS ACORDADAS SIN ASUMIR NINGUNA RESPONSABILIDAD SI NO REALIZARA DICHO PAGO. LOS RIESGOS Y RESPONSABILIDADES POR ESTA CIRCUNSTANCIA SERÁN ASUMIDOS POR LA ARRENDATARIA.==========

12.5 LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA PARA CON EL BANCO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, NO SUFRIRÁN VARIACIÓN ALGUNA POR SINIESTROS, ACCIDENTES, NI PAGOS DEDUCIBLES, NI POR PERÍODOS DE INUTILIZACIÓN DE LOS BIENES, PRODUCTO DE SINIESTROS DE CUALQUIER ÍNDOLE. ==========

12.6 LA ARRENDATARIA TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DIRECTA Y PREVIAMENTE A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CUALQUIER CAMBIO DEL USO, CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN FÍSICA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LOS BIENES REGISTRADOS AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA(S) PÓLIZA(S), QUE MODIFIQUE LO INDICADO EN EL ANEXO A.======

12.7 LA ARRENDATARIA ASUME TODA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE CUALESQUIER DEFECTO(S) DE COBERTURA DE LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO CONTRATADA(S), ASÍ COMO RESPECTO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA ASEGURADORA, INCLUSO HASTA LA FECHA EN LA QUE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES A FAVOR DE LA ARRENDATARIA HAYA SIDO DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE O HASTA LA FECHA EN QUE LOS BIENES HAYAN SIDO ENTREGADOS A EL BANCO, EN CASO NO SE EJERZA LA OPCIÓN DE COMPRA.==========

12.8 EN CASO QUE, POR CUALQUIER RAZÓN, LA EMPRESA ASEGURADORA RETRASARA, NEGARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ALGÚN SINIESTRO O NO LA PAGARA POR COMPLETO O LA SUMA FUERA INSUFICIENTE PARA REALIZAR LAS REPARACIONES NECESARIAS O PARA ADQUIRIR LOS REPUESTOS O PARTES QUE SE REQUIERAN, QUEDANDO OBLIGADA LA ARRENDATARIA A CUBRIR Y PAGAR EL VALOR DE TALES REPARACIONES, REPUESTOS O PARTES O LA DIFERENCIA NO CUBIERTA POR LA(S) PÓLIZA(S) DEL(LOS) SEGURO(S). ASIMISMO, EN CASO DE DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LOS BIENES, NO LIBERA A LA ARRENDATARIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.==========

12.9 A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES CONTRATANTES, LOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEGURO PODRÁN SER AMPLIADOS Y LA PRIMA Y GASTOS QUE SE DEVENGUEN CON MOTIVO DE ESTA O POR MOVIMIENTO DE TASAS DE MERCADO SERÁN DE CUENTA Y CARGO DE LA ARRENDATARIA.==========

12.10 SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLIERA CON CONTRATAR LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO(S), NO LA(S) ENDOSARA Y/O NO LA(S) MANTUVIERA VIGENTE(S), AUTORIZA IRREVOCABLEMENTE A EL BANCO A CONTRATARLA(S), RENOVARLA(S), OBTENER SU AMPLIACIÓN, REEMBOLSAR LOS DESEMBOLSOS QUE POR ESTE CONCEPTO HUBIERA A FIN DE MANTENER VIGENTE LA(S) PÓLIZA(S) MIENTRAS ESTE CONTRATO ESTÉ VIGENTE O HASTA QUE SE PRODUZCA LA INSCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES REGISTRABLES, SIN QUE PREVIAMENTE DEBA CONSTITUIR EN MORA A LA ARRENDATARIA. EN ESE SENTIDO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A CANCELAR EL IMPORTE DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, MÁS LOS INTERESES QUE CORRESPONDAN Y CUALQUIER OTRO GASTO EN QUE SE VEA PRECISADA A INCURRIR EL BANCO POR LA CONTRATACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE DICHO(S) SEGURO(S).==========

12.11 EN CASO EL BANCO HAYA APROBADO A LA ARRENDATARIA FINANCIAR LA CONTRATACIÓN DE LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO DE LOS BIENES, EL PAGO DE DICHO FINANCIAMIENTO SE ADICIONARÁ AL CAPITAL DEL PRESENTE CONTRATO, AL CUAL SE LE AGREGARÁN LOS INTERESES, PORTES Y COMISIONES CORRESPONDIENTES.==========

12.12 EN CASO QUE, POR CUENTA DE LA ARRENDATARIA, EL BANCO CONTRATE LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO A EFECTUAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, ENTENDIENDO QUE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA(S) PÓLIZA(S) INCLUYENDO EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO, PUEDEN VARIAR PERIÓDICAMENTE POR DIFERENTES CAUSALES. ASIMISMO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO A RENOVAR ANUALMENTE LA(S) PÓLIZA(S)DEL SEGURO CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS A SU ELECCIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN AUTORIZA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE EN ESTE ACTO A EL BANCO PARA REALIZAR EL CORRESPONDIENTE CARGO EN LA CUENTA ASOCIADA.==========

12.13 LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO PARA QUE ÉSTE CONTRATE UNA PÓLIZA DE SEGURO A PARTIR DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA HASTA LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES, LA MISMA QUE SE EMITIRÁ A NOMBRE DE EL BANCO Y TENDRÁ UNA COBERTURA POR REPARACIÓN CIVIL QUE LO GARANTICE FRENTE A TERCEROS EN CASO DE OCURRIR ALGÚN SINIESTRO, ACCIDENTE, INFRACCIÓN DURANTE ESTE PLAZO, OBLIGÁNDOSE A MANTENERLA VIGENTE Y DEBIDAMENTE ENDOSADA A FAVOR DE EL BANCO, LA MISMA QUE DEBERÁ SER EMITIDA POR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS A SATISFACCIÓN DE EL BANCO Y DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA MÍNIMA DE SEIS (6) MESES. EN CASO QUE LA FORMALIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES



SUPERE EL PLAZO ANTES SEÑALADO, DICHA PÓLIZA SERÁ RENOVADA POR UN PERÍODO ADICIONAL DE SEIS (6) MESES, PUDIENDO SER RENOVADA POR PERIODOS IGUALES HASTA: (I) LA FIRMA DE LA CORRESPONDIENTE ACTA DE TRANSFERENCIA Y/O EJERCICIO DE OPCIÓN DE COMPRA Y (II) LA INSCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD EN EL REGISTRO RESPECTIVO, A CRITERIO DE EL BANCO. SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLE LA OBLIGACIÓN INDICADA EN ESTE NUMERAL AUTORIZA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A EL BANCO A CONTRATARLA, RENOVARLA, ASÍ COMO OBTENER SU AMPLIACIÓN, LA MISMA QUE SE EMITIRÁ A NOMBRE DE EL BANCO Y TENDRÁ UNA COBERTURA POR REPARACIÓN CIVIL QUE LO GARANTICE FRENTE A TERCEROS EN CASO DE OCURRIR ALGÚN SINIESTRO DURANTE ESTE PLAZO. LA ARRENDATARIA DEBERÁ REEMBOLSAR DE INMEDIATO A EL BANCO LOS PAGOS EFECTUADOS POR ESTA PÓLIZA DE SEGUROS, DE NO HACERLO, EL BANCO PODRÁ CARGAR DICHOS IMPORTES EN LA CUENTA ASOCIADA ==========
O EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE LA ARRENDATARIA MANTENGA O PUEDA MANTENER EN EL BANCO MÁS LOS INTERESES APLICABLES. ==========

12.14 NO OBSTANTE LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁ LA ARRENDATARIA QUIEN ASUMA TODA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUALQUIER SINIESTRO O DAÑO CAUSADO CON LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONFORME AL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO LEGISLATIVO 299, LIBERANDO A EL BANCO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DICHO CONCEPTO. POR TANTO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A REEMBOLSAR A EL BANCO TODO IMPORTE QUE ÉSTE SE VEA OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS O RESPONSABILIDAD CIVIL A FAVOR DE TERCEROS PERJUDICADOS. ==========

12.15 SI LOS BIENES SON VEHÍCULO(S), LA ARRENDATARIA ESTÁ OBLIGADA A CONTRATAR ADICIONALMENTE:==========

12.15.1 POR SU CUENTA Y COSTO, EL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), ANTES DE QUE LOS BIENES CIRCULE(N) POR LA VÍA PÚBLICA; ASÍ COMO RENOVAR DICHO SEGURO CUANDO CORRESPONDA. CONTRATADO O RENOVADO DICHO SEGURO, LA ARRENDATARIA QUEDA OBLIGADA A ENTREGAR A EL BANCO COPIA DE DICHO SEGURO EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DE DICHA CONTRATACIÓN O RENOVACIÓN.=======
DE NO CUMPLIR LA ARRENDATARIA CON LA CONTRATACIÓN O RENOVACIÓN OPORTUNA DEL SOAT, LA ARRENDATARIA ASUME DE MANERA EXCLUSIVA TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, PÉRDIDAS, RECLAMOS Y/O MULTAS QUE SE DERIVEN DE LA CIRCULACIÓN, SINIESTROS Y/O ACCIDENTES DE LOS BIENES, QUEDANDO EL BANCO LIBERADO DE RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER ÍNDOLE POR ESTOS CONCEPTOS.==========

12.15.2 EN EL CASO QUE LA PÓLIZA DE SEGUROS SE ENCUENTRE SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE UNA CLÁUSULA DE GARANTÍA (MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O PROTECCIÓN DE LOS BIENES), LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA MISMA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN DICHA PÓLIZA, SIENDO DE SU TOTAL Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD CUALQUIER RECHAZO QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PUDIESE PRESENTAR EN CASO DE SINIESTRO Y/O ACCIDENTE.===

12.16 QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO POR LAS PARTES QUE LA ARRENDATARIA SERÁ QUIEN ASUMA TODOS LOS DEDUCIBLES POR SINIESTRO, DAÑOS, PERJUICIOS, PÉRDIDAS, RECLAMOS, MULTAS Y RESPONSABILIDADES EN GENERAL; POR CUALQUIER CONCEPTO NO CUBIERTO POR LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO CONTRATADA(S).==========

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN==========

SIN PERJUICIO DE LAS CASUALES DE RESOLUCIÓN PREVISTAS EXPRESAMENTE EN ESTE CONTRATO, CONSTITUYEN TAMBIÉN CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO, LAS SIGUIENTES:==========

1. SI POR CUALQUIER CAUSA LA ARRENDATARIA SE NEGARA A RECIBIR LOS BIENES EN TODO O EN PARTE O SUS ACCESORIOS, O HABIÉNDOLO(S) RECIBIDO Y SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DE EL BANCO PRETENDIERA DEVOLVERLO(S) O PONERLO(S) A DISPOSICIÓN DE EL BANCO O LO(S) DEVOLVIERA(N) O LO(S) PUSIERA(N) A DISPOSICIÓN DE TERCEROS.==========
2. SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA O SE ATRASARA EN EL PAGO DE DOS (2) O MÁS PRE-CUOTAS O INTERESES CORRIDOS O CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS, CONSECUTIVAS O ALTERNADAS O SE ATRASARA EN MÁS DE DOS (2) MESES EN EL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO LA ÚLTIMA CUOTA DEL CRONOGRAMA DE PAGOS. ==========
3. SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLIERA CON CANCELAR A EL BANCO DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS ÚTILES CONTADOS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN QUE AL EFECTO ÉSTE LE CURSE O EN SU CASO EN LA FECHA QUE PARA ELLO LE HUBIERE SEÑALADO EL BANCO LOS IMPORTES QUE HABIENDO SIDO DESEMBOLSADOS O PAGADOS POR EL MISMO COMO SE PREVÉ EN ESTE CONTRATO, NO SEAN COMPRENDIDOS EN EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES, JUNTO CON LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. ==========
4. SI LA ARRENDATARIA SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE EL BANCO, DA A LOS BIENES UN FIN DISTINTO AL QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA SÉTIMA DEL PRESENTE CONTRATO, LO(S) TRASLADA A LUGAR DISTINTO DEL AUTORIZADO SIN COMUNICARLO A EL BANCO O EN GENERAL, SI NO CUMPLIERA CON LAS CONDICIONES DE USO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, MEJORAS DE LOS BIENES Y DEMÁS, A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO.==========
5. SI EN EL CONTENIDO DE CUALQUIERA DE LAS DECLARACIONES FORMULADAS O DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA ARRENDATARIA A REQUERIMIENTO DE EL BANCO, CON ANTERIORIDAD Y DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO RESULTE FALSA O INEXACTA A CRITERIO DE EL BANCO.==========

6. SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONTRATO SE ESTABLECEN RESPECTO DE LOS BIENES; LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS SOBRE EL(LOS) MISMO(S); EL PAGO DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES.==========

7. SI LA ARRENDATARIA NO FACILITARA O IMPIDIERA EL ACCESO A SUS INSTALACIONES O LA INSPECCIÓN DE LOS BIENES EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO REQUERIDA PARA ELLO; SI NO CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SÉTIMA O NO OBTUVIERA O MANTUVIERA VIGENTES LOS PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS NECESARIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y/O AQUELLAS CON QUE DEBA CONTAR EL PERSONAL ENCARGADO DE OPERARLO. ==========

8. SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON EL PAGO DE CUALQUIER TRIBUTO QUE AFECTE ESTE CONTRATO O NO REEMBOLSARA A EL BANCO EN EL PLAZO QUE EL MISMO LE SEÑALE, LOS TRIBUTOS QUE AQUEL HUBIERA SUFRAGADO CON ARREGLO AL PRESENTE CONTRATO, MAS LOS INTERESES QUE SEAN APLICABLES. ==========

9. SI LA ARRENDATARIA ENAJENARA O TRASPASARA SUS BIENES O ACTIVOS EN TODO O PARTE, INCLUSO SI DICHAS TRANSFERENCIAS SE DERIVASEN DE PROCESOS DE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES, TALES COMO TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN O FUSIÓN U OTRAS FORMAS DE REORGANIZACIÓN SOCIETARIAS, CUANDO DICHA ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA, A CRITERIO EXCLUSIVO DE EL BANCO, AFECTE O PUDIERA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARGO DE LA ARRENDATARIA.==========

10. SI UN TERCERO ENTABLARA CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL CONTRA LA ARRENDATARIA QUE A SÓLO CRITERIO DE EL BANCO PUDIERA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA; SI LA ARRENDATARIA FUESE DECLARADA EN QUIEBRA, INSOLVENCIA, REESTRUCTURACIÓN, SI SE PRESENTARA SOLICITUD DE TERCEROS O DE LA ARRENDATARIA, PARA SU INCLUSIÓN EN UN CONCURSO PREVENTIVO O AL PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO PREVISTOS EN LA LEY 27809, LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, SUS MODIFICATORIAS Y CONEXAS O NORMAS QUE LA DEROGUEN O SUSTITUYAN, SE APROBARA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES O DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL; O SI SE PRODUJERA CUALQUIER OTRA SITUACIÓN SIMILAR O QUE PUDIERA IMPOSIBILITAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL U OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA ARRENDATARIA, SALVO QUE LA ARRENDATARIA CONSIGUIERA AL SOLO REQUERIMIENTO DE EL BANCO Y EN EL PLAZO QUE ESTE LE SEÑALE, UNA GARANTÍA SOLIDARIA ADICIONAL A LAS QUE ESTUVIEREN VIGENTES, QUE SEA SUFICIENTE A JUICIO DE EL BANCO, PARA RESPONDER POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA ARRENDATARIA CONFORME AL PRESENTE CONTRATO.==========

11. SI LAS ACCIONES DE LA ARRENDATARIA FUERAN OTORGADAS EN FIDEICOMISO GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR DE UN TERCERO O FUERAN OTORGADAS COMO GARANTIA MEDIANTE CUALQUIER MECANISMO PERMITIDO POR LEY, SIN QUE DICHOS ACTOS SEAN PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL BANCO.==========

12. EN CASO QUE LOS ACTUALES ACCIONISTAS DE LA ARRENDATARIA, DEJEN DE TENER EL CONTROL EFECTIVO DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SOBRE LA ARRENDATARIA, SIN PREVIO AVISO Y AUTORIZACIÓN DE EL BANCO. ==========

13. SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CUALQUIER OBLIGACIÓN CREDITICIA A QUE SE HUBIERE COMPROMETIDO FRENTE A EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS O EMPRESAS VINCULADAS O SI LA ARRENDATARIA INCURRIERA EN CAUSAL DE RESOLUCIÓN EN CUALQUIER OTRO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO SUSCRITO CON CUALQUIERA DE LAS MENCIONADAS EMPRESAS, CON INDEPENDENCIA DE SI LA RESOLUCIÓN SE HUBIERE DECLARADO.==========

14. SI POR CAUSA NO IMPUTABLE A EL BANCO O POR RAZÓN DISTINTA AL ACUERDO ENTRE LAS PARTES, FUERA RESUELTO, RESCINDIDO O DECLARADO INVÁLIDO, INEXIGIBLE O INEFICAZ CUALQUIER OTRO CONTRATO CON EL BANCO EN QUE LA ARRENDATARIA INTERVINIERA COMO FIADOR O COMO PARTE, SOCIO, ASOCIADO O ACCIONISTA DE ESA PARTE O SI LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERAN ADEUDARSE A EL BANCO BAJO LOS INDICADOS CONTRATOS NO FUERAN CANCELADAS EN LOS PLAZOS QUE CORRESPONDAN SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LOS MISMOS CONTRATOS O EN EL PLAZO SEÑALADO POR EL BANCO, A FALTA DEL MISMO O TENGA DEUDA EN MORA EN OTROS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO O CRÉDITOS, SEAN ÉSTAS DIRECTAS O INDIRECTAS FRENTE A EL BANCO.==========

15. SI DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES AL REQUERIMIENTO DE EL BANCO, LA ARRENDATARIA NO HUBIERA CUMPLIDO CON SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA O MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.==========

16. SI LA ARRENDATARIA INTERPUSIERA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA CUALQUIER ACCIÓN LEGAL EN EL ÁMBITO CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVO, EN CONTRA DE EL BANCO.==========

17. CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO Y/O CAUSAL DE RESOLUCIÓN Y/O RECISIÓN EN EL QUE LA ARRENDATARIA INCURRA EN OTROS CONTRATOS DE FINANCIACIÓN O CRÉDITOS O TENGA DEUDA(S) EN MORA, SEAN ÉSTAS DIRECTAS O INDIRECTAS FRENTE A EL BANCO. ==========

18. SI LA ARRENDATARIA, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, CAMBIA SU CALIFICACIÓN DE RIESGO EN EL SISTEMA FINANCIERO==========

19. EN CASO LA ARRENDATARIA O ALGUNA DE SUS PERSONAS VINCULADAS INCUMPLIERA(N) CUALESQUIERA DE LAS DECLARACIONES U OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO.=======

20. SI EL BANCO TOMA CONOCIMIENTO DE HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y/O INFORMACIÓN QUE LE HAGA PRESUMIR QUE LA ARRENDATARIA O LAS PERSONAS QUE SE ENCARGUEN DE LOS BIENES HA(N) COMETIDO, ESTÁ(N) VINCULADA(S) O SE ENCUENTRA(N) COMPRENDIDA(S) EN INVESTIGACIONES POR LA COMISIÓN DE DELITOS PENALES RELACIONADOS CON EL LAVADO DE ACTIVOS, TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y/O TERRORISMO.==========

21. SI LA ARRENDATARIA SE DEDICARA A BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y NO OBTUVIERA, RENOVARA, CONSERVARA O LE FUERAN REVOCADOS O DENEGADOS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O REGISTROS NECESARIOS PARA REALIZAR DICHO SERVICIO, PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y/O EL USO DE LOS MISMOS POR EL PERSONAL ENCARGADO PARA OPERARLOS; Y/O EN CASO EXISTIERAN FUNDADOS TEMORES DE QUE LA ARRENDATARIA HUBIERA INCUMPLIDO LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN ESPECIAL, LA REGULACIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.========

22. SI LA ARRENDATARIA NO NOTIFICARÁ EN EL PLAZÓ MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DE OCURRIDO CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO O EVENTO DONDE LOS BIENES O EL PERSONAL A CARGO DE ELLOS SE VEA IMPLICADO. ==========

23. PARA LOS CASOS DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLIERA CON PRESENTAR ANTE EL BANCO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN Y LOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ELABORAR LA ADENDA RESPECTIVA EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ANEXO A. ==========

24. SI UNA DE LAS EMPRESAS VINCULADAS POR RIESGO ÚNICO A LA ARRENDATARIA, DEFINIDO ASÍ POR LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE VINCULACIÓN POR RIESGO ÚNICO Y GRUPO ECONÓMICO APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN SBS Nº 5780-2015 Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS O NORMAS QUE LA DEROGUEN O SUSTITUYAN O POR AQUELLAS EMPRESAS QUE LA ARRENDATARIA HAYA DECLARADO O INFORMADO COMO GRUPO ECONÓMICO ANTE EL BANCO O POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O POR HABERLO ASÍ INFORMADO O DECLARADO LA ARRENDATARIA (I) SE ENCONTRARA EN SITUACIÓN DE CESACIÓN DE PAGOS O ATRASOS; O (II) SE HUBIERA INCURRIDO EN ALGÚN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO FRENTE A CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE MANTUVIERA ANTE EL BANCO O TERCEROS, O (III) A CRITERIO DE EL BANCO EXISTIERAN FUNDADAS RAZONES PARA CONSIDERAR QUE CUALESQUIERA DE LAS EMPRESAS VINCULADAS POR RIESGO ÚNICO A LA ARRENDATARIA, PUEDAN VERSE INCURSAS EN ALGÚN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO FRENTE A SUS OBLIGACIONES CON EL BANCO O TERCEROS Y/O (IV) FUERA SOLICITADA LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA DE LA ARRENDATARIA O CUALQUIERA DE SUS EMPRESAS VINCULADAS POR RIESGO ÚNICO O SE ACOGIERA CUALQUIERA DE ELLAS A CONCURSO PREVENTIVO O AL PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO PREVISTOS EN LAS LEYES DE LA MATERIA O SE APROBARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN O SE ENCONTRARA(N) EN QUIEBRA CUALQUIERA Y SIEMPRE QUE LA ARRENDATARIA NO CONSTITUYA GARANTÍAS REALES O PERSONALES O AMPLIACIONES DE GRAVAMEN SOBRE LAS EXISTENTES A FAVOR DE EL BANCO A SU TOTAL SATISFACCIÓN.==========

25. CUANDO, LUEGO DE TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS DESDE QUE EL BANCO HUBIESE REQUERIDO POR ESCRITO PARA QUE CUMPLA CON SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O LA ARRENDATARIA NO PRESENTASE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE SE HUBIESE COMPROMETIDO EN MÉRITO AL PRESENTE CONTRATO Y/O A LA TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL, DE SER PARTE DE ÉSTE CONTRATO.==========

EN CASO LA ARRENDATARIA INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN SEÑALADAS ANTERIORMENTE, EL BANCO PODRÁ DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS DE LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA Y EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DE TODAS LAS OBLIGACIONES O CUOTAS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO, MÁS LOS INTERESES Y GASTOS GENERADOS HASTA LA FECHA DE PAGO, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE EL BANCO DE EJECUTAR TODAS LAS GARANTÍAS QUE LA ARRENDATARIA MANTENGA Y DE RESOLVER DE PLENO DERECHO EL PRESENTE CONTRATO BASTANDO PARA ELLO UNA COMUNICACIÓN NOTARIAL AL DOMICILIO DE LA ARRENDATARIA SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, MANIFESTÁNDOLE QUE HACE VALER LA CLÁUSULA RESOLUTORIA, INDICANDO LA CAUSAL EN QUE SE SUSTENTA, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS Y MONTOS EXIGIBLES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE. LA RESOLUCIÓN OPERARÁ EN FORMA INMEDIATA Y AUTOMÁTICA DESDE EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA REFERIDA COMUNICACIÓN, SIN QUE SEA NECESARIO PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL ALGUNO.==========

A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN, EL BANCO PODRÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE ADECUADAS PARA RECUPERAR DE INMEDIATO LOS BIENES Y EXIGIR ADEMÁS, EL PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS, SUS INTERESES COMPENSATORIOS Y/O MORATORIOS, PENALIDADES, COMISIONES, PRIMAS DE SEGUROS, GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO Y AQUELLOS QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES REFERIDAS, LOS IMPUESTOS DEVENGADOS Y/O POR DEVENGARSE Y ATENDIENDO A LA ESPECIAL NATURALEZA DEL CONTRATO, EXIGIR EL PAGO DEL ÍNTEGRO DE LAS CUOTAS POR VENCER HASTA LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO ULTERIOR DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS SERÁ EXIGIBLE A LA ARRENDATARIA, INCLUSIVE EN EL CASO QUE A LA FECHA DE COMUNICADA LA RESOLUCIÓN AÚN NO SE HUBIERA DEVENGADO NINGUNA CUOTA.==========

LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE LA FALTA O DEMORA POR PARTE DE EL BANCO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE RESOLUCIÓN O CUALQUIERA OTRA FACULTAD O DERECHO QUE TUVIERA, NO IMPLICA DE FORMA ALGUNA, LA RENUNCIA POR EL BANCO DE LAS MISMAS, NI BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA CONDONACIÓN DE

LAS PENALIDADES, COMISIONES, CARGOS Y/O GASTOS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O EN EL TARIFARIO DE EL BANCO QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER. ==========

CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES - PROCEDIMIENTO EN CASO DE RESOLUCIÓN==========

14.1 SI AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO LA ARRENDATARIA NO HUBIERA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA REFERIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA; O EN CASO EL BANCO COMUNIQUE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COMO SE INDICA EN LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA, LA ARRENDATARIA QUEDARÁ OBLIGADA A DEVOLVER LOS BIENES INMEDIATAMENTE A EL BANCO, QUIEN FIJARÁ EL LUGAR DE ENTREGA. LA ARRENDATARIA ASUME INTEGRAMENTE LOS GASTOS POR RENOVACIÓN DE SEGURO, TRANSPORTE, REPARACIÓN Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS DERIVADOS DE LA RECUPERACIÓN DE LOS BIENES, AUTORIZANDO DESDE YA A EL BANCO PARA EL CARGO RESPECTIVO BAJO LOS MECANISMOS INDICADOS EN ESTE CONTRATO. LA ARRENDATARIA RENUNCIA DESDE YA A EJERCER CUALQUIER ACCIÓN O EXCEPCIÓN Y A LOS PLAZOS PARA INTERPONERLAS, INCLUSIVE CUALQUIER ACCIÓN INTERDICTAL QUE PUDIERA ENTORPECER LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES. ==========

EN CASO QUE LA ARRENDATARIA NO RESTITUYA LOS BIENES DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL O LA FECHA EN QUE LA RESOLUCIÓN HAYA TENIDO LUGAR, DEBERÁ PAGAR POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES QUE DEMORE LA DEVOLUCIÓN, UNA SUMA IGUAL AL IMPORTE DE LA ÚLTIMA CUOTA PAGADA O EN SU CASO, DEVENGADA CONFORME AL CRONOGRAMA DE PAGOS PACTADO POR LAS PARTES, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE EL BANCO DE INICIAR LAS ACCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS AL EFECTO DE TOMAR LA POSESIÓN DE LOS BIENES Y SIN QUE SE ENTIENDA QUE ESTE CONTRATO SE HA PRORROGADO NI QUE SE HA CONVERTIDO EN UNO DE DURACIÓN INDETERMINADA, NI QUE ESTOS ÚLTIMOS PAGOS TENGAN LA CALIDAD DE RENTA.===

14.2 LOS BIENES DEBE(N) RESTITUIRSE EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SALVO EL DESGASTE NATURAL POR EL USO DILIGENTE DEL MISMO, CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS. SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO LOS BIENES HUBIERAN SIDO MODIFICADOS SIN EL CONSENTIMIENTO DE EL BANCO, ÉSTE, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE EL PRESENTE CONTRATO LE CONFIERE, PODRÁ EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS BIENES A SU ESTADO ORIGINAL O QUE A SU SOLA DECISIÓN SE LE INDEMNICE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE TAL MODIFICACIÓN PUDIERA OCASIONARLE.==========

14.3 SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LA ARRENDATARIA SEÑALADA PRECEDENTEMENTE, EL BANCO PODRÁ, SI ASÍ LO DECIDIERA, TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LOS BIENES EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN. ASIMISMO, PODRÁ INICIAR LAS ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES Y DENUNCIAR PENALMENTE A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA ARRENDATARIA POR EL DELITO DE APROPIACIÓN ILÍCITA TIPIFICADO EN EL CÓDIGO PENAL.==========

CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- DE OTRAS OBLIGACIONES==========

EN GENERAL Y SIN QUE LA ENUMERACIÓN TENGA CARÁCTER LIMITATIVO, LA ARRENDATARIA, SIN PERJUICIO DE CUMPLIR CON LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO SE OBLIGA A: ==========

15.1 ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR Y HACER RESPETAR EL DERECHO DE PROPIEDAD DE EL BANCO SOBRE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO. ==========

15.2 RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN CON LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, MIENTRAS ÉSTE SE ENCUENTREN BAJO SU POSESIÓN Y RIESGO. SI, EN EL SUPUESTO NEGADO, EL BANCO SE ENCONTRARA OBLIGADO POR MANDATO JUDICIAL Y/O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO, AL PAGO DE DICHOS DAÑOS; EL BANCO QUEDA FACULTADO A REPETIR CONTRA LA ARRENDATARIA POR LAS SUMAS QUE POR ESE CONCEPTO HUBIERA ABONADO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, SIENDO SUFICIENTE EL SIMPLE REQUERIMIENTO POR ESCRITO A LA ARRENDATARIA PARA QUE ÉSTA REEMBOLSE CUALQUIER MONTO O SUMA PAGADA POR ESTOS CONCEPTOS. ==========

15.3 EN CASO DEL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL, MEDIDAS CAUTELARES O CUALQUIER MEDIDA QUE DE ALGÚN MODO PUEDA AFECTAR LA PROPIEDAD QUE TIENE EL BANCO SOBRE LOS BIENES, LA ARRENDATARIA ASUME LA OBLIGACION DE INFORMAR DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD U ÓRGANO CORRESPONDIENTE QUE EL BANCO ES PROPIETARIO DE LOS BIENES. LA ARREDANTARIA TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADA A INFORMAR DICHA SITUACIÓN A EL BANCO DE FORMA INMEDIATA. SERÁN DE CARGO DE LA ARRENDATARIA TODOS LOS GASTOS, COSTOS Y COSTAS EN LOS QUE EL BANCO PUEDA INCURRIR AL INTERPONER LAS ACCIONES DE LEY, YA SEA PARA HACER RECONOCER SU DERECHO DE PROPIEDAD O TERCERÍAS; SIN PERJUICIO DE PAGAR A EL BANCO TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS. DICHOS GASTOS PODRÁN SER COBRADOS CONFORME A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. ==========

15.4 ASUMIR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS CREADOS O POR CREARSE, INTERESES Y/O MULTAS RELACIONADAS A LOS BIENES, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES QUE PUDIERAN SER IMPUESTAS A EL BANCO EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO DE LOS BIENES Y/O POR RAZÓN DEL USO O USO INDEBIDO DE LOS MISMOS O POR LA INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES; DE SER EL CASO, PODRÁN SER CANCELADOS DIRECTAMENTE POR LA ARRENDATARIA A LA AUTORIDAD RESPECTIVA, SIEMPRE QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE EL BANCO. ESTA OBLIGACIÓN SE EXTIENDE HASTA LA CONSECUENTE TRANSFERENCIA DE LOS BIENES A FAVOR DE LA ARRENDATARIA Y/O INSCRPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE POR EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. EN ESE SENTIDO, CUALQUIER PAGO QUE REALICE EL BANCO COMO CONSECUENCIA DEL COBRO DE TODOS LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS, DEBERÁN SER REEMBOLSADOS DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS

POR LA ARRENDATARIA A EL BANCO A TRAVÉS DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS, CONJUNTAMENTE CON LOS GASTOS POR LA DEFENSA DEL MISMO, LOS COSTOS, COSTAS, OTROS GASTOS Y COMISIONES POR LAS GESTIONES EFECTUADAS, CONFORME LAS CONDICIONES QUE EL BANCO ESTABLEZCA. CABE PRECISAR QUE TODOS LOS TRIBUTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN PAGADOS EN SU TOTALIDAD EN LA OPORTUNIDAD ESTABLECIDA POR EL BANCO, NO PUDIENDO SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO O PRÓRROGA ALGUNA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE EL BANCO. ==

15.5 INTERVENIR PERSONALMENTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS VINCULADOS AL COBRO DE LOS TRIBUTOS, INTERESES Y/O MULTAS SEÑALADOS; NO OBSTANTE ESTO, EL BANCO, A SU SOLA DECISIÓN Y SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PODRÁ DECIDIR ACTUAR EN LOS PROCESOS SEÑALADOS O DISPONER QUE LA ARRENDATARIA REALICE EL PAGO DE PARTE O DEL ÍNTEGRO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y/O MULTAS EN CUESTIÓN. LA ACTUACIÓN DE EL BANCO NO EXIME A LA ARRENDATARIA DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS Y OTROS GASTOS APLICABLES POR LA AUTORIDAD RESPECTIVA

15.6 EN CASO EL BANCO TENGA QUE ASUMIR ALGÚN IMPORTE POR MULTAS, INFRACCIONES, DEUDAS PENDIENTES CON SUS RESPECTIVOS INTERESES MORATORIOS FRENTE A CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL AÚN CON POSTERIORIDAD AL EJERCICIO DE OPCIÓN DE COMPRA, DEBERÁ SER INDEMNIZADA POR LA ARRENDATARIA. ASIMISMO, EN CASO EL BANCO TENGA QUE ASUMIR, RETENCIONES DE IMPUESTOS O CUALQUIER OTRO GASTO RELACIONADO A LOS BIENES O A LAS OPERACIONES PROPIAS DE ESTE CONTRATO QUE, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA SE CONSIDEREN COMO GASTOS NO DEDUCIBLES DE LA RENTA DE EL BANCO; LA CUOTA EXTRAORDINARIA SERÁ INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE NECESARIO DE FORMA TAL QUE AL DESCONTAR DE LA MISMA EL IMPUESTO A LA RENTA Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO, GRAVAMEN O IMPOSICIÓN QUE GRAVE LA RENTA NETA DE EL BANCO, SE OBTENGA EL IMPORTE EQUIVALENTE A LA MULTA, RETENCIONES DE IMPUESTOS O CUALQUIER OTRO GASTO NO DEDUCIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA QUE EL BANCO DEBIÓ ASUMIR. ==========

15.7 PRESENTAR A EL BANCO, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL CIERRE DEL AÑO FISCAL Y CADA SEIS (6) MESES COMO MÍNIMO, SUS ESTADOS FINANCIEROS, ENTRE ELLOS SUS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES AUDITADOS O PRESENTADOS A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), A REQUERIMIENTO DE EL BANCO Y/O DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ANEXO A. ASIMISMO, A LLEVAR SUS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS CONTABLES DE ACEPTACIÓN GENERAL EN EL PERÚ, PERMITIENDO A EL BANCO OBTENER INFORMACIÓN DE TALES LIBROS Y REGISTROS, EN CASO LO SOLICITE, ASÍ COMO A ENTREGAR A EL BANCO LA INFORMACIÓNECONÓMICA Y FINANCIERA QUE ÉSTE LE SOLICITE, EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. ==========

15.8 INFORMAR A EL BANCO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR ORIGEN A UN DETERIORO DE SU CAPACIDAD DE PAGO Y/O SITUACIÓN PATRIMONIAL O TAMBIÉN CUALQUIER INCREMENTO RELEVANTE EN SUS GASTOS. ASIMISMO, SE COMPROMETE A INFORMAR DE CUALQUIER HECHO SUSCEPTIBLE DE DISMINUIR EL VALOR DE SUS ACTIVOS O QUE COMPROMETAN SU DOMINIO SOBRE LOS MISMOS. ==========

15.9 ABRIR Y MANTENER ABIERTA UNA CUENTA ASOCIADA CON SALDOS ACREEDORES BAJO LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS DE CARGO EN CUENTA INDICADOS EN EL ANEXO A – INFORMACIÓN RELEVANTE-, AUTORIZANDO A EL BANCO A SOBREGIRARLA, PUDIENDO CARGAR CUALQUIER CONCEPTO, INCLUIDOS GASTOS, COMISIONES E INTERESES, DEVENGÁNDOSE LA TASA DE INTERÉS Y GASTOS QUE PARA SOBREGIROS DISPONGA EL BANCO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE PAGO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA EXPRESAMENTE A EL BANCO A DEBITAR EL TOTAL DEL MONTO ADEUDADO Y PROCEDER A SU COBRO MEDIANTE LA CONSOLIDACIÓN DE LOS SALDOS QUE PRESENTE.==========

15.10 EN CASO FUERA NECESARIO O RESULTARA CONVENIENTE REALIZAR ALGÚN ACTO O INTERPONER CUALQUIER ACCIÓN, EXCEPCIÓN O MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O PRIVADO, CON EL OBJETO DE RESGUARDAR LA PROPIEDAD DE EL BANCO RESPECTO DE LOS BIENES O EJERCER LA DEFENSA DEL(LOS) MISMO(S) COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DE PARTE DE LA ARRENDATARIA O FRENTE A TERCEROS O PROVEEDORES RESPECTO DE ALGÚN RECLAMO O CONTROVERSIA SOBRE LOS BIENES, EL BANCO CONTRATARÁ LOS ASESORES LEGALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE A QUIEN(ES) SE LE(S) ENCARGARÁN LAS ACCIONES Y LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES O RECLAMOS A QUE HUBIERE LUGAR.EL BANCO NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD POR LA ELECCIÓN DE LOS ASESORES LEGALES NI POR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR ESTE(OS) ÚLTIMO(S).==========

LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL BANCO POR LA CONTRATACIÓN DE LOS ASESORES LEGALES, CUALQUIER TIPO DE TASA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, GASTOS JUDICIALES, NOTARIALES, REGISTRALES, ENTRE OTROS CONCEPTOS, SERÁN ASUMIDOS EXCLUSIVAMENTE POR LA ARRENDATARIA. LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO DE LOS GASTOS QUE HUBIESEN SIDO SOLICITADOS POR EL BANCO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE RECIBIDO EL REQUERIMIENTO. EN CASO LA ARRENDATARIA NO PONGA A DISPOSICIÓN DE EL BANCO LOS MONTOS NECESARIOS PARA ATENDER LOS GASTOS ANTES INDICADOS O NO LOS ATIENDA EN FORMA DIRECTA, EL BANCO PODRÁ ASUMIRLOS DIRECTAMENTE, DEBIENDO LA ARRENDATARIA REEMBOLSAR LOS MISMOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES DE HABÉRSELOS REQUERIDO O A SOLA DECISIÓN DE EL BANCO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO POR LA ARRENDATARIA A PROCEDER CONFORME AL NUMERAL 16.4 DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. EL INCUMPLIMIENTO DE

ESTA OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO POR PARTE DE LA ARRENDATARIA PODRÁ SER CONSIDERADO POR EL BANCO COMO CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PUDIENDO EJECUTAR TODAS LAS GARANTÍAS QUE EL BANCO MANTUVIERA A SU FAVOR. ==========

15.11 NO CEDER, TRASPASAR, SUB-ARRENDAR, GRAVAR DE FORMA ALGUNA O TRANSMITIR POSESIÓN DE LOS BIENES, NI DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES ORIGINADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, YA SEA EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE EL BANCO, BAJO PENA DE RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA Y DE PLENO DERECHO DEL PRESENTE CONTRATO. ==========

15.12 CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y APLICABLES EN EL TERRITORIO NACIONAL, INCLUIDOS LOS TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES DEBIDAMENTE SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO PERUANO, EN ESPECIAL LOS QUE REGULAN TEMAS SOCIALES Y DE MEDIO AMBIENTE Y A CUMPLIR DE SER EL CASO, LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN SU RESPECTIVO INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL. EN CASO LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON LA NORMATIVIDAD ANTERIORMENTE SEÑALADA, SE OBLIGA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE DENTRO DEL PLAZO QUE ELLA ESTABLEZCA, SIENDO FACULTAD DE EL BANCO SUSPENDER LOS FUTUROS DESEMBOLSOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO O EL DESEMBOLSO Y/O APROBACIÓN DE NUEVAS FACILIDADES CREDITICIAS HASTA QUE SE SUBSANE EL INCUMPLIMIENTO, SIN QUE DICHA SUSPENSIÓN GENERE ALGUNA RESPONSABILIDAD A EL BANCO.==========

15.13 BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS REPRESENTANTES Y/O CONSULTORES DE EL BANCO QUE ÉSTE DESIGNE, A FIN DE INSPECCIONAR Y/O TASAR LOS BIENES. ASIMISMO, DE SER EL CASO, BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A LAS PERSONAS QUE EL BANCO DESIGNE, A FIN DE VISITAR LAS INSTALACIONES DE LA ARRENDATARIA. DICHAS VISITAS SERÁN EFECTUADAS COMO MÁXIMO DOS (2) VECES AL AÑO, CON UN PREVIO AVISO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. UNA VEZ TERMINADA LA VISITA Y EN LOS CASOS EN DONDE EXISTAN RECOMENDACIONES, SE COORDINARÁ LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE ACCIÓN CON COMPROMISOS QUE DEBERÁN SER CUMPLIDOS POR LA ARRENDATARIA EN EL PLAZO QUE AHÍ SE ESTIPULARÁ. ==========

15.14 NO REALIZAR O FINANCIAR ACTIVIDADES ILEGALES, COMO POR EJEMPLO AQUELLAS CUYA REALIZACIÓN TRAIGA COMO CONSECUENCIA CUALQUIER TIPO DE DAÑO O IMPACTO AMBIENTAL NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL CORRESPONDIENTE. ==========

15.15 CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ADICIONALES SEÑALADAS EN LA TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE INCORPORADA EN EL PRESENTE CONTRATO.==========

EN LA EVENTUALIDAD QUE LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA UNA O MÁS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O EN LA TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL DE SER APLICABLE, EL BANCO PODRÁ REQUERIRLE PARA QUE EN UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CUMPLA CON SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO O ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN INCUMPLIDA PRESENTE UN RAZONABLE PLAN DE SUBSANACIÓN. DE NO CUMPLIR LA ARRENDATARIA CON LA SUBSANACIÓN DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, EL BANCO PODRÁ DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS DE LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA Y EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DE TODAS LAS OBLIGACIONES O CUOTAS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO, MÁS LOS INTERESES Y GASTOS GENERADOS HASTA LA FECHA DE PAGO, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE EL BANCO DE EJECUTAR TODAS LAS GARANTÍAS QUE LA ARRENDATARIA MANTENGA Y DE RESOLVER DE PLENO DERECHO EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ASIMISMO, EN CASO LA ARRENDATARIA NO CUMPLIERA CON PRESENTAR SU PLAN DE SUBSANACIÓN O NO CUMPLIERA CON LAS OBLIGACIONES INDICADAS EN EL MISMO, EL BANCO PODRÁ RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. ==========

CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- DE LOS GASTOS, PAGOS Y CARGOS EN CUENTA==========

16.1 LA ARRENDATARIA SE COMPROMETE A PAGAR TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, EN LAS OFICINAS DE EL BANCO O EN EL LUGAR Y EN LA FORMA QUE EL BANCO INDIQUE DE ACUERDO A LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ==========

16.2 LA ARRENDATARIA DESDE LA FIRMA DE LA PRESENTE MINUTA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN A EL BANCO PARA EL PAGO AL(LOS) PROVEEDOR(ES) IDENTIFICADO(S) EN EL ANEXO A, SIN NECESIDAD DE QUE EL BANCO LE CURSE COMUNICACIÓN ALGUNA SOLICITANDO SU CONFORMIDAD PARA LA CANCELACIÓN TOTAL DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL(LOS) PROVEEDOR(ES).==========

16.3 EN CASO QUE LA FECHA EN LA QUE CORRESPONDA LA REALIZACIÓN DE ALGÚN PAGO SEA DÍA INHÁBIL, LA OBLIGACIÓN DE PAGO VENCERÁ EL PRIMER DÍA HÁBIL POSTERIOR. ASIMISMO, EN CASO QUE CUALQUIER OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ARRENDATARIA QUE NO CORRESPONDA EJECUTARSE DE INMEDIATO Y PARA CUYO CUMPLIMIENTO ESTE CONTRATO NO ESTABLECE PLAZO ALGUNO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA EXPRESAMENTE A EL BANCO PARA FIJAR UNILATERALMENTE LA FECHA DE PAGO QUE CORRESPONDA.==========

16.4 SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA ARRENDATARIA AUTORIZA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A EL BANCO A CARGAR DE LA CUENTA ASOCIADA O DEBITAR DE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS ABIERTAS QUE MANTENGA EN EL BANCO, CUALQUIER IMPORTE Y CONCEPTO ADEUDADO POR LA ARRENDATARIA QUE SE GENEREN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O SEAN DE CONOCIMIENTO DE EL BANCO CON POSTERIORIDAD A LA RESOLUCIÓN O EJERCICIO DE

OPCIÓN DE COMPRA, INCLUSO AUTORIZANDO LA APERTURA DE CUENTAS BAJO LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ANEXO A – INFORMACIÓN RELEVANTE.==========

16.5 LA ARRENDATARIA ASUME EL PAGO ÍNTEGRO DE TODO TRIBUTO, DERECHO, INTERÉS O MULTA, GASTOS DE COBRANZA, DE GRAVÁMENES, DE MANTENIMIENTO, COMISIONES, SEGUROS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO IMPORTE RELACIONADO A ESTE CONTRATO Y A LOS BIENES, DEVENGADA O QUE SE DEVENGUE CONFORME AL NUMERAL ANTERIOR.==========

16.6 LOS GASTOS NOTARIALES, GASTOS REGISTRALES Y GASTOS EN GENERAL QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA, LA OBTENCIÓN DE UN TESTIMONIO Y UNA COPIA SIMPLE NOTARIAL PARA EL BANCO Y DEMÁS CONCEPTOS QUE IRROGUEN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁN POR CUENTA Y CARGO DE LA ARRENDATARIA, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. EN ESE SENTIDO, EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR Y/O CREAR NUEVOS GASTOS, UTILIZANDO EL MISMO SISTEMA DE COMUNICACIÓN SEÑALADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.===

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA ARRENDATARIA NO PODRÁ IMPUTAR A EL BANCO RESPONSABILIDAD ALGUNA DERIVADA DE CUALQUIER RETRASO, FALLA O INCONVENIENTE QUE PUDIERA PRESENTARSE EN EL MARCO DE CUALQUIER TRÁMITE PARA EL CUAL SEA REQUERIDO EL TESTIMONIO QUE LA PRESENTE MINUTA ORIGINE, SIENDO DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL RECOJO DE DICHO TESTIMONIO DIRECTAMENTE DE LA NOTARÍA QUE LO EMITA O LA TRAMITACIÓN DE CUALQUIER COPIA ADICIONAL EN CASO LAS REQUIERA.==========

16.7 CONFORME LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 226° DE LA LEY 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y EN SU CASO LA DISPOSICIÓN QUE LA SUSTITUYA, LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE CUALQUIER CARGO EN CUENTA REALIZADO POR EL BANCO EN LA CUENTA ASOCIADA Y/O EN LAS CUENTAS DE LA ARRENDATARIA CORRESPONDIENTE A LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS O A CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN QUE LA ARRENDATARIA ASUME EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO NO PRODUCIRÁ LA NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CARGADAS EN DICHAS CUENTAS. EL BANCO PODRÁ EXTORNAR LOS CARGOS EFECTUADOS EN LAS CUENTAS DE LA ARRENDATARIA, POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO LA CUENTA EN LA QUE SE HUBIERA PRODUCIDO NO TUVIERE FONDOS DISPONIBLES PARA EL PAGO; EN TAL SUPUESTO, NO TENDRÁN EFECTO NI VALOR LEGAL A LOS FINES DE ESTE CONTRATO, LOS COMPROBANTES DE PAGO QUE EL BANCO HUBIERE EMITIDO.==========

16.8 LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA ARRENDATARIA NO QUEDARÁN EXTINGUIDAS POR MEDIO DISTINTO AL PAGO, SALVO QUE EL BANCO LO ACEPTE DE MODO EXPRESO. LA ARRENDATARIA NO PODRÁ OPONER COMPENSACIÓN ALGUNA A EL BANCO. CABE PRECISAR QUE SI EL BANCO ES NOTIFICADO O REQUERIDO A EFECTUAR UN PAGO POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, POLICIAL O JUDICIAL, POSTERIOR AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO A CARGAR CONFORME A LOS MECANISMOS DE CARGO EN CUENTA INDICADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.==========

CLÁUSULA DECIMO SETIMA.- DE LA CESIÓN==========

LA ARRENDATARIA PRESTA SU CONFORMIDAD Y EXPRESAMENTE AUTORIZA A EL BANCO PARA CEDER O TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO EN FAVOR DE UN TERCERO, SIENDO PARA ELLO SUFICIENTE QUE EL BANCO COMUNIQUE PREVIAMENTE LA IDENTIDAD DEL NUEVO ACREEDOR O TITULAR DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CEDIDOS. EN DICHO SUPUESTO, UNA VEZ COMUNICADA LA CESIÓN Y DE NO ESTAR DE ACUERDO CON LA MISMA LA ARRENDATARIA PODRÁ CANCELAR ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATOSIN COBRO DE PENALIDAD O COMISIÓN POR DICHO CONCEPTO EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN. ESTE PACTO COMPRENDE TANTO LA CESIÓN DE DERECHOS COMO LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. ASIMISMO, EL BANCO PODRÁ AFECTAR O DAR EN GARANTÍA, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA QUE ESTA REVISTA Y LOS DERECHOS QUE ESTE CONTRATO LE CONFIERE.==

LA ARRENDATARIA NO PODRÁ EN MODO ALGUNO CEDER LOS DERECHOS U OBLIGACIONES NACIDOS DEL PRESENTE CONTRATO, NI GRAVAR EN FORMA ALGUNA SUS DERECHOS SOBRE LOS BIENES, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE EL BANCO FORMULADO POR ESCRITO.==========

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS==========

18.1 INDEMNIZAR A EL BANCO Y A TERCEROS, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN OCASIONÁRSELES COMO CONSECUENCIA O POR RAZÓN DEL USO DE LOS BIENES, CUALQUIERA SEA LA NATURALEZA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS; Y ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES QUE POR TALES HECHOS PUDIERAN EXIGIRSE CONTRA EL BANCO COMO PROPIETARIO DE LOS BIENES. ESTA DISPOSICIÓN SERÁ DE APLICACIÓN INCLUSIVE DESPUÉS DE PAGADA LA ÚLTIMA CUOTA DEL CRONOGRAMA DE PAGOS HASTA QUE LOS BIENES SEAN DEVUELTOS A EL BANCO O SE EFECTÚE LA OPCIÓN DE COMPRA Y LA CONSECUENTE TRANSFERENCIA DE ÉSTOS A FAVOR DE LA ARRENDATARIA O EN CASO DE LOS BIENES REGISTRABLES, SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE INSCRITO(S) ANTE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. EN ESE SENTIDO, LA ARRENDATARIA EXONERA A EL BANCO Y/O CUALQUIERA DE SUS EMPRESAS AFILIADAS Y/O VINCULADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ASÍ COMO A LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES, GERENTES, REPRESENTANTES, EJECUTIVOS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES EN GENERAL Y ASESORES DE ESTAS Y AQUELLA (EN ADELANTE "PERSONAS CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN"), DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVARSE DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LA PRODUCIDA POR DOLO O NEGLIGENCIA GRAVE DE LAS PERSONAS CON DERECHO A

INDEMNIZACIÓN. EN TAL SENTIDO, LA ARRENDATARIA INDEMNIZARÁ Y DEFENDERÁ A LAS PERSONAS CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN FRENTE A CUALQUIER RESPONSABILIDAD, CONTINGENCIA Y/O GASTO QUE SE DERIVE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO.==========

18.2 EN EL CASO QUE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN SE VEAN INVOLUCRADAS EN CUALQUIER ACCIÓN, PROCEDIMIENTO O INVESTIGACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, LA ARRENDATARIA LES REEMBOLSARÁ LOS GASTOS LEGALES Y/O DE OTRO TIPO QUE RAZONABLEMENTE HAYAN SIDO INCURRIDOS PARA LA DEFENSA CONTRA TALES ACCIONES, PROCEDIMIENTOS O INVESTIGACIONES. ==========

18.3 LA ARRENDATARIA ACEPTA QUE, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LAS PERSONAS CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN, NO LLEGARA A NINGÚN TIPO DE TRANSACCIÓN, ACUERDO O COMPROMISO RESPECTO DE CUALQUIER ACCIÓN, RECLAMACIÓN O PROCEDIMIENTO, SEA ÉSTA PRESENTE O FUTURA, QUE COMPRENDA O PUDIERA COMPRENDER A CUALQUIERA DE LAS PERSONAS CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN, SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, A MENOS QUE TAL TRANSACCIÓN, ACUERDO O COMPROMISO INCLUYA UNA EXONERACIÓN EXPRESA, INCONDICIONAL, VÁLIDA Y EXIGIBLE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A DICHAS PERSONAS CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN RESPECTO DE CUALQUIER ACCIÓN, RECLAMACIÓN O PROCEDIMIENTO QUE SE DERIVE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO.==========

CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- DE LA RESPONSABILIDAD ANTICORRUPCIÓN Y ANTI-LAVADO DE ACTIVOS==========

LA ARRENDATARIA DECLARA QUE CONOCE LAS NORMAS VIGENTES SOBRE RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO; ASÍ COMO AQUELLAS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES RELACIONADAS A CONDUCTAS ILÍCITAS, TALES COMO EL CÓDIGO PENAL Y DEMÁS LEYES PENALES ESPECIALES QUE LESIONEN O PUDIERAN LESIONAR LOS INTERESES, REPUTACIÓN, PATRIMONIO O ACTIVOS DE EL BANCO. ==========

EN CONSECUENCIA, LA ARRENDATARIA ACEPTA Y DECLARA QUE:==========

(i) NI LA ARRENDATARIA NI NINGUNO DE SUS ACCIONISTAS, SOCIOS, ASOCIADOS, DIRECTORES, GERENTES, APODERADOS, ASESORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES, SUBSIDIARIAS, FILIALES, CONTRATISTAS, SUB-CONTRATISTAS, REPRESENTANTES LEGALES, PERSONA NATURAL BAJO AUTORIDAD DE LOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS O EN GENERAL CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN NOMBRE, POR CUENTA O EN INTERÉS DE LA ARRENDATARIA (EN ADELANTE, LAS "PERSONAS VINCULADAS"), HAN SIDO CONDENADOS POR LAS AUTORIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES POR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, MINERÍA ILEGAL, FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO, CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS Y/O EN GENERAL CUALQUIER OTRO DELITO CON CAPACIDAD DE GENERAR GANANCIAS ILEGALES.==========

(ii) NI LA ARRENDATARIA NI LAS PERSONAS VINCULADAS HAN RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DE CUALESQUIERA DE LOS DELITOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL (I) ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, NACIONAL O INTERNACIONAL; NI HAN SIDO INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE DEL PODER JUDICIAL (LEY NO. 30424). ==========

(iii) NI LA ARRENDATARIA NI NINGUNA DE LAS PERSONAS VINCULADAS HA REALIZADO NI REALIZARÁ CONDUCTA DELICTIVA ALGUNA RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LA ARRENDATARIA, QUE LESIONE O PUDIERA LESIONAR SUS INTERESES O LOS INTERESES, REPUTACIÓN, PATRIMONIO O ACTIVOS DE EL BANCO O PUEDA IMPLICAR UN INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTES INDICADAS O DE LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO PERUANO O CUALQUIER OTRO ESTADO O QUE PUEDAN RESULTAR EN SANCIONES ADMINISTRATIVAS, PENALES, CIVILES O DE OTRA ÍNDOLE PARA LA ARRENDATARIA. A EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA CONDUCTA DELICTIVA CUANDO EN EL MARCO DE UN PROCESO PENAL, EL MINISTERIO PÚBLICO FORMULE ACUSACIÓN CONTRA LA ARRENDATARIA O LAS PERSONAS VINCULADAS.==========

(iv) LOS RECURSOS, FONDOS, DINEROS, ACTIVOS, BIENES QUE FORMAN PARTE DE SU PATRIMONIO Y ACTIVIDAD COMERCIAL, Y QUE SON CANALIZADAS A TRAVÉS DE MECANISMOS PUESTOS A DISPOSICIÓN POR PARTE DE EL BANCO O SON DESTINADOS PARA GARANTIZAR O CANCELAR LAS FACILIDADES CREDITICIAS OTORGADAS A SU FAVOR POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO ESTÁN VINCULADOS CON NINGUNO DE LOS DELITOS INDICADOS EN EL NUMERAL (I); Y QUE EL DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS EN VIRTUD DE LA RELACIÓN COMERCIAL QUE MANTIENE CON EL BANCO NO SERÁN DESTINADOS PARA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO O CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD ILÍCITA O CONDUCTA DELICTIVA. ==========

(v) NI LA ARRENDATARIA NI NINGUNA DE LAS PERSONAS VINCULADAS SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN ALGUNA DE LAS LISTAS SANCIONADORAS Y/O TERRORISTAS O RELACIONADAS AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO ADMINISTRADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA; NI AQUELLAS MENCIONADAS EN EL ANEXO N° 1 DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 2660-2015 O CUALQUIER NORMA QUE LA MODIFIQUE, DEROGUE Y/O SUSTITUYA.

(vi) NI LA ARRENDATARIA NI LAS PERSONAS VINCULADAS VIENEN SIENDO DENUNCIADOS PÚBLICAMENTE POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN RECONOCIDO Y DE AMPLIA DIFUSIÓN, POR ENCONTRARSE VINCULADOS A DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO, CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS. ==========



(vii) CUMPLE Y HA ADOPTADO LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA QUE LAS PERSONAS VINCULADAS CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE NO REALIZAR CONDUCTAS DELICTIVAS QUE LESIONEN O PUDIERAN LESIONAR LOS INTERESES, REPUTACIÓN, PATRIMONIO O ACTIVOS DE EL BANCO Y DE NO COMETER CUALQUIERA DE LOS DELITOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL (I).==========

(viii) HA IMPLEMENTADO LAS MEDIDAS TENDIENTES A EVITAR QUE SUS OPERACIONES Y/O ESTRUCTURA PUEDAN SER UTILIZADAS CON O SIN SU CONOCIMIENTO Y/O CONSENTIMIENTO COMO INSTRUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO, EN LEYES PENALES ESPECIALES O EN CUALQUIER OTRA NORMA QUE LOS MODIFIQUE O ADICIONE, ESPECIALMENTE LOS DELITOS REFERIDOS EN EL NUMERAL (I).==========

EL BANCO PODRÁ A SU CRITERIO SUSPENDER DE INMEDIATO LOS FUTUROS DESEMBOLSOS DEL PRESENTE CONTRATO O EL DESEMBOLSO Y/O APROBACIÓN DE NUEVAS FACILIDADES CREDITICIAS PRESENTES O FUTURAS, SIN QUE DICHA SUSPENSIÓN GENERE ALGUNA RESPONSABILIDAD A EL BANCO O GENERE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A LA ARRENDATARIA. ASIMISMO, EL BANCO PODRÁ SUSPENDER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, EXIMIÉNDOSE DE RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DERIVE DE, O ESTÉ RELACIONADO CON, DICHA SUSPENSIÓN; SIN PERJUICIO DE EJERCER LA FACULTAD DE RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO. ==========

LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE A EL BANCO, EN RELACIÓN CON CUALQUIER CONTROVERSIA O RECLAMACIÓN PRESENTADA CONTRA EL BANCO, SUS ACCIONISTAS, DIRECTORES, GERENTES, APODERADOS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES, SUBSIDIARIAS, FILIALES, REPRESENTANTES LEGALES, EMPLEADOS, CLIENTES, CESIONARIOS U OTROS, QUE SURJA DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA RESPECTO DE CUALQUIERA DE LAS DECLARACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, ASUMIENDO LOS DAÑOS, COSTOS, CARGOS Y GASTOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO.==========

CLÁUSULA VIGESIMA.- DIFUSION Y MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES==========

20.1 LA ARRENDATARIA DEBERÁ CONSULTAR EL COSTO ANTES Y CADA VEZ QUE SOLICITE CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO. LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES HARÁ PRESUMIR QUE LA ARRENDATARIA SE HA INFORMADO A SU SATISFACCIÓN SOBRE SUS COSTOS Y CONDICIONES. LA ARRENDATARIA RECONOCE Y ACEPTA QUE LA VERSIÓN VIGENTE DE ESTE CONTRATO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, ASÍ COMO LAS TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS APLICABLES A ÉSTE SE EXHIBEN Y ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA EN LAS OFICINAS DE EL BANCO Y EN LA PÁGINA WEB (WWW.BANBIF.COM.PE).==========

20.2 LA VARIACIÓN, RESTRICCIÓN, SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, TASAS DE INTERÉS, COMISIONES, GASTOS Y DEMÁS ESTIPULACIONES, SERÁN PREVIAMENTE COMUNICADOS A LA ARRENDATARIA A TRAVÉS DE PUBLICACIONES EN LAS OFICINAS DE EL BANCO Y DE LA PÁGINA WEB; ASIMISMO, PODRÁN SER COMUNICADOS EN FORMA INDISTINTA O CONCURRENTE CON LAS REFERIDAS PUBLICACIONES MEDIANTE COMUNICACIÓN APARTE O ESPECIAL O POR LOS CANALES QUE TIENE ESTABLECIDOS EL BANCO Y LA CONTINUACIÓN DE ESTE CONTRATO SIGNIFICARÁ SU PLENA ACEPTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES, SIN REQUERIR DE ACEPTACIÓN ESCRITA. CUANDO LAS MODIFICACIONES ANTES SEÑALADAS MODIFIQUEN EL CRONOGRAMA DE PAGOS, VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES Y LOS DEMÁS VALORES QUE DEPENDAN DE ÉSTE ÚLTIMO PARA SU CÁLCULO, SERÁN RECALCULADOS Y REMITIDOS A LA ARRENDATARIA Y SUSTITUIRÁN, SIN NECESIDAD DE FORMALIDAD ALGUNA MÁS QUE LA SIMPLE REMISIÓN A LA ARRENDATARIA DEL REFERIDO CRONOGRAMA Y/O VALOR MODIFICADO INTEGRADO EN EL ANEXO QUE CORRESPONDA. ESTA REGLA APLICA DE IGUAL MANERA PARA CUALQUIER CRONOGRAMA DE PAGOS NUEVO Y/O ANEXO MODIFICADO QUE EL BANCO DECIDA COMUNICAR A LA ARRENDATARIA POR CUALQUIER OTRO MOTIVO O CIRCUNSTANCIA, SIENDO POR TANTO EL ÚLTIMO CRONOGRAMA DE PAGOS Y/O ANEXO COMUNICADO POR EL BANCO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, SIN NECESIDAD QUE AMBAS PARTEN SUSCRIBAN O CELEBREN UN NUEVO CONTRATO Y PREVALECERÁ SOBRE EL ANTERIOR, AUN CUANDO ÉSTE CONSTE POR ESCRITURA PÚBLICA. LA CONTINUACIÓN DE ESTE CONTRATO O EL PAGO DE LA SIGUIENTE CUOTA, SIGNIFICARÁN LA PLENA ACEPTACIÓN DEL NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS Y/O ANEXO QUE CONTENGA LA MODIFICACIÓN DE VALORES, SIN REQUERIR DE ACEPTACIÓN ESCRITA. LA ARRENDATARIA DECLARA QUE A ELECCIÓN DE EL BANCO DICHA MODIFICACIÓN TAMBIÉN PODRÁ FORMALIZARSE A TRAVÉS DE UN CONTRATO MODIFICATORIO, PARA TAL EFECTO LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A FIRMAR LA MINUTA Y/O ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE, POR CONVENIR A SUS INTERESES, ESTÁN DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA Y SE OBLIGAN A CUMPLIRLO IRRESTRICTAMENTE Y SIN CONDICIÓN ALGUNA, RENUNCIANDO A SU DERECHO A SOLICITAR SU NULIDAD, INVALIDEZ O INEFICACIA.==========

SI LA ARRENDATARIA NO ACEPTASE TALES MODIFICACIONES, SE OBLIGA A SEÑALAR A EL BANCO SU DISCONFORMIDAD POR ESCRITO Y PODRÁ PRE CANCELAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDÁRIO CONTADOS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA ARRENDATARIA HAYA CUMPLIDO CON CANCELAR PREVIAMENTE TODOS LOS PAGOS QUE SEAN DE SU CARGO. LA CONTINUIDAD EN EL PAGO DE LAS CUOTAS, AUN CUANDO SE HAYA MANIFESTADO LA DISCONFORMIDAD A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS, SIGNIFICARÁ SU TOTAL ACEPTACIÓN A ELLAS. ==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

20.3 LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESCRITOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SON LOS MÁS IDÓNEOS PARA QUE LA ARRENDATARIA ESTÉ EN CAPACIDAD DE TOMAR PREVIO Y ADECUADO CONOCIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES ANTES MENCIONADAS. ASIMISMO, ESTAS MODIFICACIONES Y LA FECHA O MOMENTO EN QUE ENTRARÁN EN VIGENCIA SERÁN COMUNICADAS O PUBLICADAS EN LAS OFICINAS DE EL BANCO Y EN LA PÁGINA WEB CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO EN EL CASO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS Y, DE TREINTA (30) DÍAS, EN EL CASO DE OTROS ASPECTOS COMPRENDIDOS EN EL CONTRATO, SALVO QUE LAS MODIFICACIONES IMPLIQUEN OPCIONES O DERECHOS QUE CONSTITUYAN FACILIDADES ADICIONALES A LAS EXISTENTES O CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA LA ARRENDATARIA Y QUE NO IMPLIQUEN LA PÉRDIDA NI LA SUSTITUCIÓN DE CONDICIONES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, EN CUYO CASO NO SERÁ NECESARIA LA COMUNICACIÓN PREVIA Y LAS NUEVAS CONDICIONES SERÁN APLICADAS DE MANERA INMEDIATA. LAS NUEVAS CONDICIONES SERÁN DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, SIN NECESIDAD QUE AMBAS PARTEN SUSCRIBAN O CELEBREN UN NUEVO CONTRATO.==========

20.4 SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS CUOTAS A CARGO DE LA ARRENDATARIA CONFORME AL PRESENTE CONTRATO PODRÁN SER REAJUSTADAS A JUICIO DE EL BANCO, EN LOS CASOS SIGUIENTES:==========

20.4.1 EN CASO DE VARIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LEGAL, POLÍTICO, ECONÓMICO O TRIBUTARIO EXISTENTE, QUE AFECTE A EL BANCO POR CONCEPTO DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES, LAS CUOTAS SE INCREMENTARÁN, SE MODIFICARAN LAS TASAS, ASIMISMO A JUICIO DE EL BANCO Y SIN POSIBILIDAD DE CUESTIONAMIENTO POR LA ARRENDATARIA, A FIN DE TRASLADARLE A ESTA ÚLTIMA EL IMPACTO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL EVENTUAL PAGO QUE POR LOS BIENES O POR EL CONTRATO REALICE EL BANCO POR CONCEPTO DE CUALQUIER TRIBUTO QUE LOS GRAVE Y/O QUE EN EL FUTURO PUEDA GRAVARLOS. ==========

20.4.2 DE LA MISMA MANERA EL BANCO PODRÁ REAJUSTAR EL FACTOR APLICABLE A LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS Y EN CONSECUENCIA EL IMPORTE DE LAS MISMAS CON EL FIN DE COMPENSAR EL EFECTO ECONÓMICO QUE TENGA O PUEDA TENER EL BANCO ANTE EL EVENTUAL DETERIORO DE LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO QUE CORRESPONDE A LA ARRENDATARIA, EN APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA SBS; SIN QUE EL REAJUSTE PUEDA SER CUESTIONADO POR LA ARRENDATARIA.==========

A LOS IMPORTES QUE SE DETERMINEN POR RAZÓN DE LOS AJUSTES REFERIDOS, LES SERÁ ADICIONADO EL CORRESPONDIENTE IGV Y CUALESQUIER OTRO TRIBUTO QUE SEA APLICABLE. ==========

20.4.3 EN CUALQUIER CASO EN QUE CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO PROCEDA EL REAJUSTE DE CUOTAS, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A SUSCRIBIR UNA MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 915 Y LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN Y/O ACEPTAR UN NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS EN SUSTITUCIÓN DEL ANTERIOR, CONFORME A LO INDICADO EN EL NUMERAL 20.2.==========

20.4.4 EN CASO LA ARRENDATARIA INCURRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS PRUDENCIALES EMITIDAS POR LA SBS, EL BANCO PODRÁ MODIFICAR ESTE CONTRATO EN ASPECTOS DISTINTOS A TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS, COMUNICÁNDOLO A LA ARRENDATARIA DE FORMA POSTERIOR Y/O RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO COMUNICANDO TAL DECISIÓN DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS POSTERIORES. ASIMISMO, EN APLICACIÓN DE LAS NORMAS PRUDENCIALES MENCIONADAS, EL BANCO PODRÁ DECIDIR NO CONTRATAR.==========

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DE LAS COMISIONES ==========

LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO A REALIZAR EL CARGO EN CUENTA DE LA COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN EN EL MOMENTO DE LA ACTIVACIÓN DEL DESEMBOLSO, CUYO OBJETO ES CUBRIR LOS COSTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE EL CONTRATO GENERE, EN LA CUENTA ASOCIADA QUE LA ARRENDATARIA MANTIENE. LA BASE PARA EL CÁLCULO DE LA COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN SERÁ SOBRE EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES.=====

LAS COMISIONES APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO FIGURAN EN EL ANEXO A QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y ACEPTAR. EN ESE SENTIDO, EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR Y/O CREAR NUEVAS COMISIONES DE ACUERDO AL TARIFARIO DE EL BANCO, UTILIZANDO EL MISMO SISTEMA DE COMUNICACIONES SEÑALADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.==========

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- DE LA IMPUTACIÓN DE PAGOS==========

TODO PAGO QUE REALICE LA ARRENDATARIA SE APLICARÁ PRIMERO A LA CUOTA INICIAL, PRE-CUOTAS, TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES Y SUS RESPECTIVOS INTERESES; PRIMAS DE SEGUROS Y TODO GASTO GENERADO COMO CUOTA EXTRAORDINARIA, LUEGO A LOS INTERESES MORATORIOS, COMPENSATORIOS Y CORRIDOS Y POR ÚLTIMO A LAS PENALIDADES, COMISIONES Y CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS.==========

EN EL SUPUESTO QUE LA ARRENDATARIA HUBIESE CELEBRADO OTROS CONTRATOS Y EFECTUASE UN PAGO RESPECTO DE CUALQUIERA DE ELLOS, EL BANCO PODRÁ IMPUTAR DICHO PAGO A CUALQUIERA DE ELLOS QUE TUVIERA OBLIGACIONES VENCIDAS, INFORMANDO AL RESPECTO A LA ARRENDATARIA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A DICHO PAGO Y SIN QUE LA ARRENDATARIA PUEDA OBJETAR LA REFERIDA IMPUTACIÓN. EN EL SUPUESTO QUE TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTES SEÑALADO EL BANCO NO HUBIESE COMUNICADO A LA ARRENDATARIA CÓMO HA EFECTUADO LA IMPUTACIÓN DEL PAGO REALIZADO, SE ENTENDERÁ QUE ÉSTE HA SIDO IMPUTADO PROPORCIONALMENTE A TODAS LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE LOS DISTINTOS CONTRATOS QUE LA ARRENDATARIA TENGA CELEBRADOS CON EL BANCO,CONFORME SE INDICA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA. ======



CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA.- DE LAS PRE-CUOTAS==========

LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LAS PRE-CUOTAS DE CARGO DE LA ARRENDATARIA, SE ORIGINAN EN CASO QUE EL BANCO DEBA HACER DESEMBOLSOS PARCIALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, SE INICIAN DESDE EL PRIMER DESEMBOLSO PARCIAL EFECTUADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO.==========

ASIMISMO, LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y ACEPTAR QUE AUN CUANDO EXISTAN RETRASOS, DEMORAS O DISCREPANCIAS EN LA ENTREGA O CALIDAD DE LOS BIENES CON EL PROVEEDOR DE LOS MISMOS, ESTA QUEDARÁ OBLIGADA AL PAGO DE LAS PRE-CUOTAS CORRESPONDIENTES, A LOS INTERESES GENERADOS DESDE LA FECHA DEL PRIMER DESEMBOLSO O DEL DESEMBOLSO TOTAL EFECTUADO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y HASTA QUE SE ACTIVE LA OPERACIÓN O LAS PARTES OPTEN POR RESOLVER O MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO. ==========

LA ARRENDATARIA PAGARÁ PRE-CUOTAS MENSUALES EN LAS FECHAS QUE EL BANCO LE SEÑALE, LAS MISMAS QUE SE DETERMINARÁN APLICANDO SOBRE LOS DESEMBOLSOS PARCIALES REALIZADOS POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE LAS FECHAS EN QUE ESTOS SE PRODUJERAN O EN LA FECHA DE PAGO DE LA PRE-CUOTA INMEDIATA ANTERIOR Y HASTA LA SIGUIENTE FECHA DE PAGO DE LA MISMA; EL PORCENTAJE SEÑALADO EN EL ANEXO A SOBRE LOS IMPORTES DESEMBOLSADOS POR EL BANCO HASTA LA FECHA DE PAGO DE LA PRE-CUOTA CORRESPONDIENTE. ESTE PORCENTAJE SE APLICARÁ PROPORCIONALMENTE SOBRE EL NÚMERO EXACTO DE DÍAS QUE TUVIESE CADA MONTO DESEMBOLSADO A LA FECHA DE PAGO DE CADA PRE-CUOTA, HASTA QUE EL BANCO COMUNIQUE A LA ARRENDATARIA EL VALOR REFERENCIAL DE LOS BIENES. AL IMPORTE LE SERÁ ADICIONADO EL CORRESPONDIENTE IGV., VIGENTE Y CUALESQUIER OTRO TRIBUTO O GRAVAMEN QUE LE SEA APLICABLE. ==========

LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRE-CUOTAS SUBSISTIRÁ HASTA EL DÍA INMEDIATO SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL BANCO LE HAGA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES O DE LA FECHA EN QUE EL BANCO COMUNIQUE A LA ARRENDATARIA EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES, LO QUE OCURRA ÚLTIMO.==========

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR ==========

24.1 LA ARRENDATARIA DECLARA TENER CONOCIMIENTO QUE, EN CASO UNO O MÁS DE LOS BIENES FUEREN VEHÍCULOS, EL SAT, SUTRAN O SUS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS EQUIVALENTES A NIVEL NACIONAL, VIENEN ACOTANDO EL PAGO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR SOBRE LOS MISMOS, INCLUSO A PESAR DE QUE PODRÍAN ENCONTRARSE INAFECTOS O EXONERADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 156-2004-EF TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL. LA ARRENDATARIA MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO Y DECLARA CONOCER QUE EL BANCO TRASLADARÁ LOS PAGOS QUE REALICE POR DICHO CONCEPTO A LA ARRENDATARIA MIENTRAS NO EXISTA UNA RESOLUCIÓN CONSENTIDA Y EJECUTORIADA QUE PONGA FIN A UN EVENTUAL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE. ==========

24.2 LA ARRENDATARIA DEBERÁ VERIFICAR PERMANENTEMENTE QUE LAS CARACTERÍSTICAS DECLARADAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOCAL SOBRE LOS BIENES CORRESPONDEN A LA REALIDAD, ASUMIENDO LOS TRIBUTOS, INTERESES Y/O MULTAS QUE SE PRODUZCAN POR CUALQUIER DIFERENCIA DETERMINADA POR DICHA ENTIDAD. DE EXISTIR DIFERENCIAS, LA ARRENDATARIA TIENE LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR A EL BANCO LA RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE FORMA INMEDIATA. ==========

24.3 LA ARRENDATARIA AUTORIZA EXPRESA IRREVOCABLEMENTE A EL BANCO PARA QUE CARGUE EN LA CUENTA ASOCIADA O EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE LA ARRENDATARIA MANTIENE EN EL BANCO, EL IMPORTE TOTAL DEL IMPUESTO VEHICULAR PAGADO POR EL BANCO, CUYO MONTO SE ESTABLECE EN LAS ÓRDENES DE PAGO O RESOLUCIONES QUE GENERE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE, MÁS LAS MULTAS E INTERESES QUE CORRESPONDAN. ASIMISMO, TODOS LOS GASTOS EN LOS QUE EL BANCO HAYA INCURRIDO, INCLUSO ANTE EL SUPUESTO QUE EL RESULTADO NO SEA FAVORABLE O EN EL SUPUESTO QUE SEA REQUERIDO COACTIVAMENTE PARA EL PAGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN. ==========

24.4 EN CASO DE CANCELACIÓN ANTICIPADA O DE QUERER EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA DURANTE UN PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN, LA ARRENDATARIA PAGARÁ PREVIA E ÍNTEGRAMENTE A EL BANCO EL IMPORTE DE LOS IMPUESTOS RECLAMADOS Y/O PAGADOS, AUTORIZANDO A EL BANCO A CARGARLE EN LA CUENTA ASOCIADA EL MONTO DE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, QUEDANDO FACULTADO A APERTURAR LAS CUENTAS CORRIENTES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CARGO RESPECTIVO DE LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS. ==========

24.5 SI LA ARRENDATARIA OBTUVIERA UNA RESOLUCIÓN FAVORABLE QUE IMPLICARA LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA DE LOS IMPORTES PAGADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, LA ARRENDATARIA DEBERÁ INICIAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LA AUTORIDAD RESPECTIVA PARA QUE LOS IMPORTES SEAN DEVUELTOS A EL BANCO. UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVA LA DEVOLUCIÓN, EL BANCO PROCEDERÁ A DEVOLVER DICHOS IMPORTES A LA ARRENDATARIA.==========

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA.- DE LAS COMUNICACIONES==========

TODAS LAS COMUNICACIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE HARÁN A EL BANCO EN LA DIRECCIÓN INDICADA EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y A LA ARRENDATARIA EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA EN EL ANEXO A.==========

EN LOS INDICADOS DOMICILIOS SE CURSARÁN TODAS LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES A QUE HUBIERE LUGAR CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUSIVE LAS DERIVADAS DE LAS ACCIONES JUDICIALES QUE PUDIERAN PROMOVERSE ENTRE LAS PARTES. EN CASO LA ARRENDATARIA QUISIERA CAMBIAR SU DOMICILIO DEBERÁ ENVIAR LA COMUNICACIÓN A EL BANCO POR VÍA NOTARIAL CON CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, LA CUAL SURTIRÁ EFECTO A LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA Y SIEMPRE QUE EL NUEVO DOMICILIO ESTÉ UBICADO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE LIMA. EL BANCO PODRÁ EFECTUAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO MEDIANTE AVISO EN UN PERÍODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN O EN LA PÁGINA WEB, TENIENDO LOS EFECTOS LEGALES PARA CUALQUIER COMUNICACIÓN EN ADELANTE.==========

CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACION APLICABLE - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA==========

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. EL BANCO Y LA ARRENDATARIA SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-CERCADO, RENUNCIANDO A FUERO DISTINTO, SALVO AL ARBITRAL SI ASÍ LO DECIDEN Y ACUERDAN AMBAS PARTES.

A LOS EFECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL QUE SE REQUIERAN CONFORME A LEY, LAS PARTES DE MANERA EXPRESA ACUERDAN QUE ELLOS SERÁN REALIZADOS EN LIMA BAJO LOS AUSPICIOS Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN QUE EL BANCO DESIGNE. ==========

CLAUSULAS ADICIONALES: ==========

PRIMERA.. - PODER PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR DEL BANCO==========

DE FORMA ADICIONAL, LA ARRENDATARIA OTORGA PODER IRREVOCABLE A FAVOR DE EL BANCO PARA QUE UNA VEZ FORMALIZADA LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES A SU FAVOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR Y SIEMPRE QUE LA ARRENDATARIA MANTENGA ANTE EL BANCO OBLIGACIONES DE OTRAS FACILIDADES CREDITICIAS VENCIDAS EN LA FECHA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA, CONSTITUYA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE LOS BIENES A FAVOR DE EL BANCO.==========

PARA EFECTOS DEL PRESENTE PODER, LA ARRENDATARIA OTORGA A EL BANCO LAS SIGUIENTES FACULTADES:========

(i) DETERMINAR EL MONTO DEL GRAVAMEN, EL MISMO QUE SERÁ DETERMINADO EXCLUSIVAMENTE POR EL BANCO EN BASE A: (A) LA LIQUIDACIÓN DEL SALDO TOTAL DE LAS DEUDAS VENCIDAS, LO QUE INCLUYE MONTO DE CAPITAL, INTERESES COMPENSATORIOS, INTERESES MORATORIOS, PENALIDADES, COMISIONES Y GASTOS Y; (B) EL VALOR COMERCIAL DE LOS BIENES DE ACUERDO A LA ÚLTIMA TASACIÓN REALIZADA DE ACUERDO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FINANCIERO O DE RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO.==========

(ii) CONSTITUIR UNA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE LOS BIENES A FAVOR DE EL BANCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 NUMERAL 1 DEL CÓDIGO CIVIL Y NOMBRAR UN DEPOSITARIO PARA TODOS LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA.==========

(iii) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ARRENDATARIA UN CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE LOS BIENES A FAVOR DE EL BANCO Y LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS PÚBLICAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO QUE SEAN NECESARIOS O RESULTEN CONVENIENTES PARA INSCRIBIR LA GARANTÍA MOBILIARIA, TALES COMO ACLARATORIAS, MODIFICATORIAS, ENTRE OTROS; ASÍ COMO, NEGOCIAR Y PACTAR CUALQUIER TÉRMINO Y CONDICIÓN, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER FORMULARIO, CONSTANCIA O DOCUMENTOS QUE SE REQUIERA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ==========

(iv) REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA FORMALIZAR LA GARANTÍA MOBILIARIA Y LOGRAR SU REGISTRO O INSCRIPCIÓN ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE RESULTE COMPETENTE. ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE PODER COMENZARÁ A COMPUTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES POR PARTE DE LA ARRENDATARIA.==========

LA ARRENDATARIA AUTORIZA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER, QUE EL BANCO CONTRATE CONSIGO MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO CIVIL.===

LA ARRENDATARIA – EN SU CALIDAD DE PODERDANTE – DECLARA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE CONOCER Y ACEPTAR QUE ES FACULTAD Y NO OBLIGACIÓN DE EL BANCO EJERCER LAS FACULTADES OTORGADAS EN VIRTUD DEL PRESENTE PODER, POR LO QUE EL BANCO NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD SI DECIDE NO EJERCERLO. LAS PARTES DECLARAN QUE BAJO NINGÚN SUPUESTO PODRÁ IMPUTARSE RESPONSABILIDAD A EL BANCO O A LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EJERZA EL PRESENTE PODER.==========

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LOS INSERTOS DE LEY Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. ==========

TRUJILLO, 14 DE SETIEMBRE DE 2022.==========

P. LA ARRENDATARIA ==========

FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C. ==========

REPRESENTANTE (1): MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA == **REPRESENTANTE (2):==========**

FIRMA: _____ ========== FIRMA: _____ ==========

P. EL BANCO==========

REPRESENTANTE (1):========== **REPRESENTANTE (2):**==========
NOMBRE: **JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA** ========== NOMBRE: **HELEN MARISSA QUEZADA RAMIREZ** =========
FIRMA: _____========== FIRMA: _____==========

D.N.I./CE (1): 18143401 ========== D.N.I./CE (2): 42299727 ==========
FIRMAS Y SELLOS DE: **JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA Y HELEN MARISSA QUEZADA RAMIREZ – FUNCIONARIAS DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BANBIF). MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA – REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: MANUEL JOSE MONZON NUÑEZ. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 1530.==========
INSERTO DE ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA ==========
ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA ==========
CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE EL(LOS) SUSCRITO(S), EN MI(NUESTRA) CALIDAD DE REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) DE LA ARRENDATARIA EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, SEGÚN SEA EL CASO, DEL QUE FORMA PARTE ESTE DOCUMENTO, RECIBO(IMOS) EN LA FECHA, A MI(NUESTRA) TOTAL SATISFACCIÓN Y ENTERA CONFORMIDAD Y EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD LOS BIENES OBJETO DEL ANTES REFERIDO CONTRATO QUE TENGO(TENEMOS) CELEBRADO CON EL BANCO, CUYA(S) DESCRIPCIÓN(ES) CONSTAN EN EL ANEXO A DEL CONTRATO.==========

PROVEEDOR==========	DESCRIPCIÓN==========
UNIMAQ S.A.==========	**01 RETROEXCAVADORA**==========
==========	MARCA: CATERPILLAR==========
==========	MODELO: 420 BE==========
==========	NÚMERO DE SERIE: L9T00454==========
==========	NÚMERO DE MOTOR: C4D64734==========
==========	AÑO DE FABRICACIÓN: 2021==========
==========	COLOR: AMARILLO==========
==========	**01 AUTOHORMIGONERA**==========
==========	MARCA: CARMIX==========
==========	MODELO: 3.5 TT==========
==========	NÚMERO DE SERIE: R25V36==========
==========	NÚMERO DE MOTOR: U315090D==========
==========	AÑO DE FABRICACIÓN: 2019==========
==========	COLOR: AMARILLO==========

PARA LO CUAL, Y EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN, PROCEDO(EMOS) A FIRMAR LA PRESENTE ACTA DE RECEPCIÓN TRUJILLO, 14 DE SETIEMBRE DE 2022.==========
FIRMA Y SELLO DE: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA – REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: MANUEL JOSE MONZON NUÑEZ. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 1530.==========
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO L – 21674==========
ANEXO A==========
MODALIDAD CONTRACTUAL : **RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO** ==========
I. DATOS DE LA ARRENDATARIA:==========

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :==========	**FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**==========
RUC N° :==========	20477433384 ==========
DOMICILIO :========== ========== ==========	AV. VICTOR LARCO HERRERA NRO. 849 INT. 301 URB. LA MERCED ET. 2, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD==========
REPRESENTANTES:==========	1. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA==========
DOCUMENTO DE IDENTIDAD : (REPRESENTANTES)==========	1. DNI N° 41033417==========
DATOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE PODERES DE REPRESENTANTES:==========	PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11178464 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE TRUJILLO. ==========

II. DATOS COMERCIALES DEL CONTRATO:==========
1 **DESCRIPCION Y ESPECIFICACION DE LOS BIENES QUE SON MATERIA DEL CONTRATO (CLÁUSULA SEGUNDA):**==

PROVEEDOR==========	DESCRIPCIÓN==========	USO (MAQUINARIA)========
UNIMAQ S.A.==========	01 RETROEXCAVADORA==========	PARA USO DE LA EMPRESA=
==========	MARCA: CATERPILLAR==========	==========
==========	MODELO: 420 BE==========	==========
==========	NÚMERO DE SERIE: L9T00454==========	==========
==========	NÚMERO DE MOTOR: C4D64734==========	==========
==========	AÑO DE FABRICACIÓN: 2021==========	==========
==========	COLOR: AMARILLO==========	==========
==========	01 AUTOHORMIGONERA==========	==========
==========	MARCA: CARMIX==========	==========
==========	MODELO: 3.5 TT==========	==========
==========	NÚMERO DE SERIE: R25V36==========	==========
==========	NÚMERO DE MOTOR: U315090D==========	==========
==========	AÑO DE FABRICACIÓN: 2019==========	==========
==========	COLOR: AMARILLO==========	==========

2 **IDENTIFICACION DEL(LOS) PROVEEDOR(ES) Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES (CLÁUSULA SEGUNDA):=====**

	INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR==========
NOMBRE:==========	UNIMAQ S.A.==========
DIRECCIÓN:==========	CALLE SANTA INES NRO. 270 Z.I. SANTA ROSA (ALT.CUADRA 19 AV. EVITAMIENTO), DISTRITO DE ATE==========
PROVINCIA:==========	LIMA==========
DEPARTAMENTO:==========	LIMA==========
PAÍS:==========	PERÚ==========

3 **VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES (CLÁUSULA CUARTA):==========**

US$ 204,170.83 (DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA CON 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), INCLUIDO IGV Y SEGURO. ==========

4 **LOCAL(ES) DE UBICACIÓN DE LOS BIENES O LOCAL(ES) BASE EN EL CASO DE VEHICULOS (CLÁUSULA SÉTIMA):**

	UBICACIÓN EL BIEN / LOS BIENES==========
DIRECCIÓN :==========	AV. VICTOR LARCO HERRERA NRO. 849 INT. 301 URB. LA MERCED ET. 2, DISTRITO DE TRUJILLO==========
PROVINCIA :==========	TRUJILLO==========
DEPARTAMENTO :==========	LA LIBERTAD==========
PAÍS :==========	PERÚ==========

5. **SEGURO (CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA):==========**

(___)=====	NO ESTÁ SIENDO FINANCIADO POR **EL BANCO.**==========
(_X_)=====	A SOLICITUD DE **LA ARRENDATARIA,** EL SEGURO ESTÁ SIENDO FINANCIADO POR **EL BANCO (*).** ==========

EN ESTE ACTO LA ARRENDATARIA DECLARA TOMAR CONOCIMIENTO QUE:==========

- LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DIRECTA Y PREVIAMENTE A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CUALQUIER CAMBIO DEL USO Y UBICACIÓN FÍSICA DE LOS BIENES QUE VARIE LO INDICADO EN EL NUMERAL I DEL PRESENTE ANEXO, SE REALIZARÁ HASTA EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.==========

(*) LA OBLIGACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO REFERIDO A ESTE NUMERAL Y LA CANCELACIÓN DE LAS PRIMAS SERÁ EN SU TOTALIDAD Y HASTA EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO POR EL BANCO, POR LO QUE ACEPTA MANTENER VIGENTE DICHO SEGURO Y DECLARA QUE, DE CONTRATAR OTRA COMPÁÑÍA DE SEGUROS, NO SE PODRÁ RESOLVER EL CONTRATO CON LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE ACUERDO AL NUMERAL DIEZ (10) DE "INFORMACIÓN RELEVANTE", NI DISMINUIR DE LAS CUOTAS EL MONTO CONCERNIENTE A ESTE CONCEPTO.==========

III. **DATOS DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:==========**

DETALLE==========	CONDICIONES==========
GENERALIDADES==========	==========
1. NOMBRE COMERCIAL==========	FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.==========
2. MODALIDAD==========	RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO==========

- VEHICULAR==========	==========
- MAQUINARIA Y EQUIPOS==========	X==========
-IMPORTACIÓN==========	==========
-IMPLEMENTACIÓN==========	==========
3. TIPO DE BIENES A FINANCIAR==========	==========
- AUTOMÓVILES, CAMIONES, VOLQUETES Y BUSES==========	==========
- MAQUINARIA Y EQUIPOS==========	X==========
- EMBARCACIONES PESQUERAS==========	==========
- EMBARCACIONES DE RECREO Y AERONAVES==========	==========
-IMPORTACIÓN==========	==========
-IMPLEMENTACIÓN==========	==========
4.PLAZO PARA LA IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE LOS BIENES (DE CORRESPONDER)=======	========== ==========
5.PLAZO PARA SUSCRIBIR ADENDA (EN CASO DE IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN O IMPLEMENTACIÓN)==========	========== ==========

CARACTERÍSTICAS==========	**M.E.**==========	**M.N.**==========
1. TIPO DE MONEDA==========	X==========	==========
TASA (TASA EFECTIVA ANUAL SOBRE LA BASE DE 365 DÍAS)====	==========	==========
- VEHICULAR==========	==========	==========
- MAQUINARIA Y EQUIPOS==========	9.15 %==========	==========

OBLIGACIONES DE PAGO BAJO EL CONTRATO ==========	**M.E.**==========	**M.N.**==========
1.- ***PRE-CUOTAS***- FACTOR MENSUAL APLICABLE PARA SU DETERMINACIÓN (CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA)==========	0.09150========== ==========	========== ==========
2.- ***PRIMERA CUOTA INICIAL*** (CLÁUSULA TERCERA) +IGV======= ========== ==========	20.00 % + IGV (DEL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES)==========	
	MONTO SEÑALADO EN EL ANEXO B.==========	
3.- ***FACTOR DE CUOTA INICIAL*** (CLÁUSULA TERCERA)=========	0.165615==========	==========
4.- ***FACTOR DE CUOTAS MENSUALES*** (CLÁUSULA VIGÉSIMA)====	DE LA CUOTA 01 A LA CUOTA 36: 0.021654======	========== ==========
5.- ***NÚMERO DE CUOTAS MENSUALES*** ==========	36==========	==========
6.- ***COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN*** (CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA) + IGV ========== ==========	0.75 % + IGV (DEL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES)==========	
	MONTO SEÑALADO EN EL ANEXO B.==========	
7.- ***COMISIÓN LEGAL***==========	DE ACUERDO AL TARIFARIO DE EL BANCO==========	
8.- ***PENALIDAD POR PREPAGO O PRE CANCELACIÓN***========= (CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA, NUMERAL 11.10) ==========	========== DE ACUERDO AL TARIFARIO DEL EL BANCO==========	
9.- ***COMISIÓN DE REESTRUCTURACIÓN***==========	1.00 % + IGV DEL MONTO REESTRUCTURADO=========	
10.- ***GASTOS NOTARIALES***========== VEHICULARES========== MAQUINARIA Y EQUIPO (INCLUYE CAMIONES Y BUSES)=====	========== TRASLADO========== TRASLADO==========	
11.- **GASTOS Y COMISIÓN POR *INSPECCIÓN Y TASACIÓN*** (INCLUYE LA INSTALACIÓN DE PLAQUETAS)========== ==========	TRASLADO DE ACUERDO A COTIZACIÓN DEL TASADOR, PERITO Y/O INSPECTOR (*) ========== ==========	
12.- ***COMISIÓN GESTIÓN TASACIÓN***========== ========== ==========	0.25% DEL VALOR COMERCIAL + IGV==========	
	MIN. US$ 71.00 + IGV===== MÁX. US$ 300.00 + IGV====	MIN. S/ 250.00 + IGV====== MÁX. S/ 1,050.00 + IGV====
13.- ***GASTOS REGISTRALES***========== ==========	TRASLADO DE ACUERDO A TARIFARIO DE REGISTROS PÚBLICOS==========	
14.- ***PRIMA DEL SEGURO DEL BIEN POR CADA AÑO*** *(GASTO)*==== VEHICULARES LIVIANOS Y 4X4 DE BAJO RIESGO==========	FACTOR INCLUYE DERECHO DE EMISIÓN E IGV======= 3.3094 %==========	

VEHICULARES 4X4 DE ALTO RIESGO==========	4.2900 %==========	
VEHICULARES PESADOS (CAMIONES)==========	3.6771 %==========	
MAQUINARIA FIJA==========	0.9840 %==========	
MAQUINARIA MÓVIL==========	1.4040 %==========	
15.- INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE LAS IMPORTACIONES, ADQUISICIONES O IMPLEMENTACIONES========== *COBRO AL MOMENTO QUE EL CLIENTE INCUMPLE CON EL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO* ========== (CLÁUSULA SEGUNDA NUMERAL 2.4.4)==========	0.50 % DEL SALDO CAPITAL DESEMBOLSADO==========	
16.- COMISIÓN POR DESISTIMIENTO========== *COBRO AL MOMENTO QUE EL CLIENTE INDICA QUE DESISTE A LA PRESENTE OPERACIÓN.*==========	US$ 500.00 + IGV==========	S/ 1,750.00 + IGV==========
17.- OPCIÓN DE COMPRA========== *LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN – COMISIÓN LEGAL*======	SEGÚN CONTRATO========== DE ACUERDO AL TARIFARIO DE EL BANCO==========	
18.- TRÁMITE POR SINIESTROS========== SE COBRA AL MOMENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA CIA. DE SEGUROS==========	US$ 100.00 + IGV==========	S/ 350.00 + IGV==========
19.- SEGURO CONTRATADO POR LA ARRENDATARIA========== COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE SEGURO========== (SE COBRA AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO SOBRE SUMA ENDOSADA)==========	0.065%+ IGV==========	
	MIN. US$ 105.00+ IGV==== MÁX. US$ 580.00+ IGV====	MIN. S/ 367.50+ IGV===== MÁX. S/ 2,030.00+ IGV====
20.- POR ANULACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO========== *AL MOMENTO QUE EL CLIENTE SOLICITA ANULACIÓN Y PRESENTA PÓLIZA ENDOSADA*==========	S/ 100.00 + IGV==========	
21.- EMISIÓN POR COPIA DE COMPROBANTE DE PAGO=========	S/ 35.00 + IGV==========	
22.- EMISIÓN DE CARTA==========	US$ 10.00 + IGV=========	S/ 35.00 + IGV==========
23.- COMISIÓN POR ENVÍO DE LIQUIDACIONES PREPAGO O PRE CANCELACIÓN==========	US$ 15.00 + IGV=========	S/ 52.50 + IGV==========
24.- TASA DE INTERÉS MORATORIA FIJA – (TEA A 365 DÍAS)===== SE COBRA POR CADA DÍA DE RETRASO==========	35.00 %==========	
25.- TASA ITF (SE GRAVARÁ SEGÚN LO PREVISTO EN LA LEY 28194 Y DS 047-2004)==========	0.005 %==========	
26.- TASA IGV==========	18.00 %==========	

IV. OPORTUNIDAD DE PAGO: (SEÑALAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA):==========

_X_ POR PERIODO MENSUAL ADELANTADO (ES DECIR, CON PAGO DE CUOTA INICIAL), DEBIENDO CANCELARSE LA PRIMERA CUOTA EL DÍA CINCO (5) DEL MES INMEDIATO POSTERIOR, LUEGO DE TRANSCURRIDO POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO. LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER COMO FECHA DE ACTIVACIÓN, AQUELLA EN LA CUAL SE HA CONCLUIDO CON LA ENTREGA A EL BANCO DE LOS DOCUMENTOS Y/O REQUISITOS QUE ESTE REQUIERA A SU SATISFACCIÓN. LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y/O CORRIDOS COMENZARAN A DEVENGARSE A PARTIR DE LA FECHA DEL PAGO TOTAL O PARCIAL DE EL BANCO AL (LOS) PROVEEDOR(ES) DE LOS BIENES, LO CUAL PUEDE SER ANTERIOR A LA FECHA DE ACTIVACIÓN ANTES MENCIONADA.==========

___ POR PERÍODO MENSUAL VENCIDO (SIN PAGO DE CUOTA INICIAL O SUMA ADELANTADA), DEBIENDO CANCELARSE LA PRIMERA CUOTA EL DÍA CINCO (5) DEL MES INMEDIATO POSTERIOR, LUEGO DE TRANSCURRIDO POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO. LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER COMO FECHA DE ACTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, AQUELLA EN LA CUAL SE HA CONCLUIDO CON LA ENTREGA A EL BANCO DE LOS DOCUMENTOS Y/O REQUISITOS QUE ESTE REQUIERA A SU SATISFACCIÓN. LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y/O CORRIDOS COMENZARAN A DEVENGARSE A PARTIR DE LA FECHA DEL PAGO TOTAL O PARCIAL DE EL BANCO AL (LOS) PROVEEDOR(ES) DE LOS BIENES, LO CUAL PUEDE SER ANTERIOR A LA FECHA DE ACTIVACIÓN ANTES MENCIONADA.==========

V. DEL PRECIO DE EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA (SEÑALAR LA OPCIÓN) (CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA):=====

(_X_)====	US$ 100.00 (CIEN CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).==========
(___)=====	EL EQUIVALENTE AL 1.00 % (UNO POR CIENTO) DEL VALOR DE REFERENCIA DELOS BIENES, FIJADO SEGÚN

	LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DEL QUE ES PARTE ESTE ANEXO, MONTO QUE SE ENCUENTRA DETERMINADO EN EL ANEXO B Y CALENDARIO DE PAGOS.==========

VI. INFORMACIÓN RELEVANTE:==========

1. **FECHA DE ACTIVACIÓN:** FECHA, MOMENTO EN QUE SE REALIZAN TODOS LOS DESEMBOLSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SE TORNA EXIGIBLE EL CRONOGRAMA DE PAGOS DE ACUERDO A LO REGULADO EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO.==========
2. **MONTO DE CUOTA MENSUAL:** INCLUYE PRINCIPAL E INTERESES. SE LE DEBE AGREGAR EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, COMISIONES, SEGUROS Y PORTES APLICABLES.==========
3. **CONTROL EFECTIVO:** ES CUANDO (I) UNA O MÁS PERSONAS A TRAVÉS DE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES, CONTRATOS DE USUFRUCTO, PRENDA, GARANTÍA MOBILIARIA, FIDEICOMISO O SIMILARES, ACUERDOS CON OTROS ACCIONISTAS O SOCIOS U OTRO ACTO DE CUALQUIER NATURALEZA, TIENE(N) MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS DE VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS DE LA ARRENDATARIA O (II) CUANDO SIN CONTAR CON LOS DERECHOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, PUEDE(N) DESIGNAR O REMOVER A LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO U ÓRGANO EQUIVALENTE O EN CASO QUE NO EXISTA DICHO ÓRGANO, A SU GERENTE O EJECUTIVO PRINCIPAL; (III) DIRIGE O PUEDA(N) CAUSAR LA DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LAS POLÍTICAS, SEA MEDIANTE LA PROPIEDAD DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO O POR CONTRATO O DE CUALQUIER OTRA MANERA; O (IV) POR CUALQUIER MEDIO NO PREVISTO ANTERIORMENTE, CONTROLA EL PODER DE DECISIÓN AL INTERIOR DE LA ARRENDATARIA.==========
4. **CUENTA ASOCIADA:** ES LA CUENTA CORRIENTE RELACIONADA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, LA CUAL ESTÁ SUJETA A LAS COMISIONES, OBLIGACIONES Y GASTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL TARIFARIO DE EL BANCO. LA CUENTA CORRIENTE SE RIGE POR EL PRESENTE CONTRATO Y POR EL CONTRATO ÚNICO DE CUENTAS Y LA CARTILLA DE INFORMACIÓN RESPECTIVA. EN CASO DE DISCREPANCIAS, PREVALECERÁ LAS CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO MIENTRAS EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES POR LA ARRENDATARIA. ESTA CUENTA DEBERÁ APERTURARSE ANTES DEL DESEMBOLSO Y MANTENERSE ACTIVA HASTA QUE SE CUMPLA CON EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS MONTOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARRENDATARIA. EN CASO DEL CIERRE DE LA CUENTA ASOCIADA, EL BANCO ESTÁ FACULTADO ABRIR UNA CUENTA CORRIENTE A NOMBRE DE LA ARRENDATARIA QUE NO IMPLIQUE EL USO DE TALONARIOS DE CHEQUE, A EFECTOS QUE EL BANCO EFECTÚE LOS CARGOS CORRESPONDIENTES EN ELLA, PUDIENDO SOBREGIRARLA, SIN NECESIDAD DE PREVIO AVISO O CONFIRMACIÓN POSTERIOR. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO A CARGAR EN CUALQUIER CUENTA QUE MANTENGA EN BANBIF LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, AUTORIZANDO A SOBREGIRARLAS Y EMITIR UNA LETRA A LA VISTA PARA EFECTOS DEL COBRO DE LOS IMPORTES PENDIENTES DE PAGO. =
5. **PAGO ANTICIPADO:** LA ARRENDATARIA TIENE DERECHO A EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS DE LAS CUOTAS O SALDOS, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, CON LA CONSIGUIENTE REDUCCIÓN DE LOS INTERESES AL DÍA DE PAGO.========
6. **GASTOS NOTARIALES:** NO FINANCIADO POR EL BANCO. SU PAGO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA ARRENDATARIA.==========
7. **GASTOS REGISTRALES:** NO FINANCIADO POR EL BANCO. SU PAGO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA ARRENDATARIA.==========
8. **GASTOS POR INSPECCIÓN Y TASACIÓN:** NO FINANCIADO POR EL BANCO. SU PAGO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA ARRENDATARIA.==========
9. **COMISIÓN POR INSPECCIÓN Y TASACIÓN:** NO FINANCIADO POR EL BANCO. SU PAGO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA ARRENDATARIA.==========
10. **SEGURO CONTRA TODO RIESGO:** LA DETERMINACIÓN DE SU MONTO ESTÁ EN FUNCIÓN AL PRINCIPAL SOLICITADO Y AL VALOR DE CADA BIEN. LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DEBE SER A SATISFACCIÓN DE EL BANCO.==========
11. **INTERÉS:** EL CRÉDITO OTORGADO DEVENGARÁ DIARIAMENTE INTERESES COMPENSATORIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE BANCA Y SEGUROS. EN CASO DE NO CANCELAR LA ARRENDATARIA LAS CUOTAS EN EL DÍA DE SU VENCIMIENTO, LA TASA DEL INTERÉS COMPENSATORIO APLICABLE SERÁ LA TASA MÁXIMA QUE PARA SUS OPERACIONES CREDITICIAS TENGA VIGENTE EL BANCO EN SU TARIFARIO. ESTA TASA DE INTERÉS SE APLICARÁ DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, INCLUSIVE HASTA EL DÍA DE SU PAGO TOTAL EFECTIVO, MÁS LOS TRIBUTOS, COMISIONES, GASTOS NOTARIALES Y JUDICIALES, SI LOS HUBIERE.==========
12. **INTERESES MORATORIOS:** SE APLICA EN LOS CASOS QUE LA ARRENDATARIA INCUMPLA CON EL PAGO DE POR LO MENOS UNA CUOTA EN LA FECHA PACTADA. LA MORA ES AUTOMÁTICA.==========
13. **REPORTE SBS:** ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO SEGÚN LAS CONDICIONES PACTADAS SE PROCEDERÁ A REALIZAR EL REPORTE CORRESPONDIENTE A LA CENTRAL DE RIESGO DE LA SBS.==========
14. **GASTOS DE COBRANZA:** LOS GASTOS DE COBRANZA QUE SE GENERAN POR INCUMPLIMIENTO O MOROSIDAD SERÁN TRASLADADOS A LA ARRENDATARIA.==========
15. **GARANTÍAS:** LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR LA ARRENDATARIA RESPALDAN EL MONTO TOTAL ADEUDADO, LOS SALDOS DEUDORES DE CUENTAS CORRIENTES Y TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE REALICE LA ARRENDATARIA

FRENTE A EL BANCO, INDICADAS EN EL CONTRATO. EL LEVANTAMIENTO DE LA GARANTÍA ESTÁ SUPEDITADO AL PAGO DE LA COMISIÓN POR LEVANTAMIENTO INDICADA EN EL TARIFARIO DE EL BANCO.==========

16. **TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL:** ES AQUELLA QUE PERMITE IGUALAR EL VALOR ACTUAL DE TODAS LAS CUOTAS Y DEMÁS PAGOS QUE SERÁN EFECTUADOS POR LA ARRENDATARIA CON EL MONTO QUE EFECTIVAMENTE HA RECIBIDO EN PRÉSTAMO. NO SE INCLUIRÁN PARA SU CÁLCULO AQUELLOS PAGOS POR SERVICIOS PROVISTOS POR TERCEROS QUE DIRECTAMENTE SEAN PAGADOS POR LA ARRENDATARIA. SU CÁLCULO SE DETERMINA BAJO EL SUPUESTO DE CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES PACTADAS.==========

17. **RESPONSABILIDAD:** EL BANCO NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA CALIDAD, IDONEIDAD, ENTREGA O CUALQUIER OTRO FACTOR RELACIONADO A LOS BIENES QUE SE ADQUIERA EN VIRTUD AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO.==========

18. **CRONOGRAMA DE PAGOS:** DETALLA LAS CUOTAS A PAGAR POR LA ARRENDATARIA Y PODRÁ SER MODIFICADO EN LA FECHA DE ACTIVACIÓN O BAJO LOS CRITERIOS REGULADOS EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO. LA ARRENDATARIA RECONOCE QUE EL CRONOGRAMA DE PAGOS ES REFERENCIAL Y HA SIDO CALCULADO EN BASE A UN AÑO DE 365 DÍAS CALENDARIO.==========

VII. DECLARACIÓN DE LA ARRENDATARIA:==========

LA ARRENDATARIA DECLARA QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO EL ANEXO A, EL CUAL MUESTRA ENTRE OTROS, EL DETALLE DE LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIA Y MORATORIA, ASÍ COMO ALGUNAS COMISIONES Y GASTOS QUE SERÁN DE CUENTA DE LA ARRENDATARIA Y RESUME ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES RELEVANTES CONTRAÍDAS POR LA ARRENDATARIA. ==========

LA ARRENDATARIA CON SU FIRMA EN EL PRESENTE ANEXO, EL CUAL FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, DEJA CONSTANCIA QUE LE FUE ENTREGADO PARA SU PREVIA LECTURA Y SE ABSOLVIERON SUS DUDAS, TENIENDO CABAL COMPRENSIÓN Y CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS, ASÍ COMO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO; FIRMA POR DUPLICADO Y DECLARA RECIBIR A CONFORMIDAD.==========

TRUJILLO, 24 DE SETIEMBRE DE 2022.==========

P. LA ARRENDATARIA ==========

FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C. ==========

REPRESENTANTE (1): MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA == **REPRESENTANTE (2):**==========

FIRMA: _____ ========== FIRMA: _____ ==========

P. EL BANCO==========

REPRESENTANTE (1):========== **REPRESENTANTE (2):**==========

NOMBRE: **JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA** ========== NOMBRE: **HELEN MARISSA QUEZADA RAMIREZ** =========

FIRMA: _____ ========== FIRMA: _____ ==========

D.N.I./CE (1): 18143401 ========== D.N.I./CE (2): 42299727 ==========

FIRMAS Y SELLOS DE: **JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA Y HELEN MARISSA QUEZADA RAMIREZ – FUNCIONARIAS DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BANBIF). MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA – REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: MANUEL JOSE MONZON NUÑEZ. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 1530.==========

ANEXO B==========

CRONOGRAMA DE PAGOS REFERENCIAL DE RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO==========

(EN "DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA") ==========

A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 915, APLICABLE A LA ARRENDATARIA EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY Nº 27804, LOS IMPORTES DE LOS PAGOS QUE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, SEGÚN CORRESPONDA, A QUE SE REFIERE EL CONTRATO DEL QUE ES PARTE EL PRESENTE ANEXO, SE MUESTRAN DESAGREGADOS POR CONCEPTO DE CAPITAL (AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL) E INTERESES, POR CADA UNA DE LAS CUOTAS Y DEL PRECIO DE EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA.==========

NOMBRE DEL CLIENTE==========	FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.==========	
TIPO DE BIEN==========	MAQUINARIA========	==========
MONEDA==========	DÓLARES=	==========
PLAZO==========	36========	MENSUAL==========
PERIODICIDAD==========	MENSUAL=	==========
PERIODO DE GRACIA==========	0========	MENSUAL==========

TASA (TASA EFECTIVA ANUAL SOBRE LA BASE DE 365 DÍAS)=====	9.15 %====	SOBRE EL VALOR VENTA (INVERSIÓN SIN IGV)==========
VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES (CLÁUSULA CUARTA)===	**199,500.74=**	==========
VALOR VENTA==========	169,068.42=	==========
IGV==========	30,432.32=	18.00%==========
VALOR DEL SEGURO==========	3,957.70=	==========
TOTAL A FINANCIAR==========	**173,026.12=**	==========
CUOTA INICIAL (CLÁUSULA TERCERA) +IGV==========	33,813.68==	DÓLARES AMERICANOS==========
COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN (CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA) + IGV==========	1,496.26===	DÓLARES AMERICANOS==========
OPCIÓN DE COMPRA (CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA)==========	100.00====	DÓLARES AMERICANOS==========

N° Cuota	Saldo Capital	Interés	Amortización	Cuota	Portes	IGV	Cuota Total (*)
0	$ 173.026,12		$ 33.813,68	$ 33.813,68	$ 3,00	$ 6.087,00	$ 39.903,69
1	$ 139.212,44	$ 1.019,42	$ 3.401,70	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
2	$ 135.810,74	$ 1.027,78	$ 3.393,34	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
3	$ 132.417,40	$ 969,66	$ 3.451,46	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
4	$ 128.965,93	$ 975,98	$ 3.445,14	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
5	$ 125.520,80	$ 949,91	$ 3.471,21	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
6	$ 122.049,59	$ 833,95	$ 3.587,17	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
7	$ 118.462,42	$ 896,50	$ 3.524,63	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
8	$ 114.937,79	$ 841,66	$ 3.579,46	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
9	$ 111.358,33	$ 842,73	$ 3.578,39	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
10	$ 107.779,94	$ 789,25	$ 3.631,88	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
11	$ 104.148,07	$ 788,17	$ 3.632,95	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
12	$ 100.515,11	$ 760,68	$ 3.660,45	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
13	$ 96.854,67	$ 709,24	$ 3.711,88	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
14	$ 93.142,79	$ 704,88	$ 3.716,24	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
15	$ 89.426,55	$ 654,85	$ 3.766,27	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
16	$ 85.660,27	$ 648,26	$ 3.772,87	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
17	$ 81.887,41	$ 619,70	$ 3.801,42	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
18	$ 78.085,99	$ 552,68	$ 3.868,45	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
19	$ 74.217,55	$ 561,66	$ 3.859,46	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
20	$ 70.358,08	$ 515,22	$ 3.905,91	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
21	$ 66.452,18	$ 502,89	$ 3.918,23	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
22	$ 62.533,95	$ 457,92	$ 3.963,20	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
23	$ 58.570,75	$ 443,25	$ 3.977,87	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
24	$ 54.592,87	$ 413,15	$ 4.007,98	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
25	$ 50.584,90	$ 370,42	$ 4.050,70	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
26	$ 46.534,20	$ 352,16	$ 4.068,96	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
27	$ 42.465,23	$ 310,96	$ 4.110,16	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
28	$ 38.355,07	$ 290,26	$ 4.130,86	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
29	$ 34.224,21	$ 259,00	$ 4.162,12	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
30	$ 30.062,09	$ 205,41	$ 4.215,71	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
31	$ 25.846,38	$ 195,60	$ 4.225,52	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
32	$ 21.620,86	$ 158,32	$ 4.262,80	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
33	$ 17.358,06	$ 131,36	$ 4.289,76	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
34	$ 13.068,30	$ 95,70	$ 4.325,43	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
35	$ 8.742,87	$ 66,16	$ 4.354,96	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
36	$ 4.387,92	$ 33,21	$ 4.387,92	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
OPC	$ 0,00			100,00	$ 3,00	$ 18,54	$ 121,54

(*) MÁS EL IGV CORRESPONDIENTE==========

(*) TASA EFECTIVA ANUAL CALCULADA SOBRE LA BASE DE 365 DÍAS.==========

LA ARRENDATARIA DECLARA QUE CONOCE QUE EL CRONOGRAMA DE PAGOS ADJUNTO AL CONTRATO ES DE CARÁCTER REFERENCIAL, EL MISMO QUE PODRÁ SER MODIFICADO DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL CONTRATO.==========

10-TEP20227177

========== **C O N C L U S I Ó N** ==========

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, LUEGO DE LA LECTURA QUE LOS OTORGANTES HICIEREN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO DE LO QUE DOY FE. EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCION, ASI COMO LOS MEDIOS DE PAGOS UTILIZADOS, TAL COMO LO ESTABLECE EL DECRETO LEGISLATIVO 1106 Y EL ARTICULO 59 LITERAL K) DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232.==========

EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE LOS OTORGANTES **UNIMAQ S.A.**; **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS; FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**; EN SU CONDICIÓN DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES SI HAN CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DECLARACION DE BENEFICIARIO FINAL ANTE SUNAT, A LA FECHA.==========

LOS OTORGANTES IGUALMENTE DECLARAN QUE LA PRESENTE TRANSFERENCIA NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SUPUESTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE LA RENTA, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49, DEL DECRETO LEGISLATIVO 945. ==========

ASIMISMO EL NOTARIO CERTIFICA QUE NO SE EXHIBIO DOCUMENTO QUE ACREDITE MEDIO DE PAGO PARA EFECTOS DE LA COMPRA VENTA SEGÚN LO PREVISTO EN LA LEY 28194; EL REGLAMENTO DECRETO SUPREMO 047-2004-EF, Y SUS MODIFICATORIAS, DE LAS NORMAS ANTES CITADAS, DADO QUE SE ENCUENTRAN EXCEPTUADOS DEL MISMO EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 6 DE DECRETO SUPREMO N° 150 – 2007 – EF, DEJANDO CONSTANCIA QUE **LA COMPRADORA**: **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS;** MANIFIESTA QUE HARA EL ABONO EN LA CUENTA DE **LA VENDEDORA;** UNA VEZ FIRMADA LA MINUTA Y LA ESCRITURA PUBLICA POR TODOS LOS OTORGANTES, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA TERCERA DE LA MINUTA DE COMPRA VENTA.==========

ASIMISMO EL NOTARIO QUE AUTORIZA, EN APLICACION DEL ARTICULO 27º, DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, DA FE DE HABER CUMPLIDO CON ADVERTIR A LOS OTORGANTES SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PROTOCOLAR. ==========

ASI LO DIJERON, OTORGARON, FIRMARON, SELLARON Y COLOCARON LAS IMPRESIONES DACTILARES **JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA Y HELEN MARISSA QUEZADA RAMIREZ – FUNCIONARIAS DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BANBIF); CHRISTIAN OSWALDO CALDERÓN APAESTEGUI – REPRESENTANTE DE UNIMAQ S.A.; MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA – REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**; DEJANDO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA A FOJAS SERIE 3865429 Y CONCLUYE A FOJAS SERIE 3865446 VUELTA. ==========

EL PROCESO DE TOMA DE FIRMAS SE INICIA EL DIA **VEINTIOCHO DE SETIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL **VEINTIDOS** CON SELLOS, FIRMAS E IMPRESIÓNES DACTILARES: **CHRISTIAN OSWALDO CALDERÓN APAESTEGUI – REPRESENTANTE DE UNIMAQ S.A.; MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA – REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C** Y CONCLUYE EL DIA **VEINTINUEVE** DE **SETIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL **VEINTIDOS** CON SELLOS, FIRMAS E IMPRESIÓNES DACTILARES DE: **JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA Y HELEN MARISSA QUEZADA RAMIREZ – FUNCIONARIAS DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BANBIF)** Y LA FIRMA DE **MARCO ANTONIO CORCUERA GARCÍA**. NOTARIO-ABOGADO. DE LO QUE DOY FE. ==========

SELLOS, FIRMAS E IMPRESIÓNES DACTILARES DE: **JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA Y HELEN MARISSA QUEZADA RAMIREZ – FUNCIONARIAS DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BANBIF); CHRISTIAN OSWALDO CALDERÓN APAESTEGUI – REPRESENTANTE DE UNIMAQ S.A.; MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA – REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** FIRMADO: **MARCO ANTONIO CORCUERA GARCIA.** NOTARIO – ABOGADO. ==========

========== **C O N C U E R D A** ==========

A SOLICITUD DE **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS** EXPIDO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO, QUE ES LA TRANSCRIPCIÓN INTEGRA DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL, DE FECHA **28.09.2022,** Y ES IDÉNTICO AL QUE OBRA DE FOJAS **3865429 A 3865446V** DE MI REGISTRO DE **ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO 2022** DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS OTORGANTES Y AUTORIZADO POR EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, EL MISMO QUE HA SIDO RUBRICADO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, DE TODO LO QUE DOY FE. **TRUJILLO. 29.09.2022** ==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

NUMERO 3224 - 2020 -&-

ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO **FINANCIERO**; QUE OTORGA **BANCO DE CREDITO DEL PERU**; A FAVOR DE **FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**; CON LA INTERVENCION DE **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA**; Y **MICHAEL JONATHAN AGUILAR ULLOA**.===

K203710.- -&-=

===**INTRODUCCION**===

EN LA CIUDAD DE **TRUJILLO**, PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, DEPARTAMENTO Y REGION LA LIBERTAD, **EL VEINTIOCHO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ANTE MI: ***MARCO ANTONIO CORCUERA GARCIA***, NOTARIO -ABOGADO DE ESTA PROVINCIA, SE APERSONARON A MI OFICINA NOTARIAL, Y COMPARECEN: **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20100047218, CON DOMICILIO EN CALLE CENTENARIO 156, URBANIZACION LAS LADERAS DE MELGAREJO, SANTA PATRICIA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SUS FUNCIONARIOS **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA**, PERUANO, SOLTERO, FUNCIONARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 40705059; Y **HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO**, PERUANO, SOLTERO, FUNCIONARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41637563; AMBOS CON PODERES INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C-00167 Y C00273 RECTIFICADO POR D-00076 DE LA PARTIDA ELECTRONICA **11009127** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; Y DE LA OTRA PARTE COMPARECE: **FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**; CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20477433384, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VICTOR LARCO HERRERA 849, INTERIOR 301, URBANIZACION LA MERCED, ETAPA 2, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGION DE LA LIBERTAD; DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA**, PERUANO, SOLTERO, EMPRESARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41033417, CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA **11178464** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE TRUJILLO; CON LA INTERVENCION POR SU PROPIO DERECHO DE: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA**, PERUANO, SOLTERO, EMPRESARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41033417, CON DOMICILIO EN URBANIZACION LAS FLORES DEL GOLF 2, MANZANA C, LOTE 32, DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGION DE LA LIBERTAD; Y **MICHAEL JONATHAN AGUILAR ULLOA**, PERUANO, SOLTERO, EMPLEADO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 45170563, CON DOMICILIO EN LA CALLE GOZZOLI NORTE 437, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD; RESPECTO DE QUIENES DOY FE DE HABERLOS IDENTIFICADO CON LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL; Y, SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMETRICO; CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232; LOS OTORGANTES, SON SUFRAGANTES E INTELIGENTES EN EL USO DEL IDIOMA CASTELLANO Y PROCEDIENDO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, CON CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE, CONOCIMIENTO BASTANTE Y LIBERTAD COMPLETA DE QUE DOY FE, SEGUN EL EXAMEN QUE CON TAL PROPOSITO HE REALIZADO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO 1049; Y ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA, PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVASE A INSTRUMENTO PUBLICO, LA MISMA QUE BAJO EL NUMERO **3159**, CORRE AGREGADA A SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:===

=== **MINUTA** ===

SEÑOR NOTARIO:===

SÍRVASE USTED EXTENDER, EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA EN LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, EN CALIDAD DE ARRENDADOR, EL **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ** ("BANCO"); Y DE LA OTRA, EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, EL CLIENTE, AMBOS CUYOS DATOS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS LA HOJA DE CONDICIONES.===

ESTE CONTRATO SE CELEBRA BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:==================================

CLÁUSULA PRIMERA.- ***DEFINICIONES*** ==

(1) PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS:=======

ACTIVACIÓN: ES EL MOMENTO EN QUE SE TORNE EXIGIBLE EL CRONOGRAMA DE PAGOS, EN EL QUE SE CONSOLIDAN LOS MONTOS DESEMBOLSADOS CORRESPONDIENTE AL CAPITAL FINANCIADO PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN.============

ARRENDAMIENTO FINANCIERO: ES LA OPERACIÓN POR LA CUAL EL BANCO FINANCIA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN A PEDIDO DEL CLIENTE. EL CONTRATO ESTABLECE LAS CONDICIONES DE ESTA OPERACIÓN. ===================================

ANEXOS: SON LOS SIGUIENTES ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO: (I) ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES – CRONOGRAMA DE PAGOS – CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO – DESCRIPCIÓN DEL BIEN – MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN – COMUNICACIONES; Y, (II) ANEXO N° 2: PODER DEL CLIENTE.==

AUTORIDAD GUBERNAMENTAL: ES CUALQUIER ENTIDAD QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, REGULATORIAS O ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN A FUNCIONES DE GOBIERNO Y/O EJERZAN JURISDICCIÓN SOBRE LAS PERSONAS O MATERIAS EN CUESTIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE.============================

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

BIEN: ES EL BIEN O BIENES A SER ADQUIRIDO(S)S POR EL BANCO POR CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE, A FIN DE SER ENTREGADO(S) EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO. ==========
CAPITAL FINANCIADO: ES EL MONTO MÁXIMO QUE EL BANCO DESEMBOLSARÁ PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN. ESTE MONTO NO INCLUYE EL IGV, QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO N°1.: HOJA DE CONDICIONES ==========
CAPITAL ADEUDADO: ES EL MONTO QUE EL BANCO DESEMBOLSA PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN. ESTE MONTO NO INCLUYE IGV NI CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE RESULTE APLICABLE.==========
CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO: ES LA SOLICITUD ESCRITA EFECTUADA POR EL CLIENTE AL BANCO A FIN DE QUE ESTE ÚLTIMO PROCEDA A EFECTUAR UN DESEMBOLSO Y ADQUIRIR EL BIEN DEL PROVEEDOR. ESTA SOLICITUD SE ENVIARÁ DE ACUERDO CON EL MODELO CONTEMPLADO EN EL ANEXO N° 1: FORMATO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, DE SER EL CASO==========
COMISIONES: SON TODAS LAS COMISIONES QUE, DE ACUERDO CON ESTE CONTRATO, EL CLIENTE DEBE PAGAR AL BANCO. ==========
COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN: ES LA COMISIÓN QUE EL CLIENTE PAGARÁ AL BANCO, DESDE LA FECHA DE CIERRE, POR LA ASESORÍA EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL MONTO DE ESTA COMISIÓN Y LAS CONDICIONES DE PAGO DE LA MISMA SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========
COMISIÓN DE COMPROMISO: ES LA COMISIÓN QUE EL CLIENTE PAGARÁ AL BANCO POR LA DISPONIBILIDAD Y EL MANTENIMIENTO DE LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA EFECTIVA ANUAL DURANTE EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD. ESTA COMISIÓN SE CALCULA SOBRE LOS SALDOS NO DESEMBOLSADOS DEL CAPITAL FINANCIADO. LAS CONDICIONES DE PAGO DE ESTA COMISIÓN SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========
COMISIÓN POR PREPAGO: ES LA COMISIÓN QUE EL CLIENTE ABONARÁ AL BANCO POR EL PAGO ANTICIPADO PARCIAL O TOTAL DEL CAPITAL ADEUDADO. EL MONTO DE ESTA COMISIÓN Y LAS CONDICIONES DE PAGO DE LA MISMA SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========
COMISIÓN POR REAJUSTE FINANCIERO: ES LA COMISIÓN QUE EL BANCO COBRARÁ AL CLIENTE EN CASO QUE EL BANCO, A SOLICITUD DEL CLIENTE, ACEPTE MODIFICAR EL CAPITAL FINANCIADO , PLAZO , LAS TASAS DE INTERÉS Y/O LAS COMISIONES Y/O CAMBIOS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS EL MONTO DE ESTA COMISIÓN SE ENCUENTRA DETALLADO EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========
COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE PÓLIZA ENDOSADA: ES LA COMISIÓN QUE EL CLIENTE ABONARÁ AL BANCO POR EL SERVICIO DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS ENDOSADAS A FAVOR DEL BANCO, ASÍ COMO POR EL CONTROL DE VENCIMIENTOS Y RENOVACIÓN DE ESTAS PÓLIZAS. EL MONTO DE ESTA COMISIÓN Y LAS CONDICIONES DE PAGO DE LA MISMA SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========
COMISIONES EN CASO DE OCURRENCIA: SON LAS COMISIONES QUE EL CLIENTE ABONARÁ AL BANCO POR HECHOS OCURRIDOS EN EL TIEMPO. EL MONTO DE ESTAS COMISIONES Y LAS CONDICIONES DE PAGO DE LAS MISMAS SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O CONTRATO: ES EL PRESENTE CONTRATO SUSCRITO POR EL BANCO Y EL CLIENTE. ==========
CONTROL EFECTIVO: ES CUANDO UNA PERSONA (NATURAL O JURÍDICA) RESPECTO DE OTRA PERSONA JURÍDICA:==========

- ES PROPIETARIA, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO EN SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;==========
- SIN CONTAR CON MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS DE VOTO EN SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PUEDE DESIGNAR O REMOVER A MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO U ÓRGANO EQUIVALENTE;==========
- POSEE, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, UNA REPRESENTACIÓN EN SU DIRECTORIO, U ÓRGANO EQUIVALENTE, SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SUS INTEGRANTES; O,==========
- POR CUALQUIER MEDIO NO PREVISTO ANTERIORMENTE (SEA CONTRACTUAL O NO) CONTROLA EL PODER DE DECISIÓN AL INTERIOR DE LA OTRA PERSONA.==========

CRONOGRAMA DE PAGOS: ES EL CRONOGRAMA QUE DETALLA EL MONTO DE CADA UNA DE LAS CUOTAS QUE DEBEN SER PAGADAS POR EL CLIENTE AL BANCO EN CADA FECHA DE PAGO. ESTE CRONOGRAMA CONSTA EL EN ANEXO N° 1: CRONOGRAMA DE PAGOS. EL CRONOGRAMA DE PAGOS PODRÁ SER MODIFICADO POR EL BANCO EN LA FECHA DE ACTIVACIÓN. EL CLIENTE ACEPTA DESDE YA QUE EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEFINITIVO LE SERÁ COMUNICADO POR EL BANCO UNA VEZ PRODUCIDA LA ACTIVACIÓN.==========
CUENTA CORRIENTE: ES LA CUENTA CORRIENTE ABIERTA POR EL CLIENTE EN EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, QUE PERMANECERÁ ABIERTA DURANTE TODO EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, HASTA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN LOS DATOS DE ESTA CUENTA FIGURAN EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

CUOTA: ES LA SUMA QUE MENSUALMENTE EL CLIENTE DEBE PAGAR AL BANCO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL MONTO DE CADA CUOTA INCLUYE UNA PORCIÓN DEL CAPITAL ADEUDADO, DE LOS INTERESES PACTADOS Y PORTES. LA CUOTA ESTÁ AFECTA AL PAGO DEL IGV.==========

CUOTA INICIAL: ES EL MONTO QUE SE MENCIONA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ESTA CUOTA SE ENCUENTRA AFECTA AL IGV.==========

DESEMBOLSO: ES TODO MONTO PAGADO POR EL BANCO AL PROVEEDOR A REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO. ==========

DÍA HÁBIL: ES CADA UNO DE LOS CINCO (5) DÍAS DE LA SEMANA, QUE COMIENZAN EL LUNES Y TERMINAN EL VIERNES, SALVO FERIADOS, EN QUE LOS BANCOS SE ENCUENTRAN ABIERTOS CON ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN SUS OFICINAS PRINCIPALES. NO OBSTANTE ELLO, PARA EFECTOS DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES, CUANDO CORRESPONDA, INCLUYE LOS DÍAS SÁBADO, DÍAS EN QUE LAS EMPRESAS BANCARIAS QUE OPEREN EN EL PERÚ, PRESTAN ATENCIÓN REGULAR AL PÚBLICO EN SUS OFICINAS PRINCIPALES, AUN CUANDO EL HORARIO SEA RESTRINGIDO EN EL NÚMERO DE HORAS.==========

DOCUMENTOS DE FINANCIAMIENTO: SON: (I) EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y SUS ADENDAS; (II) LAS CARTAS DE REMISIÓN DE CRONOGRAMA DE PAGOS (DE SER EL CASO); (III) LA GARANTÍA; Y, (IV) CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE HAYA SIDO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES Y QUE ESTÉ RELACIONADO CON LOS MISMOS.==========

EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO: ES CUALQUIER ACTO, HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE, A CRITERIO RAZONABLE DEL BANCO, (I) TENGA UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO EN LA CONDICIÓN FINANCIERA Y/O ECONÓMICA, ACTIVIDADES, RESULTADOS O PROPIEDADES DEL CLIENTE; (II) AFECTE LA CAPACIDAD DEL CLIENTE DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO Y/O CUALQUIER OTRO FINANCIAMIENTO; O, (II) AFECTE LA LEGALIDAD, VIGENCIA, VALIDEZ O EJECUTABILIDAD DE CUALESQUIERA DE LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO.==========

EVENTO DE INCUMPLIMIENTO: ES CUALQUIERA DE LOS EVENTOS DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA DECIMOCUARTA.==========

EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: ES CUALQUIERA DE LOS EVENTOS DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA DECIMOQUINTA.==

EVENTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO: ES UN EVENTO QUE, A SOLO CRITERIO RAZONABLE DEL BANCO, CAMBIE SUSTANCIALMENTE DE UNA MANERA ADVERSA LAS CONDICIONES DEL MERCADO DE CAPITALES Y/O FINANCIERO NACIONAL O INTERNACIONAL Y/O LAS CONDICIONES FINANCIERAS, POLÍTICAS, ECONÓMICAS, LEGALES, CAMBIARIAS, BANCARIAS LOCALES Y/O INTERNACIONALES Y/O LA SITUACIÓN POLÍTICA Y/O ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.==

FECHA DE ACTIVACIÓN: ES LA FECHA QUE, DE ACUERDO CON EL BANCO, SE HAN PRODUCIDO TODOS LOS DESEMBOLSOS CORRESPONDIENTES AL CAPITAL FINANCIADO, DANDO INICIO AL CRONOGRAMA DE PAGOS.==========

FECHA MÁXIMA DE ACTIVACIÓN: ES LA FECHA HASTA LA CUAL EL CLIENTE PODRÁ SOLICITAR UN DESEMBOLSO AL BANCO MEDIANTE LA CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO. EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES ESTABLECE ESTA FECHA. =

FECHA DE CIERRE: ES LA FECHA EN LA QUE EL CLIENTE HA ACEPTADO LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, VÍA ALGÚN MEDIO ESCRITO O ELECTRÓNICO. ==========

FECHAS DE PAGO: SON LAS FECHAS EN LAS QUE EL CLIENTE DEBERÁ PAGAR A EL BANCO LAS CUOTAS Y CUALQUIERA OTRO MONTO RELACIONADO CON EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA DE PAGOS. ===

IGV: ES EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS REGULADO POR EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 821, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, MÁS EL IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL REGULADO POR EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 776, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF.==

LEY APLICABLE: ES CUALQUIER NORMA LEGAL (DE CUALQUIER CLASE O JERARQUÍA) APLICABLE EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ, TAL COMO SEA MODIFICADA DE TIEMPO EN TIEMPO. ==========

MONEDA DEL FINANCIAMIENTO: ES LA MONEDA EN LA CUAL HA SIDO APROBADO EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO. ESTA MONEDA CONSTA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========

OPCIÓN DE COMPRA: ES EL DERECHO QUE EL BANCO OTORGA AL CLIENTE DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN. ESTE DERECHO PODRÁ SER EJERCIDO UNA VEZ QUE EL CLIENTE HAYA PAGADO AL BANCO LA TOTALIDAD DE LOS MONTOS ADEUDADOS POR CONCEPTO DE CAPITAL ADEUDADO, LOS INTERESES, COMISIONES Y GASTOS, Y SE CUMPLAN ADEMÁS LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA DE ESTE CONTRATO. ==========

PARTES: SON, CONJUNTAMENTE, EL BANCO Y EL CLIENTE.==========

PERIODO DE DISPONIBILIDAD: ES EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE CIERRE Y LA FECHA DE ACTIVACIÓN. DURANTE ESTE PERIODO EL BANCO, A SOLICITUD DEL CLIENTE, EFECTUARÁ LOS DESEMBOLSOS SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS AL EFECTO EN ESTE CONTRATO.==========

PRECIO: ES LA SUMA QUE EL CLIENTE PAGARÁ AL BANCO PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. LA REFERIDA SUMA SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

PRECUOTA: ES EL MONTO QUE MENSUALMENTE EL CLIENTE DEBE PAGAR AL BANCO, CORRESPONDIENTE A LOS INTERESES DEVENGADOS POR LOS DESEMBOLSOS EFECTUADOS DURANTE EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD, DESDE LA FECHA DEL PRIMER DESEMBOLSO HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN. EL CÁLCULO DE ESTE MONTO SE DETALLA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

PROVEEDOR: ES(SON) EL(LOS) VENDEDOR(ES) , QUE HA SIDO ELEGIDO POR EL CLIENTE BAJO SU PROPIO RIESGO Y RESPONSABILIDAD. ==========

TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO: ES LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL CONTEMPLADA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

TASA DE INTERÉS MORATORIO: ES LA TASA DE INTERÉS NOMINAL EFECTIVA INDICADA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES, A SER PAGADA ADICIONALMENTE A LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO EN CASO DE RETRASO O INCUMPLIMIENTO. ESTE INTERÉS SE APLICARÁ SOBRE EL ÍNTEGRO DEL CAPITAL ADEUDADO PENDIENTE DE PAGO Y DEBERÁ SER PAGADO EN LAS FECHAS DE PAGO O EN AQUELLAS OTRAS FECHAS QUE EL BANCO SEÑALE. ==========

(2) SALVO QUE EXPRESAMENTE SE INDIQUE LO CONTRARIO O EL CONTEXTO ASÍ LO REQUIERA, EN LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN OBSERVARSE LAS SIGUIENTES REGLAS:==========

a. EL SINGULAR INCLUYE AL PLURAL Y VICEVERSA.==========

b. LA REFERENCIA A CUALQUIER GÉNERO INCLUYE AL OTRO GÉNERO.==========

c. LA REFERENCIA A CUALQUIER CONTRATO (INCLUYENDO ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y SU ANEXO), DOCUMENTO O INSTRUMENTO SE ENTIENDE EFECTUADA A TAL CONTRATO, DOCUMENTO O INSTRUMENTO TAL COMO PUEDA SER MODIFICADO O REGULADO DE TIEMPO EN TIEMPO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN CADA UNO DE ELLOS Y, DE SER APLICABLES, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN ESTE CONTRATO.==========

d. SALVO QUE EL CONTEXTO EXIJA UNA INTERPRETACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO, LA REFERENCIA A CUALQUIER CLÁUSULA, NUMERAL, SECCIÓN O ANEXO SIGNIFICA AQUELLA CLÁUSULA, NUMERAL, SECCIÓN O ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO.==========

e. "INCLUYENDO" (Y, CONSIGUIENTEMENTE, "INCLUYE", "INCLUIDO" O "INCLUSO") SIGNIFICA QUE COMPRENDE AQUELLO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA, SIN LIMITAR LA GENERALIDAD DE LA DESCRIPCIÓN QUE PRECEDE AL USO DE DICHO TÉRMINO.==========

f. CUALQUIER REFERENCIA A "PARTE" O "PARTES" EN ESTE CONTRATO DEBERÁ ENTENDERSE EFECTUADA A UNA PARTE O LAS PARTES DE ESTE CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO.==========

g. CUALQUIER ENUMERACIÓN O RELACIÓN DE CONCEPTOS DONDE EXISTA LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O" COMPRENDE A UNO, ALGUNOS O A TODOS LOS ELEMENTOS DE TAL ENUMERACIÓN O RELACIÓN; Y CUALQUIER ENUMERACIÓN O RELACIÓN DE CONCEPTOS DONDE EXISTA LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y" INCLUYE A TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE TAL ENUMERACIÓN O RELACIÓN.==========

h. CUALQUIER REFERENCIA EN ESTE CONTRATO A ALGUNA NORMA O LEY, INCLUYE TODAS A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO A AQUELLAS QUE PUDIERAN SUSTITUIR, MODIFICAR O DEJAR SIN EFECTO A DICHA NORMA O LEY. ==========

i. LOS ENCABEZADOS Y TÍTULOS UTILIZADOS EN CADA CLÁUSULA, NUMERAL O SECCIÓN TIENEN ÚNICAMENTE CARÁCTER REFERENCIAL Y NO TIENEN EFECTO ALGUNO PARA LA INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE ESTE CONTRATO.==========

j. ESTE CONTRATO DEBERÁ INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN CONTENIDOS EN LA LEY APLICABLE, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE ES LA VOLUNTAD DE LAS PARTES QUE EN NINGÚN CASO LA APLICACIÓN DE DICHAS NORMAS Y PRINCIPIOS LIMITE, EN MODO ALGUNO, LOS DERECHOS OTORGADOS AL BANCO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO. ==========

CLÁUSULA SEGUNDA.- *OBJETO*==========

(1) EL PRESENTE CONTRATO ESTABLECE LAS REGLAS BAJO LAS CUALES LAS PARTES REALIZARÁN EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO. ==========

(2) LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO DEBERÁN SER INTERPRETADAS EN ARMONÍA CON LO DISPUESTO EN LOS ANEXOS. SIN EMBARGO, EN CASO DE CONTRADICCIÓN PRIMARÁN LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA TERCERA.- *DESEMBOLSOS* ==========

(1) A SOLICITUD DEL CLIENTE, EL BANCO EFECTUARÁ UNO O MÁS DESEMBOLSOS CON EL FIN DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN. ==========

(2) PARA QUE EL BANCO PROCEDA A EFECTUAR UNO O MÁS DESEMBOLSOS:==========

(a) EL CLIENTE DEBERÁ HABER SUSCRITO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE LA MINUTA DE ESTE CONTRATO ORIGINE.==========

(b) EL CLIENTE DEBERÁ HABER ENVIADO AL BANCO LA CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, SEGÚN FORMATO CONTENIDO EN EL ANEXO 1;==========

(c) LAS CONDICIONES PRECEDENTES A LAS QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA OCTAVA DEBERÁN HABERSE CUMPLIDO A SATISFACCIÓN DEL BANCO. ==========

(3) A SOLICITUD DEL CLIENTE, EL BANCO PODRÁ, PERO NO ESTARÁ OBLIGADO A, EFECTUAR EL DESEMBOLSO EN FORMA PARCIAL, COMO ADELANTO AL PROVEEDOR. EL CLIENTE ASUMIRÁ EL RIESGO DE DICHO DESEMBOLSO. ==========

(4) EN EL CASO QUE LOS DESEMBOLSOS SE REALICEN EN UNA MONEDA DISTINTA DE LA MONEDA DEL FINANCIAMIENTO, EL BANCO EFECTUARÁ UNA OPERACIÓN DE CAMBIO DE LA MONEDA AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE EN EL BANCO EN EL MOMENTO DEL DESEMBOLSO, SIN RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER DIFERENCIA DE CAMBIO. EN TAL SENTIDO, DE SER NECESARIO EL CLIENTE SE OBLIGA A FIRMAR LA(S) ADENDA(S) QUE CORRESPONDA RESPECTO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, PARA ESTABLECER LOS MONTOS DEFINITIVOS POR TIPO DE CAMBIO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ADENDA QUE EVENTUALMENTE EL BANCO LE SOLICITE POR RAZONES DEBIDAMENTE SUSTENTADAS.==

(5) LA ACTIVACIÓN DEBERÁ PRODUCIRSE A MÁS TARDAR EN LA FECHA MÁXIMA DE ACTIVACIÓN. PASADA ESA FECHA SIN QUE LA ACTIVACIÓN SE HAYA PRODUCIDO, EL BANCO PODRÁ OPTAR POR RESOLVER EL CONTRATO, EXIGIENDO EL PAGO INMEDIATO DE CUALQUIER SUMA DESEMBOLSADA HASTA ESE MOMENTO Y SUS INTERESES, O NEGOCIAR NUEVAS CONDICIONES CON EL CLIENTE, SIN QUE ELLO GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL BANCO, NI DERECHO A RECLAMO ALGUNO POR PARTE DEL CLIENTE. ==========

CLÁUSULA CUARTA.- ***ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD*** ==========

(1) EL CLIENTE DECLARA QUE EL BANCO EFECTUARÁ UNO O MÁS DESEMBOLSOS CON EL FIN DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN, BAJO CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE. POR TAL RAZÓN, EN VIRTUD DEL ART. 902(1) DEL CÓDIGO CIVIL, EL BANCO ADQUIRIRÁ LA PROPIEDAD DEL BIEN POR EFECTO DEL CAMBIO DE TÍTULO POSESORIO DEL CLIENTE. EN CONSECUENCIA, EL CLIENTE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD AL BANCO POR:==========

(a) ENTREGA PARCIAL, TARDÍA O DEFECTUOSA DEL BIEN.==========

(b) FALTA DE ENTREGA DEL BIEN.==========

(c) VICIOS Y/O DEFICIENCIAS QUE PRESENTE EL BIEN.==========

(d) FALTA DE ADECUACIÓN DEL BIEN A LAS NECESIDADES DEL CLIENTE.==========

(e) CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTE AL BIEN. ==========

(2) EL CLIENTE SE ENCARGARÁ Y RESPONSABILIZARÁ DE LA RECEPCIÓN DEL BIEN. EL CLIENTE POSEERÁ EL BIEN A TÍTULO DE ARRENDATARIO. ==========

(3) EL CLIENTE ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EL BANCO TENDRÁ DERECHO A EXIGIRLE EL PAGO DEL CAPITAL ADEUDADO Y LOS INTERESES Y COMISIONES QUE CORRESPONDAN AUN SI SE PRESENTA CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS LITERALES (A), (B), (C), (D), O (E) DEL NUMERAL (1) PRECEDENTE. EN CONSECUENCIA, LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS INDICADOS SUPUESTOS NO PODRÁ SER INVOCADA POR EL CLIENTE PARA NEGARSE AL PAGO DE LA SUMA QUE LE FUERA EXIGIDA POR EL BANCO.==========

(4) EL CLIENTE ASUME RESPONSABILIDAD PLENA POR EL BIEN ADQUIRIDO A SU PEDIDO, AUN CUANDO PUDIERA NO SERLE ÚTIL PARA EL FIN PREVISTO. CUALQUIER RECLAMO O PRETENSIÓN QUE EL CLIENTE TENGA DEBERÁ SER DIRIGIDO DIRECTAMENTE CONTRA EL PROVEEDOR. ==========

(5) ASIMISMO, CONSIDERANDO QUE EL BIEN MATERIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO SE ADQUIERE BAJO SOLICITUD EXPRESA DE EL CLIENTE, Y DADO QUE EL BIEN HA SIDO EXPRESA Y DIRECTAMENTE SELECCIONADO POR ÉL MISMO, EL CLIENTE, DECLARA Y ACEPTA QUE: ==========

(A) EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD AL BANCO, POR LAS OBLIGACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA CORRESPONDIENTES AL BIEN O A LOS ANTERIORES PROPIETARIOS DEL MISMO, POR CONCEPTO DE SUELDOS, SALARIOS, COMPENSACIONES POR TIEMPO DE SERVICIOS, GRATIFICACIONES, VACACIONES, Y DEMÁS BENEFICIOS Y DERECHOS LABORALES, ASÍ COMO EN RELACIÓN A LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS AFP, IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD Y DEMÁS OBLIGACIONES LABORALES. ==========

(B) EN CASO CUALQUIER ACREEDOR LABORAL DE LOS ANTERIORES PROPIETARIOS DEL BIEN PRETENDIERA EJERCER ACCIONES PERSECUTORIAS O MEDIDAS CAUTELARES CONTRA LOS BIENES DE SU NEGOCIO PARA EL COBRO DE SUS CRÉDITOS LABORALES, Y PARA ELLO PRETENDIERA HACER VALER LOS DERECHOS QUE LA LEY LE FRANQUEA SOBRE EL BIEN, EL CLIENTE SE OBLIGA A SOLUCIONAR TALES CONTINGENCIAS EN FORMA INMEDIATA. PARA ELLO SE COMPROMETE A ASUMIR DE INMEDIATO, A ELECCIÓN DEL BANCO, LA DEFENSA O LOS GASTOS QUE ELLA DEMANDE, DE LA POSICIÓN DEL BANCO EN EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO RELATIVO AL RECLAMO DE NATURALEZA LABORAL, YA SEA QUE ÉSTE HAYA SIDO DIRIGIDO CONTRA LOS ANTERIORES PROPIETARIOS DEL BIEN O CONTRA EL BANCO. ==========

(C) DE DARSE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES A) Y B) QUE ANTECEDE, Y EL BANCO OPTARE POR ASUMIR SU PROPIA DEFENSA, EL CLIENTE SE OBLIGA A REEMBOLSAR DE INMEDIATO AL BANCO TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS EN DICHA DEFENSA, AUTORIZÁNDOLO HACERSE INMEDIATO Y DIRECTO COBRO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DE EL CLIENTE QUE PUDIESE TENER EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ EN SU PODER POR CUALQUIER MOTIVO.==

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

(D) SI, NO OBSTANTE LA DEFENSA QUE EFECTUARE EL CLIENTE PARA PROTEGER LOS DERECHOS DEL BANCO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL BANCO O LA POSESIÓN SOBRE EL BIEN RESULTARA AFECTADO POR ALGUNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA ASEGURAR EL COBRO DE DERECHOS LABORALES DE TRABAJADORES DE LOS ANTERIORES PROPIETARIOS, EL CLIENTE DEBERÁ REEMBOLSAR DE INMEDIATO AL BANCO EL ÍNTEGRO DE LAS SUMAS QUE EL BANCO EVENTUALMENTE SE HUBIERE VISTO OBLIGADO A PAGAR A LOS TRABAJADORES COMO RESULTADO DE LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL.==========

(6) LOS GASTOS EN LOS QUE SE INCURRA POR LA INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD DEL BIEN A FAVOR DEL BANCO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS SERÁN ASUMIDOS POR EL CLIENTE, SEGÚN LO DESCRITO EN EL ANEXO "HOJA DE CONDICIONES". EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIENDO SER LOS GASTOS DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE IGUAL MANERA ASUMIDOS POR EL CLIENTE.==========

CLÁUSULA QUINTA.- *RECEPCIÓN DEL BIEN* ==========

(1) EL CLIENTE SE ENCARGARÁ DE RECIBIR EL BIEN DE PARTE DEL PROVEEDOR. PARA TAL FIN, EL CLIENTE ACTUARÁ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO. ==========

(2) EL CLIENTE RECIBIRÁ DIRECTAMENTE DEL PROVEEDOR LOS MANUALES DE USO Y LA(S) RESPECTIVA(S) PÓLIZA(S) O CERTIFICADO(S) DE GARANTÍA DEL FABRICANTE. EL CLIENTE SE ENCARGARÁ DEL MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DEL BIEN, ESTÉN O NO CUBIERTOS ESTOS EN LA(S) PÓLIZA(S) O CERTIFICADO(S) INDICADO(S). ==========

(3) AL RECIBIR EL BIEN, EL CLIENTE DEBERÁ SUSCRIBIR LA RESPECTIVA ACTA DE RECEPCIÓN, SEGÚN MODELO CONTENIDO EN EL ANEXO N° 1: MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN, Y ENVIAR AL BANCO DICHA ACTA DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN EL PUNTO III DEL REFERIDO ANEXO. ==========

SI EL CLIENTE NO CUMPLE CON ENVIAR AL BANCO EL ACTA DE RECEPCIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO SE ENTENDERÁ QUE EL CLIENTE HA RECIBIDO EL BIEN A SU TOTAL SATISFACCIÓN.==========

(4) LA RECEPCIÓN, TRASLADO E INSTALACIÓN DEL BIEN SERÁN EFECTUADOS POR EL CLIENTE A SU COSTO, RIESGO Y RESPONSABILIDAD. EL CLIENTE DEBERÁ TOMAR, A SU COSTO, EL SEGURO AL QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA SÉPTIMA, DESIGNANDO COMO BENEFICIARIO AL BANCO.==========

(5) EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL BIEN ANTES DE SU RECEPCIÓN, EL CLIENTE ASUMIRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR AL BANCO LA DIFERENCIA QUE PUDIERA EXISTIR ENTRE (I) LA INDEMNIZACIÓN A SER PAGADA POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y (II) EL CAPITAL ADEUDADO MÁS LOS INTERESES, COMISIONES Y/O GASTOS QUE GENERADOS EN EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. SI POR CUALQUIER CAUSA, TAL PÉRDIDA NO ESTUVIERA CUBIERTA POR UNA PÓLIZA DE SEGURO, EL CLIENTE PAGARÁ AL BANCO EL CAPITAL ADEUDADO MÁS LOS INTERESES, COMISIONES Y/O GASTOS GENERADOS EN EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.==========

(6) EL CLIENTE DECLARA QUE CUALQUIER SITUACIÓN ADVERSA QUE SE PRESENTE RESPECTO DEL BIEN NO LO LIBERARÁ DE SU OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS CUOTAS CONFORME AL CRONOGRAMA DE PAGOS.==========

(7) EN CASO SE PRESENTE LA SITUACIÓN DE PÉRDIDA DESCRITA EN EL NUMERAL (5) PRECEDENTE, EL BANCO CEDERÁ AL CLIENTE LOS DERECHOS QUE PUDIERA TENER FRENTE AL PROVEEDOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1212 DEL CÓDIGO CIVIL, EL BANCO NO GARANTIZA LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS QUE SEAN MATERIA DE CESIÓN.==========

CLÁUSULA SEXTA.- *PROPIEDAD DEL BIEN* ==========

(1) EL BIEN SERÁ DE PROPIEDAD DEL BANCO HASTA EL MOMENTO EN EL QUE EL CLIENTE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA PREVISTA EN LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. ==========

(2) EL CLIENTE DEBERÁ MANTENER EL BIEN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, TODO TRASLADO FUERA DEL PAÍS DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESCRITA DEL BANCO.==========

(3) EN CASO DEL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES O DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL U OTRA NORMA ESPECIAL, O EN CASO QUE SE TRABEN MEDIDAS CAUTELARES O DE CUALQUIER TIPO QUE AFECTEN O PUEDAN AFECTAR LOS DERECHOS DEL BANCO SOBRE EL BIEN, EL CLIENTE PONDRÁ DE INMEDIATO TAL CIRCUNSTANCIA EN CONOCIMIENTO DEL BANCO. EL CLIENTE REEMBOLSARÁ AL BANCO, A PRIMER REQUERIMIENTO, LOS COSTOS Y COSTAS DE LAS ACCIONES QUE EL BANCO INTERPONGA PARA PROTEGER SUS DERECHOS; SIN PERJUICIO DE PAGAR AL BANCO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CORRESPONDAN.==========

CLÁUSULA SÉPTIMA.- *SEGURO* ==========

(1) DURANTE TODA LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y MIENTRAS DURE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A FAVOR DE EL CLIENTE, EL BIEN DEBERÁ ESTAR NECESARIAMENTE ASEGURADO. EL CLIENTE PODRÁ OPTAR POR:==========

(A) SOLICITAR AL BANCO LA CONTRATACIÓN POR CUENTA Y COSTO DEL CLIENTE DE UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE CUBRA AL BIEN, COMO MÍNIMO, CONTRA LOS RIESGOS DE: DAÑOS Y/O PÉRDIDAS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS RIESGOS A SATISFACCIÓN DEL BANCO, SIN PERJUICIO DE LAS COBERTURAS ADICIONALES QUE EL CLIENTE DESEE CONTRATAR. LA

REFERIDA PÓLIZA SERÁ CONTRATADA CON LA EMPRESA DE SEGUROS QUE EL BANCO ELIJA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ÉSTE ESTABLEZCA Y POR TODO EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL, EL CLIENTE SE OBLIGA A PRESENTAR TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA CORRECTA EMISIÓN, LO CUAL INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: USO DEL BIEN, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE FABRICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN. LA PÓLIZA SE EMITIRÁ A NOMBRE DEL BANCO. EL BANCO CANCELARÁ A LA EMPRESA ASEGURADORA EL MONTO DE LA PRIMA DEL SEGURO. ESTE MONTO PODRÁ INCLUIRSE EN EL CAPITAL ADEUDADO O SER CARGADO EN CUALESQUIERA DE LAS CUENTAS QUE EL CLIENTE MANTENGA EN EL BANCO, SEGÚN SE PRECISA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

(B) CONTRATAR UNA O MÁS PÓLIZAS DE SEGURO QUE CUBRAN AL BIEN CONTRA LOS RIESGOS DE: DAÑOS Y/O PÉRDIDAS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS RIESGOS QUE EL BANCO LE SEÑALE, SIN PERJUICIO DE LAS COBERTURAS ADICIONALES QUE EL CLIENTE DESEE CONTRATAR. ESTA PÓLIZA SERÁ CONTRATADA CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS A SATISFACCIÓN DEL BANCO, BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS POR EL BANCO Y POR TODO EL PLAZO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, PARA LO CUAL, EL CLIENTE SE OBLIGA A PRESENTAR TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA CORRECTA REVISIÓN DE LAS PÓLIZAS, LO CUAL INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: USO DEL BIEN, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE FABRICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN. EL SEGURO DEBERÁ ESTAR CONTRATADO ANTES DE LA FECHA PREVISTA PARA EL PRIMER DESEMBOLSO, O PARA LA ADQUISICIÓN O ENTREGA DEL BIEN, LO QUE OCURRA PRIMERO. EL CLIENTE ASUMIRÁ EL COSTO DE LAS PRIMAS. ==========

ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS POR EL BANCO, LA REFERIDA PÓLIZA DEBERÁ:===

(I) SER EMITIDA ÍNTEGRAMENTE PAGADA. ==========

(II) SER ENTREGADA AL BANCO DEBIDAMENTE ENDOSADA A SU FAVOR, SEGÚN EL MODELO DE ENDOSO DE CESIÓN DE DERECHOS QUE EL CLIENTE DEBERÁ RECABAR DE EL BANCO.==========

(III) INCLUIR UNA CLÁUSULA QUE ESTABLEZCA QUE EL CONTRATO DE SEGUROS NO PODRÁ RESOLVERSE, EXTINGUIRSE, ANULARSE, SUSPENDERSE O MODIFICAR SUS EFECTOS, SEA CUAL FUERE EL MOTIVO QUE LO OCASIONE, SIN PREVIO AVISO POR ESCRITO AL BANCO TREINTA DÍAS ANTES DE TAL HECHO. ==========

EN CASO EL CLIENTE INCUMPLIERA CON EL PAGO DE LAS PRIMAS DE DICHAS PÓLIZAS, EL BANCO NO SERÁ RESPONSABLE DE EFECTUAR DICHO PAGO. LOS RIESGOS Y RESPONSABILIDADES POR ESTA CIRCUNSTANCIA SERÁN ASUMIDOS POR EL CLIENTE. ==========

INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONTRATADA LA PÓLIZA DE SEGURO, EL CLIENTE DEBERÁ ENVIARLA AL BANCO DEBIDAMENTE ENDOSADA Y CON EL RECIBO DE PAGO DE LA PRIMA.==========

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, EL CLIENTE RECONOCE QUE LA PÓLIZA DEBERÁ INCLUIR LOS VALORES ASEGURADOS, LOS RIESGOS CUBIERTOS, Y LAS DEMÁS CONDICIONES QUE EL BANCO LE INDIQUE.

(2) EL CLIENTE DEBERÁ ELEGIR ALGUNA DE LAS OPCIONES DESCRITAS EN LOS LITERALES (A) Y (B) DEL NUMERAL (1) PRECEDENTE EN EL PLAZO MÁXIMO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, CONTADO DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.==========

LA PÓLIZA REFERIDA EN EL NUMERAL (1) PRECEDENTE, PÁRRAFO (B), DEBERÁ SER RENOVADA POR EL CLIENTE CON UNA ANTICIPACIÓN DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO Y DEBERÁ ENTREGAR AL BANCO, ANTES DE QUE VENZA EL PLAZO INDICADO, EL DOCUMENTO ORIGINAL EN EL QUE CONSTE LA RENOVACIÓN DE DICHA PÓLIZA.===

(3) SI POR ALGÚN MOTIVO (I) EL CLIENTE NO ELIGE ALGUNA DE LAS REFERIDAS OPCIONES DENTRO DE LOS PLAZOS INDICADOS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, NO CUMPLE CON RENOVAR Y ENTREGAR AL BANCO LAS PÓLIZAS EN SU OPORTUNIDAD O ÉSTAS NO CUMPLEN CON LO SOLICITADO POR EL BANCO, Y, (II) EL BIEN HUBIESE SIDO ENTREGADO, EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE ASEGURARLO DIRECTAMENTE, NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA SI SE VE IMPOSIBILITADO DE HACERLO. EN CASO EL BANCO LOGRE ASEGURARLO, PODRÁ DEBITAR DE LAS CUENTAS BANCARAS DEL CLIENTE EL IMPORTE DE LA PRIMA Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE. EN CASO EL CLIENTE NO CUENTE CON FONDOS SUFICIENTES EN SUS CUENTAS BANCARIAS, EL CLIENTE REEMBOLSARÁ DE INMEDIATO AL BANCO LOS MONTOS PAGADOS POR ESTE ÚLTIMO PARA RENOVAR LA PÓLIZA. EL BANCO APLICARÁ INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS A LAS TASAS MÁXIMAS QUE TENGA PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS. ==========

(4) EN CASO LA PÓLIZA DE SEGUROS VENZA LUEGO DE LA FECHA DE LA OPCIÓN DE COMPRA Y NO SE HUBIESE EFECTUADO LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL BIEN A FAVOR DEL CLIENTE, LA PÓLIZA DE SEGUROS RENOVADA PODRÁ CONTAR ÚNICAMENTE CON LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS. ==========

(5) EN CASO QUE EL BIEN FUERA USADO, EL CLIENTE QUEDA OBLIGADO A REALIZAR, A SU COSTO, LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DEL PERITO DESIGNANDO POR EL BANCO. EL BIEN DEBERÁ ESTAR ASEGURADO POR UN VALOR SIMILAR AL QUE TIENE UN BIEN NUEVO, SIN CONSIDERAR DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD, ESTADO O USO.=====

EL CLIENTE SE OBLIGA A INFORMAR CUALQUIER CAMBIO RESPECTO A LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE SIRVIÓ PARA LA CORRECTA EMISIÓN O REVISIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A: USO DEL BIEN, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE FABRICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN.==========

(6) EL CLIENTE ASUME TODO RIESGO Y RESPONSABILIDAD POR (I) CUALQUIER SINIESTRO QUE PUDIESE AFECTAR AL BIEN ENTRE LA FECHA DE ENTREGA DEL MISMO Y LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO; O, (II) CUALQUIER SINIESTRO NO ASEGURADO O EXCLUIDO. EL BANCO QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, INCLUSIVE SI NO LLEGASE A EFECTUAR LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONTEMPLADA EN EL NUMERAL ANTERIOR.==========

(7) EL CLIENTE ASUME TODO RIESGO NO CUBIERTO POR LA PÓLIZA, CUALQUIERA SEA LA PARTE QUE LA HAYA CONTRATADO, ASÍ COMO TODO INCUMPLIMIENTO, NEGATIVA DE PAGO O COBERTURA PARCIAL POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. EN CONSECUENCIA, EN CASO SE PRESENTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS, EL CLIENTE CONTINUARÁ OBLIGADO AL PAGO DE LAS CUOTAS Y AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. ==========

(8) EN CASO UNA O MÁS COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS PARA AMPARAR EL BIEN SE ENCUENTREN SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA, OBLIGACIONES O CARGAS, EL CLIENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS MISMAS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS, SI LOS HUBIERE, EN DICHAS PÓLIZAS DE SEGUROS. ES DE TOTAL Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO QUE LA ASEGURADORA RECHACE DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE TALES GARANTÍAS, OBLIGACIONES Y/O CARGAS; DEJANDO CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE EL CLIENTE SERÁ QUIEN ASUMA TODOS LOS DAÑOS, PERJUICIOS, PÉRDIDAS Y RECLAMOS QUE PUDIESE SUFRIR Y/U OCASIONAR EL BIEN, QUE NO SEAN CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS.===

(9) DE DARSE EL CASO QUE LA PÓLIZA DE SEGUROS NO PUEDA SER RENOVADA POR DECISIÓN DE LA ASEGURADORA, EL CLIENTE DEBERÁ GESTIONAR Y OBTENER UNA NUEVA PÓLIZA A SATISFACCIÓN DEL BANCO. MIENTRAS ELLO OCURRE, SERÁ DE APLICACIÓN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL (11) SIGUIENTE. ==========

(10) EN CASO SE PRODUZCA UN SINIESTRO QUE, A JUICIO DEL BANCO, AFECTE LA APTITUD O EL BUEN FUNCIONAMIENTO U OPERATIVIDAD DEL BIEN POR NO SER COMERCIALMENTE REPARABLE Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ACEPTE LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL, LA SUMA QUE ESTA ÚLTIMA PAGUE SERÁ COBRADA DIRECTAMENTE POR EL BANCO. A ELECCIÓN DEL CLIENTE, EL BANCO DESTINARÁ DICHA SUMA PARA:==========

(A) REEMPLAZAR EL BIEN POR OTRO QUE ELIJA EL CLIENTE, A FIN QUE ESTE CONTRATO CONTINUÉ EJECUTÁNDOSE EN LAS MISMAS CONDICIONES. SI ELLO NO FUERE POSIBLE POR ALGUNA CAUSA AJENA A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES Y/O POR UN IMPEDIMENTO LEGAL, LAS PARTES SUSCRIBIRÁN UN NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DANDO POR TERMINADO ESTE CONTRATO; SALVO QUE EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO INCLUYA OTROS BIENES, EN CUYO CASO ESTE CONTRATO SEGUIRÁ VIGENTE PARA LOS MISMOS. TODO EXCESO QUE RESULTE DEL REEMPLAZO DEL BIEN BENEFICIARÁ EXCLUSIVAMENTE AL CLIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS COMISIONES, GASTOS Y/ IMPUESTOS A QUE HUBIERA LUGAR.==========

(B) CANCELAR, HASTA DONDE ALCANCE, EL CAPITAL ADEUDADO Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO DEBIDO POR EL CLIENTE AL BANCO. EN CASO LA REFERIDA SUMA NO SEA SUFICIENTE, EL CLIENTE PAGARÁ DE INMEDIATO AL BANCO TODA DIFERENCIA PENDIENTE A FAVOR DEL BANCO. TODO EXCESO QUE RESULTE DE CANCELAR EL CAPITAL ADEUDADO Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO DEBIDO POR EL CLIENTE AL BANCO BENEFICIARÁ EXCLUSIVAMENTE AL CLIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS COMISIONES, GASTOS Y/O IMPUESTOS A QUE HUBIERA LUGAR.==========

EN LOS CASOS DE SINIESTRO PARCIAL, EL MONTO INDEMNIZABLE SERÁ UTILIZADO PARA LA REPARACIÓN DE EL BIEN, POR LO CUAL EL CLIENTE DEBERÁ ENTREGAR AL BANCO LA FACTURA DEL PROVEEDOR A CARGO DE ÉSTA PARA REALIZAR EL DESEMBOLSO; EN CASO EL MONTO INDEMNIZADO ES MENOR A LO FACTURADO POR EL PROVEEDOR, LA DIFERENCIA SERÁ ASUMIDA EL CLIENTE; EN CASO CONTRARIO, LA DIFERENCIA SERÁ ABONADA A EL CLIENTE. ==========

(11) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, EL CLIENTE ACEPTA QUE ÉL SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR CUALQUIER DAÑO OCASIONADO POR EL BIEN O CON EL BIEN, LIBERANDO AL BANCO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD. POR TANTO, EL CLIENTE SE OBLIGA A REEMBOLSAR AL BANCO, A SOLO REQUERIMIENTO, TODO IMPORTE QUE ÉSTE SE VEA OBLIGADO A PAGAR A TERCEROS, INCLUYENDO A AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, POR CUALQUIER DAÑO OCASIONADO POR EL BIEN O CON EL BIEN. ==========

DE SER EL CASO, EL CLIENTE ASUME EL COMPROMISO DE INSTALAR EL DISPOSITIVO GPS TIPO SATELITAL EN EL BIEN DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS ÚTILES DESDE LA RECEPCIÓN DE EL BIEN, A FIN DE CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO. EN CASO EL CLIENTE NO CUMPLA CON ESTA OBLIGACIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO, EL CLIENTE AUTORIZA DESDE YA A EL BANCO A (I) QUE CONTRATE POR SU CUENTA Y COSTO UNA NUEVA PÓLIZA DE SEGUROS QUE NO CONSIDERE COMO REQUISITO PARA LA COBERTURA DE RIESGO LA INSTALACIÓN DEL GPS EN EL VEHÍCULO BAJO SU PROGRAMA VIGENTE Y (II) QUE CARGUE EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE EL CLIENTE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A DICHA NUEVA PÓLIZA DE SEGUROS, AL COSTO QUE CORRESPONDA. ASIMISMO, POR ESTE DOCUMENTO, EL CLIENTE RECONOCE EXPRESAMENTE QUE LA CONTRATACIÓN DE LA NUEVA PÓLIZA DE SEGUROS QUE NO REQUIERA LA INSTALACIÓN DEL GPS COMO REQUISITO DE COBERTURA VA A IMPLICAR COSTOS MAYORES Y ADICIONALES, LOS MISMOS QUE EL CLIENTE ACEPTA EXPRESAMENTE.==========

ADICIONALMENTE, APLICARÁN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) EL CLIENTE SE COMPROMETE A CONTRATAR EL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) ANTES DE HACER CIRCULAR EL BIEN POR LA VÍA PÚBLICA, BAJO SU TOTAL Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD; ASÍ COMO DE RENOVAR OPORTUNAMENTE DICHO SEGURO. EL CLIENTE SE OBLIGA A ENTREGAR AL BANCO COPIA DEL SEGURO CONTRATADO ANTES DE HACER CIRCULAR EL BIEN Y ADEMÁS, CONFORME SE INDICA EN EL ACÁPITE M) DE LA CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. EN CASO DE ACCIDENTES Y EN CASO EL CLIENTE NO HAYA CONTRATADO Y/O RENOVADO EL SEGURO INDICADO, EL CLIENTE SE OBLIGA A ASUMIR TODOS LOS DAÑOS, PERJUICIOS, PÉRDIDAS, RECLAMOS Y MULTAS CORRESPONDIENTES, LIBERANDO ABSOLUTAMENTE AL BANCO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN TAL SENTIDO; Y (II) EN EL CASO DE QUE LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTRATADA PARA AMPARAR EL BIEN SE ENCUENTRE SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA(S) CLÁUSULA(S) DE GARANTÍA, EL CLIENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA(S) MISMA(S) DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN DICHA PÓLIZA DE SEGUROS, SIENDO DE SU TOTAL Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD CUALQUIER RECHAZO DE LA ASEGURADORA QUE PUDIESE PRESENTARSE EN CASO DE SINIESTRO, DEBIDO A SU INCUMPLIMIENTO; DEJÁNDOSE CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE EL CLIENTE SERÁ QUIEN ASUMA TODOS LOS DAÑOS, PERJUICIOS, PÉRDIDAS Y RECLAMOS Y TODA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER SINIESTRO QUE PUDIESE SUFRIR EL BIEN, QUE NO SEA CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE SEGUROS.==========

CLÁUSULA OCTAVA.- *CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO* ==========

(1) SON CONDICIONES PRECEDENTES PARA CADA UNO DE LOS DESEMBOLSOS:==========

(A) DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO Y PODERES.- QUE EL CLIENTE (I) HAYA SUSCRITO TODOS LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDAN; Y, (II) ACREDITE LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DE LOS PODERES ESPECIALES SUFICIENTES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA SUSCRIBIR TALES DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU INSCRIPCIÓN A LOS REGISTROS PÚBLICOS. ==========

(B) PAGO DE COMISIONES Y GASTOS.- QUE EL CLIENTE HAYA CANCELADO LAS COMISIONES Y LOS GASTOS QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON ESTE CONTRATO.==========

(C) CUOTA INICIAL.- QUE EL CLIENTE HAYA DEPOSITADO EN LA CUENTA CORRIENTE LA CUOTA INICIAL MÁS EL IGV CORRESPONDIENTE. ==========

(D) SEGUROS.- QUE EL CLIENTE HAYA COMUNICADO AL BANCO LA ELECCIÓN DE ALGUNA DE LAS OPCIONES DESCRITAS EN LOS LITERALES (A) Y (B) DEL NUMERAL (1) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA Y HAYA SIDO APROBADA LA PÓLIZA ELEGIDA.====

(E) AUSENCIA DE EVENTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO O EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.- QUE, A CRITERIO DEL BANCO, NO HAYA OCURRIDO UN EVENTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO O UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.====

(F) INEXISTENCIA DE ALGÚN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.- QUE NO SE HAYA PRODUCIDO EVENTO DE INCUMPLIMIENTO ALGUNO O CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO CONSIDERADO SUSTANCIAL A CRITERIO DEL BANCO; O QUE NO HAYA SUCEDIDO UN HECHO O EVENTO QUE POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO, LA ENTREGA DE UNA NOTIFICACIÓN O AMBOS VAYA A CONFIGURAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO. ==========

(G) CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO.- QUE EL CLIENTE HAYA ENTREGADO AL BANCO LA CARTA DE AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO.==========

(2) EN CASO QUE EL BANCO DETERMINE QUE ALGUNA CONDICIÓN NO HA SIDO CUMPLIDA, BAJO UN CRITERIO DE RAZONABILIDAD, NO TENDRÁ OBLIGACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA FRENTE DE REALIZAR EL DESEMBOLSO RESPECTIVO, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE REFORMULAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O DE DEJAR SIN EFECTO ESTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA. ==========

CLÁUSULA NOVENA.- *PAGO DE PRECUOTAS* ==========

(1) EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE CIERRE Y EL PRIMER DIA HÁBIL DEL MES POSTERIOR A LA FECHA DE ACTIVACIÓN, EL CLIENTE PAGARÁ LAS PRECUOTAS EN CADA FECHA DE PAGO CONTADA A PARTIR DE LA FECHA DEL PRIMER DESEMBOLSO. EL MONTO DE LAS PRECUOTAS CORRESPONDERÁ A LOS INTERESES DEVENGADOS SOBRE LOS MONTOS EFECTIVAMENTE DESEMBOLSADOS POR EL BANCO. TALES INTERESES SERÁN CALCULADOS A LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO. EL CLIENTE TAMBIÉN PAGARÁ LAS COMISIONES, GASTOS Y TRIBUTOS APLICABLES. SE GENERARÁ UNA PRECUOTA FINAL DESDE LA FECHA DE ACTIVACIÓN HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE ACTIVACIÓN.==========

(2) EL MONTO DE LAS PRECUOTAS SERÁ CALCULADO DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA CADA UNO DE LOS DESEMBOLSOS HASTA LA SIGUIENTE FECHA DE PAGO. A PARTIR DE ESTA ÚLTIMA FECHA EL PAGO DE LAS PRECUOTAS SERÁ REALIZADO EN FORMA MENSUAL HASTA LA FECHA EN QUE SEA EXIGIBLE EL PAGO DE LAS CUOTAS, ES DECIR, HASTA CUANDO ENTRE EN VIGENCIA EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEFINITIVO. ==========

(3) SERÁN DE CARGO DEL CLIENTE LOS HONORARIOS Y GASTOS POR LA ELABORACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE MINUTA, LOS HONORARIOS Y GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES, LOS HONORAROS Y GASTOS DE TASACIÓN Y DE LOS DEMÁS SERVICIOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

CLÁUSULA DÉCIMA.- *PAGO DE CUOTAS* ==========

(1) EL CLIENTE PAGARÁ EL MONTO DEL CAPITAL ADEUDADO A TRAVÉS DE LAS CUOTAS FIJADAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEFINITIVO. ==========

(2) ES CONDICIÓN ESENCIAL Y DETERMINANTE DE ESTE CONTRATO QUE TODO PAGO DEBA SER REALIZADO EN LA MONEDA DEL FINANCIAMIENTO. ESTA ESTIPULACIÓN CONSTITUYE PACTO EN CONTRARIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1237 DEL CÓDIGO CIVIL.==========

(3) EN CASO QUE EL CLIENTE NO CUENTE CON LA MONEDA DE FINANCIAMIENTO REQUERIDA PARA EL PAGO RESPECTIVO, EL BANCO QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL CLIENTE PARA QUE POR SU CUENTA Y ORDEN ADQUIERA EN EL MERCADO CAMBIARIO QUE LEGALMENTE ESTÉ DISPONIBLE, LA MONEDA DE FINANCIAMIENTO NECESARIA PARA REALIZAR LA AMORTIZACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LO ADEUDADO, CON CARGO A CUALQUIERA DE LAS CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA O MONEDA NACIONAL QUE EL CLIENTE TUVIESE EN EL BANCO O EN CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS.==========

(4) LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS CUOTAS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO ADEUDADO POR EL CLIENTE AL BANCO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO PERMANECERÁ PLENAMENTE VIGENTE Y SERÁ PLENAMENTE EXIGIBLE AUN CUANDO EL BIEN:==========

(A) SE HAYA PERDIDO==========

(a) NO HAYA SIDO ENTREGADO ==========

(b) HAYA SIDO ENTREGADO DE MANERA TARDÍA, PARCIAL O DEFECTUOSA ==========

(c) PRESENTE VICIOS Y/O DEFICIENCIAS ==========

(d) HAYA SUFRIDO UN SINIESTRO==========

(e) HAYA SIDO RECHAZADO POR EL CLIENTE==========

(f)NO SEA IDÓNEO PARA LOS FINES DEL CLIENTE ==========

(g) HAYA SUFRIDO CUALQUIER VICISITUD DISTINTA DE LAS ANTERIORES==========

(5) CUALQUIER CAMBIO EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO O EN LA REGULACIÓN DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO PRODUCIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO FACULTARÁ AL BANCO A REVISAR LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO O EL MONTO DE LAS PRIMAS DE SEGUROS. EL BANCO PODRÁ MODIFICAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS O ESTABLECER CUOTAS EXTRAORDINARIAS A FIN DE QUE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DEL CONTRATO NO SEA VEA AFECTADA POR EL REFERIDO CAMBIO. EL CLIENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR ESTA FACULTAD DEL BANCO. ==========

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- *CARGO EN CUENTA Y COMPENSACIÓN* ==========

(1) EL CLIENTE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL BANCO LOS FONDOS (EN LAS CUENTAS QUE TENGA ABIERTAS PARA ELLO) Y/O LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA ATENDER ÍNTEGRAMENTE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE PRECUOTAS, CUOTAS, COMISIONES, TRIBUTOS, GASTOS, COSTOS, SANCIONES (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A MULTAS), ASÍ COMO LOS INTERESES QUE LOS CONCEPTOS INDICADOS DEVENGUEN HASTA LA FECHA EN QUE SE REALICE EL PAGO Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE QUE SE GENERE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO O POSTERIOR A DICHA VIGENCIA EN TANTO SEA CONSECUENCIA DEL MISMO; PARA LO CUAL EL BANCO QUEDA DESDE YA AUTORIZADO POR EL CLIENTE PARA (I) CARGAR EN LAS REFERIDAS CUENTAS CUALQUIER MONTO QUE TENGA QUE SER PAGADO O ATENDIDO POR ALGUNO DE LOS CONCEPTOS ANTES INDICADOS Y (II) DISPONER DE LOS RECURSOS DEL CLIENTE QUE TENGA EN SU PODER, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA NI CONFORMIDAD POSTERIOR. ==========

ASIMISMO, PARA AQUELLAS DEUDAS POR CONCEPTO DE, ENTRE OTROS, TRIBUTOS, GASTOS, SANCIONES (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A MULTAS), REPAROS O DETERMINACIONES TRIBUTARIAS, ASÍ COMO LOS INTERESES QUE LOS CONCEPTOS INDICADOS DEVENGUEN HASTA LA FECHA EN QUE SE REALICE EL PAGO, QUE FUERAN REQUERIDAS AL BANCO POR ALGUNA AUTORIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA POSTERIOR A LA REALIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN A FAVOR DEL CLIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE CONSTATE QUE DICHAS DEUDAS HAYAN SIDO GENERADAS CUANDO EL BANCO SEGUÍA SIENDO PROPIETARIO DEL BIEN, EL CLIENTE AUTORIZA AL BANCO A REALIZAR EL CARGO DE LOS IMPORTES ADEUDADOS POR LOS REFERIDOS CONCEPTOS EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE EL CLIENTE TUVIESE EN CUALESQUIERA DE LAS OFICINAS O SUCURSALES DEL BANCO EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; ASÍ COMO A EMPLEAR CUALESQUIERA FONDOS, RECURSOS, DEPÓSITOS O VALORES EN CUALQUIER MONEDA QUE ESTUVIESEN EN PODER DEL BANCO O EN PODER DE SUS SUBSIDIARIAS, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA NI CONFORMIDAD POSTERIOR, EN LA MEDIDA QUE LAS MENCIONADAS DEUDAS NO HAYAN SIDO PAGADAS PREVIAMENTE POR EL CLIENTE. CON POSTERIORIDAD AL PAGO DE LOS REFERIDOS CONCEPTOS, EL CLIENTE PODRÁ RECLAMAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LA DEVOLUCIÓN DE LOS MONTOS PAGADOS EN CASO DE CONSIDERAR QUE LE ASISTE EL DERECHO O QUE LA MENCIONADA DEUDA HABÍA QUEDADO YA PRESCRITA.==========

SI EL CLIENTE MANTUVIERA OBLIGACIONES VENCIDAS FRENTE AL BANCO POR OTROS FINANCIAMIENTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA MODALIDAD DE ÉSTOS, EL BANCO ESTÁ FACULTADO A IMPUTAR LOS FONDOS EXISTENTES EN LAS CUENTAS

DEL CLIENTE EN PRIMER LUGAR A DICHAS OBLIGACIONES VENCIDAS, SIN QUE POR ELLO SE LE PUEDA IMPUTAR RESPONSABILIDAD ALGUNA. IGUAL FACULTAD DE DECISIÓN RESPECTO A LA IMPUTACIÓN TENDRÁ EL BANCO EN CASO COEXISTAN OBLIGACIONES VENCIDAS DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y DE OTROS FINANCIAMIENTOS.==========

(2) EL BANCO TENDRÁ EL DERECHO DE COMPENSAR CUALQUIER OBLIGACIÓN ADEUDADA POR EL CLIENTE CON CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE ADEUDE AL CLIENTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA.==========

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- *PREPAGOS* ==========

(1) EL CLIENTE SÓLO PODRÁ REALIZAR PAGOS ANTICIPADOS, SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EN CASO QUE:==========

(a) COMUNIQUE AL BANCO SU DECISIÓN DE EFECTUAR DICHOS PAGOS POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACIÓN DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES ANTES DE FIN DE MES. ==========

(b) SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DINERARIAS QUE LE CORRESPONDEN EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.==========

(c) EL PAGO ANTICIPADO SE EFECTÚE POR UN MONTO AL SEÑALADO EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ======

(d) PAGUE LA COMISIÓN DE PREPAGO MÁS LOS TRIBUTOS, COSTOS O GASTOS QUE SEAN APLICABLES.==========

(2) EN CASO EL PREPAGO VOLUNTARIO SEA PARCIAL, ÉSTE SERÁ APLICADO A LA AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL ADEUDADO, LO CUAL ORIGINARÁ QUE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO SEAN RECALCULADAS SIN QUE VARÍEN SUS FECHAS DE PAGO.==========

(3) EN CASO EL PAGO ANTICIPADO SE REALICE CON FONDOS PROVENIENTES DE ALGUNA ENTIDAD FINANCIERA DIFERENTE AL BANCO O SE ORIGINE CON EL FIN DE REEMPLAZAR ESTE FINANCIAMIENTO POR UNO DE ALGUNA ENTIDAD FINANCIERA DIFERENTE AL BANCO, LA COMISIÓN DE PREPAGO APLICABLE SERÁ DEL 4% DEL CAPITAL MATERIA DE PREPAGO POR AÑO O FRACCIÓN FALTANTE. ESTA CONDICIÓN PREVALECE SOBRE LA TASA DE PREPAGO DETERMINADA EN ANEXO: HOJA DE CONDICIONES.==========

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- *OBLIGACIONES DEL CLIENTE* ==========

(1) SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OTRAS CLÁUSULAS O EN LA LEY APLICABLE, SON OBLIGACIONES DEL CLIENTE:==========

(a) MANTENER EN TODO MOMENTO LA POSESIÓN DEL BIEN. ==========

(b) MANTENER VIGENTE LA CUENTA CORRIENTE DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO Y HASTA QUE SE CONCRETE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN, SEGÚN SEA EL CASO.==========

(c) USAR EL BIEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL, A TRAVÉS DE PERSONAL RESPONSABLE Y CALIFICADO. EL CLIENTE NO PODRÁ SUBARRENDAR O CEDER EL USO DEL BIEN A TERCEROS, EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA; SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BANCO.==========

(d) UTILIZAR EL BIEN DE ACUERDO A LOS MANUALES DE USO ENTREGADOS POR EL PROVEEDOR.==========

(e) UTILIZAR PARA LAS LABORES DE MANTENIMIENTO Y DE REPARACIÓN DEL BIEN ÚNICAMENTE A LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS POR EL PROVEEDOR O EL FABRICANTE DEL BIEN. ASIMISMO, CUIDAR QUE LAS PARTES, PIEZAS, REPUESTOS Y PRODUCTOS QUE SE UTILICEN EN LAS REFERIDAS LABORES SEAN LOS SEÑALADOS EN LOS MANUALES ENTREGADOS POR EL PROVEEDOR Y/O EL FABRICANTE DEL BIEN. ==========

(f)ASUMIR TODOS LOS GASTOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DEL BIEN. LAS PARTES O PIEZAS QUE SE REEMPLACEN QUEDARÁN DEFINITIVAMENTE INCORPORADOS EN EL BIEN Y EN PROVECHO DEL BANCO SIN OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO ALGUNO POR PARTE DE ESTE ÚLTIMO. LAS PIEZAS Y PARTES REEMPLAZADAS SERÁN DE PROPIEDAD DEL CLIENTE. ==========

(g) EFECTUAR, A SU COSTO, LA TASACIÓN DEL BIEN CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR A LA ANUAL; SALVO QUE LA LEY APLICABLE DISPONGA OTRA PERIODICIDAD. LOS PERITOS QUE LLEVARÁN A CABO DICHA TASACIÓN DEBERÁN SER SELECCIONADOS POR EL BANCO.==========

(h) PERMITIR QUE, EN CUALQUIER MOMENTO Y CON UN AVISO PREVIO DE MÁXIMO TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL BANCO REALICE (DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS) INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y EL USO DEL BIEN.==========

(i)ENTREGAR O FACILITAR EL RETIRO DEL BIEN DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.==========

(j)INFORMAR AL BANCO INMEDIATAMENTE DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:==========

(i)CUANDO EL CLIENTE PIERDA POR CUALQUIER CAUSA LA POSESIÓN DEL BIEN.==========

(ii) CUANDO UN TERCERO SE APODERE DE TODO O PARTE DEL BIEN O ADOPTE MEDIDAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE AFECTEN AL BIEN.==========

(iii) CUANDO EL BIEN O SU USO GENEREN UN ACCIDENTE O UNA SITUACIÓN QUE PRODUZCA UN DAÑO A TERCEROS.=====

(iv) CUANDO EL BIEN SEA EMBARGADO, GRAVADO, INCAUTADO, SEA OBJETO DE MEDIDAS DE INHIBICIÓN, O SEA AFECTADO DE CUALQUIER MODO.==========

(v) CUANDO SE PRODUZCA UN EVENTO QUE AFECTE O PUEDA RAZONABLEMENTE AFECTAR LA PROPIEDAD DEL BANCO O LA POSESIÓN DEL CLIENTE.==========

(k) MANTENER EN VIGENCIA Y A SU COSTO TODAS LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REGISTROS NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN, SEGÚN LA LEY APLICABLE.==========

(l) ENTREGAR AL BANCO TODA LA INFORMACIÓN COMERCIAL Y ECONÓMICO-FINANCIERA QUE ÉSTE REQUIERA PARA LA PERMANENTE EVALUACIÓN CREDITICIA DEL CLIENTE. COMO MÍNIMO, EL CLIENTE DEBERÁ PRESENTAR AL BANCO, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL CIERRE DEL AÑO FISCAL Y CADA SEIS (06) MESES POR LO MENOS, SU BALANCE GENERAL Y ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS, UNO DE LOS CUALES DEBERÁ SER EL BALANCE DEFINITIVO ANUAL DEBIDAMENTE AUDITADO POR AUDITORES INDEPENDIENTES DE SER EL CASO, A SATISFACCIÓN DEL BANCO. ==========

(m) INFORMAR AL BANCO DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR ORIGEN A UN DETERIORO SUSTANCIAL EN SUS INGRESOS, UTILIDADES, CAPACIDAD DE PAGO Y, EN GENERAL, SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE DOS (2) DÍAS CALENDARIO DE OCURRIDO EL HECHO O CIRCUNSTANCIA. =

(n) CANALIZAR A TRAVÉS DE CUENTAS ABIERTAS EN EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ NO MENOS DEL 50% DE LOS INGRESOS Y FLUJOS QUE GENERE POR LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PROPIAS DEL GIRO DE SU NEGOCIO.=====

(2) SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OTRAS CLÁUSULAS O EN LA LEY APLICABLE, SON OBLIGACIONES DE NO HACER DEL CLIENTE:==========

(a) ABSTENERSE DE INTRODUCIR CUALQUIER CLASE DE MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN, ADICIÓN O MEJORA EN EL BIEN, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL BANCO.==========

(b) ABSTENERSE DE CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE GENEREN DERECHOS A FAVOR DE TERCEROS SOBRE EL BIEN, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL BANCO. ==========

(C) ABSTENERSE DE CAMBIAR SU OBJETO SOCIAL.==========

(D) ABSTENERSE DE PARTICIPAR, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL BANCO, EN ALGÚN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN, REORGANIZACIÓN SOCIAL, LIQUIDACIÓN, ADQUISICIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN,==========

(e) ABSTENERSE DE ADQUIRIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ACCIONES O ACTIVOS DE OTRAS EMPRESAS, SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA ADQUISICIÓN SE PUDIERA GENERAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.==========

(f) ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN PROCESOS QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CAMBIO EN EL CONTROL EFECTIVO DEL CLIENTE.==========

(G) ABSTENERSE DE DISTRIBUIR DIVIDENDOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE DISTRIBUCIÓN A SUS ACCIONISTAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A REDUCCIONES DE CAPITAL, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL BANCO, CUANDO SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DINERARIAS CON EL BANCO O CON ALGUNO DE SUS ACREEDORES FINANCIEROS; O CUANDO COMO CONSECUENCIA DE DICHA DISTRIBUCIÓN SE PUDIERA GENERAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.==========

(H) ABSTENERSE DE REEMBOLSAR PRÉSTAMOS A SUS ACCIONISTAS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES O EMPRESAS VINCULADAS ECONÓMICAMENTE O NO, CUANDO SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DINERARIAS CON EL BANCO; O CUANDO COMO CONSECUENCIA DE DICHO REEMBOLSO SE GENERE O SE PUDIESE GENERAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO. ==========

(3) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, CONSTITUYE OBLIGACIÓN ESENCIAL Y DETERMINANTE DEL CLIENTE MANTENER INDEMNE AL BANCO, A SUS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS, DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS RESPECTO DE: ==========

(I) CUALQUIER DEMANDA, RECLAMO, DENUNCIA, PROCESO, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DENTRO O FUERA DEL PROCESO (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A MEDIDAS CAUTELARES) O INVESTIGACIÓN ANTE CUALQUIER FUERO, SEA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO, REGULATORIO O ARBITRAL, QUE PUEDA SER INTERPUESTA POR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O POR CUALQUIER TERCERO POR LA ADQUISICIÓN Y/O USO DEL BIEN, ASUMIENDO LOS COSTOS Y GASTOS QUE LAS DEMANDAS, RECLAMOS, DENUNCIAS, PROCESOS, MEDIDAS E INVESTIGACIONES IRROGUEN, INCLUYENDO LOS HONORARIOS RAZONABLES Y GASTOS DE ABOGADOS; Y, ==========

(II) TODO DAÑO O PERJUICIO DIRECTO O INDIRECTO, MULTA, PENALIDAD O SANCIÓN QUE SE DERIVE DE LA ADQUISICIÓN Y/O USO DEL BIEN. ==========

EL CLIENTE DEFENDERÁ Y MANTENDRÁ AL BANCO, A SUS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS Y A SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CORRESPONDIENTES INDEMNE DE TODO DAÑO, COSTO O GASTO (INCLUYENDO HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS) DERIVADO DE CUALQUIER DEMANDA, RECLAMO, DENUNCIA O PROCESO BASADO EN LA ADQUISICIÓN Y/O USO DEL BIEN. ==========

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- *EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO* ==========

(1) LAS PARTES CONVIENEN QUE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS CONSTITUYE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO:==========

(a) FALTA DE PAGO OPORTUNO DE UNA (01) O MÁS CUOTAS Y/O PRECUOTAS.==========
(b) ATRASO EN EL PAGO DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DINERARIA ASUMIDA EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.=======
(c) FALTA DE PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA O DE ALGUNA CUOTA EXTRAORDINARIA. ==========
(d) PÉRDIDA DE LA POSESIÓN DEL BIEN.==========
(e) USO ILEGAL O IRREGULAR DEL BIEN.==========
(f) TRASLADO NO AUTORIZADO DEL BIEN FUERA DEL PAÍS.==========
(g) NEGATIVA U OBSTRUCCIÓN A LAS INSPECCIONES DEL BANCO.==========
(h) INGRESO DEL CLIENTE, -A SU SOLICITUD O A PEDIDO DE UN TERCEROS, O POR IMPERIO DE ALGUNA NORMA LEGAL- A UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL O SEA EMPLAZADO JUDICIALMENTE PARA SEÑALAR BIENES LIBRES BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARÁRSELE DEUDOR JUDICIAL MOROSO E INSCRIBIRSE DICHO ESTADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES JUDICIALES MOROSOS, A SOLICITUD DEL EJECUTANTE O SE PROTESTEN TÍTULOS DE CRÉDITO DE LOS QUE SEA SU OBLIGADO PRINCIPAL;==========
(i) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.==========
(j) LA NOTIFICACIÓN DE UNA DEMANDA, MEDIDA CAUTELAR O DENUNCIA INTERPUESTA POR TERCEROS CONTRA EL BANCO, SUS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS O CONTRA SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS POR HECHOS RELACIONADOS O DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.==========
(k) INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE DE OTROS CONTRATOS CELEBRADOS CON EL BANCO.==========
(l) INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE DE OBLIGACIONES DINERARIAS CON OTROS BANCOS POR UN MONTO MAYOR A US$50,000.00 ==========
(m) MODIFICACIÓN DE SU CLASIFICACIÓN A UNA CATEGORÍA DE MAYOR RIESGO.==========
(n) NO ALCANZAR AL BANCO, DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS ANTERIORES AL VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA, LA COPIA DEL SOAT QUE TENGA VIGENCIA POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA MENCIONADA ÚLTIMA CUOTA. EN CASO DE PRECANCELACIÓN, DEBERÁ ALCANZARLA JUNTO CON LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. ==========
(o) INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO.=======
(p) QUE SE HAYA PRODUCIDO ALGÚN CAMBIO EN EL CONTROL EFECTIVO DEL CLIENTE, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL BANCO. ==========
(q) QUE EL BANCO DETERMINE QUE EL CLIENTE O SUS REPRESENTANTES HAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS ACTOS DESCRITOS EN EL NUMERAL (7) DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA O QUE SU DECLARACIÓN DE NO HABER INCURRIDO EN ESTOS SEA FALSA. ==========
(2) LA DECLARACIÓN DE UN EVENTO COMO EVENTO DE INCUMPLIMIENTO LE CORRESPONDERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL BANCO. EL CLIENTE RECONOCE QUE PARA EL BANCO ES MOTIVO ESENCIAL Y DETERMINANTE DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO EL PODER DECLARAR LA CONFIGURACIÓN DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.=====
CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- *EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA* ==========
(1) CONSTITUYEN EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA LOS SIGUIENTES: ==========
(a) LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR O EL INICIO DE PROCESO PENAL CONTRA LOS DIRECTORES, ACCIONISTAS Y/O GERENTES DEL CLIENTE POR LA COMISIÓN DE UNO O MÁS DELITOS, CUALQUIERA SEA SU TIPO. EN ESTOS SUPUESTOS EL BANCO PODRÁ SOLICITAR AL CLIENTE SUS DESCARGOS, CON EL FIN DE EVALUAR SI PROCEDE A CALIFICAR EL EVENTO COMO UN EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.==========
(b) LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR O EL INICIO DE PROCESO PENAL EN EL QUE EL CLIENTE SEA COMPRENDIDO COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS. EN ESTOS SUPUESTOS EL BANCO PODRÁ SOLICITAR AL CLIENTE SUS DESCARGOS, CON EL FIN DE EVALUAR SI PROCEDE A CALIFICAR EL EVENTO COMO UN EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.==========
(C) LA OCURRENCIA DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.==========
(D) LA OCURRENCIA DE UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.==========
(2) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, LAS PARTES ESTABLECEN QUE CONSTITUIRÁN EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA AQUELLOS QUE TENGAN TAL CONDICIÓN SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ===
CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- *REMEDIOS* ==========
(1) EN CASO QUE SE PRODUZCA UN EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EL BANCO TENDRÁ DERECHO A (I) RESOLVER AUTOMÁTICAMENTE ESTE CONTRATO AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1430 DEL CÓDIGO CIVIL; Y, (II) A EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL CAPITAL ADEUDADO, INCLUYENDO LOS INTERESES DEVENGADOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE. ==========
(2) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, EN CASO QUE SE PRODUZCA UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, EL BANCO QUEDA FACULTADO A COBRAR DE INMEDIATO, A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO, EL MONTO TOTAL DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO, INCLUYENDO LOS INTERESES, TRIBUTOS,

COMISIONES Y GASTOS QUE SE HUBIESEN GENERADO Y QUE SE GENEREN. ASIMISMO, EL BANCO QUEDARÁ FACULTADO A COBRAR LOS COSTOS Y LAS COSTAS DE LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONCEPTO. ==========

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- ***EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN*** ==========

(1) LA RESOLUCIÓN DE ESTE CONTRATO GENERARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA PÉRDIDA DE LA OPCIÓN DE COMPRA POR PARTE DEL CLIENTE. ==========

(2) RESUELTO ESTE CONTRATO O TERMINADO EL MISMO SIN QUE EL CLIENTE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA, EL BANCO PODRÁ DISPONER LIBREMENTE DEL BIEN.==========

(3) EL CLIENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER INMEDIATAMENTE EL BIEN AL BANCO EN EL PLAZO PERENTORIO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, EN EL LUGAR QUE EL BANCO INDIQUE Y EN EL MISMO ESTADO EN EL QUE LO RECIBIÓ Y SIN MÁS DESGASTE QUE EL USO CUIDADOSO Y ADECUADO DEL BIEN PARA EL FIN QUE SE ADQUIRIÓ. SERÁN DE CARGO DEL CLIENTE TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL TRANSPORTE, ENTREGA Y ARMADO O ENSAMBLAJE DEL BIEN, EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN POSIBILIDAD DE SER UTILIZADO NUEVAMENTE PARA LOS FINES PARA LOS QUE FUE ADQUIRIDO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO EL CLIENTE NO CUMPLA CON ENTREGAR EL BIEN AL BANCO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO INDICADO, EL BANCO SE ENCONTRARÁ FACULTADO ALTERNATIVAMENTE PARA:==========

(i)TOMAR DIRECTAMENTE LA POSESIÓN DEL BIEN. EL BANCO QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL CLIENTE PARA RETIRAR EL BIEN DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA, AUN CUANDO EL BIEN SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO O LOCAL DEL CLIENTE. EL INGRESO DEL BANCO A DICHO LOCAL ESTARÁ PERMITIDO, SIN QUE ELLO CONSTITUYA VIOLACIÓN DE DOMICILIO, NI NINGUNA OTRA INFRACCIÓN O PERJUICIO PARA EL CLIENTE, QUIEN RENUNCIA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A TODA ACCIÓN CONTRA EL BANCO; O, ==========

(II) SOLICITAR AL JUEZ ESPECIALIZADO, POR LA VÍA SUMARÍSIMA O EN LA QUE CORRESPONDA, UN REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACIÓN DEL BIEN. ==========

EL PRESENTE ACUERDO SE SUSTENTA EN LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL Y EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE GARANTÍA MOBILIARIA (LEY 28677).==========

LAS PARTES ACUERDAN QUE LO PACTADO EN ESTA CLÁUSULA NO LIMITA NI EXCLUYE QUE, PARA EFECTOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN DEL BIEN, EL BANCO PUEDA APLICAR LAS NORMAS ESPECIALES QUE REGULAN EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y/O EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS DEMÁS NORMAS VINCULADAS, TALES COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE RESTITUCIÓN ANTICIPADA U OTRAS QUE RESULTEN APLICABLES.==========

(iii) SERÁN DE CARGO DEL CLIENTE LOS GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR EL BANCO PARA REPARAR CUALQUIER DESPERFECTO DEL BIEN, INCLUSIVE LOS DE SU REMOCIÓN Y TRANSPORTE. ==========

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- ***OPCIÓN DE COMPRA***==========

(1) EL BANCO OTORGA AL CLIENTE LA OPCIÓN DE COMPRA A PARTIR DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN. EN CONSECUENCIA, DURANTE TODA LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y HASTA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS CALENDARIO DE EFECTUADO EL PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA SEGÚN EL CRONOGRAMA DE PAGOS, EL CLIENTE PODRÁ ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN, EJERCIENDO LA OPCIÓN DE COMPRA, SIEMPRE QUE ÉSTA NO SE HAYA EXTINGUIDO, CONFORME SE MENCIONA EN EL NUMERAL (3).==========

(2) SON REQUISITOS PARA EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA:==========

(a) QUE EL CLIENTE MEDIANTE CARTA, EXPRESE AL BANCO SU DECISIÓN DE EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA. ==========

(b) QUE EL CLIENTE PAGUE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS Y DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE SEGÚN ESTE CONTRATO.==========

(c) QUE EL CLIENTE PAGUE EL PRECIO. ==========

(d) QUE EL CLIENTE PAGUE EL IGV QUE GRAVE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN. ==========

(e) QUE EL CLIENTE NO SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO SEGÚN ESTE CONTRATO, O DE CUALQUIER OTRO CONTRATO DE CRÉDITO U OBLIGACIÓN FRENTE AL BANCO. ====

(3) LA OPCIÓN DE COMPRA SE EXTINGUE SI EL CONTRATO HA SIDO RESUELTO O SI HA CULMINADO POR CUALQUIER RAZÓN DIFERENTE AL PAGO DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL ADEUDADO Y DE LOS DEMÁS CONCEPTOS APLICABLES. =====

(4) EN CASO QUE EL CLIENTE:==========

I. NO EJERCITE LA OPCIÓN DE COMPRA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS DESDE EL PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA.==========

II. NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN EL ACÁPITE (B) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, AUN CUANDO SE PAGUE EL PRECIO.==========

III. NO SUSCRIBA EL ACTA DONDE CONSTE LA TRANSFERENCIA VEHICULAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS DESDE EL PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA. ==========

EL CLIENTE DEBERÁ DEVOLVER EL BIEN AL BANCO EN EL PLAZO PERENTORIO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ANTES REFERIDO, EN EL LUGAR QUE EL BANCO INDIQUE Y EN EL MISMO ESTADO EN EL QUE LO RECIBIÓ Y SIN MÁS DESGASTE QUE EL USO CUIDADOSO Y ADECUADO DEL BIEN PARA EL FIN QUE SE ADQUIRIÓ.==========

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- *INCREMENTO DE COSTOS* ==========

(1) EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE INCREMENTAR LOS COSTOS DEL PRESENTE CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE (I) CUALQUIER INCREMENTO O MODIFICACIÓN EN LOS COSTOS DEL DINERO RELACIONADO AL PRESENTE CONTRATO, QUE LO AFECTE A CAUSA DE CUALQUIER CAMBIO EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO; (II) CUALQUIER INCREMENTO O MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE ENCAJES; (III) CAMBIOS EN LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY APLICABLE POR ALGUNA CORTE O AUTORIDAD COMPETENTE O POR CAMBIOS EN LA LEY O EN LAS REGULACIONES BANCARIAS PERUANAS; O, (IV) DISPOSICIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA U OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL. EL BANCO PODRÁ, ALTERNATIVAMENTE, REAJUSTAR LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIO O MORATORIO O BIEN DEBITAR DE LA(S) CUENTA(S) QUE EL CLIENTE MANTENGA CON EL BANCO LAS SUMAS ADICIONALES PARA COMPENSAR AL BANCO POR LOS COSTOS INCREMENTALES.==========

(2) PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, BASTARÁ UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DEL BANCO AL CLIENTE NOTIFICANDO Y SUSTENTANDO EL INCREMENTO DE COSTOS OPERADO. ==========

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ***DISPOSICIONES GENERALES*** ==========

(1) CESIÓN. EL CLIENTE NO PODRÁ TRANSFERIR SUS DERECHOS, OBLIGACIONES O POSICIÓN CONTRACTUAL A NINGUNA PERSONA, A NO SER QUE CUENTE CON LA APROBACIÓN PREVIA Y ESCRITA DEL BANCO. EL BANCO PODRÁ CEDER SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y/O POSICIÓN CONTRACTUAL A CUALQUIER ENTIDAD QUE ESTÉ LEGALMENTE HABILITADA PARA REALIZAR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO. ==========

(2) AUTONOMÍA. LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO SON AUTÓNOMAS FRENTE A CUALESQUIERA OTRAS QUE VINCULEN O LLEGUEN A VINCULAR A LAS PARTES Y DEBERÁN CUMPLIRSE EN CONSECUENCIA DE MANERA INDEPENDIENTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA SURGIDA DE OTRO CONTRATO, ACUERDO O CONVENIO, SALVO QUE EXPRESAMENTE SE HAYA PACTADO LO CONTRARIO.==========

(3) AFECTACIÓN PARCIAL. EN EL CASO DE QUE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, FUESEN DECLARADAS NULAS, CARENTES DE VALIDEZ, INEFICACES O INEXIGIBLES POR TRIBUNAL O AUTORIDAD COMPETENTE, LAS RESTANTES CLÁUSULAS NO SE VERÁN AFECTADAS POR DICHA DECLARACIÓN, SINO QUE CONSERVARÁN SU VALIDEZ, EFICACIA Y/O EXIGIBILIDAD EN LA MAYOR MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY. CUALQUIER DISPOSICIÓN INVÁLIDA O INEXIGIBLE SERÁ RENEGOCIADA POR LAS PARTES, CON EL FIN DE SUSTITUIRLA POR UNA DISPOSICIÓN QUE SEA VÁLIDA Y EXIGIBLE Y QUE REFLEJE MEJOR LA INTENCIÓN ORIGINAL DE LA DISPOSICIÓN INVÁLIDA O INEXIGIBLE.==========

(4) NO EJERCICIO Y RENUNCIA. EL NO EJERCICIO DE UNA PARTE DE ALGUNO DE SUS DERECHOS ANTE INCUMPLIMIENTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE DE LA OTRA PARTE NO PODRÁ SER CONSIDERADA COMO ACEPTACIÓN DE TALES INCUMPLIMIENTOS, NI COMO PRECEDENTE PARA SU REPETICIÓN. ==========

LA RENUNCIA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES A RECLAMAR RESPONSABILIDADES POR CUALQUIER FALTA O INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO DEBERÁ SER EXPRESA Y ESCRITA. CUALQUIER RENUNCIA EFECTUADA POR LAS PARTES NO CONSTITUIRÁ RENUNCIA AL DERECHO A RECLAMAR POR POSTERIORES FALTAS O INCUMPLIMIENTOS EN LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO.==========

(5) ACTOS U OMISIONES DE LA OTRA PARTE. NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DE ALGUNA DEMORA O INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO O CUALQUIER ANEXO EN LA MEDIDA EN QUE DICHA DEMORA O INCUMPLIMIENTO HAYA SIDO PROVOCADO POR UNA VIOLACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO O ANEXO POR LA OTRA PARTE. ==========

(6) COMUNICACIONES. LAS NOTIFICACIONES, SOLICITUDES Y EN GENERAL COMUNICACIONES QUE LAS PARTES DEBAN O REQUIERAN CURSAR SERÁN ENVIADAS POR ESCRITO, FAX, E-MAIL U OTRO MEDIO FEHACIENTE, A LAS PERSONAS Y DOMICILIOS QUE FIGURAN EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES Y EN EL PUNTO V.COMUNICACIONES.==========

AQUELLA PARTE QUE DESEE MODIFICAR CUALQUIERA DE LOS DATOS ANTES INDICADOS, DEBERÁ COMUNICAR ESA DECISIÓN POR ESCRITO, MEDIANTE CARTA FIRMADA POR SU REPRESENTANTE FACULTADO. CUALQUIER MODIFICACIÓN SÓLO PRODUCIRÁ EFECTOS EN LA MEDIDA QUE SE HAYA COMUNICADO POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACIÓN DE QUINCE (15) DÍAS==========

CALENDARIO. EL CLIENTE SOLO PODRÁ DESIGNAR UN NUEVO DOMICILIO SI ÉSTE SE ENCUENTRE UBICADO ENLA MISMA CIUDAD.==========

EN CASO QUE NO SE CUMPLIERA CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS INDICADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EL CAMBIO NO PRODUCIRÁ EFECTO ALGUNO Y TODAS LAS COMUNICACIONES ENVIADAS CONFORME CON LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS Y EFICAZMENTE REALIZADAS.==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

EN CASO DE NO UBICÁRSELE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES, EL CLIENTE AUTORIZA AL BANCO A DIRIGIR SUS COMUNICACIONES AL DOMICILIO QUE EL CLIENTE TENGA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA EN QUE EL BANCO LO ENCUENTRE, DÁNDOSE POR VÁLIDAMENTE NOTIFICADO.==========

(7) FRAUDE Y CORRUPCIÓN. EL CLIENTE DECLARA QUE, HASTA LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO, NI EL CLIENTE NI SUS ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES, REPRESENTANTES (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ASESORES FINANCIEROS, ABOGADOS, CONTADORES, EMPLEADOS Y PERSONAL) O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE ACTÚE POR CUENTA O EN INTERÉS DEL CLIENTE (EN ADELANTE, "REPRESENTANTES"), HAN INCURRIDO EN BENEFICIO DEL CLIENTE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN: ==========

a)PARTICIPAR EN ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O SOBORNO RESPECTO DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, Y/U OTORGAR PAGOS, DÁDIVAS, PROMESAS DE PAGO, BENEFICIOS PERSONALES U OTRO SIMILAR, CONTRARIOS A LEY, A FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE ENTIDADES DEL ESTADO, EMPRESAS DEL ESTADO DE ACCIONARIADO ÚNICO, EMPRESAS DEL ESTADO CON ACCIONARIADO PRIVADO O EMPRESAS DEL ESTADO CON POTESTADES PÚBLICAS, O EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA QUE PUDIESEN GENERAR UN BENEFICIO AL CLIENTE O A SUS REPRESENTANTES. SE ENTENDERÁ COMO ESTADO A CUALQUIER ENTIDAD, YA SEA NACIONAL O EXTRANJERA, QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, REGULATORIAS, JURISDICCIONALES, MUNICIPALES O ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN A FUNCIONES DE GOBIERNO. ==========

b)INCURRIR EN ACTOS O PRÁCTICAS ILEGALES O INDEBIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE CONSENTIMIENTOS, PERMISOS, LICENCIAS, APROBACIONES, AUTORIZACIONES, DERECHOS O PRIVILEGIOS POR PARTE DEL ESTADO QUE PUDIESEN GENERAR UN BENEFICIO AL CLIENTE O SUS REPRESENTANTES; O COMETER O PARTICIPAR EN ALGÚN TIPO DE DELITO, INCLUYENDO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O LAVADO DE ACTIVOS O DELITOS EQUIVALENTES EN CASO ESTOS HAYAN SIDO COMETIDOS EN EL PERÚ O EN OTROS PAÍSES.==========

c) EL CLIENTE DECLARA QUE TAMPOCO HA INCURRIDO EN LOS ACTOS DESCRITOS EN LOS LITERALES A) Y B) ANTERIORES CON EMPRESAS O ENTIDADES PRIVADAS, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES O PARTIDOS POLÍTICOS.==========

EL CLIENTE SE OBLIGA CON RESPECTO A SÍ MISMO Y A SUS REPRESENTANTES A NO INCURRIR EN EL FUTURO EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DETALLADOS EN LOS LITERALES A), B) Y C) ANTERIORES.==========

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- DE LA COMPETENCIA Y *RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS* ==========

ANTE CUALQUIER DIFERENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL QUE SE INDICA EN EL NUMERAL III DEL ANEXO N°1, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS DOMICILIOS, SIENDO VÁLIDO PARA ESE EFECTO, ASÍ COMO PARA LAS COMUNICACIONES EXTRAJUDICIALES, LOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE DOCUMENTO.==========

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- *INDEMNIZACIÓN* ==========

(1) EL CLIENTE ASUME TODOS LOS RIESGOS POR LA EXISTENCIA, USO Y OPERACIÓN DEL BIEN. EN CONSECUENCIA, TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR LA EXISTENCIA, USO Y/U OPERACIÓN DEL BIEN, SIN EXCLUSIÓN NI LIMITACIÓN ALGUNA, SERÁN DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CLIENTE.==========

(2) EN CASO SE PRODUJERA ALGÚN DAÑO O DETERIORO EN EL BIEN, EL CLIENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS REPARACIONES A SU EXCLUSIVO COSTO, HASTA DEJARLO EN CONDICIONES NORMALES DE FUNCIONAMIENTO, EN EL MENOR PLAZO POSIBLE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA MAGNITUD DEL DAÑO O DETERIORO.==========

(3) TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS A TERCERAS PERSONAS POR EL BIEN O POR EL USO U OPERACIÓN DEL BIEN, SEAN DAÑOS PERSONALES O PATRIMONIALES, SERÁN INDEMNIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL CLIENTE. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL CLIENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR AL BANCO TODA SUMA QUE EVENTUALMENTE ÉSTE HUBIERA PAGADO A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN POR LOS REFERIDOS DAÑOS Y PERJUICIOS, MÁS LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES EN QUE INCURRIERA, MÁS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE A LAS TASAS MÁXIMAS QUE TENGA EL BANCO EN SU TARIFARIO PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS, HASTA EL DÍA EN QUE EL CLIENTE EFECTÚE EL PAGO TOTAL.==========

(4) EL CLIENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR Y MANTENER LIBRE DE TODO DAÑO, PERJUICIO, DEMANDA O RECLAMO AL BANCO Y A SUS RESPECTIVAS AFILIADAS Y SUBSIDIARIAS Y A SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, DIRECTORES, EMPLEADOS Y AGENTES (CUALQUIERA DE ELLAS UNA "PERSONA INDEMNIZABLE") CONTRA CUALQUIER DAÑO, PÉRDIDA, GASTO (INCLUYENDO HONORARIOS Y GASTOS DE ASESORAMIENTO), RESPONSABILIDAD, DEUDA Y/O PASIVO DERIVADO DE, O RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON, (I) LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO; Y/O, (II) EL USO Y/U OPERACIÓN DEL BIEN; SALVO QUE EL DAÑO, PÉRDIDA, GASTO, RESPONSABILIDAD, DEUDA O PASIVO SEA RESULTANTE DE DOLO O NEGLIGENCIA GRAVE ATRIBUIBLE A UNA PERSONA INDEMNIZABLE, CUANDO ELLO QUEDE DETERMINADO POR UNA DECISIÓN FINAL Y NO APELABLE DE UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE.==========

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LEY, INSERTE LOS ANEXOS Y ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA PRESENTE MINUTA.==========

LIMA, 21 DE AGOSTO DE 2020.==========

FIRMADO Y SELLADO: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-. REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729.==========

INSERTO DE ANEXOS ==========

ANEXO N°1 ==========

I. HOJA DE CONDICIONES==========

1) DE LA OPERACIÓN: ==========

- NRO. DE LA OPERACIÓN ==========	:	58706AFB==========
- MONEDA DE LA OPERACIÓN==========	:	SOLES==========
- CAPITAL FINANCIADO==========	:	513,966.10==========
- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)==========	:	92,513.90==========
- MONTO TOTAL DEL DESEMBOLSO==========	:	606,480.00==========
- MONTO TOTAL DE INTERESES ==========	:	56,413.20==========
- PLAZO DEL CONTRATO (EN MESES) ==========	:	36==========
- PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS ==========	:	MENSUAL==========
- MODALIDAD DE PAGO DE LAS CUOTAS ==========	:	VENCIDA==========
- CUOTAS, SEGÚN CRONOGRAMA DE PAGOS==========	:	VER PUNTO VI.==========
- CUOTA INICIAL==========	:	154,189.83==========
- OPCIÓN DE COMPRA, EQUIVALENTE AL 1.00% DEL MONTO========== TOTAL DESEMBOLSADO==========	:	6,064.80==========
- TASA COSTO EFECTIVO ANUAL (TCEA)(1) ====	:	12.23%==========

2) TASAS DE LA OPERACIÓN:==========

- TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA EFECTIVA ANUAL DE PRE-CUOTAS (AÑO 360) – FIJA (2)==========	:=	10.00%====
- TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA EFECTIVA ANUAL DE LA OPERACIÓN (AÑO 360) – FIJA (3) ==========	:=	10.00%====

3) COMISIONES:==========

- COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN (4) : 1.00%, MIN. 6,064.80 SOLES==========
- COMISIÓN DE COMPROMISO (5) : 0.5% SOBRE LOS SALDOS NO DESEMBOLSADOS, SE COBRA ESTA COMISIÓN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL PRIMER DESEMBOLSO==========
- COMISIÓN POR ELABORACIÓN DE CONTRATO : (*)==========
- COMISIÓN POR PREPAGO, SE APLICA SOBRE CAPITAL MATERIA DE PREPAGO (6) : 1.5% POR AÑO O FRACCIÓN FALTANTE. MIN.US$ 120. COMISIÓN MÁXIMA TOTAL: 5%, APLICABLE SOBRE EL PLAZO REMANENTE DESDE LA FECHA EN LA QUE SE REALIZÓ EL PREPAGO, Y PROPORCIONAL A LOS DÍAS TRANSCURRIDOS.==========

COMISIONES EN CASO DE OCURRENCIA:==========

- COMISIÓN POR CAMBIO DE CONDICIONES FINANCIERAS: (*)==========
- COMISIÓN POR ADENDA PARA PRECISAR EL MONTO FINAL FINANCIADO ESTIMADO A LA FIRMA DEL CONTRATO PARA BIENES MUEBLES Y VEHICULARES: (*)==========
- COMISIÓN POR MODIFICACIÓN DE CONTRATO: (*)==========
- COMISIÓN POR EMISIÓN DE CARTAS A SOLICITUD DE EL CLIENTE: (*)==========
- COMISIÓN POR TRÁMITES EFECTUADOS POR SINIESTRO: (*)==========
- COMISIÓN POR CONFIRMACIÓN DE SALDOS: (*)==========
- COMISIÓN DE TRANSFERENCIA VEHICULAR (POR VEHÍCULO): (*)==========
- COMISIÓN POR CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL: (*)==========
- COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS, TRIBUTOS, TASAS, MULTAS, GASTOS NOTARIALES, LEGALES, REGISTRALES, TRÁMITES MUNICIPALES, TASACIONES: (*)==========
- COMISIÓN POR PAGO DE DOCUMENTOS: (*)==========
- COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE PÓLIZA ENDOSADA: (*)==========

(*) SE PAGARÁN DE ACUERDO AL TARIFARIO VIGENTE AL MOMENTO DEL COBRO, EL CUAL ES APROBADO POR EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ Y SE ENCUENTRA, ENTRE OTROS SITIOS, EN SU SITIO WEB: HTTP://WWW.VIABCP.COM.==========

4) GASTOS EN CASO DE OCURRENCIA (7):==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

- GASTOS REGÍSTRALES: SEGÚN TARIFARIO DE REGISTROS PÚBLICOS==========
- GASTOS LEGALES: SEGÚN TARIFARIO DEL ESTUDIO DE ABOGADOS EXTERNO==========
- GASTOS NOTARIALES: SEGÚN TARIFARIO DE NOTARÍA==========
- GASTOS POR TRÁMITES MUNICIPALES: SEGÚN TARIFARIO DE QUIEN DA EL SERVICIO.==========
- GASTOS POR INSPECCIÓN O TASACIÓN: SEGÚN TARIFARIO DE TASADOR==========
- GASTO POR INSTALACIÓN DE PLAQUETAS: SEGÚN TARIFARIO DE PROVEEDOR DEL SERVICIO==========
- GASTOS POR IMPUESTOS O MULTAS MUNICIPALES: SEGÚN LIQUIDACIÓN DE MUNICIPALIDAD==========
- GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS O CONTRIBUCIÓN QUE GRAVAN EL BIEN/CONTRATO: SEGÚN TARIFARIO DE ENTIDAD REGULADORA==========
- GASTOS POR AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (ADENDA): SEGÚN TARIFARIO DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO==========
- GASTOS POR IMPUESTO VEHICULAR: SEGÚN TARIFARIO DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO==========
- PORTES POR ENVÍO DE FACTURACIÓN: SEGÚN TARIFARIO VIGENTE EN BCP==========

5) SEGURO DEL BIEN **(8)**:==========

( ) INCLUIDO EN EL CAPITAL FINANCIADO (*)==========

( ) CARGO EN CUENTA DE EL CLIENTE (*)==========

(X) CONTRATADO DIRECTAMENTE POR EL CLIENTE==========

(*) COMPAÑÍA DE SEGUROS: ==========

PRIMA DEL SEGURO FINANCIADO POR EL PLAZO DE LA OPERACIÓN : S/0.00==========

6) COMISIONES, GASTOS Y PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES **(9),(10)**:==========

- TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA EFECTIVA ANUAL (AÑO 360) - FIJA **(11)** : 26%==========

- TASA DE INTERÉS MORATORIA EFECTIVA ANUAL (AÑO 360) – FIJA (12) : 10%, MIN.S/15.==========

- PENALIDAD APLICABLE POR LA DEMORA EN LA DEVOLUCIÓN DEL BIEN: 1 CUOTA POR MES O FRACCIÓN DE MES QUE TRANSCURRA DESDE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO HASTA LA ENTREGA DEL BIEN **(13)** ==========

7) EL CRONOGRAMA DE PAGOS SE ENTREGA EN HOJA ADJUNTA (PUNTO VI)==========

8) OTRAS GARANTÍAS:==========

A) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S): SI==========

* EN CASO EXISTA FIADOR, VER LA CLÁUSULA ADICIONAL DE FIANZA SOLIDARIA. ==========

9) FECHA MÁXIMA DE ACTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN: 28 / 09 /2020==========

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO DESTINATARIO: ==========

TELÉFONO:==========

NOTAS:==========

(1) SE CALCULA CONSIDERANDO CUOTAS, COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN Y OPCIÓN DE COMPRA. ==========

(2) SE CALCULA SOBRE LOS MONTOS DESEMBOLSADOS INCLUYENDO IGV DURANTE LA ETAPA PRE-OPERATIVA HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN.==========

(3) SE CALCULA SOBRE EL CAPITAL FINANCIADO PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA.==========

(4) SE CALCULA Y SE COBRA SOBRE EL MONTO TOTAL DE DESEMBOLSO DEL PRESENTE CONTRATO AL MOMENTO DEL PRIMER DESEMBOLSO. SÓLO VARIARÁ SI EL MONTO TOTAL DE DESEMBOLSO FUERA MAYOR AL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO.==========

(5) SE CALCULA SOBRE EL MONTO NO DESEMBOLSADO CON UNA PERIODICIDAD MENSUAL.==========

(6) EL CLIENTE TIENE EL DERECHO DE EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS DEL SALDO DE CAPITAL POR VENCER EN FORMA TOTAL O PARCIAL. VER CLÁUSULA DUODÉCIMA.==========

(7) DEPENDE DE TODOS LOS GASTOS QUE INCURRA EL BANCO PARA LAS GESTIONES INDICADAS.==========

(8) EN EL CASO DEL SEGURO FINANCIADO, SE LE ENVIARÁ LA PÓLIZA DE SEGUROS EMITIDA POR LA CÍA. DE SEGUROS EN EL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS.==========

(9) EN CASO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, SE COBRARÁN LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y/O RECOJO, REPARACIÓN, CAPTURA Y/O ENTREGA DEL BIEN. A LA FECHA ESTOS GASTOS NO SON DETERMINABLES.==========

(10) EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO, SE COBRARÁN LOS GASTOS NOTARIALES, REGÍSTRALES, TASACIONES Y/O COSTOS DE COBRANZA JUDICIAL QUE ORIGINEN LA OPERACIÓN. A LA FECHA ESTOS GASTOS NO SON DETERMINABLES.==

(11) SE CALCULA SOBRE LA(S) CUOTA(S) E IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS VENCIDO(S).==========

(12) SE CALCULA SOBRE EL CAPITAL DE LA(S) CUOTA(S) E IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS VENCIDO(S). ==========

(13) APLICABLE SÓLO PARA OPERACIONES RESUELTAS. EN EL CASO DE CUOTAS VARIABLES SE CONSIDERARÁ LA CUOTA MENSUAL MÁS ALTA DEL CRONOGRAMA DE PAGOS.==========

- **TODOS LOS GASTOS, COMISIONES, PRE-CUOTAS Y CUOTAS ESTÁN SUJETOS AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS VIGENTES EN LA FECHA DE LA COBRANZA.** ==========

OPERACIÓN REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 58706AFB

1) REFERENCIAS SOBRE EL BIEN:

DESCRIPCIÓN	TOTAL
VOLQUETE SHACMAN MARCA : SHACMAN MODELO : SX3256DV354C AÑO DE FABRICACIÓN: 2020 SERIE : LZGJLDV48LX096771 N° MOTOR : 71083007 MONTO TOTAL :	303,240.00(*)
VOLQUETE SHACMAN MARCA : SHACMAN MODELO : SX3256DV354C AÑO DE FABRICACIÓN: 2020 SERIE : LZGJLDV46LX096770 N° MOTOR : 71083010 MONTO TOTAL :	303,240.00(*)
(*) MONTO INCLUYE IGV.	
SUBTOTAL: SOLES	606,480.00
MONTO SEGURO: SOLES	.00
TOTAL: SOLES	606,480.00

2)EL(LOS) PROVEEDOR(ES) DE (DE LOS) BIEN(ES) ADQUIRIDO(S) ES(SON):

MOTRIZA SOCIEDAD ANONIMA - MOTRIZA S.A.

3)LUGAR DE ENTREGA DEL(LOS) BIEN(ES): AV. VICTOR LARCO HERRERA NRO. 849 INT. 301 URB. LA MERCED ET. 2 LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO

LOS RIESGOS DEL TRASLADO DESDE EL LOCAL DEL PROVEEDOR HASTA ESTE LUGAR, ESTÁN CUBIERTOS POR PÓLIZA DE SEGURO CONTRATADA POR EL CLIENTE.

4) PLAZO PARA ENTREGAR A EL BANCO EL ACTA DE RECEPCIÓN (PUNTO IV): A "30" DÍAS DESDE LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ORIGINE DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PRESENTE MINUTA.

5) LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.

IV. MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN

ACTA DE RECEPCIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE EL(LOS) SUSCRITO(S), EN MI(NUESTRA) CALIDAD DE [TITULAR(ES) DEL] [REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) DE EL CLIENTE EN EL] CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE ESTE ANEXO, RECIBO(IMOS) EN LA FECHA A MI(NUESTRA) TOTAL SATISFACCIÓN Y ENTERA CONFORMIDAD Y EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD, EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL ANTES REFERIDO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE TENGO(TENEMOS) CELEBRADO CON EL BANCO, CUYAS DESCRIPCIONES CONSTAN EN EL ANEXO N°1 DE ESTE MISMO CONTRATO.

DESDE LA FECHA ASUMO TOTAL RESPONSABILIDAD POR LOS SINIESTROS O DAÑOS QUE EL(LOS) BIEN(ES) ANTES SEÑALADO(S) PUEDA CAUSAR A LOS TERCEROS.

PARA LO CUAL, Y EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN, PROCEDO(EMOS) A FIRMAR LA PRESENTE ACTA DE RECEPCIÓN.

_____, *[FECHA]*

_____

[FIRMA DE EL CLIENTE]

V. COMUNICACIONES

EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA, PARA LOS EFECTOS DE LAS COMUNICACIONES QUE LAS PARTES SE CURSEN POR MEDIO DE EMAIL, SE SEÑALAN LAS DIRECCIONES Y NÚMEROS SIGUIENTES:

a) PARA COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CLIENTE:

PERSONA DE CONTACTO : MARLON AGUILAR ULLOA

EMAIL: MAGUILAR@FORTEZZAPERU.COM

TELÉFONO: 951592849

b) PARA COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL BANCO: (SU FUNCIONARIO DE NEGOCIOS)

PERSONA DE CONTACTO: HUMBERTO TAFUR PACHECO

EMAIL: HTAFUR@BCP.COM.PE

TELÉFONO: 044-483010

VI. CRONOGRAMA DE PAGOS

NRO. DE OPERACIÓN: 58706AFB

- LOS CLIENTES QUE INCUMPLAN SUS PAGOS SEGÚN LAS CONDICIONES PACTADAS SERÁN REPORTADOS A LA CENTRAL DE RIESGOS.=

- LOS PAGOS DE CUOTAS, ASÍ COMO CUALQUIER COBRO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO ESTARAN GRAVADOS POR EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS ITF DE 0.005%, QUE PODRÍA VARIAR SEGÚN LEY.=

10) DATOS DE EL CLIENTE=

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.=

RUC: 20477433384=

DOMICILIO: AV. VICTOR LARCO HERRERA NRO. 849 INT. 301 URB. LA MERCED ET. 2 LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO=

NOMBRE(S) DEL (DE LOS) REPRESENTANTE(S):=

(1) MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA=	DNI NRO. 41033417=

PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO B00003 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA NRO. 11178464 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE TRUJILLO=

11) DATOS DE EL BANCO =

BANCO DE CREDITO DEL PERU=

RUC: 20100047218=

DOMICILIO: CENTENARIO NRO. 156 URB. LAS LADERAS DE MELGAREJO - LA MOLINA, LIMA , LIMA LA MOLINA-LIMA 12-LIMA=

NOMBRE(S) DEL(DE LOS) REPRESENTANTE(S): =

(1) JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA DNI NRO. 40705059=

(2) HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO DNI NRO. 41637563=

PODERES INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C-00167 Y C00273 RECTIFICADO POR D-00076 DE LA PARTIDA 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA=

II. FORMATO DE CARTA AUTORIZACION DE DESEMBOLSO=

_____, DE _____DEL 20__.=

SEÑORES=

BANCO DE CREDITO DEL PERU =

PRESENTE.-=

ATENCIÓN: =

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE MANIFESTAMOS NUESTRA ACEPTACIÓN DE CONFORMIDAD AL PAGO DE LAS SIGUIENTES FACTURAS POR CUENTA Y RIESGO DE NUESTRA EMPRESA A FAVOR DE LOS SIGUIENTES PROVEEDORES:=

LEASING N° Y NOMB. CLIENTE=	PROVEEDOR=	N° FACTURA	MONEDA Y MONTO=

(*) FACTURA AFECTA A DETRACCIÓN, SE ADJUNTA COMPROBANTE DE AUTODETRACCIÓN ENVIADO POR EL PROVEEDOR.=

(**) FACTURA CANCELADA POR NUESTRA EMPRESA, SE ADJUNTA CARTA DEL PROVEEDOR AUTORIZANDO EL REEMBOLSO A NUESTRA CUENTA.=

NOTA:=

EN CASO EXISTAN FACTURAS AFECTAS A DETRACCIÓN, LA MISMA QUE PUDO HABER SIDO CANCELADA POR EL MISMO PROVEEDOR (AUTODETRACCIÓN), QUE SE INDIQUE EN ESTA CARTA QUE NOS ESTÁN ADJUNTANDO EL COMPROBANTE DE AUTODETRACCIÓN. =

TENER PRESENTE QUE BCP ES AGENTE DE RETENCIÓN, POR LO CUAL SE ENCUENTRA FACULTADO A APLICAR RETENCIÓN O DETRACCIÓN SEGÚN SEA EL CASO. SI NO SE INDICA EN LA PRESENTE CARTA EL ENVÍO DE LA CONSTANCIA DE AUTODETRACCIÓN, BCP CANCELARÁ LA FACTURA APLICANDO LA DETRACCIÓN CORRESPONDIENTE.=

ESTA CARTA DEBERÁ SER EMITIDA EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA =

ATENTAMENTE,=

(FIRMANTES AUTORIZADOS Y SELLO)=

III. RELACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL (DE LOS) BIEN(ES) OBJETO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y ESTIPULACIONES ESPECIALES=

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

TOTALES======		513,966.10====	56,413.20	576,444.15	270.00=	103,808.55	680,522.70	

FECHAS DE PAGO: LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO SE COBRARÁN EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE VENCIDO CADA PERIODO DE PAGO.==========

ESTE CRONOGRAMA DE PAGOS PUEDE SER PRELIMINAR; EN ESTE CASO EL CRONOGRAMA DE PAGO CON LAS FECHAS DE PAGO DEFINITIVAS SERÁ ENVIADO AL DOMICILIO DE EL CLIENTE 15 DÍAS DESPUÉS DE LA ACTIVACIÓN.==========

ESTE CRONOGRAMA NO INCLUYE LAS PRE-CUOTAS QUE SE COBRAN EN LA ETAPA PRE-OPERATIVA DESDE EL PRIMER DESEMBOLSO HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE A LA ACTIVACIÓN.==========

NOTAS:==========

(1) EN BASE A 360 DÍAS.==========

(2) SE CALCULA CONSIDERANDO LAS CUOTAS, COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN Y OPCIÓN DE COMPRA. ==========

(3) INCLUYE EL CAPITAL FINANCIADO, LOS INTERESES, IGV, LA COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN Y LA OPCIÓN DE COMPRA. ==========

(4) SE CONSIDERA EL IGV DE 18% QUE PODRÍA VARIAR SEGÚN LEY.==========

- LOS INTERESES SE CALCULARÁN POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE CADA CUOTA. ==========

- LOS PAGOS DE CUOTAS, ASÍ COMO LOS PREPAGOS DEL CRÉDITO ESTARÁN GRAVADOS POR EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS ITF DE 0.005%, QUE PODRÍA VARIAR SEGÚN LEY.==========

DECLARO HABER LEÍDO Y REVISADO EL PRESENTE ANEXO 1, EL CONTRATO, LA PÓLIZA DE SEGURO Y QUE TODAS LAS DUDAS RELACIONADAS CON ESTOS DOCUMENTOS FUERON ABSUELTAS Y QUE FIRMO CON CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DICHOS DOCUMENTOS. ==========

FIRMADO Y SELLADO: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-. REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729==========

ANEXO N° 2==========

POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CLIENTE OTORGA PODER IRREVOCABLE AL BANCO, A FIN DE QUE ÉSTE PUEDA ACTUAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PARA:==========

1. REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA TRANSFERIR LA PROPIEDAD DEL BIEN AL CLIENTE UNA VEZ QUE ÉSTE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. ==========

2. CELEBRAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CLIENTE, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA TRANSFERENCIA DEL BIEN, PUDIENDO REPRESENTARLO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA PARA TAL EFECTO, PUDIENDO CONTRATAR CONSIGO MISMO, PUDIENDO SUSCRIBIR CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.==========

EL PLAZO DEL PRESENTE PODER SE EMPEZARÁ A COMPUTAR A PARTIR DE LA FECHA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE LA OPCIÓN DE COMPRA POR PARTE DEL CLIENTE, LA MISMA QUE SERÁ INDICADA POR EL BANCO EN EL RESPECTIVO DOCUMENTO DONDE CONSTE LA COMPRA VENTA QUE SE EFECTUÉ EN EJERCICIO DEL PRESENTE PODER, SIN QUE SEA NECESARIO COMPROBACIÓN O VERIFICACIÓN ADICIONAL ALGUNA.==========

EL BANCO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR EL NO USO DEL PRESENTE PODER, SIENDO SU POTESTAD EJERCERLO O NO. ==========

FIRMADO Y SELLADO: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-. REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729==========

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ==========

FINANCIERO: DESIGNACION DE RESPONSABLE DE DEVOLUCION DE EL BIEN==========

INTERVIENE(N) EN EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EL RESPONSABLE, CUYAS GENERALES DE LEY SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE CLÁUSULA, PARA CONSTITUIRSE EN LA(S) PERSONA(S) RESPONSABLE(S) DE LA DEVOLUCIÓN DE EL BIEN A EL BANCO SÓLO EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y EL CLIENTE NO HAYA CUMPLIDO CON TAL DEVOLUCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SETIMA. EN ESE CASO, EL BANCO PODRÁ REQUERIR A EL RESPONSABLE QUE REALICE TAL DEVOLUCIÓN DE MANERA DIRECTA O PUDIENDO VALERSE DE LOS MEDIOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EL RESPONSABLE ASUME TAL CONDICIÓN Y DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LO HACE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50° DE LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS N°28677.==========

LIMA, 21 DE AGOSTO DE 2020==========

NOMBRE RESPONSABLE : (1) MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA==========

NOTARIA
CORCUERA

Marco Antonio Corcuera García
Notario de Trujillo

MONEDA : SOLES

CLIENTE: FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.

CAPITAL FINANCIADO	:	513,966.10	PERIODICIDAD	:	MENSUAL
IGV	:	92,513.90	NRO.CUOTAS	:	36
TOTAL DESEMBOLSO	:	606,480.00	TEA(1)	:	10.00%
COMISIÓN ESTRUCTURACIÓN	:	6,064.80 + IGV	COSTO EFECTIVO ANUAL(1)	:	12.23% (2)
OPCIÓN DE COMPRA	:	6,064.80 + IGV	MONTO TOTAL A PAGAR	:	687,679.16 (3)

NO. CUOTA	FECHA CUOTA	AMORTIZACIÓN	INTERÉS	VALOR CUOTA	PORTES	IGV(4)	TOTAL CUOTA	SALDO DE CAPITAL
CI	01/10/2020	154,189.83	.00	154,189.83	.00	27,754.17	181,944.00	359,776.27
1	02/11/2020	8,499.84	3,060.98	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	351,276.43
2	01/12/2020	8,853.42	2,707.40	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	342,423.01
3	04/01/2021	8,464.58	3,096.24	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	333,958.43
4	01/02/2021	9,075.98	2,484.84	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	324,882.45
5	01/03/2021	9,143.51	2,417.31	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	315,738.94
6	05/04/2021	8,621.50	2,939.32	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	307,117.44
7	03/05/2021	9,275.69	2,285.13	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	297,841.75
8	01/06/2021	9,265.26	2,295.56	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	288,576.49
9	01/07/2021	9,259.67	2,301.15	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	279,316.82
10	02/08/2021	9,184.39	2,376.43	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	270,132.43
11	01/09/2021	9,406.74	2,154.07	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	260,725.69
12	01/10/2021	9,481.76	2,079.06	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	251,243.93
13	02/11/2021	9,423.23	2,137.58	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	241,820.70
14	01/12/2021	9,697.03	1,863.79	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	232,123.67
15	03/01/2022	9,523.92	2,036.90	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	222,599.75
16	01/02/2022	9,845.17	1,715.65	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	212,754.58
17	01/03/2022	9,977.81	1,583.01	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	202,776.77
18	01/04/2022	9,889.73	1,671.09	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	192,887.04
19	02/05/2022	9,971.23	1,589.59	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	182,915.81
20	01/06/2022	10,102.22	1,458.60	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	172,813.59
21	01/07/2022	10,182.78	1,378.04	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	162,630.81
22	01/08/2022	10,220.57	1,340.25	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	152,410.24
23	01/09/2022	10,304.80	1,256.02	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	142,105.44
24	03/10/2022	10,351.78	1,209.03	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	131,753.66
25	02/11/2022	10,510.20	1,050.62	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	121,243.46
26	01/12/2022	10,626.36	934.46	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	110,617.10
27	02/01/2023	10,619.69	941.13	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	99,997.41
28	01/02/2023	10,763.43	797.39	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	89,233.98
29	01/03/2023	10,896.87	663.95	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	78,337.11
30	03/04/2023	10,873.41	687.41	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	67,463.70
31	02/05/2023	11,040.85	519.96	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	56,422.85
32	01/06/2023	11,110.90	449.92	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	45,311.95
33	03/07/2023	11,175.30	385.51	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	34,136.65
34	01/08/2023	11,297.72	263.10	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	22,838.93
35	01/09/2023	11,372.60	188.22	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	11,466.33
36	02/10/2023	11,466.33	94.49	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	.00
OPCIÓN DE COMPRA	02/10/2023	.00	.00	6,064.80	.00	1,091.66	7,156.46	.00

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

Jr. Orbegoso 289 - Trujillo Telef.: (044) 23-5517 / 23-5263 / 22-3884 - Cel.: 949-022144 / 948-666368 / 949-375256 / 947-441409 - RPM: #965993 / *434237 / #981925400
notariacorcuera@gmail.com / notarmarc@hotmail.com

DNI: 41033417==========
DOMICILIO: URB LAS FLORES DEL GOLF 2 C 32 - VICTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO - LA LIBERTAD==========
FIRMADO Y SELLADO: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-. REPRESENTANTE DE FORTALEZA** MAM CONTRATISTAS **S.A.C.** FIRMADO: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729==========
SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL DE FIANZA SOLIDARIA==========
INTERVIENE(N) EN EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LA(S) PERSONA(S) QUE SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE CLÁUSULA PARA CONSTITUIRSE EN FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) DEL CLIENTE, GARANTIZANDO EN FAVOR DEL BANCO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE EL CLIENTE ASUME POR EL PRESENTE CONTRATO , COMPROMETIÉNDOSE EN FORMA SOLIDARIA A REEMBOLSAR A EL BANCO, CUALQUIER SUMA QUE EL CLIENTE ADEUDARA POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ARRENDAMIENTO Y/O POR INTERESES COMPENSATORIOS Y/O MORATORIOS, INDEMNIZACIONES, RESPONSABILIDADES, PENALIDADES, COMISIONES, GASTOS, SERVICIOS Y TRIBUTOS Y/O CUALQUIER OTRO CONCEPTO A QUE HUBIERE LUGAR DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, DANDO FE QUE EL(LOS) BIEN(ES), EN ADELANTE EL BIEN ARRENDADO HA SIDO ENTREGADO A SATISFACCIÓN DE CLIENTE, Y DECLARANDO EXPRESAMENTE QUE SU(S) FIANZA(S) SOLIDARIA(S) SE HACE(N) EXTENSIVA(S) A GARANTIZAR, DE SER EL CASO, LA EXISTENCIA Y DEVOLUCIÓN DEL BIEN MATERIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ASUMIENDO POR LO TANTO EN FORMA SOLIDARIA TODAS LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES QUE EL CLIENTE PUDIESE ASUMIR EN SU CALIDAD DE DEPOSITARIO.==========
POR EL CARÁCTER SOLIDARIO DE ESTA FIANZA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1883 DEL CÓDIGO CIVIL, EL (LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) RENUNCIA(N) EN FORMA EXPRESA A DECLINAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES EXIJA CUMPLIR EL BANCO, INVOCANDO EL BENEFICIO DE EXCUSIÓN; ASÍ COMO, EN EL IMPROBABLE CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE Y SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO QUE HAYA INGRESADO A CUALQUIER PROCEDIMIENTO CONCURSAL, EL BANCO PODRÁ REQUERIR Y/O DEMANDAR AL(A LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) EL PAGO DE LAS SUMAS CUYO REEMBOLSO ESTÁ/N GARANTIZANDO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, CONJUNTAMENTE O CON PRESCINDENCIA DEL CLIENTE.==========
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1901 DEL CÓDIGO CIVIL, (EL)LOS FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) AUTORIZA(N) ADEMÁS, DESDE YA, CUALQUIER PRÓRROGA O RENOVACIÓN QUE PUEDA DECIDIR CONCEDER EL BANCO RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE PAGO QUE ADEUDASE EL CLIENTE SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA INTERVENCIÓN O NUEVO ASENTIMIENTO DEL/LOS FIADOR/ES, EN CUYO CASO SE MANTENDRÁ(N) VIGENTE(S) LA(S) FIANZA(S) SOLIDARIA(S) QUE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXPUESTOS EN ESTA CLÁUSULA.==========
A FALTA DE PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES AFIANZADAS POR EL PRESENTE ACTO, SEA CUAL FUERE LA CAUSA, EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) AUTORIZA(N) EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE AL BANCO PARA QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO ASUMIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE LA CAUSA; PROCEDA, A CARGAR, RETENER Y/O APLICAR A LA AMORTIZACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LO ADEUDADO, TODA SUMA, DEPÓSITO, FONDOS, BIENES O VALORES DE PROPIEDAD DEL (LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) QUE PUEDA TENER EN PODER DE E BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ Y/O EN EL DE SUS SUBSIDIARIAS. ==========
TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS DE MONEDA DISTINTA AL EXISTENTE EN LAS CUENTAS O DEPÓSITOS DEL CLIENTE, LOS CARGOS SE HARÁN AL TIPO DE CAMBIO VENTA SI POSEE SOLES O COMPRA SI POSEE DÓLARES, VIGENTE EN EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN, SIN RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER DIFERENCIA DE CAMBIO.==========
AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY Y ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA DE LA QUE FORMA PARTE ADICIONAL LA PRESENTE CLÁUSULA DE FIANZA SOLIDARIA QUE COMO CONTRATO AUTÓNOMO SE ACUERDA ENTRE EL BANCO Y EL(LOS) FIADOR(ES).==========
LIMA, 21 DE AGOSTO DE 2020==========
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.==========
RUC: 20477433384==========
DOMICILIO: AV. VICTOR LARCO HERRERA NRO. 849 INT. 301 URB. LA MERCED ET. 2 LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO===
NOMBRE(S) DEL (DE LOS) REPRESENTANTE(S):==========

(1) MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA==========	DNI NRO. 41033417==========

NOMBRE FIANZA SOLIDARIA : (1) MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA==========
DNI: 41033417==========
DIRECCIÓN: URB LAS FLORES DEL GOLF 2 C 32 - VICTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO - LA LIBERTAD==========
NOMBRE FIANZA SOLIDARIA : (2) MICHAEL JONATHAN AGUILAR ULLOA==========

DNI: 45170563==========

DIRECCIÓN: CALLE GOZZOLI NORTE 437 - SAN BORJA - LIMA - LIMA==========

FIRMADO Y SELLADO: JOEL MIGUEL **CALDERON** VALDERRAMA. **HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-.** FUNCIONARIOS **DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-.** REPRESENTANTE **DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** FIRMADO: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.** MICHAEL **JONATHAN AGUILAR ULLOA.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729==========

==========**C O N C L U S I O N**==========

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, LUEGO DE LA LECTURA QUE LOS OTORGANTES HICIEREN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO DE LO QUE DOY FE. EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCION, ASI COMO LOS MEDIOS DE PAGOS UTILIZADOS, TAL COMO LO ESTABLECE EL DECRETO LEGISLATIVO 1106 Y EL ARTICULO 59 LITERAL K) DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232. ==========

EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE LOS OTORGANTES **BANCO DE CREDITO DEL PERU Y FORTALEZA MAM S.A.C.** EN SU CONDICIÓN DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES Y SI HAN CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DECLARACION DE BENEFICIARIO FINAL ANTE SUNAT, A LA FECHA.==========

ASIMISMO EL NOTARIO QUE AUTORIZA, EN APLICACION DEL ARTICULO 27º, DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, DA FE DE HABER CUMPLIDO CON ADVERTIR A LOS OTORGANTES SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PROTOCOLAR. ==========

ASI LO DIJERON, OTORGARON, SELLARON, FIRMARON Y COLOCARON SUS IMPRESIONES DACTILARES: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUENCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES** AGUILAR **ULLOA.-. REPRESENTANTE DE** FORTALEZA **MAM CONTRATISTAS S.A.C.;** FIRMARON Y COLOCARON SUS IMPRESIONES DACTILARES: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. MICHAEL JONATHAN AGUILAR ULLOA;** DEJANDO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE ENCUENTRA INSERTA A FOJAS SERIE 3333716 VUELTA Y CONCLUYE A FOJAS SERIE 3333728 VUELTA ==========

EL PROCESO DE TOMA DE FIRMAS SE INICIA EL **VEINTIOCHO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE** CON SELLO FIRMA E IMPRESION DACTILAR DE: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-. REPRESENTANTE DE FORTALEZA** MAM CONTRATISTAS **S.A.C.;** FIRMAS E IMPRESIONES DACTILARES DE: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. MICHAEL JONATHAN AGUILAR ULLOA,** Y CONCLUYE EL **VEINTINUEVE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL** VEINTE CON SELLOS, FIRMAS E IMPRESIÓNES DACTILARES DE: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUENCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU,** Y LA FIRMA DE **MARCO ANTONIO CORCUERA GARCÍA.** NOTARIO-ABOGADO. DE LO QUE DOY FE. ==========

SELLOS FIRMAS E IMPRESIONES DACTILARES DE: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUENCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR** ULLOA.-. **REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.;** FIRMAS E IMPRESIONES DACTILARES DE: MARLON **ALCIDES AGUILAR ULLOA. MICHAEL JONATHAN AGUILAR ULLOA.** FIRMADO ***MARCO ANTONIO CORCUERA GARCIA,*** NOTARIO –ABOGADO. ==========

==========**C O N C U E R D A**==========

A SOLICITUD DE FORTALEZA MAM **CONTRATISTAS S.A.C.** EXPIDO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO, QUE ES LA TRANSCRIPCIÓN INTEGRA DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL, DE FECHA **28.09.2020,** Y ES IDÉNTICO AL QUE OBRA DE FOJAS **3333716** VUELTA A **3333728** VUELTA DE MI REGISTRO DE **ESCRITURAS PUBLICAS** DEL AÑO **2020** DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS OTORGANTES Y AUTORIZADO POR EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, EL MISMO QUE HA SIDO RUBRICADO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, DE TODO LO QUE DOY FE. TRUJILLO EL **29.09.2020** ==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

SEGUNDO TESTIMONIO

Doris Paredes Haro
NOTARIO - ABOGADA

Doris Paredes Haro
NOTARIO
VICTOR LARCO - TRUJILLO

A3 - TEP 2022150 1

NUMERO: MIL QUINIENTOS UNO.

ESCRITURA PÚBLICA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, QUE OTORGA SCOTIABANK PERU S.A.A. A FAVOR DE LA EMPRESA "FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.", DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA; Y PODER IRREVOCABLE OTORGADO POR LA EMPRESA "FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C."; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA, A FAVOR DEL SCOTIABANK PERU S.A.A.; CON LA INTERVENCION DE LA EMPRESA "FORZAMAT S.A.C.", DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.

INTRODUCCION

EN EL DISTRITO DE VICTOR LARCO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI **DORIS ISABEL PAREDES HARO**, ABOGADA-NOTARIO DE ESTA PROVINCIA, CON D.N.I. Nº 17913674, R.U.C. Nº 10179136746, COMPARECEN: DE UNA PARTE: **JAVIER MARCELO CHU SASAKI**, PERUANO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 41957999, CASADO, FUNCIONARIO, SUFRAGANTE, Y **MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA**, PERUANO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 18110640, CASADO, FUNCIONARIO, SUFRAGANTE, AMBOS CON DOMICILIO EN AV. CANAVAL Y MOREYRA N° 522, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD DE TRUJILLO; **QUIENES ACTUAN EN REPRESENTACION DE SCOTIABANK PERU S.A.A.** CON RUC Nº 20100043140, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA **PARTIDA ELECTRONICA Nº 11008578** DEL LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; Y DE LA OTRA PARTE: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA**, PERUANO, DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 41033417, QUIEN DECLARA SER SOLTERO, INGENIERO, SUFRAGANTE, CON DOMICILIO EN LA AV. VICTOR LARCO HERRERA N° 849-INT 301 – URBANIZACION LA MERCED, II ETAPA, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; **QUIEN INTERVIENE EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA "FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C."**, CON RUC Nº 20477433384, SEGUN PODRES INSCRITOS EN LA **PARTIDA N° 11178464** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO; **CON LA INTERVENCION DE MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA**, CUYAS CALIDADES PERSONALES YA FUERON DETALLADAS ANTERIORMENTE; **QUIEN INTERVIENE EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA "FORZAMAT S.A.C."**, CON RUC Nº 20559644243, SEGUN PODRES INSCRITOS EN LA **PARTIDA N° 11219174** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO; A QUIENES HE IDENTIFICADO UTILIZANDO LA COMPARACION BIOMETRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES Y LA CONSULTA EN LINEA PARA LA VERIFICACION DE LAS IMÁGENES Y DATOS A TRAVES DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL – RENIEC, DE LO QUE DOY FE, GOZAN DE CAPACIDAD, ACTUAN CON LIBERTAD Y TIENEN CONOCIMIENTO DE LO QUE SE OBLIGAN, DE LO QUE DOY FE. QUIENES ME ENTREGARON LA MINUTA SUSCRITA POR ELLOS, PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A INSTRUMENTO PÚBLICO, LA MISMA QUE BAJO EL Nº MIL **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, CORRE AGREGADA AL LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

MINUTA

SEÑOR NOTARIO:

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, **SCOTIABANK PERU S.A.A.** CON R.U.C. NO. 20100043140, SOCIEDAD INSCRITA EN LA PARTIDA NO. 11008578 DEL LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LOS APODERADOS QUE SE CONSIGNAN EN EL ANEXO I, SEGÚN PODERES QUE CORREN INSCRITOS EN LA PARTIDA NO. 11008578 DEL MISMO REGISTRO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA LOCADORA; Y, DE LA OTRA PARTE, LA ARRENDATARIA, CUYOS DATOS SE CONSIGNAN EN EL ANEXO I DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS DEFINICIONES EMPLEADAS

LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS SIGUIENTES DEFINICIONES TENDRÁN LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS:



1.1 BIEN ES EL BIEN O LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN DEFINIDOS, IDENTIFICADOS Y DESCRITOS EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO. ----------

1.2 FECHA DE ACTIVACIÓN, TENDRÁ LUGAR DENTRO DE LOS SIETE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA LOCADORA EFECTÚE EL DESEMBOLSO TOTAL PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN. ----------

1.3 INTERESES SON LOS INTERESES, COMISIONES, GASTOS, Y CUALQUIER SUMA, GASTO O EGRESO ADICIONAL AL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO QUE SE INCLUYAN EN LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO. PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO LA PRESENTE DEFINICIÓN TAMBIÉN INCLUYE LOS INTERESES MORATORIOS, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL NUMERAL ----------

1.4 LEY APLICABLE: SON CONJUNTAMENTE EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 299 (LEY DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO) Y SUS REGLAMENTOS, SEGÚN SEAN MODIFICADOS; LA LEY NO. 26702 (LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO) Y SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTOS; EL CÓDIGO CIVIL PERUANO, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS VIGENTES. ----------

1.5 MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO ES EQUIVALENTE AL VALOR DE ADQUISICIÓN DEL BIEN. ----------

1.6 PRE-CUOTAS: SON EQUIVALENTES A LOS INTERESES GENERADOS SOBRE LOS MONTOS DESEMBOLSADOS POR LA LOCADORA (INCLUYENDO EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - IGV), PARA LA ADQUISICIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL BIEN EN VIRTUD A ESTE CONTRATO, Y NO SE IMPUTAN A LA AMORTIZACIÓN DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO. ----------

1.7 VALOR DE ADQUISICIÓN DEL BIEN ES EL VALOR DEL BIEN O LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO CUALESQUIERA OTROS EGRESOS DE CARGO DE LA LOCADORA, TALES COMO IMPORTE DE SEGUROS POR TRANSPORTES, FLETE, TRIBUTOS (DISTINTO AL IGV), GASTOS, TRANSPORTE, INSPECCIÓN, DESPACHO, COMISIONES, Y DEMÁS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL BIEN O LOS BIENES, NETO DEL CORRESPONDIENTE IGV, CUYO IMPORTE SE ENCUENTRA INDICADO EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO. TRATÁNDOSE DE BIENES IMPORTADOS, TAMBIÉN SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A FLETES, DERECHOS DE NACIONALIZACIÓN Y DE INTERNAMIENTO DEFINITIVO, ARANCELES, GASTOS DE IMPORTACIÓN, DESADUANAJE, MANIPULEO, TRANSPORTE LOCAL, ESTIBAJE, INSPECCIÓN, DESPACHO, COMISIONES Y CUALQUIER OTRO PAGO SIMILAR O RELACIONADO QUE LA LOCADORA DEBA EFECTUAR CON EL PROPÓSITO DE ADQUIRIR EL BIEN, INTERNARLO EN EL PAÍS Y PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA, NETO DEL CORRESPONDIENTE IGV ----------

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO ----------

2.1 POR EL PRESENTE CONTRATO, LA LOCADORA DA EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO A FAVOR DE LA ARRENDATARIA EL BIEN, Y LE OTORGA UNA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL MISMO EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. ----------

2.2 EL BIEN ES DE EXCLUSIVA PROPIEDAD DE LA LOCADORA, QUIEN MANTENDRÁ EL DERECHO DE PROPIEDAD HASTA EL MOMENTO EN QUE SURTA EFECTO LA OPCIÓN DE COMPRA EJERCIDA POR LA ARRENDATARIA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y CON LO DISPUESTO EN ESTE CONTRATO. ----------

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ----------

3.1 SALVO EN LO RELACIONADO A LA FECHA DE ACTIVACIÓN, LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO ENTRARÁN EN VIGENCIA EN LA FECHA EN QUE LAS PARTES CELEBREN EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY APLICABLE, Y LLEGARÁ A SU TÉRMINO CUANDO SE FORMALICE LA OPCIÓN DE COMPRA EN LA FORMA PACTADA EN ESTE CONTRATO. NO OBSTANTE, QUEDA ESTABLECIDO QUE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SE MANTENDRÁN VIGENTES LUEGO DE FINALIZADO EL CONTRATO SIEMPRE QUE, SEAN POR HECHOS U ACTOS REALIZADOS DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL MISMO. ----------

3.2 SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SI POR CAUSAS AJENAS A LA LOCADORA (I) SE VIERA IMPOSIBILITADA DE DESEMBOLSAR EL ÍNTEGRO DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO, O (II) NO SE CUMPLA CON LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN, LA ARRENDATARIA CANCELARÁ A LA LOCADORA TODOS AQUELLOS DESEMBOLSOS QUE SE HAYAN

EFECTUADO O CARGOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO O DE SU PREPARACIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DESDE QUE SEA REQUERIDO CON TAL FIN POR LA LOCADORA. DE MANERA ESPECÍFICA, TRATÁNDOSE DE IMPORTACIÓN DE BIENES EN LOS QUE SE REQUIERA LA APERTURA DE UNA CARTA DE CRÉDITO, SI DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE FIRMADA LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE NO SE HA OBTENIDO LA CONFIRMACIÓN DE LA APERTURA DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO CORRESPONDIENTE, LA LOCADORA PODRÁ RESOLVER ESTE CONTRATO EN FORMA AUTOMÁTICA Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, MEDIANTE COMUNICACIÓN NOTARIAL, DEBIENDO LA ARRENDATARIA REINTEGRAR A LA LOCADORA LOS GASTOS EN QUE ÉSTA HAYA INCURRIDO. ----------

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA ADQUISICIÓN DEL BIEN Y SU VALOR DE ADQUISICIÓN ----------

4.1 EN CUMPLIMIENTO DE EXPRESAS INSTRUCCIONES DE LA ARRENDATARIA, LA LOCADORA ADQUIRIRÁ EL BIEN DEL (LOS) PROVEEDOR(ES) QUE SE INDICA(N) EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO. ----------

4.2 EL VALOR DE ADQUISICIÓN DEL BIEN ES EL INDICADO EN EL ANEXO I. DICHO VALOR ES REFERENCIAL Y SÓLO SE CONVERTIRÁ EN DEFINITIVO CUANDO LA LOCADORA HAYA EFECTUADO EL DESEMBOLSO TOTAL PARA SU ADQUISICIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LO CUAL SE MODIFICARÁ EL REFERIDO VALOR CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 12.2. ----------

4.3 EN CASO EL VALOR DE ADQUISICIÓN DEL BIEN SEA MAYOR AL INDICADO EN EL ANEXO I, LA LOCADORA PODRÁ DISPONER QUE LA ARRENDATARIA LE ENTREGUE UN DEPÓSITO EN GARANTÍA POR EL DIFERENCIAL NO CONTEMPLADO BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA ----------

4.4 SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA LOCADORA PODRÁ DISPONER EN TODO CASO, QUE LA ARRENDATARIA CANCELE VÍA REEMBOLSO CONFORME A LO PACTADO EN EL NUMERAL 10.2 CUALQUIER GASTO NO PREVISTO QUE HUBIERA EFECTUADO PARA LA ADQUISICIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL BIEN. ----------

4.5 LA ARRENDATARIA EXPRESA SU PLENO CONSENTIMIENTO Y CONFORMIDAD SOBRE LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES DE ADQUISICIÓN DEL BIEN Y SU ACEPTACIÓN RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN EL ANEXO I. LA ARRENDATARIA ASUME LA RESPONSABILIDAD POR LA IDONEIDAD DEL BIEN, SUS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y CALIDADES TÉCNICAS, PARA LOS USOS Y FINES QUE PERSIGUE; EXIMIENDO EN FORMA EXPRESA E INEQUÍVOCA DE TODA RESPONSABILIDAD A LA LOCADORA POR TALES CONCEPTOS, POR LO QUE RENUNCIA A LAS ACCIONES Y/O EXCEPCIONES QUE PUDIERA HACER VALER FRENTE A LA LOCADORA, TALES COMO EL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y POR VICIOS OCULTOS. ASIMISMO, LA ARRENDATARIA EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A LA LOCADORA EN CASO QUE POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA EL TÍTULO DE ADQUISICIÓN DEL BIEN SE VEA PERJUDICADO, CUALESQUIERA FUERE LA CAUSA, INCLUSIVE POR APLICACIÓN DE LAS PREFERENCIAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1135° Y 1136° DEL CÓDIGO CIVIL. ----------

4.6 LA ARRENDATARIA RENUNCIA TAMBIÉN AL DERECHO DE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1497° Y 1519° DEL CÓDIGO CIVIL. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA ARRENDATARIA PODRÁ EXIGIR EL SANEAMIENTO CORRESPONDIENTE AL PROVEEDOR A QUIEN LA LOCADORA COMPRÓ EL BIEN. ----------

4.7 TRATÁNDOSE DE IMPORTACIÓN DE BIENES, LA ARRENDATARIA SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LA LOCADORA TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA IMPORTACIÓN E INTERNAMIENTO DEL BIEN AL PAÍS, HACIÉNDOSE ÚNICO RESPONSABLE FRENTE A LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, Y ESPECIALMENTE FRENTE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADUANERA EN EL PERÚ, POR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS NORMAS QUE REGULAN LA IMPORTACIÓN DE DICHO BIEN. EN TAL SENTIDO, SI SUNAT O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADUANERA INICIA ALGUNA FISCALIZACIÓN, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O CUALQUIER OTRO PROCESO RELACIONADO A LA IMPORTACIÓN E INTERNAMIENTO DEL BIEN, INCLUSO PROCESOS JUDICIALES; LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A BRINDAR A LA AUTORIDAD ADUANERA O JUDICIAL RESPECTIVA SU DIRECCIÓN O CASILLA DE NOTIFICACIÓN CON LA FINALIDAD QUE SIGA CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DIRECTAMENTE. ---

4.8 SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA ARRENDATARIA DEBERÁ COORDINAR PREVIAMENTE CON LA



LOCADORA LA ELECCIÓN DE LA AGENCIA DE ADUANA QUE TENDRÁ A SU CARGO EL DESPACHO DEL BIEN. NO OBSTANTE, EN CASO LA LOCADORA ASÍ LO CONSIDERE PERTINENTE, SERÁ QUIEN DECIDA FINALMENTE LA ELECCIÓN DE LA AGENCIA DE ADUANA CORRESPONDIENTE. ----------

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA ENTREGA DEL BIEN ----------

5.1 LAS PARTES ESTABLECEN QUE LA ENTREGA DEL BIEN SE REALIZARÁ DIRECTAMENTE A LA ARRENDATARIA POR EL PROVEEDOR, SEGÚN LOS TÉRMINOS ACORDADOS ENTRE ELLOS, PUDIENDO AQUEL REALIZAR ENTREGAS PARCIALES CUANDO ASÍ SE HAYA PREVISTO EN EL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE. DE SER NECESARIO, LA LOCADORA PODRÁ REALIZAR, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, UNA INSPECCIÓN PREVIA A LA ENTREGA DEL BIEN O DE SUS PARTES, PARA LA CUAL SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 7.4 DE ESTE CONTRATO. ----------

5.2 UNA VEZ QUE LA ARRENDATARIA HAYA RECIBIDO EL BIEN O PARTE DEL MISMO DE MANOS DEL PROVEEDOR DEBERÁ DE REMITIR A LA LOCADORA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES EL "ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME"; CASO CONTRARIO SE ENTENDERÁ QUE EL BIEN HA SIDO RECIBIDO A PLENA SATISFACCIÓN NO TENIENDO NADA QUE RECLAMAR AL RESPECTO A LA LOCADORA. ----------

5.3 SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DE LA ARRENDATARIA LOS GASTOS QUE DEMANDE LA ENTREGA DEL BIEN, ASÍ COMO LOS RIESGOS DE SU ENTREGA E INSTALACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR A LA ARRENDATARIA. LA ARRENDATARIA ASUMIRÁ LAS CONSECUENCIAS DE LA PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN OCURRIDA DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA POR EL PROVEEDOR; O EN SU CASO DESDE LA FECHA EN QUE SE REPUTE EFECTUADA, COMO SE INDICA EN EL NÚMERAL ANTERIOR. LA LOCADORA NO ASUME POR TANTO LAS CONSECUENCIAS DE LA ENTREGA DEL BIEN NI LA PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN, NI NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ELLO. ----------

EN EL CASO DE VEHÍCULOS, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A ENTREGAR A LA LOCADORA UNA COPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL BIEN, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES DE RECIBIDA LA TARJETA. CASO CONTRARIO LA LOCADORA SE ENCONTRARÁ FACULTADA PARA OBTENERLA POR SU CUENTA, SIENDO LOS COSTOS DE DICHO TRÁMITE DE CARGO DE LA ARRENDATARIA. ----------

CLÁUSULA SEXTA.- DEMORA EN LA ENTREGA ----------

6.1 EN CASO DE RETRASO O INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL BIEN NO IMPUTABLE A LA LOCADORA, LA ARRENDATARIA PODRÁ EJERCER FRENTE AL PROVEEDOR, TODAS AQUELLAS ACCIONES Y/O DERECHOS QUE CORRESPONDERÍAN A LA LOCADORA, SALVO LAS ACCIONES DE RESCISIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL PROVEEDOR Y LA LOCADORA, PARA LO CUAL NECESITARÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA EXPRESADA POR ESCRITO DE LA LOCADORA. ----------

6.2 SI SE ALEGASE CUALQUIER CAUSA DE NO CONFORMIDAD O SI SE PRODUJERA POR CUALQUIER CAUSA UN RETRASO MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO EN LA ENTREGA POR EL PROVEEDOR DE TODO O PARTE DEL BIEN, O SI POR CUALQUIER MOTIVO LA ENTREGA DEVINIERA EN IMPOSIBLE A CRITERIO DE LA LOCADORA, ÉSTA QUEDA FACULTADA PARA DEJAR SIN EFECTO UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO, RESOLVIÉNDOLO AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, NOTIFICANDO A LA ARRENDATARIA DE TAL RESOLUCIÓN, POR CONDUCTO NOTARIAL. DESDE EL DÍA DE LA RECEPCIÓN DE LA CARTA NOTARIAL ANTES MENCIONADA, OPERARÁN EN FORMA AUTOMÁTICA LAS SIGUIENTES SITUACIONES JURÍDICAS Y SE GENERARÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE SEAN CONTRARIAS O NO RESULTEN PROCEDENTES SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN DEL BIEN CELEBRADA ENTRE LA LOCADORA Y EL PROVEEDOR: ----------

a) LA ARRENDATARIA REEMBOLSARÁ A LA LOCADORA TODOS AQUELLOS IMPORTES EN QUE HUBIERA INCURRIDO O PAGADO, POR CONCEPTO DE O EN RAZÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL BIEN, MÁS LOS INTERESES QUE SOBRE DICHOS IMPORTES SE DEVENGARÁN DESDE LAS CORRESPONDIENTES FECHAS DE PAGO, A LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA QUE LA LOCADORA APLICA CON CARÁCTER GENERAL EN SUS OPERACIONES ACTIVAS. EN CASO QUE LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON ESTA OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN LA

3-TEP20221501

COMUNICACIÓN ANTES SEÑALADA, LA ARRENDATARIA INCURRIRÁ EN MORA AUTOMÁTICA, SIENDO APLICABLES LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS, CONFORME AL NUMERAL 19.3. ----------

b) LA LOCADORA CEDERÁ A FAVOR DE LA ARRENDATARIA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE MANTIENE FRENTE AL PROVEEDOR. SERÁN DE CARGO DE LA ARRENDATARIA TODOS LOS PAGOS QUE DEMANDE LA CESIÓN, LOS QUE DEBERÁN SER REEMBOLSADOS A LA LOCADORA A PRIMER REQUERIMIENTO. ----------

c) LA ARRENDATARIA EN SU CONDICIÓN DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LA LOCADORA FRENTE AL PROVEEDOR DEL BIEN, ASUMIRÁ PLENAMENTE Y EN FORMA EXCLUSIVA LA RESPONSABILIDAD DE LA OPERACIÓN MATERIA DE LA CESIÓN, ASÍ COMO LOS COSTOS Y GASTOS QUE PRECISAREN SU DEFENSA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SI FUERE EL CASO. ----------

6.3 LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER QUE EN NINGÚN CASO LA LOCADORA RESPONDERÁ FRENTE A LA ARRENDATARIA POR EL INCUMPLIMIENTO O RETRASO EN LA ENTREGA DEL BIEN. ----------

CLÁUSULA SETIMA.- DE LA UBICACIÓN, USO, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN DEL BIEN ----------

7.1 LA ARRENDATARIA DECLARA QUE LA UBICACIÓN HABITUAL DEL BIEN SERÁ LA QUE SE INDICA EN EL ANEXO I.

7.2 CUANDO POR LA NATURALEZA DEL BIEN Y EL FIN AL CUAL ESTÁ DESTINADO, REQUIERA SER TRASLADADO A LOCALES DISTINTOS AL SEÑALADO, SEA QUE TALES LOCALES SE ENCUENTREN O NO BAJO EL CONTROL DE LA ARRENDATARIA, ELLA SE OBLIGA A SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE MANERA PREVIA A LA LOCADORA, NO PUDIENDO EL TRASLADO REALIZARSE FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. ----------

7.3 LA ARRENDATARIA NO PODRÁ REALIZAR MODIFICACIONES, ALTERACIONES O ADICIONES EN EL BIEN SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO, OTORGADO POR ESCRITO, DE LA LOCADORA. CUALQUIER ELEMENTO QUE LA ARRENDATARIA INSTALE EN EL BIEN O CUALQUIER SUSTITUCIÓN DE REPUESTOS QUE REALICE, EN TODO CASO, SERÁ DE PROPIEDAD DE LA LOCADORA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD A QUE HUBIERE LUGAR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA. TODA REPARACIÓN, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, IMPORTANCIA O URGENCIA SERÁ DE CUENTA, COSTO Y CARGO DE LA ARRENDATARIA, SIN DERECHO A REEMBOLSO O COMPENSACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LA LOCADORA. ----------

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA ARRENDATARIA PODRÁ SOLICITAR ANTE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES TODOS LOS PERMISOS Y LICENCIAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL USO PARA EL CUAL FUE ADQUIRIDO EL BIEN, ASÍ COMO SUS RENOVACIONES (DE SER EL CASO), SIN NECESIDAD DE CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA LOCADORA, SALVO POR LOS SIGUIENTES PERMISOS: (I) PARA TRASLADAR EL BIEN, ÍNTEGRAMENTE O POR PARTES, FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; (II) PARA EFECTUAR MODIFICACIONES AL BIEN; (III) PARA TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; (IV) PARA TRANSPORTE DE MATERIALES PROHIBIDOS Y/O PELIGROSOS, SEGÚN SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY APLICABLE; O, (V) CUALQUIER OTRO PERMISO O LICENCIA QUE ALTERE LA NATURALEZA O EL USO DEL BIEN, CONFORME HA SIDO INFORMADO POR LA ARRENDATARIA A LA LOCADORA CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. ----------

7.4 LA ARRENDATARIA AUTORIZA A LA LOCADORA O LAS PERSONAS QUE ESTA DESIGNE, A INGRESAR A SUS INSTALACIONES A FIN DE INSPECCIONAR EL ESTADO DEL BIEN Y CONSTATAR SU ADECUADO USO, PREVIA COMUNICACIÓN DE LA LOCADORA A LA ARRENDATARIA CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A TRES (3) DÍAS HÁBILES. LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A FACILITAR DICHAS INSPECCIONES. ASIMISMO, LA LOCADORA PODRÁ SOLICITAR A UN PERITO INDEPENDIENTE LA VALUACIÓN DEL BIEN ANUALMENTE EN APLICACIÓN DE LO NORMADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFPS. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA, QUE LOS COSTOS DE INSPECCIÓN Y DE VALUACIÓN DEL BIEN, SERÁN POR CUENTA Y RIESGO DE LA ARRENDATARIA, DEBIENDO ESTA ÚLTIMA REEMBOLSAR DICHOS GASTOS A LA LOCADORA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 10.3. FINALMENTE, QUEDA ESTABLECIDO QUE SÓLO EN EL CASO QUE ALGUNA AUTORIDAD COMPETENTE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EXIJA A LA LOCADORA UNA VALUACIÓN ADICIONAL DEL BIEN ANTES QUE SE CUMPLA EL PLAZO ANUAL AQUÍ ESTABLECIDO, LA LOCADORA AVISARÁ DE LA MISMA A LA ARRENDATARIA, QUIEN QUEDARÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON DICHO REQUERIMIENTO. ----------

CLÁUSULA OCTAVA.- PARALIZACIÓN O SUSPENSIÓN DEL USO DEL BIEN, RESPONSABILIDAD ----------

Doris Paredes Haro NOTARIO VICTOR LARCO - TRUJILLO



8.1 LA ARRENDATARIA NO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE LA LOCADORA O A PEDIR DISMINUCIÓN EN EL MONTO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES O A SUSPENDER EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN EL CASO DE PARALIZACIÓN O SUSPENSIÓN EN EL USO DEL BIEN, CUALQUIERA SEA EL MOTIVO, INCLUIDOS EL CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR. ----------

8.2 SIN PERJUICIO DE LAS ESTIPULACIONES SOBRE SEGUROS CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA, LA ARRENDATARIA ES RESPONSABLE Y ASUME LAS CONSECUENCIAS DE TODOS LOS RIESGOS, CUALQUIERA SEA SU CAUSA, INCLUIDOS LA FUERZA MAYOR Y EL CASO FORTUITO, QUE PUEDA SUFRIR EL BIEN, QUEDANDO CONVENIDO QUE DE PRODUCIRSE TALES CONSECUENCIAS SUBSISTIRÁ SU OBLIGACIÓN DE PAGAR LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NO VENCIDAS. ----------

8.3 ASIMISMO, LA ARRENDATARIA ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD, SEA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, QUE PUDIERA GENERARSE POR CUALQUIER DAÑO QUE EL BIEN PUDIERA CAUSAR A TERCEROS, INCLUYENDO DAÑOS PERSONALES O MATERIALES, Y EN LOS TÉRMINOS MÁS AMPLIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY APLICABLE. CONSECUENTEMENTE, LA ARRENDATARIA EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A LA LOCADORA POR LA EVENTUAL PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN, PARCIAL O TOTAL, DEL BIEN, Y POR LOS DAÑOS QUE ÉSTOS PUDIERAN CAUSAR A PERSONAS O COSAS, CUALQUIERA QUE FUERE LA CAUSA, INCLUSIVE POR CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR. ----------

8.4 SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE CUALQUIER COSTO, GASTO, MULTA, SANCIÓN, TRIBUTO, EN QUE DEBA DE INCURRIR LA LOCADORA COMO CONSECUENCIA DEL USO QUE LA ARRENDATARIA LE DÉ AL BIEN DEBERÁ SER REEMBOLSADO POR LA ARRENDATARIA A LA LOCADORA EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN EL NUMERAL 10.2.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO ----------

9.1 EL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA DETALLADO EN LOS ANEXOS I Y II DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN LO DEFINIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA. ----------

9.2. AL AMPARO DEL ARTÍCULO 1237° DEL CÓDIGO CIVIL, EL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO Y DE LOS INTERESES SE ENCUENTRAN DETERMINADOS EN LA MONEDA QUE SE INDICA EN EL ANEXO I. ----------

9.3 A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO, CUANDO AQUELLOS DESEMBOLSOS QUE HAYA REALIZADO LA LOCADORA A FIN DE ADQUIRIR EL BIEN Y PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA NO HUBIESEN SIDO REALIZADOS EN LA MONEDA QUE SE INDICA EN EL ANEXO I SINO EN OTRA MONEDA, LA LOCADORA, UNA VEZ EFECTUADO CADA DESEMBOLSO, CONVERTIRÁ DICHOS MONTOS A LA MONEDA QUE SE INDICA EN EL ANEXO I. EL VALOR DE CONVERSIÓN DE OTRA MONEDA A LA MONEDA INDICADA EN EL ANEXO I SERÁ EL CORRESPONDIENTE AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE A DICHA FECHA PARA LAS OPERACIONES DE COMPRA O VENTA DE MONEDA EXTRANJERA, QUE PUBLICA LA LOCADORA. ----------

CLÁUSULA DECIMA.- DE LOS DESEMBOLSOS POSTERIORES ----------

10.1 UNA VEZ QUE LA LOCADORA HAYA FIJADO EL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO, EN TODOS AQUELLOS CASOS QUE LA LOCADORA TENGA QUE EFECTUAR UN DESEMBOLSO POR CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE CONTRATO, ESTOS SERÁN TRASLADADOS A LA ARRENDATARIA PARA SU REEMBOLSO CONFORME EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL NUMERAL SIGUIENTE. ----------

10.2 LOS DESEMBOLSOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 10.1 ANTERIOR, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO GASTO ASUMIDO POR LA LOCADORA CONFORME A ESTE CONTRATO, SERÁN REEMBOLSADOS POR LA ARRENDATARIA A LA LOCADORA DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE RECIBIDO EL AVISO POR PARTE DE ESTA ÚLTIMA. EN CUALQUIER CASO, AL IMPORTE DEL REEMBOLSO LE SERÁ AÑADIDO EL IGV CORRESPONDIENTE, DE SER EL CASO, Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO QUE EN EL FUTURO PUDIERAN GRAVAR AL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O AL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. QUEDA ESTABLECIDO QUE LO SEÑALADO EN EL PRESENTE NUMERAL RESULTA APLICABLE A TODOS LOS CASOS EN LOS QUE PROCEDA UN REEMBOLSO COMO CONSECUENCIA DE IMPUESTOS, MULTAS, COSTOS, GASTOS Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO EN LOS QUE HAYA INCURRIDO LA LOCADORA BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SALVO POR LOS SEGUROS CUYO PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. EN CASO EL

3-TEP20221501

DESEMBOLSO QUE HAYA REALIZADO LA LOCADORA NO HUBIESE SIDO REALIZADO EN LA MONEDA QUE SE INDICA EN EL ANEXO I, SINO EN OTRA MONEDA, SE UTILIZARÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA NUMERAL 9.3, PARA DETERMINAR EXACTAMENTE EL MONTO A REEMBOLSAR POR LA ARRENDATARIA A LA LOCADORA. ----------

10.3 LA ARRENDATARIA AUTORIZA DESDE YA A LA LOCADORA A QUE ÉSTA ÚLTIMA DEBITE DE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE MANTIENE LA ARRENDATARIA EN LA LOCADORA LOS IMPORTES QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LOS REEMBOLSOS, INCLUSO AQUELLOS QUE SE GENEREN LUEGO DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PUDIENDO LA LOCADORA SOBREGIRAR LA CUENTA DE LA ARRENDATARIA EN CASO NO CUENTE CON LOS FONDOS SUFICIENTES. PARA EL CASO DE OBLIGACIONES DE PAGO EN MONEDA EXTRANJERA, LA LOCADORA QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADA POR LA ARRENDATARIA PARA QUE, POR SU CUENTA Y ORDEN, ADQUIERA EN EL MERCADO CAMBIARIO QUE LEGALMENTE ESTÉ DISPONIBLE, LOS MONTOS EN MONEDA EXTRANJERA QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LO ADEUDADO, CON CARGO A CUALQUIERA DE LAS CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA O NACIONAL BANCO. SI LA ARRENDATARIA MANTUVIERA OBLIGACIONES VENCIDAS FRENTE A LA LOCADORA POR OTROS FINANCIAMIENTOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, LA LOCADORA ESTARÁ FACULTADA A IMPUTAR LOS FONDOS EXISTENTES EN LAS CUENTAS DE LA ARRENDATARIA EN PRIMER LUGAR A LA CANCELACIÓN DE DICHAS OBLIGACIONES VENCIDAS, SIN QUE POR ELLO SE LE PUEDA IMPUTAR RESPONSABILIDAD ALGUNA. IGUAL FACULTAD DE DECISIÓN RESPECTO A LA IMPUTACIÓN TENDRÁ LA LOCADORA EN CASO COEXISTAN OBLIGACIONES VENCIDAS DERIVADAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DE OTROS PRODUCTOS CREDITICIOS.----------

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- LAS PRE-CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO ----------

11.1 LA ARRENDATARIA PAGARÁ LAS PRE-CUOTAS EN LOS CASOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN, LAS MISMAS QUE SE DETERMINARÁN APLICANDO EL PORCENTAJE SEÑALADO EN EL ANEXO I SOBRE LOS MONTOS DESEMBOLSADOS POR LA LOCADORA: ----------

a) EN CASO LA LOCADORA DEBA HACER DESEMBOLSOS PARCIALES PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN, LA ARRENDATARIA DEBERÁ DE CANCELAR PRE-CUOTAS CALCULADAS DESDE LA FECHA DEL PRIMER DESEMBOLSO REALIZADO POR LA LOCADORA, HASTA LA FECHA DE ACTIVACION, DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ANEXO I.

B) EN CASO LA LOCADORA REALICE UN ÚNICO DESEMBOLSO PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN, LA ARRENDATARIA DEBERÁ DE CANCELAR UNA PRE-CUOTA DESDE LA FECHA EN QUE REALICE EL REFERIDO DESEMBOLSO HASTA LA FECHA DE ACTIVACION. ----------

11.2 AL IMPORTE RESULTANTE LE SERÁ ADICIONADO EL CORRESPONDIENTE AL IGV Y CUALQUIER OTRO IMPUESTO O GRAVAMEN QUE LE SEA APLICABLE. ----------

11.3 A LOS EFECTOS DE DETERMINAR LAS PRE-CUOTAS CUANDO LOS DESEMBOLSOS NO HUBIESEN SIDO REALIZADOS EN LA MONEDA QUE SE INDICA EN EL ANEXO I, SINO EN OTRA MONEDA, SE UTILIZARÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA NUMERAL 9.3 DE LA CLÁUSULA NOVENA DE ESTE CONTRATO. ----------

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO ----------

12.1 LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO SON LAS QUE FIGURAN EN EL CRONOGRAMA DE CUOTAS QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO II, EL MISMO QUE ES REFERENCIAL. ----------

12.2 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL CRONOGRAMA DE CUOTAS DEFINITIVO (EN ADELANTE, EL CRONOGRAMA) EMPEZARÁ A REGIR AUTOMÁTICAMENTE A PARTIR DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN, EN EL CUAL SE DESAGREGARÁN LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A CAPITAL E INTERESES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY APLICABLE. PARA TAL EFECTO, UNA VEZ REALIZADO EL DESEMBOLSO TOTAL PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN, LA LOCADORA REMITIRÁ A LA ARRENDATARIA, UNA COMUNICACIÓN AL DOMICILIO CONTRACTUAL O AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADOS EN EL ANEXO I, QUE CONTENDRÁ: (I) EL DETALLE DE LOS DESEMBOLSOS EFECTUADOS, EL VALOR DE ADQUISICIÓN Y MONTO DE CAPITAL FINANCIADO DEFINITIVOS, EL CRONOGRAMA (INCLUYENDO LAS FECHAS EXACTAS DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS) Y (II) SOLICITANDO A LA ARRENDATARIA PARA QUE SUSCRIBA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE REFLEJE ESTOS CAMBIOS, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY APLICABLE, EN ESPECIAL EL ART. 8°DEL D.LEG. 299. DICHA MODIFICACIÓN DEBERÁ SER FIRMADA POR LA



ARRENDATARIA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABER SIDO REQUERIDA. EN CUALQUIER CASO, VENCIDO DICHO PLAZO SIN QUE LA ARRENDATARIA HAYA SUSCRITO LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN, LA LOCADORA PODRÁ REPUTAR COMO VÁLIDA Y EXIGIBLE LA MODIFICACIÓN, O ALTERNATIVAMENTE NOTIFICAR A LA ARRENDATARIA QUE DICHA MODIFICACIÓN QUEDÓ SIN EFECTO, ASUMIENDO LA ARRENDATARIA ADEMÁS LOS GASTOS IRROGADOS A ESE MOMENTO. ----------

LAS PARTES DECLARAN CONOCER QUE CUANDO SE EMITA EL CRONOGRAMA Y SE DETERMINEN LAS FECHAS EXACTAS DE PAGO DE LAS CUOTAS, LOS INTERESES DE LAS MISMAS PODRÍAN VARIAR EN FUNCIÓN A LA FECHA QUE SE CONSIGNE COMO FECHA DE PAGO DE LAS CUOTAS, POR TANTO LA ARRENDATARIA ACEPTA DESDE YA QUE EL IMPORTE FINAL DE LAS CUOTAS SERÁ EL QUE FIGURE EN EL CRONOGRAMA QUE LA LOCADORA LE ENVÍE A LA ARRENDATARIA CONFORME AL PÁRRAFO ANTERIOR. ----------

12.3 AL IMPORTE TOTAL DE CADA CUOTA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO SE AÑADIRÁ EL CORRESPONDIENTE IGV Y CUALESQUIERA OTROS TRIBUTOS QUE EN EL FUTURO PUDIERAN GRAVAR AL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, O AL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. ----------

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DEL REAJUSTE ----------

13.1 LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO PODRÁN SER REAJUSTADAS, SI A CAUSA DE UN CAMBIO EN LA LEY SE PRODUJERAN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS (CADA UNO DE LOS ANTERIORES, UN "EVENTO", O EN FORMA CONJUNTA LOS "EVENTOS"): (A) CUALQUIER INCREMENTO EN LOS COSTOS DEL DINERO QUE AFECTEN A LA LOCADORA DE OTORGAR O MANTENER EL LEASING, (B) CUALQUIER REQUERIMIENTO DE MAYOR CAPITAL REGULATORIO, Y EL IMPORTE DE DICHOS CAPITALES SE INCREMENTA EN O CON BASE EN LA EXISTENCIA DEL SALDO PENDIENTE DE PAGO DEL PRESENTE CONTRATO, O (C) UNA REDUCCIÓN DE LA TASA EFECTIVA DE RETORNO SOBRE EL CAPITAL DE LA LOCADORA COMO RESULTADO DE CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA APLICABLE A LA LOCADORA. PARA DICHO EFECTO, UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DE LA LOCADORA A LA ARRENDATARIA DANDO CUENTA DEL EVENTO APLICABLE SERÁ EVIDENCIA PROBATORIA SUFICIENTE DE LO ANTERIOR, ACOMPAÑADO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE JUNTO CON EL NUEVO CRONOGRAMA PARA LA FIRMA DE LA ARRENDATARIA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL NUEVO CRONOGRAMA SURTIRÁ EFECTOS A LOS TREINTA (30) DÍAS DESDE LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADA. ----------

DENTRO DEL PLAZO ANTES INDICADO, LA ARRENDATARIA TENDRÁ EL DERECHO A PREPAGAR EL TOTAL DEL MONTO ADEUDADO (INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A ELLO, EL MAYOR COSTO YA GENERADO COMO CONSECUENCIA DEL EVENTO) A DICHA FECHA, NO SIENDO DE APLICACIÓN LA PENALIDAD POR PREPAGO. ----------

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SE ENTIENDE POR "CAMBIO EN LA LEY" A LA PUESTA EN VIGENCIA DE UNA NORMA LEGAL INCLUYENDO LEYES, REGLAMENTOS, RESOLUCIONES, DIRECTIVAS, RECOMENDACIONES O DECISIONES, O SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, O INTERPRETACIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL. ASIMISMO, SE ENTIENDE POR "AUTORIDAD GUBERNAMENTAL" AL GOBIERNO DEL PERÚ Y CUALQUIER OTRO GOBIERNO NACIONAL, ASÍ COMO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES DIVISIONES POLÍTICAS, YA SEA PROVINCIALES, ESTATALES, TERRITORIALES O LOCALES, Y CUALQUIER AGENCIA, AUTORIDAD, INSTITUCIÓN, ENTE SUPERVISOR, CORTE, BANCO CENTRAL, O CUALQUIER ENTIDAD QUE EJERZA PODERES EJECUTIVOS, LEGISLATIVOS, JUDICIALES, FISCALES, SUPERVISORES O ADMINISTRATIVOS, O FUNCIONES VINCULADAS AL GOBIERNO. ----------

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEL MEDIO DE PAGO ----------

14.1 LA ARRENDATARIA AUTORIZA DESDE YA A DEBITAR DE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE MANTIENE EN EL SCOTIABANK PERU S.A.A, LOS IMPORTES NECESARIOS A EFECTOS DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA ARRENDATARIA PODRÁ EFECTUAR PREPAGOS PARCIALES Y/O TOTAL SOBRE EL MONTO ADEUDADO, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: ----------

A) QUE LA ARRENDATARIA REEMBOLSE A LA LOCADORA EL MONTO QUE FUERA NECESARIO PARA CUBRIR LAS PÉRDIDAS EN QUE PUDIERA INCURRIR LA LOCADORA COMO CONSECUENCIA DE DICHO PREPAGO (COSTOS POR

3-TEP20221501

ROMPIMIENTO DE FONDEO).

B) QUE LA ARRENDATARIA NOTIFIQUE POR ESCRITO A LA LOCADORA CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE QUIERE REALIZAR EL PREPAGO PARCIAL.

C) QUE LA ARRENDATARIA ABONE LA COMISIÓN POR PREPAGO, CONFORME SE SEÑALA EN EL ANEXO I.

14.2 TODO PAGO QUE REALICE LA ARRENDATARIA SE APLICARÁ EN EL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN: COSTOS Y GASTOS DEVENGADOS, PENALIDADES, INTERESES MORATORIOS, INTERESES COMPENSATORIOS, A LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL DE LA(S) CUOTA(S) VENCIDA(S), Y POR ÚLTIMO A LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL DE LA CUOTA MÁS PRÓXIMA A VENCER.

14.3 LAS PARTES DECLARAN QUE TODOS LOS PAGOS DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE REALICE LA ARRENDATARIA A LA LOCADORA, DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁN REALIZARSE EN LA MONEDA INDICADA EN EL ANEXO I.

14.4 EN CASO LA MONEDA INDICADA EN EL ANEXO I SEA EN MONEDA EXTRANJERA, LAS PARTES CONVIENEN DE MANERA EXPRESA QUE SI EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SE DICTARA UNA NORMA QUE IMPIDA LA CONTRATACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA EN EL PAÍS, DE MANERA QUE RESULTE IMPOSIBLE QUE LA ARRENDATARIA CUMPLA CON EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN LA MONEDA PACTADA, LA LOCADORA DE COMÚN ACUERDO CON LA ARRENDATARIA FIJARÁ LAS NUEVAS CUOTAS EN MONEDA NACIONAL Y LOS REAJUSTES A LOS CUALES ESTARÍAN AFECTAS LAS MISMAS, CUOTAS QUE REGIRÁN HASTA EL TÉRMINO DEL CONTRATO.

DE NO LOGRARSE UN ACUERDO AL RESPECTO EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE TAL NORMA, LAS PARTES ACUERDAN DESDE YA QUE LA LOCADORA PODRÁ DECLARAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PLENO DERECHO, Y LA ARRENDATARIA DEBERÁ DE RESTITUIR EL BIEN EN UN PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE SER REQUERIDO POR LA LOCADORA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.

14.5 LAS PARTES CONVIENEN QUE DE NO SER EFECTUADOS LOS PAGOS POR LA ARRENDATARIA, EN LAS FECHAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LA LOCADORA PODRÁ RECURRIR, A SU ELECCIÓN, A SUS PROPIOS SERVICIOS DE COBRANZA O DE TERCEROS, CARGANDO A LA ARRENDATARIA LOS GASTOS, LAS COSTAS Y DEMÁS CONCEPTOS QUE OCASIONE LA COBRANZA CORRESPONDIENTE, SEA EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL. LA MORA DE LA ARRENDATARIA ES AUTOMÁTICA SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1333 DEL CÓDIGO CIVIL, POR TANTO NO SERÁ NECESARIA LA INTIMACIÓN PARA QUE LA MORA EXISTA, SIENDO DE APLICACIÓN LA TASA INDICADA EN EL ANEXO I.

14.6 EN EL SUPUESTO QUE LA ARRENDATARIA HUBIESE CELEBRADO OTROS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON LA LOCADORA Y LA ARRENDATARIA EFECTUASE UN PAGO, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A DICHO PAGO, LA LOCADORA PODRÁ EFECTUAR LA IMPUTACIÓN DEL PAGO A CUALQUIERA DE LOS CONTRATOS CUYAS OBLIGACIONES ESTUVIESEN PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO POR LA ARRENDATARIA SIN QUE ÉSTA PUEDA OBJETAR DICHA IMPUTACIÓN. PARA TAL EFECTO, LA IMPUTACIÓN SE APLICARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 14.2

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA OPCIÓN DE COMPRA

15.1 LA LOCADORA OTORGA OPCIÓN DE COMPRA A LA ARRENDATARIA SOBRE EL BIEN POR EL MONTO QUE SE INDICA EN EL ANEXO I, IMPORTE AL QUE SE AÑADIRÁ EL IGV Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO QUE AFECTE LA TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA ARRENDATARIA.

15.2 DICHA OPCIÓN DE COMPRA PODRÁ SER EJERCIDA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, UNA VEZ QUE LA ARRENDATARIA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS Y DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, INCLUYENDO EL PAGO O REEMBOLSO DE CUALQUIER MONTO, GASTO, MULTA O TRIBUTO QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE. LA OPCIÓN DE COMPRA DEBERÁ SER EJERCIDA Y CANCELADA POR LA ARRENDATARIA, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS ÚTILES DE DEVENGADA LA ÚLTIMA CUOTA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.



VENCIDO DICHO PLAZO, LA LOCADORA PODRÁ PROCEDER CON LA TRANSFERENCIA UNILATERAL DEL BIEN A FAVOR DE LA ARRENDATARIA, EJERCIENDO LA OPCIÓN DE COMPRA POR CUENTA Y EN BENEFICIO DE LA ARRENDATARIA, SIN QUE SEA NECESARIO QUE LA LOCADORA RECIBA CONFIRMACIÓN ADICIONAL ALGUNA DE LA ARRENDATARIA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY APLICABLE (EN ESPECIAL EL ART. 7° DEL D.LEG. 299 Y SUS MODIFICATORIAS). ALTERNATIVAMENTE, VENCIDO EL PLAZO DE VIGENCIA PARA EL EJERCICIO DE OPCIÓN DE COMPRA ANTES SEÑALADO, LA LOCADORA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA INICIAR LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN, INCLUYENDO LA RESTITUCIÓN DEL BIEN U OTRA MODALIDAD QUE DETERMINE LA LEY APLICABLE. ----------

PARA EVIDENCIAR Y FORMALIZAR LA OPCIÓN DE COMPRA CONFORME AL PÁRRAFO PRECEDENTE, POR ESTE ACTO LA LOCADORA QUEDA FACULTADA POR LA ARRENDATARIA PARA QUE, EN SU NOMBRE Y A SU COSTO: (I) CELEBRE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, FORMULARIO Y/O DECLARACIÓN, SEA POR DOCUMENTO PRIVADO O INSTRUMENTO PÚBLICO, Y (II) PRESENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS SOLICITUDES, DOCUMENTOS, ESCRITOS Y/O RECLAMACIONES, QUE SEAN NECESARIOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CONCLUIR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO CORRESPONDIENTE (A DECISIÓN DE LA LOCADORA) LA TRANSFERENCIA DEL BIEN A NOMBRE DE LA ARRENDATARIA. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE EXPIDE EN LOS TÉRMINOS MÁS AMPLIOS CONFORME A LA LEY APLICABLE, SIN PERJUICIO DE LO CUAL LA ARRENDATARIA SE OBLIGA ADEMÁS A CELEBRAR CUALQUIER DOCUMENTO O ACTO QUE SEA NECESARIO PARA REALIZAR Y/O RATIFICAR LOS ACTOS ARRIBA MENCIONADOS, A SOLA SOLICITUD DE LA LOCADORA ----------

LA ARRENDATARIA EXPRESA SU TOTAL, ABSOLUTA E IRREVOCABLE ACEPTACIÓN A ESTA ESTIPULACIÓN, PUDIENDO LA LOCADORA CARGAR, DE SER NECESARIO EL IMPORTE DE LA OPCIÓN DE COMPRA Y CUALQUIER GASTO PENDIENTE DE REEMBOLSO, DE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS Y/O ACTIVOS EN GENERAL QUE LA ARRENDATARIA MANTIENE EN LA LOCADORA, CONFORME A LA LEY APLICABLE. ----------

15.3 ADICIONALMENTE, LA ARRENDATARIA PODRÁ EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL BIEN ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO ORIGINAL DEL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL DEBERÁ SOLICITAR A LA LOCADORA, POR ESCRITO Y CON VEINTE (20) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, Y LA DETERMINACIÓN DEL NUEVO VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA, QUE SERÁ FIJADO POR LA LOCADORA CONSIDERANDO UNA PENALIDAD SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, A LA FECHA EN QUE SE DETERMINE EL NUEVO VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA, ASÍ COMO EL COSTO POR ROMPIMIENTO DE FONDEO. ----------

15.4 EJERCIDA LA OPCIÓN DE COMPRA POR LA ARRENDATARIA CONFORME A LAS CLÁUSULAS 15.2 (PRIMER PÁRRAFO) O 15.3, LA LOCADORA LE COMUNICARÁ POR ESCRITO O POR LOS MEDIOS PERMITIDOS POR LA LEY APLICABLE, SOBRE LA FECHA Y LUGAR PARA QUE SE ACERQUE A FIRMAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL BIEN A SU FAVOR, ASUMIENDO LOS COSTOS Y GASTOS QUE DERIVEN DE DICHOS TRÁMITES. TRANSCURRIDOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIN QUE LA ARRENDATARIA CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE NUMERAL 15.4, POR ESTE ACTO LA LOCADORA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA POR LA ARRENDATARIA PARA SUSCRIBIR DICHOS DOCUMENTOS EN SU REPRESENTACIÓN, CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 15.2. ----------

15.5 SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO LA ARRENDATARIA NO EJERZA LA OPCIÓN DE COMPRA DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN EL NUMERAL 15.2 Y NO CUMPLA CON RESTITUIR EL BIEN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 17.1, DEBERÁ DE CONTINUAR ASEGURANDO EL BIEN Y CANCELANDO TODOS LOS GASTOS, COSTOS, TRIBUTOS, MULTAS, Y DEMÁS QUE SE GENEREN POR EL USO DEL BIEN HASTA QUE CUMPLA CON RESTITUIR EL MISMO A LA LOCADORA, ELLO SIN PERJUICIO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBERÁ DE CANCELAR A LA LOCADORA CONFORME A LOS NUMERALES ANTERIORES, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO LA LOCADORA DECIDA ASUMIR CUALQUIER PAGO POR CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS ANTES INDICADOS, ESTOS DEBERÁN SER REEMBOLSADOS POR LA ARRENDATARIA, CONFORME SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 10.3. ----------

15.6 EL NO EJERCER O PERDER LA OPCIÓN DE COMPRA, NO GENERARÁ VARIACIÓN ALGUNA EN LAS

OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO QUE PUDIERAN ENCONTRARSE PENDIENTES DE PAGO. ----------

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DEL SEGURO ----------

16.1 DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS APLICABLES, EL BIEN DEBERÁ ESTAR ADECUADAMENTE CUBIERTO CONTRA TODO RIESGO SUSCEPTIBLE DE AFECTARLO O DESTRUIRLO, DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y EN TANTO LA ARRENDATARIA MANTENGA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO FRENTE A LA LOCADORA. ----------

16.2 LA ARRENDATARIA INSTRUYE IRREVOCABLEMENTE A LA LOCADORA PARA QUE, POR SU CUENTA E INTERÉS CONTRATE LOS SEGUROS PARA CUBRIR EL BIEN CONTRA TODO RIESGO INHERENTE A SU USO Y FUNCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL TIPO DE BIEN Y/O BIENES SEGÚN SE TRATE Y DE ACUERDO A LAS CONDICIONES, MONTOS DE COBERTURA Y DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA OBTENIDA POR LA LOCADORA. ----------

LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES AL SEGURO ANTES DETALLADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO EGRESO O GASTO INCURRIDO POR LA LOCADORA CON MOTIVO DEL ASEGURAMIENTO DEL BIEN, SERÁN PAGADAS POR LA ARRENDATARIA EN CALIDAD DE INTERESES DEL PRESENTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS APLICABLES. ----------

ADICIONALMENTE A LO ANTES INDICADO, EN CASO QUE LA LOCADORA EFECTÚE A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CUALQUIER PAGO FUTURO NO PREVISTO INICIALMENTE REFERENTE A LAS PÓLIZAS MENCIONADAS, ESTOS SERÁN REEMBOLSADOS POR LA ARRENDATARIA, CONFORME SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 10.3. ----------

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO EL BIEN ESTÉ CONSTITUIDO POR UNO O MÁS VEHÍCULOS, EL SEGURO SOAT DEBERÁ SER CONTRATADO DIRECTAMENTE POR LA ARRENDATARIA, ASUMIENDO TODOS LOS GASTOS QUE ESTÁ PÓLIZA GENERE. ----------

LA ARRENDATARIA DECLARA EXPRESAMENTE QUE LA INCLUSIÓN DEL BIEN EN LAS PÓLIZAS DE LA LOCADORA NO LA EXIME DE LAS OBLIGACIONES DE CUIDADO, DILIGENCIA, MANTENIMIENTO DEL BIEN Y DEMÁS CONTRAÍDAS POR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CONTENIDAS EN LA PÓLIZA DE SEGUROS RESPECTIVA. ----------

16.3 EN CASO LA LOCADORA ACUERDE CON LA ARRENDATARIA A QUE ESTA ÚLTIMA CONTRATE POR SU EXCLUSIVA CUENTA Y CARGO EL SEGURO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES: ----------

16.3.1LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A TOMAR UNA PÓLIZA TODO RIESGO CON UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE PRIMER NIVEL A SATISFACCIÓN DE LA LOCADORA, QUE CUBRA EL BIEN CONTRA LOS RIESGOS INHERENTES A SU USO Y FUNCIONAMIENTO, Y COMO MÍNIMO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES, MONTOS DE COBERTURA Y DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA OBTENIDA POR LA LOCADORA Y CUALQUIERA OTROS QUE LA LOCADORA CONSIDERE PERTINENTES DE ACUERDO AL TIPO DE BIEN MATERIA DEL CONTRATO. EL MONTO MÍNIMO DE COBERTURA DEBERÁ SER SUFICIENTE PARA CUBRIR, DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN.----------

PARA TAL EFECTO, ANTES DE CONCLUIR CON LOS DESEMBOLSOS DEL CONTRATO O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE EL BIEN ESTÉ A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA (SEGÚN CORRESPONDA), ÉSTA DEBERÁ REMITIR A LA LOCADORA, PARA SU APROBACIÓN, LA PÓLIZA DE SEGUROS, CLÁUSULAS Y ANEXOS, CON UNA COPIA DE LA FACTURA POR EL PAGO ANUAL DE LA PRIMA DE SEGUROS DEBIDAMENTE CANCELADA, Y EL ENDOSO DE CESIÓN DE DERECHOS A FAVOR DE LA LOCADORA, INCLUYENDO LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: ----------

a) LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA DE DAR AVISO NOTARIAL A LA LOCADORA CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO DE LA PÓLIZA. EN CASO DE FALTAR ESTE AVISO LA EMPRESA ASEGURADORA NO PODRÁ OPONER A LA LOCADORA LA EVENTUAL FALTA DE PAGO DE LAS PRIMAS, LAS QUE SE TENDRÁN POR PAGADAS Y POR TANTO VIGENTES LOS DERECHOS DE LA LOCADORA SOBRE LA PARTE EL SEGURO INTERESADO.----------

b) LA ESPECIFICACIÓN QUE LAS PÓLIZAS NO PODRÁN SER ANULADAS O QUEDAR SIN EFECTO SIN QUE MEDIE AVISO ESCRITO O NOTARIAL A LA LOCADORA POR LA ASEGURADORA, CON UN MÍNIMO DE 30 DÍAS DE



ANTICIPACIÓN. ----------

c) CONSTANCIA QUE EN CASO DE RENOVACIÓN ESTAS ESTIPULACIONES QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE INSERTAS AL ENDOSO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES, MIENTRAS SE MANTENGA VIGENTE EL CONTRATO CON LA LOCADORA, AÚN CUANDO NO EXISTA INDICACIÓN ESCRITA QUE ASÍ LO EXPRESE. ----------

d) ESPECIFICACIÓN POR LA ASEGURADORA QUE LA(S) PÓLIZA(S) NO SE INVALIDARÁ(N) POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO OMITA INVOLUNTARIAMENTE DECLARAR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE DEBA CONSIDERARSE DE IMPORTANCIA PARA LA ESTIMACIÓN DE LA GRAVEDAD DE RIESGO, CUANDO DICHA CIRCUNSTANCIA HAYA ESTADO PROBADAMENTE FUERA DEL CONTROL Y/O CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO. ----------

e) CONSTANCIA QUE EN CASO DE UN EVENTUAL SINIESTRO LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE FRENTE A LA LOCADORA, HASTA POR EL LÍMITE MÁXIMO TOTAL INDICADO EN LA PÓLIZA COMO SUMA ASEGURADA. ASIMISMO, LOS SINIESTROS OCURRIDOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA LOCADORA QUE SON MATERIA DEL ENDOSO SERÁN INDEMNIZADOS, SIN EL REQUERIMIENTO DE UNA PREVIA APROBACIÓN DE LA ARRENDATARIA, DIRECTAMENTE A LA LOCADORA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL BIEN ASEGURADO Y ENDOSATARIO DE LA PÓLIZA HASTA POR EL MONTO MÁXIMO INDICADO Y DETALLADO EN EL ENDOSO DEBIENDO SER EL CONVENIO DE AJUSTE SUSCRITO DIRECTAMENTE POR LA LOCADORA. ----------

16.3.2 LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A MANTENER VIGENTE LA PÓLIZA DE SEGUROS DURANTE TODO EL PLAZO DEL CONTRATO, A PAGAR LAS PRIMAS QUE SE DEVENGUEN DE LA RENOVACIÓN DE CADA ANUALIDAD Y A REMITIR A LA LOCADORA UNA COPIA DE LA RENOVACIÓN ANUAL DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS Y ANEXOS, CON EL ENDOSO DE CESIÓN DE DERECHOS A FAVOR DE LA LOCADORA INCLUYENDO UNA COPIA DE LA FACTURA POR EL PAGO ANUAL DE LA PRIMA DE SEGUROS DEBIDAMENTE CANCELADA CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES ANTES DE SU VENCIMIENTO. ----------

SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLIERA CON REMITIR LA DOCUMENTACIÓN ANTES INDICADA O NO CUMPLIERA CON EL PAGO DE MÁS DE UNA PRIMA, EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS, QUEDA ENTENDIDO QUE LA LOCADORA ESTÁ FACULTADA PARA ASUMIR LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS Y SUS RENOVACIONES, TRASLADÁNDOLE A LA ARRENDATARIA PARA SU REEMBOLSO, LA PRIMA DE SEGUROS Y TODO AQUEL GASTO QUE SE DEVENGUE CON MOTIVO DE LA RENOVACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE COBERTURAS QUE A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES SE DEBA INSERTAR, DEBIENDO ASUMIR LA ARRENDATARIA EL PAGO DE DICHAS PRIMAS EN CALIDAD DE REEMBOLSO, PARA TAL EFECTO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA DESDE YA A LA LOCADORA A QUE ÉSTA ÚLTIMA DEBITE DE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE MANTIENE LA ARRENDATARIA EN LA LOCADORA LOS IMPORTES QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LO ANTES INDICADO, PUDIENDO LA LOCADORA SOBREGIRAR LA CUENTA DE LA ARRENDATARIA EN CASO NO CUENTE CON LOS FONDOS SUFICIENTES ----------

EN CASO QUE A PETICIÓN DE LA ARRENDATARIA, LA LOCADORA ACEPTE PÓLIZAS FINANCIADAS O CON PAGO FRACCIONADO DE PRIMAS, Y LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON EL PAGO DE ALGUNA DE DICHAS PRIMAS, LA LOCADORA PODRÁ ASUMIR DICHO PAGO SUJETO A REEMBOLSO POR PARTE DE LA ARRENDATARIA, CONFORME A LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. ----------

16.4 A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, EL MONTO ASEGURADO O LOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEGURO PODRÁN SER AMPLIADOS Y LA PRIMA Y GASTOS QUE SE DEVENGUEN CON MOTIVO DE ESTA AMPLIACIÓN, SERÁN DE CUENTA Y CARGO DE LA ARRENDATARIA. ----------

16.5 SI POR CUALQUIER RAZÓN LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE NEGARA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, INCLUSO EN EL CASO DE AUSENCIA DE CULPA, ES OBLIGACIÓN DE LA ARRENDATARIA CONTINUAR CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL PORQUE LA ARRENDATARIA ASUME EL RIESGO DE PÉRDIDA DEL BIEN, POR LO QUE SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA NO LA LIBERA DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE SE HA OBLIGADO DE ACUERDO AL PRESENTE CONTRATO. ----------

16.6 EN CASO OCURRIESE LA PÉRDIDA TOTAL DEL BIEN O DE UNO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL BIEN, PRODUCIDO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA ASEGURADORA, Y SIEMPRE QUE LA ARRENDATARIA SE

A3-TEP20221501

ENCUENTRE AL DÍA EN EL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA LOCADORA PODRÁ (A SU SOLO CRITERIO) APLICAR EL MONTO PERCIBIDO POR LA ASEGURADORA PARA (A) REPONER EL BIEN, O (B) APLICARLO AL SALDO DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO DEL CONTRATO, BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) EN EL SUPUESTO QUE LA LOCADORA DECIDA REPONER EL BIEN Y EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN NO FUERA SUFICIENTE PARA CUBRIR EL MISMO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A REEMBOLSAR A LA LOCADORA, EN EL MOMENTO, DICHO DÉFICIT. SI, POR EL CONTRARIO, EXISTIESE UN SALDO O EXCESO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO, DESPUÉS DE APLICADA LA INDEMNIZACIÓN A LA REPOSICIÓN DEL BIEN, LA LOCADORA ABONARÁ LA DIFERENCIA A LA ARRENDATARIA, LUEGO DE HABER EFECTUADO LAS DEDUCCIONES POR LOS IMPUESTOS DE LEY QUE CORRESPONDAN. ----------

B) POR SU PARTE, EN EL SUPUESTO QUE SE APLICARA LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO AL SALDO DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO DEL CONTRATO, LA LOCADORA PROCEDERÁ A APLICARLO AL SALDO DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO MÁS LOS INTERESES CORRIDOS A ESA FECHA. EN CASO SE TRATE DE UN SOLO BIEN MATERIA DEL CONTRATO Y EN EL SUPUESTO QUE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN NO FUERA SUFICIENTE PARA CUBRIR EL SALDO DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A CANCELAR LA DIFERENCIA EN DICHO MOMENTO PUDIENDO CARGAR LA LOCADORA, EL IMPORTE DE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE LA ARRENDATARIA MANTIENE EN LA LOCADORA. SI POR EL CONTRARIO EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN FUERA MAYOR AL SALDO DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO, LA LOCADORA PODRÁ APLICAR LA DIFERENCIA A CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE PAGO QUE LA ARRENDATARIA MANTENGA FRENTE A LA LOCADORA, INCLUSO DISTINTA AL PRESENTE CONTRATO, LUEGO DE EFECTUAR LAS DEDUCCIONES DE IMPUESTOS DE LEY QUE CORRESPONDAN. SI LUEGO DE ELLO HUBIERA SALDO A FAVOR, LA LOCADORA ABONARÁ LA DIFERENCIA A LA ARRENDATARIA, LUEGO DE HABER EFECTUADO LAS DEDUCCIONES POR LOS IMPUESTOS DE LEY QUE CORRESPONDAN. ----------

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA.- DE LA DEVOLUCIÓN DEL BIEN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL ----------

17.1 SI AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL LA ARRENDATARIA NO HUBIERA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 15.2, QUEDARÁ OBLIGADA A DEVOLVER EL BIEN INMEDIATAMENTE A LA LOCADORA, QUIEN FIJARÁ EL LUGAR DE ENTREGA, QUE SE EFECTUARÁ A COSTO Y RIESGO DE LA ARRENDATARIA. EN CASO QUE LA ARRENDATARIA NO RESTITUYA EL BIEN DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL, LA ARRENDATARIA CONTINUARÁ PAGANDO MENSUALMENTE, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN, EL EQUIVALENTE AL IMPORTE DE LA ÚLTIMA CUOTA PAGADA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LA LOCADORA A TOMAR POSESIÓN DEL BIEN, CON ARREGLO A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19.5. ----------

17.2 EL BIEN DEBE RESTITUIRSE EN BUEN ESTADO DE MANTENIMIENTO Y DE FUNCIONAMIENTO, CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS. SI DURANTE EL ARRENDAMIENTO EL BIEN HUBIERA SIDO MODIFICADO SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA LOCADORA, ÉSTA PODRÁ EXIGIR QUE SEA RESTITUIDO A SU ESTADO ORIGINAL O QUE SE LE INDEMNICE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE TAL MODIFICACIÓN LE HUBIERA O PUDIERA OCASIONARLE. -

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DE LAS DECLARACIONES Y OBLIGACIONES ADICIONALES DE LA ARRENDATARIA

18.1 LA ARRENDATARIA DECLARA QUE (I) CUENTA CON TODAS LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES RESPECTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU NEGOCIO Y EN ESPECIAL PARA EL USO QUE PRETENDE DARLE AL BIEN, (II) EL BIEN SERÁ UTILIZADO PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y (III) TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA MISMA PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA Y, POR TANTO, SERÁ DE APLICACIÓN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 179° DE LA LEY NO. 26702. ----------

18.2 ASIMISMO LA ARRENDATARIA DECLARA QUE NI ELLA NI SUS ACCIONISTAS, SOCIOS, DIRECTORES, GERENTES, FUNCIONARIOS, AGENTES, EMPLEADOS, ASESORES O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE ACTÚE POR CUENTA O EN INTERÉS DE LA ARRENDATARIA (EN ADELANTE, "REPRESENTANTES"), HAN INCURRIDO EN ALGUNO DE ESTOS SUPUESTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN: ----------



A) PARTICIPAR EN ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O SOBORNO RESPECTO DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, CUALQUIER TERCERO (DEL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO) Y/U OTORGAR U OFRECER, O INTENTADO OTORGAR U OFRECER PAGOS, DÁDIVAS, PROMESAS DE PAGO, BENEFICIOS PERSONALES U OTRO SIMILAR, CONTRARIOS A LEY, A UN FUNCIONARIO PÚBLICO O UNA PERSONA VINCULADA A O QUE PUEDA INFLUIR EN UN FUNCIONARIO PÚBLICO O TERCERO (DEL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO), QUE PUDIESEN GENERAR UN BENEFICIO A LA ARRENDATARIA O A SUS REPRESENTANTES. ----------

B) HABER SIDO O ESTAR INVESTIGADOS O ACUSADOS FORMALMENTE O SENTENCIADOS CIVIL O PENALMENTE, SUSPENDIDOS E INHABILITADOS EN ALGUNA DE SUS FUNCIONES, SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE, RESPECTO DE LOS SUPUESTOS DETALLADOS EN NUMERAL (I) PRECEDENTE, EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO.

C) ESTAR COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 30737 O CUALQUIER NORMA, EN SU FORMA MÁS AMPLIA, QUE REGLAMENTE, MODIFIQUE, AMPLÍE O SUSTITUYA LA MENCIONADA LEY N° 30737, SEA QUE SE LES HAYA INCLUIDO O NO EXPRESAMENTE EN EL LISTADO PUBLICADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (EN APLICACIÓN DE LA REFERIDA NORMA) O LA ENTIDAD QUE LA SUSTITUYA.----------

D) HABER ADMITIDO O RECONOCIDO LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE ESOS DELITOS MENCIONADOS EN EL ACÁPITE A) ANTE ALGUNA AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA COMPETENTE. ----------

18.3 LA ARRENDATARIA SE OBLIGA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, A LO SIGUIENTE: ---------

A) LLEVAR SUS LIBROS, REGISTROS DE CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS CONTABLES ACEPTADOS EN EL PERÚ (INCLUYENDO NIIFS), ASIMISMO PREVIA SOLICITUD ESCRITA, PERMITIR QUE REPRESENTANTES DE LA LOCADORA OBTENGAN INFORMACIÓN DE LIBROS, REGISTROS Y DOCUMENTOS QUE ESTUVIERAN RELACIONADOS CON LA OPERATIVIDAD DE LA COMPAÑÍA Y AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

B) PRESERVAR SU EXISTENCIA CORPORATIVA, SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO OBTENER Y MANTENER LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, NOMBRES COMERCIALES, SIGNOS DISTINTIVOS, FRANQUICIAS Y CONCESIONES REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD. ----------

C) CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, INCLUYENDO LAS NORMAS DE MEDIO AMBIENTE, SALUD, HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD OCUPACIONAL, SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES, Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, SEGÚN SEAN APLICABLES A SUS ACTIVIDADES, Y PARTICULARMENTE A AQUELLAS PARA LAS CUALES UTILICE EL BIEN. LA ARRENDATARIA SE COMPROMETE A ENTREGAR A LA LOCADORA EN CASO ESTA ÚLTIMA LO SOLICITE, DECLARACIONES SUSCRITAS POR SU REPRESENTANTE LEGAL CERTIFICANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS. ----------

D) INFORMAR A LA LOCADORA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS ÚTILES DE HABER TOMADO CONOCIMIENTO DE: (I) LA OCURRENCIA DE CUALQUIER EVENTO, HECHO O SITUACIÓN QUE DETERMINE O PUDIERA DETERMINAR, CON EL TRANSCURRIR DEL TIEMPO, EN UNA CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO; (II) CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA, PROPIO O AJENO A LA ARRENDATARIA, QUE PUEDA GENERAR UN EFECTO MATERIALMENTE ADVERSO; O, (III) LA INTERPOSICIÓN DE LITIGIOS, ACCIONES JUDICIALES, ARBITRALES, ADMINISTRATIVAS, MEDIDAS CAUTELARES O EMBARGOS SOBRE EL BIEN O CUALQUIERA DE SUS ACTIVOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER ACCIÓN, DENUNCIA, INVESTIGACIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, ARBITRAL O ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA, O DE SUS ACCIONISTAS Y/O FUNCIONARIOS. DICHA COMUNICACIÓN A LA LOCADORA DEBERÁ INCLUIR EL DETALLE DE DICHO EVENTO Y LAS ACCIONES QUE LA ARRENDATARIA HA TOMADO Y/O SE PROPONE TOMAR AL RESPECTO. SE ENTIENDE POR "EFECTO MATERIALMENTE ADVERSO" A CUALQUIER EFECTO ADVERSO O DETERIORO SUSTANCIAL QUE AFECTE: (I) LOS NEGOCIOS, OPERACIONES, CONDICIÓN FINANCIERA, CAPACIDAD DE PAGO O ACTIVOS DE LA ARRENDATARIA O DE SUS SUBSIDIARIAS; O (II) LA LEGALIDAD, VIGENCIA, VALIDEZ, EXIGIBILIDAD O EJECUTABILIDAD DE ESTE CONTRATO, O DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS A PARTIR DE LOS MISMOS, O LOS DERECHOS O ACCIONES DE LA LOCADORA. ----------

E) ENTREGAR A LA LOCADORA, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA TRIMESTRE, ESTADOS FINANCIEROS DE SITUACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR UN CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ARRENDATARIA, Y DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS SIGUIENTES AL

CIERRE DE CADA AÑO, ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE PERIODO. EN CASO LAS NORMAS APLICABLES A LA ARRENDATARIA ASÍ LO REQUIERAN, EL BALANCE DEFINITIVO ANUAL DEBERÁ SER CERTIFICADO POR UNA FIRMA DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE RECONOCIDA SOLVENCIA PROFESIONAL, Y SI LA ARRENDATARIA NO AUDITARA, SERÁ EL PRESENTADO A LA SUNAT DENTRO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE FIN DE CADA AÑO. ----------

F) PAGAR PUNTUALMENTE SUS TRIBUTOS, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE EXISTA DISCREPANCIA Y SE SIGA UN DEBIDO PROCESO ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE. ----------

G) CONDUCIR TODAS SUS TRANSACCIONES Y OPERACIONES CON EMPRESAS Y PERSONAS AFILIADAS Y/O VINCULADAS Y/O SUBSIDIARIAS EN CONDICIONES DE MERCADO. ----------

H) MANTENER VIGENTE UNA O MÁS CUENTAS CORRIENTES EN LA LOCADORA, CON SALDOS SUFICIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA ARRENDATARIA POR ESTE INSTRUMENTO, HASTA QUE SE FORMALICE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA, O HASTA SU VENCIMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA. ----------

I) CUMPLIR TODAS LAS OBLIGACIONES ADICIONALES SEÑALADAS EN EL ANEXO III ("OBLIGACIONES Y/O EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO ADICIONALES"), DE SER APLICABLE. ----------

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN ----------

19.1 SIN PERJUICIO DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN, SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, LA LOCADORA PODRÁ DAR POR RESUELTO EL PRESENTE CONTRATO, AUTOMÁTICAMENTE, DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO NI DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, EN LOS SIGUIENTES CASOS: ----------

a) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON EL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DINERARIA DERIVADA DE ESTE CONTRATO. ----------

b) SI POR CUALQUIER CAUSA LA ARRENDATARIA SE NEGARA A RECIBIR EL BIEN, PARTE DE ÉL O DE SUS ACCESORIOS, O HABIÉNDOLO RECIBIDO Y SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA LOCADORA, PRETENDIERA DEVOLVERLO O CONSIGNARLO, O LO DEVOLVIERA O CONSIGNARA, O LO ENTREGARA A TERCEROS.

c) SI POR CUALQUIER CAUSA LA ARRENDATARIA PRETENDIERA CEDER, TRASPASAR, GRAVAR Y/O SUB-ARRENDAR EL BIEN Y LOS DERECHOS U OBLIGACIONES NACIDOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA LOCADORA. ----------

d) SI SE CAMBIARA LA UBICACIÓN HABITUAL DEL BIEN A UN LUGAR DISTINTO DEL PREVISTO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA LOCADORA. ----------

e) SI LA ARRENDATARIA NO FACILITARA LA INSPECCIÓN DEL BIEN EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE 72 HORAS DE REQUERIDA PARA ELLO. ----------

f) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS Y CON EL PAGO OPORTUNO, O EN SU DEFECTO CON REEMBOLSAR A LA LOCADORA LOS PAGOS DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES O DE CUALQUIER SUMA GENERADA POR EL PAGO DE LOS SEGUROS EFECTUADO POR LA LOCADORA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE SEGUROS. ----------

g) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON EL PAGO DE CUALQUIER TRIBUTO QUE AFECTE ESTE CONTRATO, O NO REEMBOLSARA EL IMPORTE DE LOS TRIBUTOS QUE HUBIERAN SIDO SUFRAGADOS POR LA LOCADORA CON ARREGLO AL PRESENTE CONTRATO. ----------

h) SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLE CON FIRMAR LAS MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA, SEGÚN SEA REQUERIDO POR LA LOCADORA, Y DENTRO DE LOS PLAZOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE DICHA CLÁUSULA ESTABLECE. ----------

i) SI LA ARRENDATARIA INICIARA O SE ACOGIESE O RESULTARA COMPRENDIDA EN UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL, BAJO CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, SUS NORMAS REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS U OTRAS NORMAS QUE COMPRENDAN ESTOS PROCEDIMIENTOS COMO EL PROCEDIMIENTO ACELERADO DE REFINANCIACIÓN CONCURSAL; O SI LA ARRENDATARIA INICIARA UN PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. ----------



j) SI LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO DEJEN DE ESTAR, EN TÉRMINOS JERÁRQUICOS, POR LO MENOS *PARI PASSU* CON RESPECTO A CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN ACTUAL O FUTURA DE LA ARRENDATARIA, SALVO AQUELLAS ESTABLECIDAS DE FORMA IMPERATIVA SEGÚN LEY APLICABLE. ----------

k) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON PRESERVAR Y MANTENER SU EXISTENCIA CORPORATIVA, O SU OBJETO SOCIAL. ----------

l) SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA ARRENDATARIA DEJARA DE CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, O SI PERDIERA EL EJERCICIO DE LOS NOMBRES COMERCIALES, SIGNOS DISTINTIVOS, FRANQUICIAS Y CONCESIONES REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE SU NEGOCIO, SIEMPRE QUE DICHOS EVENTOS PUDIERAN OCASIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. ----------

m) SI LOS ACTUALES ACCIONISTAS O SOCIOS DE LA ARRENDATARIA DEJAN DE TENER CONTROL EFECTIVO DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SOBRE LA ARRENDATARIA, ENTENDIÉNDOSE COMO "CONTROL EFECTIVO" CUANDO UNA PERSONA: (A) A TRAVÉS DE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES, CONTRATOS DE USUFRUCTO, PRENDA, GARANTÍA MOBILIARIA, FIDEICOMISO O SIMILARES, ACUERDOS CON OTROS ACCIONISTAS O SOCIOS U OTRO ACTO DE CUALQUIER NATURALEZA, PUEDE EJERCER MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS DE VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS DE LA ARRENDATARIA, O (B) CUANDO SIN CONTAR CON MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS DE VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS DE LA ARRENDATARIA, PUEDE DESIGNAR O REMOVER A LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE ESTE / ÉSTA, O EN CASO QUE NO EXISTA DIRECTORIO, A SU GERENTE O EJECUTIVO PRINCIPAL; O (C) SEA QUIEN TOME LAS DECISIONES EJECUTIVAS, FINANCIERAS O DE SIMILAR ÍNDOLE SOBRE EL CURSO DEL NEGOCIO O LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA ARRENDATARIA; O, (D) QUE POR CUALQUIER OTRO MEDIO NO PREVISTO ANTERIORMENTE (SEA CONTRACTUAL O NO) CONTROLA EL PODER DE DECISIÓN AL INTERIOR DE LA ARRENDATARIA. ----------

n) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA EN GENERAL CON CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN ASUMIDA CON LA LOCADORA DISTINTA AL PRESENTE CONTRATO. ----------

o) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA EN GENERAL CON CUALQUIER OBLIGACIÓN FRENTE A CUALQUIER ACREEDOR, SEA O NO UNA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO, SIEMPRE QUE DICHO INCUMPLIMIENTO SEA, DE MANERA INDIVIDUAL O EN CONJUNTO CON OTRO INCUMPLIMIENTO, MAYOR AL UNO Y MEDIO POR CIENTO (1.5%) DE LAS VENTAS NETAS ANUALES DE LA ARRENDATARIA. ----------

p) SI UNO O MÁS ACREEDORES DE LA ARRENDATARIA, SEA O NO UNA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO, DAN EFECTIVAMENTE POR VENCIDO, Y POR ENDE EXIGIBLE, ANTES DE LA FECHA PACTADA PARA ELLO, CRÉDITOS POR UN MONTO QUE INDIVIDUALMENTE O EN SU CONJUNTO EXCEDAN AL UNO Y MEDIO POR CIENTO (1.5%) DE LAS VENTAS NETAS ANUALES DE LA ARRENDATARIA. ----------

q) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO Y/O FUERAN INEXACTAS O FALSAS LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, EN ESPECIAL LAS INDICADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. ----------

r) SI LA LOCADORA TOMA CONOCIMIENTO DE HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y/O INFORMACIÓN QUE LE HAGA PRESUMIR QUE LA ARRENDATARIA HA COMETIDO, ESTÁ VINCULADA O SE ENCUENTRE COMPRENDIDA EN INVESTIGACIONES POR LA COMISIÓN DE DELITOS PENALES RELACIONADOS CON EL LAVADO DE ACTIVOS, TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y/O TERRORISMO. ----------

s) SI LA ARRENDATARIA REALIZARA DISTRIBUCIONES DE DIVIDENDOS Y/O UTILIDADES EN EFECTIVO O EN ESPECIE O LA COMPRA DE ACCIONES DE PROPIA EMISIÓN, O SI LA JUNTA DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS (SEGÚN FUERA APLICABLE) ACORDARA ALGUNO DE DICHOS SUPUESTOS, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA LOCADORA, SIEMPRE QUE LA ARRENDATARIA SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO FRENTE A LA LOCADORA, O QUE PRODUCTO DE DICHA DISTRIBUCIÓN SE GENERE ALGÚN INCUMPLIMIENTO. ----------

t) SI LA ARRENDATARIA REALIZA U OTORGA PRÉSTAMOS, GARANTÍAS PERSONALES O REALIZAR INVERSIONES EN TERCEROS (INCLUYENDO AFILIADAS) CUANDO ELLO PUEDA GENERAR UN EFECTO MATERIALMENTE ADVERSO O UN INCUMPLIMIENTO. ----------

u) SI LA LOCADORA TOMA CONOCIMIENTO QUE LA ARRENDATARIA O SUS REPRESENTANTES HAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DETALLADOS EN EL NUMERAL 18.2 ANTES O CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. ----------

19.2 PARA QUE OPERE LA RESOLUCIÓN, SERÁ SUFICIENTE QUE LA LOCADORA ENVÍE UNA COMUNICACIÓN A LA ARRENDATARIA AL DOMICILIO CONTRACTUAL INDICADO EN EL ANEXO I, MANIFESTÁNDOLE QUE SE HA PRODUCIDO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO E INDICÁNDOLE LA CAUSAL EN QUE HA INCURRIDO, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS Y MONTOS EXIGIBLES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL SIGUIENTE. LA RESOLUCIÓN OPERARÁ EN FORMA AUTOMÁTICA Y DE PLENO DERECHO DESDE EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA REFERIDA COMUNICACIÓN EN EL DOMICILIO CONTRACTUAL DE LA ARRENDATARIA. EN CASO DICHO DOMICILIO NO CORRESPONDA A LA ARRENDATARIA A LA FECHA DE RESOLUCIÓN, Y SIN QUE ESTE ÚLTIMO HAYA CUMPLIDO CON COMUNICAR A LA LOCADORA DICHO CAMBIO DE DOMICILIO SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LEY, LAS PARTES ACUERDAN, QUE LA LOCADORA PODRÁ COMUNICAR LA RESOLUCIÓN A LA ARRENDATARIA A CUALQUIER DOMICILIO QUE LA LOCADORA TENGA EN SUS ARCHIVOS, O EN SU DEFECTO MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DEL TENOR DE LA RESOLUCIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN DE MAYOR DIFUSIÓN EN EL DOMICILIO DE LA ARRENDATARIA. ----------

19.3 A PARTIR DE LA REFERIDA COMUNICACIÓN A LA ARRENDATARIA DE ACUERDO AL NUMERAL QUE ANTECEDE, LA LOCADORA PODRÁ EXIGIR, ACUMULATIVAMENTE, EL PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO VENCIDAS, SUS INTERESES (COMPENSATORIOS Y MORATORIOS, A LA TASA MÁS ALTA QUE TENGA LA LOCADORA PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS), LOS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO, LOS TRIBUTOS DEVENGADOS Y/O POR DEVENGARSE Y, ATENDIENDO A LA ESPECIAL NATURALEZA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EXIGIR EL PAGO DEL ÍNTEGRO DE LAS CUOTAS POR VENCER HASTA LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO EN CALIDAD DE PENALIDAD, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LA LOCADORA A EXIGIR EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO ULTERIOR DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO SERÁ EXIGIBLE A LA ARRENDATARIA INCLUSO SI A LA FECHA DE COMUNICADA LA RESOLUCIÓN AÚN NO SE HUBIERA DEVENGADO CUOTA ALGUNA. ----------

19.4ASIMISMO, A SOLO REQUERIMIENTO DE LA LOCADORA, LA ARRENDATARIA DEBERÁ ENTREGAR INMEDIATAMENTE EL BIEN A LA LOCADORA, EN EL LUGAR QUE ÉSTA DESIGNE Y EN LAS MISMAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y BUEN FUNCIONAMIENTO EN QUE LE FUE ENTREGADO, SALVO EL DESGASTE NATURAL POR EL USO DILIGENTE DEL BIEN, EN CASO LA ARRENDATARIA NO CUMPLA CON LA ENTREGA DEL BIEN DEBERÁ DE CONTINUAR ASEGURANDO EL BIEN Y CANCELANDO TODOS LOS GASTOS, COSTOS, MULTAS, TRIBUTOS Y DEMÁS QUE SE GENEREN POR EL USO DEL MISMO. EN CASO ESTOS CONCEPTOS SEAN ASUMIDOS POR LA LOCADORA, ESTOS DEBERÁN SER REEMBOLSADOS POR LA ARRENDATARIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NUMERAL 10.3. ----------

19.5 SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LA ARRENDATARIA SEÑALADA PRECEDENTEMENTE, LA LOCADORA PODRÁ, SI ASÍ LO DECIDIERA, RECUPERAR Y TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL BIEN EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN, PUDIENDO INICIAR LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA LEY APLICABLE, EN ESPECIAL LAS NORMAS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EL D.LEG. 1400 (LEY DE LA GARANTÍA MOBILIARIA) Y SU REGLAMENTO, Y EL ART. 12° DE LA DECRETO LEGISLATIVO N° 299, EN LO QUE FUERE APLICABLE.

19.6 SON DE CARGO DE LA ARRENDATARIA TODOS LOS GASTOS, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DERIVADOS DE LA REMOCIÓN, TRANSPORTE, REPARACIÓN, RESTITUCIÓN, Y EN GENERAL, DE RECUPERACIÓN DEL BIEN, LOS CUALES SERÁN PAGADOS DIRECTAMENTE POR AQUELLA. EN CASO DE NO HACERLO, LA LOCADORA PODRÁ PAGARLOS Y DEBERÁN SER REEMBOLSADOS POR LA ARRENDATARIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10.3. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD ----------



20.1 LA ARRENDATARIA EXONERA A LA LOCADORA Y/O CUALQUIERA DE SUS EMPRESAS AFILIADAS Y/O VINCULADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ASÍ COMO A LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES, GERENTES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES Y ASESORES EN GENERAL DE AQUELLOS (EN ADELANTE "PERSONAS INDEMNIZABLES"), DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVARSE DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LA PRODUCIDA POR DOLO O NEGLIGENCIA GRAVE DE LAS PERSONAS INDEMNIZABLES. EN TAL SENTIDO, LA ARRENDATARIA INDEMNIZARÁ Y DEFENDERÁ A LAS PERSONAS INDEMNIZABLES, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, FRENTE A CUALQUIER DEMANDA, ACCIÓN, LITIGIO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, MULTA, SANCIÓN, DAÑOS Y PERJUICIOS (INCLUYENDO DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DAÑOS INDIRECTOS), CONTINGENCIA, COSTO Y/O GASTO, O EL RIESGO DE LOS MISMOS, QUE SE DERIVE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO O DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA ARRENDATARIA, PARTICULARMENTE AQUELLAS PARA LAS CUALES UTILICE EL BIEN. EN CASO LA LOCADORA TENGA QUE CANCELAR ALGÚN GASTO O CUALQUIER SUMA QUE SE ORIGINE COMO CONSECUENCIA DE LO INDICADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SE LO TRASLADARÁ A LA ARRENDATARIA MEDIANTE REEMBOLSO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10.3 DE ESTE CONTRATO. ----------

20.2 EN EL CASO QUE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS INDEMNIZABLES SE VEAN INVOLUCRADAS EN CUALQUIER ACCIÓN, DEMANDA, DENUNCIA, PROCEDIMIENTO O INVESTIGACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO O POR EL BIEN, LA ARRENDATARIA LES REEMBOLSARÁ TODOS LOS IMPORTES QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE LAS COSTAS, COSTOS Y HONORARIOS LEGALES Y/O DE OTRO TIPO QUE RAZONABLEMENTE HAYAN SIDO INCURRIDOS PARA LA DEFENSA CONTRA TALES ACCIONES, PROCEDIMIENTOS O INVESTIGACIONES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10.3. LA ARRENDATARIA TAMBIÉN INDEMNIZARÁ A LAS PERSONAS INDEMNIZABLES POR CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO O PERJUICIO QUE SEA RESULTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, EXCEPTO QUE PROVENGAN, EXCLUSIVAMENTE, DEL DOLO O NEGLIGENCIA GRAVE DE LAS PERSONAS INDEMNIZABLES CUANDO ELLO SE ENCUENTRE DETERMINADO POR UNA RESOLUCIÓN FIRME. ----------

20.3 LA ARRENDATARIA NO PODRÁ, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LAS PERSONAS INDEMNIZABLES LLEGAR A NINGÚN TIPO DE TRANSACCIÓN, ACUERDO O COMPROMISO RESPECTO DE CUALQUIER ACCIÓN, RECLAMACIÓN O PROCEDIMIENTO, SEA ÉSTA PRESENTE O FUTURA, QUE COMPRENDA O PUDIERA COMPRENDER A CUALQUIERA DE LAS PERSONAS INDEMNIZABLES, SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, A MENOS QUE TAL TRANSACCIÓN, ACUERDO O COMPROMISO INCLUYA UNA EXONERACIÓN EXPRESA, INCONDICIONAL, VÁLIDA Y EXIGIBLE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A DICHAS PERSONAS INDEMNIZABLES RESPECTO DE CUALQUIER ACCIÓN, RECLAMACIÓN O PROCEDIMIENTO QUE SE DERIVE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO. ----------

CLÁSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- ESTIPULACIONES ADICIONALES ----------

21.1 LA ARRENDATARIA PRESTA SU CONFORMIDAD Y EXPRESAMENTE AUTORIZA A LA LOCADORA PARA CEDER O TRANSMITIR, TOTAL O PARCIALMENTE, TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO EN FAVOR DE UN TERCERO, ASÍ COMO SU POSICIÓN CONTRACTUAL. ÉSTE PACTO COMPRENDE TANTO LA CESIÓN DE DERECHOS COMO LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. ASIMISMO, LA LOCADORA PODRÁ AFECTAR O DAR EN GARANTÍA, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA QUE SE ELIJA, LOS DERECHOS QUE ESTE CONTRATO LE CONFIERE. LA LOCADORA TAMBIÉN SE ENCUENTRA PLENAMENTE AUTORIZADA PARA CEDER, TRANSMITIR O DAR EN GARANTÍA TOTAL O PARCIALMENTE EL BIEN, SIN NECESIDAD DE COMUNICARLO A LA ARRENDATARIA, SIEMPRE QUE NO AFECTEN LOS DERECHOS DE LA ARRENDATARIA ADQUIRIDOS EN VIRTUD DEL CONTRATO. ----------

21.2 LA ARRENDATARIA NO PODRÁ CEDER, TRASPASAR, GRAVAR NI SUB-ARRENDAR EL BIEN NI LOS DERECHOS U OBLIGACIONES NACIDOS DEL PRESENTE CONTRATO, NI GRAVAR EN FORMA ALGUNA EL BIEN, NI TRANSMITIR POSESIÓN DEL BIEN, YA SEA EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA LOCADORA FORMULADO POR ESCRITO. ----------

21.3 CUALQUIER TRIBUTO, MULTA, DERECHO O GRAVAMEN, CREADO O POR CREARSE, Y EN GENERAL CUALQUIER GASTO QUE DE ACUERDO A LA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA CORRESPONDIENTE, AFECTE AL CONTRATO O AL

BIEN, SERÁ TRASLADADO A LA ARRENDATARIA, DEBIENDO EFECTUARSE EL REEMBOLSO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 10.2 Y 10.3 DEL PRESENTE CONTRATO. A DICHOS IMPORTES LES SERÁ ADICIONADO CUALQUIER IMPUESTO QUE GRAVE, O QUE EN EL FUTURO PUDIERA GRAVAR AL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, O A LA PROPIEDAD, USO O TENENCIA DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA OBLIGACIÓN PERSISTIRÁ AÚN DESPUÉS DE EJERCIDA LA OPCIÓN DE COMPRA. SI LUEGO DE QUE LA LOCADORA EFECTUARA CUALESQUIERA DE ESTOS PAGOS POR CUENTA DE LA ARRENDATARIA SE DETERMINARA QUE EL COBRO DEL TRIBUTO, MULTA, DERECHO O GRAVAMEN HA SIDO INDEBIDO, LA LOCADORA DEVOLVERÁ A LA ARRENDATARIA EL MONTO QUE LE HUBIERA TRASLADADO SÓLO DESPUÉS DE QUE LA LOCADORA HUBIERA OBTENIDO EL CORRESPONDIENTE REEMBOLSO O DEVOLUCIÓN DE PARTE DE LA ENTIDAD RESPECTIVA. LA PRESENTE CLÁUSULA SE MANTENDRÁ VIGENTE AÚN DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE DOCUMENTO. ----

21.4 SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, Y CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE FACILITAR EL PAGO DE LOS CONCEPTOS ARRIBA SEÑALADOS (EN ADELANTE, LOS ADEUDOS) Y NO GENERAR MAYORES COSTOS A LA ARRENDATARIA POR RETRASOS EN EL PAGO, POR EL PRESENTE ACTO QUEDA ESTABLECIDO QUE LA CUENTA CORRIENTE A NOMBRE DE LA ARRENDATARIA QUE SE ENCUENTRA ASOCIADA A LA PRESENTE FACILIDAD, PERMANECERÁ VIGENTE AÚN DESPUÉS DE TERMINADO ESTE CONTRATO POR CUALQUIER CAUSA, POR UN PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS DESDE DICHA TERMINACIÓN. EN ESE SENTIDO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A NO CANCELAR DICHA CUENTA CORRIENTE, Y AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA LOCADORA PARA QUE DE RECIBIR ALGÚN APERCIBIMIENTO DE PAGO RELACIONADO A LOS ADEUDOS PUEDA CARGAR LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES EN LA REFERIDA CUENTA, BAJO LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE CONTRATACIÓN APLICABLES AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS DE LA LOCADORA, QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y ACEPTAR, Y EN SUS MODIFICATORIAS DE SER EL CASO. DICHOS CARGOS SERÁN INFORMADOS OPORTUNAMENTE A LA ARRENDATARIA A LAS DIRECCIONES ABAJO INDICADAS, QUIEN DEBERÁ ABONAR LOS MONTOS CARGADOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN, CASO CONTRARIO LA LOCADORA PODRÁ INICIAR LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO SEÑALADO EN ESTE PÁRRAFO LA CUENTA PODRÁ SER CANCELADA POR LA ARRENDATARIA. ----

21.5 SIN PERJUICIO DE LO PACTADO EN EL NUMERAL 19.2, TODAS LAS COMUNICACIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE HARÁN A LOS DOMICILIOS CONTRACTUALES Y/O CORREOS ELECTRÓNICOS INDICADOS POR LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL ANEXO I. ----

EN LOS INDICADOS DOMICILIOS Y/O CORREOS ELECTRÓNICOS (A ELECCIÓN DE LA LOCADORA) SE CURSARÁN TODAS LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES A QUE HUBIERE LUGAR CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUSIVE, SIN QUE LA SIGUIENTE RELACIÓN SEA LIMITATIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA, LAS DERIVADAS DE SU RESOLUCIÓN. PARA QUE SURTA EFECTOS, CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO FÍSICO CONTRACTUAL DE LA ARRENDATARIA Y/O DE LOS FIADORES (SI FUERE EL CASO) DEBERÁ SER COMUNICADO A LA LOCADORA MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN FORMAL POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACIÓN DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO A LA FECHA DE CAMBIO EFECTIVO DEL DOMICILIO. EN CASO DE TRATARSE DE UNA PERSONA JURÍDICA, LA COMUNICACIÓN DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. ----

21.6 TRATÁNDOSE DE IMPORTACIÓN DEL BIEN, LA ARRENDATARIA SERÁ RESPONSABLE DE CONSIGNAR SU CASILLA DE NOTIFICACIÓN ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADUANERA QUE INICIE CUALQUIER CLASE DE PROCESO O PROCEDIMIENTO, EN LA MEDIDA EN QUE LA ARRENDATARIA ES RESPONSABLE DE LA IMPORTACIÓN E INTERNAMIENTO DEL BIEN, DE ACUERDO CON EL NUMERAL 4.7 DEL PRESENTE CONTRATO. ----

21.7 EN CASO LA LOCADORA LO CONSIDERE PERTINENTE, ESTA PODRÁ EFECTUAR COMUNICACIONES DE CARÁCTER GENERAL INHERENTES A ELLA, TALES COMO CAMBIO DE DOMICILIO, ETC., MEDIANTE PUBLICACIONES O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN DISTINTO A LA COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL DOMICILIO DE LA ARRENDATARIA. ----

21.8 LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL LUGAR DE CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, EN CASO DE CUALQUIER CONTROVERSIA DERIVADA DE LA



INTERPRETACIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. ESTE CONTRATO SE RIGE POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. ----------

21.9 LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE EN EL SUPUESTO QUE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO ADOLECIERA DE VICIO DE NULIDAD DICHA SITUACIÓN NO DETERMINARÁ LA NULIDAD DEL CONTRATO SINO ÚNICAMENTE DE LA CLÁUSULA O CLÁUSULAS VINCULADAS QUE SE CONSIDEREN NULAS; RAZÓN POR LA CUAL EL CONTRATO MANTENDRÁ SU PLENA VIGENCIA Y EXIGIBILIDAD, SIN PERJUICIO DE LO ANTES SEÑALADO, EN EL SUPUESTO QUE, DENTRO DE UNA CLÁUSULA DEL CONTRATO, ALGUNO DE LOS NUMERALES DE DICHA CLÁUSULA ADOLECIERA DEL VICIO DE NULIDAD, DICHA SITUACIÓN NO DETERMINARÁ LA NULIDAD DE TODA LA CLÁUSULA SI ES QUE DICHO NUMERAL PUEDE SER SUPRIMIDO SIN AFECTAR LA VALIDEZ DE LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE. ----------

21.10 POR EL PRESENTE ACTO, Y SIN PERJUICIO DE LOS DEBERES DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD A SU CARGO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA DESDE YA A LA LOCADORA PARA QUE DE CONSIDERARLO NECESARIO PUEDA COMPARTIR Y/O TRANSFERIR POR CUALQUIER MEDIO O PROCEDIMIENTO, TODA O PARTE DE LA INFORMACIÓN A LA QUE ACCEDA YA SEA QUE FUERA PROPORCIONADA POR AQUEL, O DESARROLLADA POR LA PROPIA LOCADORA, EN RELACIÓN AL PRESENTE FINANCIAMIENTO (EN ADELANTE LA INFORMACIÓN), A LAS SIGUIENTES PERSONAS: (I) SUBSIDIARIAS Y/O AFILIADAS DE LA LOCADORA CUALQUIERA SEA SU UBICACIÓN, O A TERCERAS PERSONAS SELECCIONADAS POR LAS ENTIDADES ANTES MENCIONADAS; (II) EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, ASESORES Y/O CONSULTORES, TASADORES Y/O INSPECTORES DE LA LOCADORA; O (III) AUTORIDADES Y/O SUPERVISORES BAJO MANDATO LEGAL. QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS DEBERES DE RESERVA Y DE CONFIDENCIALIDAD SE HARÁN EXTENSIVOS TAMBIÉN A LAS PERSONAS QUE EN RAZÓN A SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES ACCEDAN A LA INFORMACIÓN. ----------

21.11 QUEDA ACORDADO QUE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS SE MANTENDRÁN VIGENTES, AÚN LUEGO DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: 8.3, 19.6, 20.1, 20.2, 21.3 Y 21.9. ----------

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA ----------

22.1 SI ASÍ LO HAN CONVENIDO LAS PARTES, A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO LA ARRENDATARIA ENTREGARÁ A LA LOCADORA LA SUMA DETALLADA EN EL ANEXO I EN CALIDAD DE DEPÓSITO EN GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO. LA SUMA ENTREGADA EN GARANTÍA SERÁ APLICADA POR LA LOCADORA COMO PAGO A CUENTA DE LA PRIMERA CUOTA O CUOTA INICIAL DEL PRESENTE CONTRATO, AL MOMENTO QUE DICHA CUOTA SE DEVENGUE. LA ARRENDATARIA AUTORIZA DESDE YA, EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A LA LOCADORA PARA QUE PROCEDA A IMPUTAR TOTALMENTE HASTA SU COMPLETA APLICACIÓN, LA SUMA ENTREGADA EN GARANTÍA COMO PAGO A CUENTA DE LA PRIMERA CUOTA O CUOTA INICIAL AL MOMENTO EN QUE DICHA CUOTA SE DEVENGUE. ----------

22.2 EN LA EVENTUALIDAD QUE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUSIVE FORTUITA O DE FUERZA MAYOR, EL CONTRATO SE RESOLVIERA, RESCINDIERA, ANULARA, RESULTARA DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO O QUEDARA SIN EFECTO, ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA, EL DEPÓSITO EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SUBSISTIRÁ HASTA EL MOMENTO EN QUE LA LOCADORA SE HAYA HECHO PAGO DE TODOS LOS DESEMBOLSOS QUE HUBIERA REALIZADO Y DE CUALESQUIERA OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA ARRENDATARIA CON OCASIÓN DE LAS TRATATIVAS, DE LA CELEBRACIÓN O DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA LOCADORA PODRÁ APLICAR PARCIAL O TOTALMENTE EL DINERO ENTREGADO EN DEPÓSITO CON EL PROPÓSITO AQUÍ INDICADO, CON LA SOLA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA ARRENDATARIA LOS CONCEPTOS QUE HAN SIDO SATISFECHOS CON EL DINERO ENTREGADO EN DEPÓSITO. ----------

22.3 LA SUMA ENTREGADA EN GARANTÍA NO DEVENGARÁ INTERESES Y SU DEVOLUCIÓN TOTAL (O EN LA PARTE QUE NO HUBIERA SIDO APLICADA A LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA) SERÁ EFECTUADA POR LA LOCADORA EN EL MOMENTO EN EL CUAL TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA ARRENDATARIA CON SUJECIÓN A ESTE CONTRATO HAYAN SIDO SATISFECHAS. ----------

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA.DECLARACIONES FINALES ----------

3-TEP20221501

23.1 LA ARRENDATARIA DECLARA QUE SE HAN ABSUELTO TODAS LAS DUDAS Y QUE HA SIDO EFECTIVA Y PREVIAMENTE INFORMADA DE LAS COMISIONES Y GASTOS QUE SEAN APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL TARIFARIO VIGENTE DE LA LOCADORA, EL MISMO QUE ES EXHIBIDO AL PÚBLICO EN TODAS SUS OFICINAS Y CUYA PARTE PERTINENTE, LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y ACEPTAR. ----------

23.2 SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO NO ESTÁ AFECTO A IMPUESTOS, Y QUE TODOS LOS GASTOS QUE ORIGINEN LA PRESENTE MINUTA, TALES COMO LOS NOTARIALES, REGISTRALES Y DEMÁS QUE SEAN PERTINENTES SERÁN ASUMIDOS ÍNTEGRAMENTE POR LA ARRENDATARIA, LOS QUE SERÁN REEMBOLSADOS CONFORME SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA. ASIMISMO, LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE TÍTULO SUFICIENTE DE LA POSESIÓN DIRECTA DE LA ARRENDATARIA SOBRE EL BIEN, POR LO QUE AQUELLA SE ENCUENTRA PLENAMENTE AUTORIZADA PARA APERSONARSE EN CUALQUIER TRÁMITE O PROCEDIMIENTO RELACIONADO AL USO DEL BIEN Y OBTENER SU POSESIÓN, SALVO EXISTA MANIFESTACIÓN O REQUERIMIENTO EN CONTRARIO DE LA LOCADORA EXPRESADO BAJO CUALQUIER FORMA. ----------

23.3 LA ARRENDATARIA DECLARA ACEPTAR LA TOTALIDAD DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y DE HABER LEÍDO, SUSCRITO Y RECIBIDO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS ANEXOS AL MOMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS. ----------

TRUJILLO, 15 DE JUNIO DEL 2022. ----------

FDO. SCOTIABANK PERU S.A.A.: JAVIER MARCELO CHU SASAKI Y MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA. FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.: MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. **ABOGADO: JAVIER RAFAEL CHE ESQUERRE. REG. C.A.L.L. N° 8681.** ----------

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL: PODER IRREVOCABLE ----------

POR EL PRESENTE ACTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 153°, 156° Y 166° DEL CÓDIGO CIVIL, LA ARRENDATARIA OTORGA PODER IRREVOCABLE A FAVOR DE LA LOCADORA EN LOS TÉRMINOS MÁS AMPLIOS QUE PERMITA LA LEY, PARA QUE, DESPUÉS DE PRODUCIDO EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA POR LA ARRENDATARIA (EN FORMA TÁCITA O EXPRESA), PUEDA CELEBRAR (INCLUSO CONSIGO MISMO), FIRMAR Y OTORGAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ARRENDATARIA, LA OPCIÓN DE COMPRA ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS, YA SEAN PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, NECESARIOS PARA FORMALIZAR EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA Y LA CONSIGUIENTE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL BIEN A FAVOR DE LA ARRENDATARIA; INCLUYENDO SIN LIMITARSE, ACTAS DE TRANSFERENCIA, FORMULARIOS NOTARIALES Y REGISTRALES, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS GESTIONES Y TRÁMITES NOTARIALES, REGISTRALES, MUNICIPALES O ADMINISTRATIVOS VINCULADOS A DICHA OPCIÓN DE COMPRA, SUSCRIBIR DECLARACIONES Y FORMULARIOS TRIBUTARIOS O ADMINISTRATIVOS, ENTRE OTROS. ----------

LA ARRENDATARIA DEJA ESTABLECIDO QUE EL PODER QUE OTORGA A FAVOR DE LA LOCADORA TIENE CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y SE EXTIENDE POR EL PLAZO DE UN (1) AÑO, PLAZO QUE SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA ÚTIL SIGUIENTE EN QUE SE HUBIESE PRODUCIDO Y/O VERIFICADO EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEL BIEN MOMENTO EN EL CUAL ESTE PODER IRREVOCABLE ENTRARÁ EN VIGENCIA. ----------

LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A MANTENER VIGENTE EL PODER QUE OTORGA A FAVOR DE LA LOCADORA CONFORME CON ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO SU CARÁCTER IRREVOCABLE DURANTE TODO EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. ----------

FDO. SCOTIABANK PERU S.A.A.: JAVIER MARCELO CHU SASAKI Y MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA. FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.: MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. **ABOGADO: JAVIER RAFAEL CHE ESQUERRE. REG. C.A.L.L. N° 8681.** ----------

CLÁUSULA ADICIONAL.- ARRENDATARIA SUSTITUTA ----------

LA ARRENDATARIA Y **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** CUYAS GENERALES DE LEY FIGURAN EN EL ANEXO 1, CONVIENEN EN QUE, SI LA ARRENDATARIA INCURRIERA EN CAUSAL DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DURANTE LA

Doris Paredes Haro NOTARIO VICTOR LARCO - TRUJILLO



VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA, Y SI LA LOCADORA ASÍ LO CONSIDERA CONVENIENTE, ENTONCES LA LOCADORA, EN LUGAR DE RESOLVER EL CONTRATO, PODRÁ OPTAR POR DECLARAR LA SUSTITUCIÓN DE LA ARRENDATARIA EN EL CONTRATO POR **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA**, PARA LO CUAL LA LOCADORA DEBERÁ DE NOTIFICAR POR ESCRITO A LA ARRENDATARIA Y **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** DE SU DECISIÓN, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** QUEDARÁ AUTOMÁTICA E ÍNTEGRAMENTE SUSTITUIDA EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEVENGADOS Y/O POR DEVENGARSE. ----------

PRODUCIDA LA SUSTITUCIÓN, **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** DEBERÁ PROCEDER A LA INMEDIATA SUBSANACIÓN DE LA CAUSAL DE RESOLUCIÓN INCURRIDA PREVIAMENTE POR LA ARRENDATARIA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LOCADORA EN EL REQUERIMIENTO DE SUSTITUCIÓN. EN CASO **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** NO CUMPLA CON SUBSANAR LA CAUSAL DE RESOLUCIÓN INCURRIDA POR LA ARRENDATARIA EN EL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO INDICADO, QUEDA EXPEDITO EL DERECHO DE LA LOCADORA PARA ACCIONAR CONTRA **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** Y CONTRA LA ARRENDATARIA POR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.----------

LA SUBSANACIÓN DE LA CAUSAL INCURRIDA NO ENERVA EL DERECHO DE LA LOCADORA DE EJERCER CUALQUIER DERECHO Y/O REMEDIO CONTRA **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO O CAUSAL DE RESOLUCIÓN INCURRIDA POSTERIORMENTE. LAS FACULTADES RESOLUTORIAS PODRÁN SER EJERCIDAS POR LA LOCADORA EN CASO QUE **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** INCURRIERA EN NUEVA CAUSAL DE RESOLUCIÓN.----------

ESTA SUSTITUCIÓN SE REALIZARÁ SIN MÁS FORMALIDADES, REQUISITOS O CONDICIONAMIENTOS QUE EL REQUERIMIENTO DE LA LOCADORA A **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** MEDIANTE LA COMUNICACIÓN ANTES INDICADA, NO SIENDO NECESARIA LA ENTREGA DEL BIEN NI LA FIRMA DE DOCUMENTO ADICIONAL ALGUNO, PARA QUE LA CESIÓN SURTA EFECTO.----------

SURGIDA LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL A FAVOR DE **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA**, LA ARRENDATARIA QUEDARÁ APARTADA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA LOCADORA, SIN QUE COMO CONSECUENCIA DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL LA ARRENDATARIA TENGA DERECHO ALGUNO CONTRA LA LOCADORA O CONTRA **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA**. EMPERO, QUEDARÁ EXPEDITO EL DERECHO DE LA LOCADORA PARA ACCIONAR CONTRA LA ARRENDATARIA Y CONTRA **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** EN CASO SE RESOLVIERA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO POR INCURRIR **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** POSTERIORMENTE EN NUEVA CAUSAL DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.----------

LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL OBLIGATORIA SERÁ NO RETRIBUIDA Y LIBRE DE CUALQUIER PAGO POR LA **ARRENDATARIA SUSTITUTA**. EN CUALQUIER CASO, LA ARRENDATARIA Y **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** SE OBLIGAN A ASUMIR CUALQUIER CARGO, TRIBUTO O IMPOSICIÓN QUE GRAVE TAL CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y A MANTENER PATRIMONIALMENTE INDEMNE A LA LOCADORA DE CUALQUIER CARGO, DEUDA, SANCIÓN O IMPOSICIÓN QUE CUALQUIER AUTORIDAD EXIJA O RECLAME A LA LOCADORA COMO CONSECUENCIA DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL OBLIGATORIA.----------

NO OBSTANTE LO EXPUESTO EN EL CUARTO PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EN CASO LA LOCADORA ASÍ LO CREA CONVENIENTE SE PROCEDERÁ CON LA SUSCRIPCIÓN DE UN DOCUMENTO QUE RECOJA LA CESIÓN OPERADA, EL MISMO QUE **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** QUEDARÁ OBLIGADA A SUSCRIBIR.----------

LA ARRENDATARIA MANIFIESTA SU IRREVOCABLE CONSENTIMIENTO A LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL QUE SE PRODUZCA CON ARREGLO A LA PRESENTE CLÁUSULA.----------

ASIMISMO, **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** DECLARA EXPRESAMENTE SU IRREVOCABLE CONSENTIMIENTO A LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL A SU FAVOR CON ARREGLO A LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA.----------

EN EL SUPUESTO DE LA SUSTITUCIÓN ANTES CITADA, **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** ASUMIRÁ TAMBIÉN FRENTE A LA LOCADORA LA OBLIGACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO DEL BIEN OCUPÁNDOSE DICHA CESIONARIA DE EXIGÍRSELO A LA ARRENDATARIA.----------



Scotiabank

I. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN DEL BIEN QUE ES MATERIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Bienes	V. Adquisiciones
(1) CAMION,MODELO ALTERNATIVO: SX3258DW354C , Marca: SHACMAN, Modelo: SX3256MT384C, Año Modelo: 2022, Año Fabricación: 2022, N° Motor: 71101499, N° Serie: LZGJLDW47NX000789, Carrocería: VOLQUETE - Proveedor: UNIMAQ S.A. - Ubicación del bien: AV. HUSARES DE JUNIN NRO. 1128 DPTO. 202 URB. LA MERCED III ETAPA (AL COSTADO DE La Libertad-Trujillo-Trujillo	USD 80,508.47
(1) CAMION,MODELO ALTERNATIVO: SX3258DW354C, , Marca: SHACMAN, Modelo: SX32566W384C, Año Modelo: 2022, Año Fabricación: 2022, N° Motor: 71101496, N° Serie: LZGJLDW41NX000786, Carrocería: VOLQUETE - Proveedor: UNIMAQ S.A. - Ubicación del bien: AV. HUSARES DE JUNIN NRO. 1128 DPTO. 202 URB. LA MERCED III ETAPA (AL COSTADO DE La Libertad-Trujillo-Trujillo	USD 80,508.47
Monto Total (USD)	161,016.94

2. ENTREGAS PARCIALES:

Entregas Parciales:	NO

III. CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

1. OBLIGACIONES DE PAGO BAJO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Detalles	Condiciones
Depósito en Garantía (Cuota Inicial + Portes)	USD 24,155.54 + IGV
Tasa de Interés (T.E.A)	8.55 % Efectiva Anual
Tasa de Interés de Pre Cuotas (T.E.A)	8.55 % Efectiva Anual
Tasa de Interés Moratorio (T.E.A)	19.56% Efectiva Anual
Plazo del contrato (meses)	36
Número de cuotas	36
Frecuencia de Cuotas	Mensual
Oportunidad de Pago	Vencido
Comisión de Estructuración	USD 1,045 + IGV
Precio de Ejercicio de Opción de Compra	USD 100 + IGV
Seguro contratado por	LA ARRENDATARIA
COMIS POR MODIFICACION DE CONTRATO	USD 500.00 + IGV, Por evento
COMIS POR ADMINIST LEASING VEHICULAR	USD 30.00 + IGV, Por vehículo anual
COMIS PAGO INFRACCION LEASING VEHICULAR	USD 25.00 + IGV, Por evento
COMIS POR PAGO DE FACTURAS A PROVEEDORES	USD 3.00 + IGV, Por factura desde la 12
COMIS POR TRAMITE DE SINIESTROS LEASING	USD 100.00 + IGV, Por evento
COMIS POR TRANSFERENCIA VEHICULAR LEASING	USD 120.00 + IGV, Por evento
COMIS POR TRAMITE DE EXON IMP VEHICULAR	USD 100.00 + IGV, Por evento
COMIS POR TRAMITE DE INAF IMP VEHICULAR	USD 100.00 + IGV, Por evento
COMIS POR REVISION DE POLIZA ENDOSADAS (EN CASO APLIQUE)	USD 50.00 + IGV, Por evento
COMIS POR TRAMITES ADMINISTRATIVOS	USD 15.00 + IGV, Por evento
PENALIDAD POR PRE-PAGO de la cuota 1 a la 36	5.00 %
Portes	USD 3.00 + IGV, Por Operación

(1) LA ARRENDATARIA declara que serán válidas todas las comunicaciones que LA LOCADORA le envié a la dirección de correo electrónico indicada en este presente documento, la misma que fue proporcionada por la arrendataria a LA LOCADORA, LA ARRENDATARIA reconoce que en caso de discrepancia en la información prevalecerá aquella que se encuentre registrada en LA LOCADORA.

(2) Importe aplicable por el servicio de envío (físico o virtual) de comprobantes de pago que respalden el cobro de las cuotas del contrato del Arrendamiento Financiero.

FDO. SCOTIABANK PERU S.A.A.: JAVIER MARCELO CHU SASAKI Y MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA. FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.: MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. FORZAMAT S.A.C.: MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. ABOGADO: JAVIER RAFAEL CHE ESQUERRE. REG. C.A.L.L. N° 8681.----------

3-TEP2022150 1

TRUJILLO, 15 DE JUNIO DEL 2022.----------

FDO. SCOTIABANK PERU S.A.A.: JAVIER MARCELO CHU SASAKI Y MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA. FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.: MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. FORZAMAT S.A.C.: MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. ABOGADO: JAVIER RAFAEL CHE ESQUERRE. REG. C.A.L.L. N° 8681. ----------

Scotiabank

ANEXO I
FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.
Contrato N°: 0000000040952

I. DATOS DE LOS PARTICIPANTES

1. DATOS DE LA LOCADORA

Nombre o Razón Social:	SCOTIABANK PERU S.A.A.
RUC:	20100043140
Datos de Inscripción Registral:	Partida N° 11008578 del Libro de Sociedades de Registro de Personas Jurídicas de Lima
Domicilio:	AV. Canaval y Moreyra Nro. 522, Lima - Lima - San Isidro
Representantes:	- JAVIER MARCELO CHU SASAKI - DNI N° 41053999 - MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA - DNI N° 18106140
Datos de Inscripción Registral de Poderes de Representantes:	Poderes inscritos en la Partida N° 11008578 del Libro de Sociedades de Registro de Personas Jurídicas de Lima

2. DATOS DE LA ARRENDATARIA

Nombre o Razón Social:	FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.
RUC:	20477433384
Datos de Inscripción Registral:	Partida N° 11178464 del Libro de Sociedades de Registro de Personas Jurídicas de TRUJILLO
Domicilio:	AV. VICTOR LARCO HERRERA 849-INT 301- URB. LA MERCED II ETAPA, La Libertad
Correo electrónico de contacto oficial (1):	maguilar@fortezzaperu.com
Representante(s):	AGUILAR ULLOA, MARLON ALCIDES - DNI: 41033417
Datos de Inscripción Registral de Poderes de Representantes:	Nombramiento y Poderes inscritos en la Partida N° 11178464 del Libro de Sociedades de Registro de Personas Jurídicas de TRUJILLO

3. DATOS DE ARRENDATARIO SUSTITUTO

Nombre o Razón Social:	FORZAMAT S.A.C.
RUC:	20559644243
Datos de Inscripción Registral:	Partida N° 11219174 del Libro de Sociedades de Registro de Personas Jurídicas de Trujillo
Domicilio:	AV. VICTOR LARCO HERRERA 849 DPT 301 URB. LA MERCED-TRUJILLO-LA LIBERTAD
Correo electrónico de contacto oficial (1):	
Representante(s):	AGUILAR ULLOA, MARLON ALCIDES - DNI: 41033417
Datos de Inscripción Registral de Poderes de Representantes:	Nombramiento y Poderes inscritos en la Partida N° 11219174 del Libro de Sociedades de Registro de Personas Jurídicas de La Libertad

II. DATOS COMERCIALES DEL CONTRATO

3-TEP2022150 1

Scotiabank

ANEXO II

FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.

0000000040952

Cronograma de Pagos

(Expresado en Dólares Americanos)

(MONTO DE CAPITAL FINANCIADO USD 161,016.95)

Tasa Efectiva Anual: 8.55%

Nº	AMORTIZACION	INTERESES	SEGURO	PORTES	CUOTA
CI	24,152.54	0.00	0.00	3.00	24,155.54
001	0.00	938.91	0.00	3.00	941.91
002	0.00	970.32	0.00	3.00	973.32
003	3,565.19	970.32	0.00	3.00	4,538.51
004	3,559.87	975.64	0.00	3.00	4,538.51
005	3,645.48	890.03	0.00	3.00	4,538.51
006	3,699.42	836.09	0.00	3.00	4,538.51
007	3,639.69	895.82	0.00	3.00	4,538.51
008	3,720.84	814.67	0.00	3.00	4,538.51
009	3,799.14	736.37	0.00	3.00	4,538.51
010	3,695.83	839.68	0.00	3.00	4,538.51
011	3,822.45	713.06	0.00	3.00	4,538.51
012	3,824.00	711.51	0.00	3.00	4,538.51
013	3,804.38	731.13	0.00	3.00	4,538.51
014	3,898.38	637.13	0.00	3.00	4,538.51
015	3,881.92	653.59	0.00	3.00	4,538.51
016	3,909.44	626.07	0.00	3.00	4,538.51
017	3,937.16	598.35	0.00	3.00	4,538.51
018	4,002.00	533.51	0.00	3.00	4,538.51
019	3,975.89	559.62	0.00	3.00	4,538.51
020	4,038.26	497.25	0.00	3.00	4,538.51
021	4,081.67	453.84	0.00	3.00	4,538.51
022	4,079.20	456.31	0.00	3.00	4,538.51
023	4,108.12	427.39	0.00	3.00	4,538.51
024	4,124.35	411.16	0.00	3.00	4,538.51
025	4,202.31	333.20	0.00	3.00	4,538.51
026	4,196.28	339.23	0.00	3.00	4,538.51
027	4,216.01	319.50	0.00	3.00	4,538.51
028	4,274.01	261.50	0.00	3.00	4,538.51
029	4,262.00	273.51	0.00	3.00	4,538.51
030	4,337.70	197.81	0.00	3.00	4,538.51
031	4,347.19	188.32	0.00	3.00	4,538.51
032	4,372.91	162.60	0.00	3.00	4,538.51
033	4,421.29	114.22	0.00	3.00	4,538.51
034	4,446.51	89.00	0.00	3.00	4,538.51
035	4,471.88	63.63	0.00	3.00	4,538.51
036	4,503.64	31.87	0.00	3.00	4,538.51
OPC	0.00	0.00	0.00	3.00	103.00

Doris Paredes Haro NOTARIO VICTOR LARCO - TRUJILLO

A-5-TEP20221501

FDO. SCOTIABANK PERU S.A.A.: JAVIER MARCELO CHU SASAKI Y MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA. FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.: MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. FORZAMAT S.A.C.: MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. ABOGADO: JAVIER RAFAEL CHE ESQUERRE. REG. C.A.L.L. N° 8681.----------

----------DECLARACION SIN UTILIZAR NINGUN MEDIO DE PAGO ----------

LA NOTARIO QUE SUSCRIBE DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR EL ART. 3, PARTE FINAL DE LA LEY N° 30730, NO ESTAN COMPRENDIDAS EN LA UTILIZACION DEL MEDIO DE PAGO LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO CON EMPRESAS BANCARIAS.----------

KARDEX: 157650/DVV.----------

----------C O N C L U S I O N----------

LUEGO DE FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA NOTARIA QUE SUSCRIBE DEJA CONSTANCIA QUE HA EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO DE LAS PARTES INTERVINIENTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO. TAMBIEN SE DEJA CONSTANCIA QUE LA NOTARIO HA CUMPLIDO CON ADVERTIR A LOS COMPARECIENTES DE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CUAL LUEGO DE SER LEIDO POR ESTOS, SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, DE TODO LO QUE DOY FE. HABIENDOSE INICIADO LA PRESENTE A FOJAS SERIE N° **3792048**, DE MI REGISTRO N° **CIENTO SESENTA Y UNO**, CONCLUYENDO A FOJAS SERIE N° **3792060 VTA.**, DE MI REGISTRO N° **CIENTO SESENTA Y DOS**, DE ESCRITURAS PUBLICAS. FIRMANDO E IMPRIMIENDO SUS HUELLAS DACTILARES TODOS LOS COMPARECIENTES EL DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, CONCLUYENDOSE EL PROCESO DE FIRMAS CON FECHA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.----------

FDO. SCOTIABANK PERU S.A.A.: JAVIER MARCELO CHU SASAKI Y MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA. FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.: MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. FORZAMAT S.A.C.: MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. POR ANTE MI, DORIS PAREDES HARO. ABOGADA – NOTARIO.----------

----------C O N C U E R D A----------

A SOLICITUD DE **FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** EXPIDO ESTE **SEGUNDO** TESTIMONIO, QUE ES LA TRANSCRIPCION LITERAL DEL INSTRUMENTO PUBLICO DE FECHA **16-06-2022**, QUE OBRA A FOJAS **3792048** DE MI REGISTRO DE **ESCRITURAS PUBLICAS N° 162** DEL AÑO **2022**, DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LOS COMPARECIENTES Y AUTORIZADA POR LA NOTARIO QUE SUSCRIBE, DE TODO LO QUE DOY FE. TRUJILLO 22-06-2022.----------

DORIS PAREDES HARO TRUJILLO NOTARIO

Colegio de Notarios de La Libertad

Doris Paredes Haro
NOTARIO
VICTOR LARCO - TRUJILLO

Doris Paredes Haro

NOTARIO - ABOGADA



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SEGUNDO TESTIMONIO



NUMERO: DOS MIL OCHENTA Y SIETE

ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, QUE OTORGA SCOTIABANK PERU S.A.A. A FAVOR DE LA EMPRESA "FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C." DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA; CON LA INTERVENCION DE LA EMPRESA "FORZAMAT S.A.C." DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.

I N T R O D U C C I O N

EN EL DISTRITO DE VICTOR LARCO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI DORIS ISABEL PAREDES HARO ABOGADA NOTARIO DE ESTA PROVINCIA, CON D.N.I. N° 17913674, R.U.C. N° 10179136746, COMPARECEN DE UNA PARTE, JAVIER MARCELO CHU SASAKI, PERUANO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 41957999, CASADO, FUNCIONARIO, SUFRAGANTE Y, MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA, PERUANO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 18110640, CASADO, FUNCIONARIO, SUFRAGANTE, AMBOS CON DOMICILIO EN AV. CANAVAL Y MOREYRA N° 522, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD DE TRUJILLO, QUIENES ACTUAN EN REPRESENTACION DE SCOTIABANK PERU S.A.A. CON RUC N° 20100043140, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11008578 DEL LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; Y DE LA OTRA PARTE MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA, PERUANO, DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 41033417, QUIEN DECLARA SER SOLTERO, INGENIERO, SUFRAGANTE, CON DOMICILIO EN LA MANZANA C, LOTE 60, DEPARTAMENTO 204, URBANIZACION LAS FLORES DEL GOLF, DISTRITO VICTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, QUIEN INTERVIENE EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA "FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.", CON RUC N° 20477433384, SEGUN PODRES INSCRITOS EN LA PARTIDA N° 11178464 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO, CON LA INTERVENCION DE MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA, CUYAS CALIDADES PERSONALES YA FUERON DETALLADAS ANTERIORMENTE, QUIEN INTERVIENE EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA "FORZAMAT S.A.C.", CON RUC N° 20559644243, SEGUN PODRES INSCRITOS EN LA PARTIDA N° 11219174 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO; A QUIENES, HE IDENTIFICADO UTILIZANDO LA COMPARACION BIOMETRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES Y LA CONSULTA EN LINEA PARA LA VERIFICACION DE LAS IMÁGENES Y DATOS A TRAVES DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL – RENIEC, DE LO QUE DOY FE, GOZAN DE CAPACIDAD, ACTUAN CON LIBERTAD Y TIENEN CONOCIMIENTO DE LO QUE SE OBLIGAN, DE LO QUE DOY FE; QUIENES ME ENTREGARON LA MINUTA SUSCRITA POR ELLOS, PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A INSTRUMENTO PÚBLICO, LA MISMA QUE, BAJO EL N° DOS MIL OCHENTA Y CUATRO, CORRE AGREGADA AL LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

M I N U T A

SEÑOR NOTARIO:

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE SCOTIABANK PERU S.A.A. CON RUC NO. 20100043140, CON DOMICILIO EN AV. CANAVAL Y MOREYRA NO. 522, SAN ISIDRO, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LOS FUNCIONARIOS QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE DOCUMENTO, FACULTADOS CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA 11008578 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA LOCADORA; Y, DE LA OTRA PARTE, LA PERSONA Y/O EMPRESA CUYOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN SE INDICAN AL FINAL DE ESTE INSTRUMENTO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ARRENDATARIA, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

PRIMERO: POR ESCRITURA PÚBLICA SUSCRITA 17/06/2022 / OTORGADA POR EL NOTARIO DE TRUJILLO DOCTORA DORIS ISABEL PAREDES HARO, LA LOCADORA Y LA ARRENDATARIA SUSCRIBIERON EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE QUEDÓ REGISTRADO EN LOS LIBROS DE LA LOCADORA BAJO EL NO

Doris Paredes Haro
NOTARIO ABOGADA

0000040952 (EN ADELANTE EL CONTRATO), POR EL (LOS) BIEN(ES) DETALLADO(S) EN EL ANEXO I DEL CONTRATO.

LAS PARTES SEÑALAN QUE ACORDARON MODIFICAR ALGUNOS DE LOS TERMINOS ORIGINALES DEL CONTRATO, POR LO QUE A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO RATIFICAN DICHO ACUERDO EN TODOS SUS EXTREMOS, EL CUAL QUEDO REFLEJADO EN EL CRONOGRAMA QUE LA ARRENDATARIA DECLARA HABER RECIBIDO A SU SATISFACCION.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS DEFINICIONES EN MAYÚSCULA EN EL PRESENTE DOCUMENTO TENDRÁN EL MISMO SIGNIFICADO QUE EN EL CONTRATO.

SEGUNDO.- POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS PARTES ACUERDAN EN INCORPORAR EL/LOS SIGUIENTE(S) BIEN(ES) AL ANEXO I DEL CONTRATO POR EL(LOS) SIGUIENTES:

BIENES

(1) CAMION, MARCA: SHACMAN, MODELO: SX3256MT384C, AÑO MODELO: 2022, AÑO FABRICACION: 2022, NRO. MOTOR: 71101499, NRO. SERIE: LZGJLDW47NX000789, CARROCERIA: VOLQUETE, PLACA: BRN818.

(2) CAMION, MARCA: SHACMAN, MODELO: SX3258DW354C, AÑO MODELO: 2022, AÑO FABRICACION: 2022, NRO. MOTOR: 71101495, NRO. SERIE: LZGJLDW40NX000780, CARROCERIA: VOLQUETE.

TERCERO.- LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PRESENTE INSTRUMENTO DECLARAN QUE SE MANTIENEN VIGENTES Y CON TODO SU VALOR LEGAL LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN EL CONTRATO.

CUARTO.- SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO NO ESTÁ AFECTO A TRIBUTOS.

QUINTO.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LA ARRENDATARIA PAGARÁ EL/LOS SIGUIENTE/S COSTO/S POR LA MODIFICACION DEL CONTRATO:

COMISION POR MODIFICACIÓN: US$ 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) MÁS IGV. IMPORTE QUE ES CANCELADO A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

SEXTO.- TODOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, COMO SON LOS REFERIDOS A SU ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y AL TESTIMONIO ORIGINAL PARA LA LOCADORA Y OTROS GASTOS VINCULADOS A SU TRÁMITE REGISTRAL, DE SER EL CASO SERÁN DE CARGO DE LA ARRENDATARIA.

SETIMO.- INTERVIENE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LA EMPRESA FORZAMAT S.A.C. CON RUC NO. 20559644243, SOCIEDAD INSCRITA EN LA PARTIDA 11219174 DEL LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE TRUJILLO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA SEÑOR AGUILAR ULLOA MARLON ALCIDES, IDENTIFICADA CON DNI NO. 41033417, A FIN DE EXPRESAR SU CONFORMIDAD CON TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y RATIFICAR SU CONDICIÓN DE ARRENDATARIO SUSTITUTO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO CONTRACTUALMENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 17/06/2022, HACIENDO LA MISMA EXTENSIVA AL PRESENTE INSTRUMENTO.

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY, PRACTIQUE LOS INSERTOS CORRESPONDIENTES.

TRUJILLO, 23 DE AGOSTO DEL 2022

NOMBRE DE CLIENTE: FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.

RUC: 20477433384

REPRESENTANTE(S): AGUILAR ULLOA, MARLON ALCIDES

DNI: 41033417

PARTIDA REGISTRAL: 11178464 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE TRUJILLO

FDO. SCOTIABANK PERU S.A.A. JAVIER MARCELO CHU SASAKI Y MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA

FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA, FORZAMAT S.A.C. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA, ABOGADO JAVIER RAFAEL CHE ESQUERRE, REG. C.A.L.L. N° 8681.

DECLARACION SIN UTILIZAR NINGUN MEDIO DE PAGO

LA NOTARIO QUE SUSCRIBE DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR EL ART. 3 PARTE FINAL DE LA LEY N° 30730, NO ESTAN COMPRENDIDAS EN LA UTILIZACION DEL MEDIO DE PAGO LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO CON EMPRESAS BANCARIAS.

KARDEX 158752YGZ

CONCLUSION

LUEGO DE FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO LA NOTARIA QUE SUSCRIBE DEJA CONSTANCIA QUE HA EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO DE LAS PARTES INTERVINIENTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO. TAMBIEN SE DEJA CONSTANCIA QUE LA NOTARIO HA CUMPLIDO CON ADVERTIR A LOS COMPARECIENTES DE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CUAL LUEGO DE SER LEIDO POR ESTOS, SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO DE TODO LO QUE DOY FE. HABIENDOSE INICIADO LA PRESENTE A FOJAS SERIE N° 3795260 VTA. CONCLUYENDO A FOJAS SERIE N° 3795261 VTA. DE MI REGISTRO N° DOSCIENTOS VEINTISEIS DE ESCRITURAS PUBLICAS. FIRMANDO E IMPRIMIENDO SUS HUELLAS DACTILARES TODOS LOS COMPARECIENTES EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, CONCLUYENDOSE EL PROCESO DE FIRMAS CON FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ANOTACION MARGINAL: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 59 INC. F) DEL DECRETO LEGISLATIVO N°. 1049 INTERVIENE ROLANDO ESTUARDO FARRO WIRLLOS, PERUANO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 40552568 CASADO, FUNCIONARIO, SUFRAGANTE CON DOMICILIO EN JR. FRANCISCO PIZARRO N° 314 DE ESTA CIUDAD DE TRUJILLO, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL SCOTIABANK PERU S.A.A. SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11008578 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL LIMA EN SUSTITUCION DE JAVIER MARCELO CHU SASAKI. TRUJILLO, VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

FDO. SCOTIABANK PERU S.A.A. MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA Y ROLANDO ESTUARDO FARRO WIRLLOS.

POR FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. FORZAMAT S.A.C. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. POR ANTE MI DORIS ISABEL PAREDES HARO, ABOGADA-NOTARIO.

CONCUERDA

A SOLICITUD DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C. EXPIDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE ES LA TRANSCRIPCION LITERAL DEL INSTRUMENTO PUBLICO DE FECHA 24.08.2022 QUE OBRA A FOJAS 3795260 VTA. DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS N° 226 DEL AÑO 2022. DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LOS COMPARECIENTES Y AUTORIZADA POR LA NOTARIO QUE SUSCRIBE. DE TODO LO QUE DOY FE. TRUJILLO, 01.09.2022.

Doris Paredes Haro
NOTARIO
TRUJILLO
VICTOR LARCO

NUMERO 2713 - 2022 -&=
ESCRITURA PUBLICA DE **ARRENDAMIENTO FINANCIERO**; QUE OTORGA **BANCO DE CREDITO DEL PERU**; A FAVOR DE **FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**; CON LA INTERVENCION DE **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA**;==============
K225151-&

=== **INTRODUCCION** ===

EN LA CIUDAD DE **TRUJILLO**, PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, DEPARTAMENTO Y REGION LA LIBERTAD, EL **ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, ANTE MI: ***MARCO ANTONIO CORCUERA GARCIA***, NOTARIO -ABOGADO DE ESTA PROVINCIA, SE APERSONARON A MI OFICINA NOTARIAL, Y COMPARECEN **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20100047218, CON DOMICILIO EN CALLE CENTENARIO 156, URBANIZACION LAS LADERAS DE MELGAREJO, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SUS FUNCIONARIOS **LIZETH STHEFANY CÁRDENAS VEGA**, PERUANA, SOLTERA, FUNCIONARIA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 73319304 Y **HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO**, PERUANO, SOLTERO, FUNCIONARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41637563; AMBOS CON PODERES INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C-00167 Y C00273 RECTIFICADO POR D-00076 DE LA PARTIDA ELECTRONICA **11009127** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; Y DE LA OTRA PARTE COMPARECE: **FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**; CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20477433384, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VICTOR LARCO HERRERA 849, INTERIOR 301, URBANIZACION LA MERCED, ETAPA 2, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGION DE LA LIBERTAD; DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA**, PERUANO, SOLTERO, EMPRESARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41033417, CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA **11178464** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE TRUJILLO; CON LA INTERVENCION POR SU PROPIO DERECHO DE: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA**, PERUANO, SOLTERO, EMPRESARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41033417, CON DOMICLIO EN URBANIZACION LAS FLORES DEL GOLF 2, MANZANA C, LOTE 32, DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGION DE LA LIBERTAD; RESPECTO DE QUIENES DOY FE DE HABERLOS IDENTIFICADO CON LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL; Y, SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMETRICO; CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232; LOS OTORGANTES, SON SUFRAGANTES E INTELIGENTES EN EL USO DEL IDIOMA CASTELLANO Y PROCEDIENDO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, CON CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE, CONOCIMIENTO BASTANTE Y LIBERTAD COMPLETA DE QUE DOY FE, SEGUN EL EXAMEN QUE CON TAL PROPOSITO HE REALIZADO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO 1049; Y ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA, PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVASE A INSTRUMENTO PUBLICO, LA MISMA QUE BAJO EL NUMERO **2883**, CORRE AGREGADA A SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:===============

=== **MINUTA** ===

SEÑOR NOTARIO:==

SÍRVASE USTED EXTENDER, EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA EN LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, EN CALIDAD DE ARRENDADOR, EL **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ** ("BANCO"); Y DE LA OTRA, EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, EL CLIENTE, AMBOS CUYOS DATOS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS LA HOJA DE CONDICIONES.===

ESTE CONTRATO SE CELEBRA BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:==============================

CLÁUSULA PRIMERA.- ***DEFINICIONES*** ===

(1) PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS:=======

ACTIVACIÓN: ES EL MOMENTO EN QUE SE TORNE EXIGIBLE EL CRONOGRAMA DE PAGOS, EN EL QUE SE CONSOLIDAN LOS MONTOS DESEMBOLSADOS CORRESPONDIENTE AL CAPITAL FINANCIADO PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN.============

ARRENDAMIENTO FINANCIERO: ES LA OPERACIÓN POR LA CUAL EL BANCO FINANCIA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN A PEDIDO DEL CLIENTE. EL CONTRATO ESTABLECE LAS CONDICIONES DE ESTA OPERACIÓN. ================================

ANEXOS: SON LOS SIGUIENTES ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO: (I) ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES – CRONOGRAMA DE PAGOS – CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO – DESCRIPCIÓN DEL BIEN – MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN – COMUNICACIONES; Y, (II) ANEXO N° 2: PODER DEL CLIENTE.===

AUTORIDAD GUBERNAMENTAL: ES CUALQUIER ENTIDAD QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, REGULATORIAS O ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN A FUNCIONES DE GOBIERNO Y/O EJERZAN JURISDICCIÓN SOBRE LAS PERSONAS O MATERIAS EN CUESTIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE.===========================

BIEN: ES EL BIEN O BIENES A SER ADQUIRIDO(S)S POR EL BANCO POR CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE, A FIN DE SER ENTREGADO(S)EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO. ============

CAPITAL FINANCIADO: ES EL MONTO MÁXIMO QUE EL BANCO DESEMBOLSARÁ PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN. ESTE MONTO NO INCLUYE EL IGV, QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO N°1.: HOJA DE CONDICIONES ========================

CAPITAL ADEUDADO: ES EL MONTO QUE EL BANCO DESEMBOLSA PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN. ESTE MONTO NO INCLUYE IGV NI CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE RESULTE APLICABLE.===

CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO: ES LA SOLICITUD ESCRITA EFECTUADA POR EL CLIENTE AL BANCO A FIN DE QUE ESTE ÚLTIMO PROCEDA A EFECTUAR UN DESEMBOLSO Y ADQUIRIR EL BIEN DEL PROVEEDOR. ESTA SOLICITUD SE

MARCO A. CORCUERA GARCIA NOTARIO ABOGADO TRUJILLO



ENVIARÁ DE ACUERDO CON EL MODELO CONTEMPLADO EN EL ANEXO N° 1: FORMATO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, DE SER EL CASO==========

COMISIONES: SON TODAS LAS COMISIONES QUE, DE ACUERDO CON ESTE CONTRATO, EL CLIENTE DEBE PAGAR AL BANCO. ==========

COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN: ES LA COMISIÓN QUE EL CLIENTE PAGARÁ AL BANCO, DESDE LA FECHA DE CIERRE, POR LA ASESORÍA EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL MONTO DE ESTA COMISIÓN Y LAS CONDICIONES DE PAGO DE LA MISMA SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

COMISIÓN DE COMPROMISO: ES LA COMISIÓN QUE EL CLIENTE PAGARÁ AL BANCO POR LA DISPONIBILIDAD Y EL MANTENIMIENTO DE LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA EFECTIVA ANUAL DURANTE EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD. ESTA COMISIÓN SE CALCULA SOBRE LOS SALDOS NO DESEMBOLSADOS DEL CAPITAL FINANCIADO. LAS CONDICIONES DE PAGO DE ESTA COMISIÓN SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

COMISIÓN POR PREPAGO: ES LA COMISIÓN QUE EL CLIENTE ABONARÁ AL BANCO POR EL PAGO ANTICIPADO PARCIAL O TOTAL DEL CAPITAL ADEUDADO. EL MONTO DE ESTA COMISIÓN Y LAS CONDICIONES DE PAGO DE LA MISMA SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

COMISIÓN POR REAJUSTE FINANCIERO: ES LA COMISIÓN QUE EL BANCO COBRARÁ AL CLIENTE EN CASO QUE EL BANCO, A SOLICITUD DEL CLIENTE, ACEPTE MODIFICAR EL CAPITAL FINANCIADO , PLAZO , LAS TASAS DE INTERÉS Y/O LAS COMISIONES Y/O CAMBIOS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS EL MONTO DE ESTA COMISIÓN SE ENCUENTRA DETALLADO EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE PÓLIZA ENDOSADA: ES LA COMISIÓN QUE EL CLIENTE ABONARÁ AL BANCO POR EL SERVICIO DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS ENDOSADAS A FAVOR DEL BANCO, ASÍ COMO POR EL CONTROL DE VENCIMIENTOS Y RENOVACIÓN DE ESTAS PÓLIZAS. EL MONTO DE ESTA COMISIÓN Y LAS CONDICIONES DE PAGO DE LA MISMA SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========

COMISIONES EN CASO DE OCURRENCIA: SON LAS COMISIONES QUE EL CLIENTE ABONARÁ AL BANCO POR HECHOS OCURRIDOS EN EL TIEMPO. EL MONTO DE ESTAS COMISIONES Y LAS CONDICIONES DE PAGO DE LAS MISMAS SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O CONTRATO: ES EL PRESENTE CONTRATO SUSCRITO POR EL BANCO Y EL CLIENTE. ==========

CONTROL EFECTIVO: ES CUANDO UNA PERSONA (NATURAL O JURÍDICA) RESPECTO DE OTRA PERSONA JURÍDICA:======

- ES PROPIETARIA, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO EN SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;==========
- SIN CONTAR CON MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS DE VOTO EN SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PUEDE DESIGNAR O REMOVER A MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO U ÒRGANO EQUIVALENTE;==========
- POSEE, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, UNA REPRESENTACIÓN EN SU DIRECTORIO, U ÓRGANO EQUIVALENTE, SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SUS INTEGRANTES; O,==========
- POR CUALQUIER MEDIO NO PREVISTO ANTERIORMENTE (SEA CONTRACTUAL O NO) CONTROLA EL PODER DE DECISIÓN AL INTERIOR DE LA OTRA PERSONA.==========

CRONOGRAMA DE PAGOS: ES EL CRONOGRAMA QUE DETALLA EL MONTO DE CADA UNA DE LAS CUOTAS QUE DEBEN SER PAGADAS POR EL CLIENTE AL BANCO EN CADA FECHA DE PAGO. ESTE CRONOGRAMA CONSTA EL EN ANEXO N° 1: CRONOGRAMA DE PAGOS. EL CRONOGRAMA DE PAGOS PODRÁ SER MODIFICADO POR EL BANCO EN LA FECHA DE ACTIVACIÓN. EL CLIENTE ACEPTA DESDE YA QUE EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEFINITIVO LE SERÁ COMUNICADO POR EL BANCO UNA VEZ PRODUCIDA LA ACTIVACIÓN.==========

CUENTA CORRIENTE: ES LA CUENTA CORRIENTE ABIERTA POR EL CLIENTE EN EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, QUE PERMANECERÁ ABIERTA DURANTE TODO EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, HASTA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN LOS DATOS DE ESTA CUENTA FIGURAN EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

CUOTA: ES LA SUMA QUE MENSUALMENTE EL CLIENTE DEBE PAGAR AL BANCO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL MONTO DE CADA CUOTA INCLUYE UNA PORCIÓN DEL CAPITAL ADEUDADO, DE LOS INTERESES PACTADOS Y PORTES. LA CUOTA ESTÁ AFECTA AL PAGO DEL IGV.==========

CUOTA INICIAL: ES EL MONTO QUE SE MENCIONA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ESTA CUOTA SE ENCUENTRA AFECTA AL IGV.==========

DESEMBOLSO: ES TODO MONTO PAGADO POR EL BANCO AL PROVEEDOR A REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO. ==========

DÍA HÁBIL: ES CADA UNO DE LOS CINCO (5) DÍAS DE LA SEMANA, QUE COMIENZAN EL LUNES Y TERMINAN EL VIERNES, SALVO FERIADOS, EN QUE LOS BANCOS SE ENCUENTRAN ABIERTOS CON ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN SUS OFICINAS PRINCIPALES. NO OBSTANTE ELLO, PARA EFECTOS DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES, CUANDO CORRESPONDA, INCLUYE LOS DÍAS SÁBADO, DÍAS EN QUE LAS EMPRESAS BANCARIAS QUE OPEREN EN EL PERÚ,

PRESTAN ATENCIÓN REGULAR AL PÚBLICO EN SUS OFICINAS PRINCIPALES, AUN CUANDO EL HORARIO SEA RESTRINGIDO EN EL NÚMERO DE HORAS.==========

DOCUMENTOS DE FINANCIAMIENTO: SON: (I) EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y SUS ADENDAS; (II) LAS CARTAS DE REMISIÓN DE CRONOGRAMA DE PAGOS (DE SER EL CASO); (III) LA GARANTÍA; Y, (IV) CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE HAYA SIDO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES Y QUE ESTÉ RELACIONADO CON LOS MISMOS.==========

EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO: ES CUALQUIER ACTO, HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE, A CRITERIO RAZONABLE DEL BANCO, (I) TENGA UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO EN LA CONDICIÓN FINANCIERA Y/O ECONÓMICA, ACTIVIDADES, RESULTADOS O PROPIEDADES DEL CLIENTE; (II) AFECTE LA CAPACIDAD DEL CLIENTE DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO Y/O CUALQUIER OTRO FINANCIAMIENTO; O, (II) AFECTE LA LEGALIDAD, VIGENCIA, VALIDEZ O EJECUTABILIDAD DE CUALESQUIERA DE LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO.==========

EVENTO DE INCUMPLIMIENTO: ES CUALQUIERA DE LOS EVENTOS DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA DECIMOCUARTA.==========

EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: ES CUALQUIERA DE LOS EVENTOS DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA DECIMOQUINTA.==

EVENTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO: ES UN EVENTO QUE, A SOLO CRITERIO RAZONABLE DEL BANCO, CAMBIE SUSTANCIALMENTE DE UNA MANERA ADVERSA LAS CONDICIONES DEL MERCADO DE CAPITALES Y/O FINANCIERO NACIONAL O INTERNACIONAL Y/O LAS CONDICIONES FINANCIERAS, POLÍTICAS, ECONÓMICAS, LEGALES, CAMBIARIAS, BANCARIAS LOCALES Y/O INTERNACIONALES Y/O LA SITUACIÓN POLÍTICA Y/O ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.==

FECHA DE ACTIVACIÓN: ES LA FECHA QUE, DE ACUERDO CON EL BANCO, SE HAN PRODUCIDO TODOS LOS DESEMBOLSOS CORRESPONDIENTES AL CAPITAL FINANCIADO, DANDO INICIO AL CRONOGRAMA DE PAGOS.==========

FECHA MÁXIMA DE ACTIVACIÓN: ES LA FECHA HASTA LA CUAL EL CLIENTE PODRÁ SOLICITAR UN DESEMBOLSO AL BANCO MEDIANTE LA CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO. EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES ESTABLECE ESTA FECHA. =

FECHA DE CIERRE: ES LA FECHA EN LA QUE EL CLIENTE HA ACEPTADO LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, VÍA ALGÚN MEDIO ESCRITO O ELECTRÓNICO. ==========

FECHAS DE PAGO: SON LAS FECHAS EN LAS QUE EL CLIENTE DEBERÁ PAGAR A EL BANCO LAS CUOTAS Y CUALQUIERA OTRO MONTO RELACIONADO CON EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA DE PAGOS. ====

IGV: ES EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS REGULADO POR EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 821, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, MÁS EL IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL REGULADO POR EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 776, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF.===

LEY APLICABLE: ES CUALQUIER NORMA LEGAL (DE CUALQUIER CLASE O JERARQUÍA) APLICABLE EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ, TAL COMO SEA MODIFICADA DE TIEMPO EN TIEMPO. ==========

MONEDA DEL FINANCIAMIENTO: ES LA MONEDA EN LA CUAL HA SIDO APROBADO EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO. ESTA MONEDA CONSTA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========

OPCIÓN DE COMPRA: ES EL DERECHO QUE EL BANCO OTORGA AL CLIENTE DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN. ESTE DERECHO PODRÁ SER EJERCIDO UNA VEZ QUE EL CLIENTE HAYA PAGADO AL BANCO LA TOTALIDAD DE LOS MONTOS ADEUDADOS POR CONCEPTO DE CAPITAL ADEUDADO, LOS INTERESES, COMISIONES Y GASTOS, Y SE CUMPLAN ADEMÁS LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA DE ESTE CONTRATO. ==========

PARTES: SON, CONJUNTAMENTE, EL BANCO Y EL CLIENTE.==========

PERIODO DE DISPONIBILIDAD: ES EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE CIERRE Y LA FECHA DE ACTIVACIÓN. DURANTE ESTE PERIODO EL BANCO, A SOLICITUD DEL CLIENTE, EFECTUARÁ LOS DESEMBOLSOS SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS AL EFECTO EN ESTE CONTRATO.==========

PRECIO: ES LA SUMA QUE EL CLIENTE PAGARÁ AL BANCO PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. LA REFERIDA SUMA SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========

PRECUOTA: ES EL MONTO QUE MENSUALMENTE EL CLIENTE DEBE PAGAR AL BANCO, CORRESPONDIENTE A LOS INTERESES DEVENGADOS POR LOS DESEMBOLSOS EFECTUADOS DURANTE EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD, DESDE LA FECHA DEL PRIMER DESEMBOLSO HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN. EL CÁLCULO DE ESTE MONTO SE DETALLA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES==========

PROVEEDOR: ES(SON) EL(LOS) VENDEDOR(ES), QUE HA SIDO ELEGIDO POR EL CLIENTE BAJO SU PROPIO RIESGO Y RESPONSABILIDAD. ==========

TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO: ES LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO EFECTIVO ANUAL CONTEMPLADA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

TASA DE INTERÉS MORATORIO: ES LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL INDICADA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES, A SER PAGADA ADICIONALMENTE A LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO EN CASO DE RETRASO O INCUMPLIMIENTO. ESTE INTERÉS SE APLICARÁ SOBRE EL ÍNTEGRO DEL CAPITAL ADEUDADO PENDIENTE DE PAGO Y DEBERÁ SER PAGADO EN LAS FECHAS DE PAGO O EN AQUELLAS OTRAS FECHAS QUE EL BANCO SEÑALE. ==========

(2) SALVO QUE EXPRESAMENTE SE INDIQUE LO CONTRARIO O EL CONTEXTO ASÍ LO REQUIERA, EN LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN OBSERVARSE LAS SIGUIENTES REGLAS:==========

A. EL SINGULAR INCLUYE AL PLURAL Y VICEVERSA.==========

B. LA REFERENCIA A CUALQUIER GÉNERO INCLUYE AL OTRO GÉNERO.==========

C. LA REFERENCIA A CUALQUIER CONTRATO (INCLUYENDO ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y SU ANEXO), DOCUMENTO O INSTRUMENTO SE ENTIENDE EFECTUADA A TAL CONTRATO, DOCUMENTO O INSTRUMENTO TAL COMO PUEDA SER MODIFICADO O REGULADO DE TIEMPO EN TIEMPO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN CADA UNO DE ELLOS Y, DE SER APLICABLES, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN ESTE CONTRATO.===

D. SALVO QUE EL CONTEXTO EXIJA UNA INTERPRETACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO, LA REFERENCIA A CUALQUIER CLÁUSULA, NUMERAL, SECCIÓN O ANEXO SIGNIFICA AQUELLA CLÁUSULA, NUMERAL, SECCIÓN O ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO.==========

E. "INCLUYENDO" (Y, CONSIGUIENTEMENTE, "INCLUYE", "INCLUIDO" O "INCLUSO") SIGNIFICA QUE COMPRENDE AQUELLO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA, SIN LIMITAR LA GENERALIDAD DE LA DESCRIPCIÓN QUE PRECEDE AL USO DE DICHO TÉRMINO.==========

F. CUALQUIER REFERENCIA A "PARTE" O "PARTES" EN ESTE CONTRATO DEBERÁ ENTENDERSE EFECTUADA A UNA PARTE O LAS PARTES DE ESTE CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO.==========

G. CUALQUIER ENUMERACIÓN O RELACIÓN DE CONCEPTOS DONDE EXISTA LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O" COMPRENDE A UNO, ALGUNOS O A TODOS LOS ELEMENTOS DE TAL ENUMERACIÓN O RELACIÓN; Y CUALQUIER ENUMERACIÓN O RELACIÓN DE CONCEPTOS DONDE EXISTA LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y" INCLUYE A TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE TAL ENUMERACIÓN O RELACIÓN.==========

H. CUALQUIER REFERENCIA EN ESTE CONTRATO A ALGUNA NORMA O LEY, INCLUYE TODAS A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ASÍ COMO A AQUELLAS QUE PUDIERAN SUSTITUIR, MODIFICAR O DEJAR SIN EFECTO A DICHA NORMA O LEY. ==========

I. LOS ENCABEZADOS Y TÍTULOS UTILIZADOS EN CADA CLÁUSULA, NUMERAL O SECCIÓN TIENEN ÚNICAMENTE CARÁCTER REFERENCIAL Y NO TIENEN EFECTO ALGUNO PARA LA INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE ESTE CONTRATO.==========

J. ESTE CONTRATO DEBERÁ INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN CONTENIDOS EN LA LEY APLICABLE, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE ES LA VOLUNTAD DE LAS PARTES QUE EN NINGÚN CASO LA APLICACIÓN DE DICHAS NORMAS Y PRINCIPIOS LIMITE, EN MODO ALGUNO, LOS DERECHOS OTORGADOS AL BANCO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO. ==========

CLÁUSULA SEGUNDA.- ***OBJETO***==========

(1) EL PRESENTE CONTRATO ESTABLECE LAS REGLAS BAJO LAS CUALES LAS PARTES REALIZARÁN EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO. ==========

(2) LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO DEBERÁN SER INTERPRETADAS EN ARMONÍA CON LO DISPUESTO EN LOS ANEXOS. SIN EMBARGO, EN CASO DE CONTRADICCIÓN PRIMARÁN LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO. ==========

CLÁUSULA TERCERA.- ***DESEMBOLSOS*** ==========

(1) A SOLICITUD DEL CLIENTE, EL BANCO EFECTUARÁ UNO O MÁS DESEMBOLSOS CON EL FIN DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN. ==========

(2) PARA QUE EL BANCO PROCEDA A EFECTUAR UNO O MÁS DESEMBOLSOS:==========

(A) EL CLIENTE DEBERÁ HABER SUSCRITO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE LA MINUTA DE ESTE CONTRATO ORIGINE.==

(B) EL CLIENTE DEBERÁ HABER ENVIADO AL BANCO LA CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, SEGÚN FORMATO CONTENIDO EN EL ANEXO 1.==========

(C) LAS CONDICIONES PRECEDENTES A LAS QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA OCTAVA DEBERÁN HABERSE CUMPLIDO A SATISFACCIÓN DEL BANCO. ==========

(3) A SOLICITUD DEL CLIENTE, EL BANCO PODRÁ, PERO NO ESTARÁ OBLIGADO A, EFECTUAR EL DESEMBOLSO EN FORMA PARCIAL, COMO ADELANTO AL PROVEEDOR. EL CLIENTE ASUMIRÁ EL RIESGO DE DICHO DESEMBOLSO. ==========

(4) EN EL CASO QUE LOS DESEMBOLSOS SE REALICEN EN UNA MONEDA DISTINTA DE LA MONEDA DEL FINANCIAMIENTO, EL BANCO EFECTUARÁ UNA OPERACIÓN DE CAMBIO DE LA MONEDA AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE EN EL BANCO EN EL MOMENTO DEL DESEMBOLSO, SIN RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER DIFERENCIA DE CAMBIO. EN TAL SENTIDO, DE SER NECESARIO EL CLIENTE SE OBLIGA A FIRMAR LA(S) ADENDA(S) QUE CORRESPONDA RESPECTO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, PARA ESTABLECER LOS MONTOS DEFINITIVOS POR TIPO DE CAMBIO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ADENDA QUE EVENTUALMENTE EL BANCO LE SOLICITE POR RAZONES DEBIDAMENTE SUSTENTADAS.==========

(5) LA ACTIVACIÓN DEBERÁ PRODUCIRSE A MÁS TARDAR EN LA FECHA MÁXIMA DE ACTIVACIÓN. PASADA ESA FECHA SIN QUE LA ACTIVACIÓN SE HAYA PRODUCIDO, EL BANCO PODRÁ OPTAR POR RESOLVER EL CONTRATO, EXIGIENDO EL PAGO INMEDIATO DE CUALQUIER SUMA DESEMBOLSADA HASTA ESE MOMENTO Y SUS INTERESES, O NEGOCIAR NUEVAS CONDICIONES CON EL CLIENTE, SIN QUE ELLO GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL BANCO, NI DERECHO A RECLAMO ALGUNO POR PARTE DEL CLIENTE. ==========

CLÁUSULA CUARTA.- ***ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD*** ==========

(1) EL CLIENTE DECLARA QUE EL BANCO EFECTUARÁ UNO O MÁS DESEMBOLSOS CON EL FIN DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN, BAJO CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE. POR TAL RAZÓN, EN VIRTUD DEL ART. 902(1) DEL CÓDIGO CIVIL, EL BANCO ADQUIRIRÁ LA PROPIEDAD DEL BIEN POR EFECTO DEL CAMBIO DE TÍTULO POSESORIO DEL CLIENTE. EN CONSECUENCIA, EL CLIENTE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD AL BANCO POR:==========

(A) ENTREGA PARCIAL, TARDÍA O DEFECTUOSA DEL BIEN.==========

(B) FALTA DE ENTREGA DEL BIEN.==========

(C) VICIOS Y/O DEFICIENCIAS QUE PRESENTE EL BIEN.==========

(D) FALTA DE ADECUACIÓN DEL BIEN A LAS NECESIDADES DEL CLIENTE.==========

(E) CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTE AL BIEN. ==========

(2) EL CLIENTE SE ENCARGARÁ Y RESPONSABILIZARÁ DE LA RECEPCIÓN DEL BIEN. EL CLIENTE POSEERÁ EL BIEN A TÍTULO DE ARRENDATARIO. ==========

(3) EL CLIENTE ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EL BANCO TENDRÁ DERECHO A EXIGIRLE EL PAGO DEL CAPITAL ADEUDADO Y LOS INTERESES Y COMISIONES QUE CORRESPONDAN AUN SI SE PRESENTA CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS LITERALES (A), (B), (C), (D), O (E) DEL NUMERAL (1) PRECEDENTE. EN CONSECUENCIA, LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS INDICADOS SUPUESTOS NO PODRÁ SER INVOCADA POR EL CLIENTE PARA NEGARSE AL PAGO DE LA SUMA QUE LE FUERA EXIGIDA POR EL BANCO.==========

(4) EL CLIENTE ASUME RESPONSABILIDAD PLENA POR EL BIEN ADQUIRIDO A SU PEDIDO, AUN CUANDO PUDIERA NO SERLE ÚTIL PARA EL FIN PREVISTO. CUALQUIER RECLAMO O PRETENSIÓN QUE EL CLIENTE TENGA DEBERÁ SER DIRIGIDO DIRECTAMENTE CONTRA EL PROVEEDOR. ==========

(5) ASIMISMO, CONSIDERANDO QUE EL BIEN MATERIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO SE ADQUIERE BAJO SOLICITUD EXPRESA DE EL CLIENTE, Y DADO QUE EL BIEN HA SIDO EXPRESA Y DIRECTAMENTE SELECCIONADO POR ÉL MISMO, EL CLIENTE, DECLARA Y ACEPTA QUE: ==========

A) EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD AL BANCO, POR LAS OBLIGACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA CORRESPONDIENTES AL BIEN O A LOS ANTERIORES PROPIETARIOS DEL MISMO, POR CONCEPTO DE SUELDOS, SALARIOS, COMPENSACIONES POR TIEMPO DE SERVICIOS, GRATIFICACIONES, VACACIONES, Y DEMÁS BENEFICIOS Y DERECHOS LABORALES, ASÍ COMO EN RELACIÓN A LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS AFP, IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD Y DEMÁS OBLIGACIONES LABORALES. ==========

B) EN CASO CUALQUIER ACREEDOR LABORAL DE LOS ANTERIORES PROPIETARIOS DEL BIEN PRETENDIERA EJERCER ACCIONES PERSECUTORIAS O MEDIDAS CAUTELARES CONTRA LOS BIENES DE SU NEGOCIO PARA EL COBRO DE SUS CRÉDITOS LABORALES, Y PARA ELLO PRETENDIERA HACER VALER LOS DERECHOS QUE LA LEY LE FRANQUEA SOBRE EL BIEN, EL CLIENTE SE OBLIGA A SOLUCIONAR TALES CONTINGENCIAS EN FORMA INMEDIATA. PARA ELLO SE COMPROMETE A ASUMIR DE INMEDIATO, A ELECCIÓN DEL BANCO, LA DEFENSA O LOS GASTOS QUE ELLA DEMANDE, DE LA POSICIÓN DEL BANCO EN EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO RELATIVO AL RECLAMO DE NATURALEZA LABORAL, YA SEA QUE ÉSTE HAYA SIDO DIRIGIDO CONTRA LOS ANTERIORES PROPIETARIOS DEL BIEN O CONTRA EL BANCO. ==========

C) DE DARSE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES A) Y B) QUE ANTECEDEN, Y EL BANCO OPTARE POR ASUMIR SU PROPIA DEFENSA, EL CLIENTE SE OBLIGA A REEMBOLSAR DE INMEDIATO AL BANCO TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS EN DICHA DEFENSA, AUTORIZÁNDOLO HACERSE INMEDIATO Y DIRECTO COBRO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DE EL CLIENTE QUE PUDIESE TENER EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ EN SU PODER POR CUALQUIER MOTIVO.==

D) SI, NO OBSTANTE LA DEFENSA QUE EFECTUARE EL CLIENTE PARA PROTEGER LOS DERECHOS DEL BANCO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL BANCO O LA POSESIÓN SOBRE EL BIEN RESULTARA AFECTADO POR ALGUNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA ASEGURAR EL COBRO DE DERECHOS LABORALES DE TRABAJADORES DE LOS ANTERIORES PROPIETARIOS, EL CLIENTE DEBERÁ REEMBOLSAR DE INMEDIATO AL BANCO EL ÍNTEGRO DE LAS SUMAS QUE EL BANCO EVENTUALMENTE SE HUBIERE VISTO OBLIGADO A PAGAR A LOS TRABAJADORES COMO RESULTADO DE LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL.==========

(6) EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIENDO SER LOS GASTOS DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN ASUMIDOS POR EL CLIENTE, SEGÚN LO DESCRITO EN EL ANEXO "HOJA DE CONDICIONES".==========

CLÁUSULA QUINTA.- ***RECEPCIÓN DEL BIEN*** ==========

(1) EL CLIENTE SE ENCARGARÁ DE RECIBIR EL BIEN DE PARTE DEL PROVEEDOR. PARA TAL FIN, EL CLIENTE ACTUARÁ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO. ==========

(2) EL CLIENTE RECIBIRÁ DIRECTAMENTE DEL PROVEEDOR LOS MANUALES DE USO Y LA(S) RESPECTIVA(S) PÓLIZA(S) O CERTIFICADO(S) DE GARANTÍA DEL FABRICANTE. EL CLIENTE SE ENCARGARÁ DEL MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DEL BIEN, ESTÉN O NO CUBIERTOS ESTOS EN LA(S) PÓLIZA(S) O CERTIFICADO(S) INDICADO(S). ==========

(3) AL RECIBIR EL BIEN, EL CLIENTE DEBERÁ SUSCRIBIR LA RESPECTIVA ACTA DE RECEPCIÓN, SEGÚN MODELO CONTENIDO EN EL ANEXO N° 1: MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN, Y ENVIAR AL BANCO DICHA ACTA DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN EL PUNTO III DEL REFERIDO ANEXO. ==========



SI EL CLIENTE NO CUMPLE CON ENVIAR AL BANCO EL ACTA DE RECEPCIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO SE ENTENDERÁ QUE EL CLIENTE HA RECIBIDO EL BIEN A SU TOTAL SATISFACCIÓN.==========

(4) LA RECEPCIÓN, TRASLADO E INSTALACIÓN DEL BIEN SERÁN EFECTUADOS POR EL CLIENTE A SU COSTO, RIESGO Y RESPONSABILIDAD. EL CLIENTE DEBERÁ TOMAR, A SU COSTO, EL SEGURO AL QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA SÉPTIMA, DESIGNANDO COMO BENEFICIARIO AL BANCO.==========

(5) EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL BIEN ANTES DE SU RECEPCIÓN, EL CLIENTE ASUMIRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR AL BANCO LA DIFERENCIA QUE PUDIERA EXISTIR ENTRE (I) LA INDEMNIZACIÓN A SER PAGADA POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y (II) EL CAPITAL ADEUDADO MÁS LOS INTERESES, COMISIONES Y/O GASTOS QUE GENERADOS EN EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. SI POR CUALQUIER CAUSA, TAL PÉRDIDA NO ESTUVIERA CUBIERTA POR UNA PÓLIZA DE SEGURO, EL CLIENTE PAGARÁ AL BANCO EL CAPITAL ADEUDADO MÁS LOS INTERESES, COMISIONES Y/O GASTOS GENERADOS EN EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.==========

(6) EL CLIENTE DECLARA QUE CUALQUIER SITUACIÓN ADVERSA QUE SE PRESENTE RESPECTO DEL BIEN NO LO LIBERARÁ DE SU OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS CUOTAS CONFORME AL CRONOGRAMA DE PAGOS.==========

(7) EN CASO SE PRESENTE LA SITUACIÓN DE PÉRDIDA DESCRITA EN EL NUMERAL (5) PRECEDENTE, EL BANCO CEDERÁ AL CLIENTE LOS DERECHOS QUE PUDIERA TENER FRENTE AL PROVEEDOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1212 DEL CÓDIGO CIVIL, EL BANCO NO GARANTIZA LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS QUE SEAN MATERIA DE CESIÓN.==========

CLÁUSULA SEXTA.- ***PROPIEDAD DEL BIEN*** ==========

(1) EL BIEN SERÁ DE PROPIEDAD DEL BANCO HASTA EL MOMENTO EN EL QUE EL CLIENTE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA PREVISTA EN LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. EN CONSECUENCIA, EL CLIENTE SE OBLIGA, BAJO SU COSTO, A COLOCAR EN EL BIEN PLACAS, CALCOMANÍAS, CÓDIGOS O SIGNOS VISIBLES QUE SEÑALEN QUE EL BIEN ES DE PROPIEDAD DEL BANCO, ASÍ COMO A ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PUBLICITAR ADECUADAMENTE QUE EL BIEN ES DE PROPIEDAD DEL BANCO, INCLUYENDO AQUELLAS QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SOLICITAR PARA TAL EFECTO. EN ESTE ÚLTIMO CASO EL CLIENTE TAMBIÉN ASUMIRÁ LOS COSTOS.==========

(2) EL CLIENTE DEBERÁ MANTENER EL BIEN EN EL LUGAR INDICADO EN EL ANEXO N° 1: DESCRIPCIÓN DEL BIEN. TODO TRASLADO A OTRO LUGAR DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESCRITA DEL BANCO.==========

(3) EN CASO QUE EL BIEN TENGA QUE SER FIJADO O INCORPORADO A UN ELEMENTO INMUEBLE, EL CLIENTE CUIDARÁ QUE ELLO SEA HECHO DE MODO TAL QUE PERMITA SU SEPARACIÓN POSTERIOR SIN MENOSCABO DE SU INTEGRIDAD, NI SU CALIDAD DE BIEN MUEBLE; NO PUDIENDO SER MODIFICADO NI SER OBJETO DE INCORPORACIÓN DE PARTES INTEGRANTES O ACCESORIOS QUE DISMINUYAN SU VALOR O MODIFIQUEN SUS USOS; SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BANCO.==========

(4) EN CASO QUE EL LOCAL DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL BIEN NO SEA DE PROPIEDAD DEL CLIENTE, ÉSTE DEBERÁ HACER ENTREGA AL BANCO DE UN DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL EL PROPIETARIO DEL LOCAL DECLARE Y RECONOZCA QUE EL BIEN ES DE PROPIEDAD DEL BANCO.==========

(5) EN CASO DEL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES O DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL U OTRA NORMA ESPECIAL, O EN CASO QUE SE TRABEN MEDIDAS CAUTELARES O DE CUALQUIER TIPO QUE AFECTEN O PUEDAN AFECTAR LOS DERECHOS DEL BANCO SOBRE EL BIEN, EL CLIENTE PONDRÁ DE INMEDIATO TAL CIRCUNSTANCIA EN CONOCIMIENTO DEL BANCO. EL CLIENTE REEMBOLSARÁ AL BANCO, A PRIMER REQUERIMIENTO, LOS COSTOS Y COSTAS DE LAS ACCIONES QUE EL BANCO INTERPONGA PARA PROTEGER SUS DERECHOS; SIN PERJUICIO DE PAGAR AL BANCO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CORRESPONDAN.==========

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ***SEGURO*** ==========

(1) DURANTE TODA LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y MIENTRAS DURE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A FAVOR DE EL CLIENTE, EL BIEN DEBERÁ ESTAR NECESARIAMENTE ASEGURADO. EL CLIENTE PODRÁ OPTAR POR:==========

(A) SOLICITAR AL BANCO LA CONTRATACIÓN POR CUENTA Y COSTO DEL CLIENTE DE UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE CUBRA AL BIEN, COMO MÍNIMO, CONTRA LOS RIESGOS DE: DAÑOS Y/O PÉRDIDAS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS RIESGOS A SATISFACCIÓN DEL BANCO, SIN PERJUICIO DE LAS COBERTURAS ADICIONALES QUE EL CLIENTE DESEE CONTRATAR. LA REFERIDA PÓLIZA SERÁ CONTRATADA CON LA EMPRESA DE SEGUROS QUE EL BANCO ELIJA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ÉSTE ESTABLEZCA Y POR TODO EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL, EL CLIENTE SE OBLIGA A PRESENTAR TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA CORRECTA EMISIÓN, LO CUAL INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: USO DEL BIEN, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE FABRICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN. LA PÓLIZA SE EMITIRÁ A NOMBRE DEL BANCO. EL BANCO CANCELARÁ A LA EMPRESA ASEGURADORA EL MONTO DE LA PRIMA DEL SEGURO. ESTE MONTO PODRÁ INCLUIRSE EN EL CAPITAL ADEUDADO O SER CARGADO EN CUALESQUIERA DE LAS CUENTAS QUE EL CLIENTE MANTENGA EN EL BANCO, SEGÚN SE PRECISA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.====

(B) CONTRATAR UNA O MÁS PÓLIZAS DE SEGURO QUE CUBRAN AL BIEN CONTRA LOS RIESGOS DE: DAÑOS Y/O PÉRDIDAS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS RIESGOS QUE EL BANCO LE SEÑALE, SIN PERJUICIO DE LAS COBERTURAS ADICIONALES QUE EL CLIENTE DESEE CONTRATAR. ESTA PÓLIZA SERÁ CONTRATADA CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS A SATISFACCIÓN DEL BANCO, BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS POR EL BANCO Y POR TODO EL PLAZO DE

VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, PARA LO CUAL, EL CLIENTE SE OBLIGA A PRESENTAR TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA CORRECTA REVISIÓN DE LAS PÓLIZAS, LO CUAL INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: USO DEL BIEN, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE FABRICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN. EL SEGURO DEBERÁ ESTAR CONTRATADO ANTES DE LA FECHA PREVISTA PARA EL PRIMER DESEMBOLSO, O PARA LA ADQUISICIÓN O ENTREGA DEL BIEN, LO QUE OCURRA PRIMERO. EL CLIENTE ASUMIRÁ EL COSTO DE LAS PRIMAS. ==========

ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS POR EL BANCO, LA REFERIDA PÓLIZA DEBERÁ:===

(I) SER EMITIDA ÍNTEGRAMENTE PAGADA. ==========

(II) SER ENTREGADA AL BANCO DEBIDAMENTE ENDOSADA A SU FAVOR, SEGÚN EL MODELO DE ENDOSO DE CESIÓN DE DERECHOS QUE EL CLIENTE DEBERÁ RECABAR DE EL BANCO.==========

(III) INCLUIR UNA CLÁUSULA QUE ESTABLEZCA QUE EL CONTRATO DE SEGUROS NO PODRÁ RESOLVERSE, EXTINGUIRSE, ANULARSE, SUSPENDERSE O MODIFICAR SUS EFECTOS, SEA CUAL FUERE EL MOTIVO QUE LO OCASIONE, SIN PREVIO AVISO POR ESCRITO AL BANCO TREINTA DÍAS ANTES DE TAL HECHO. ==========

EN CASO EL CLIENTE INCUMPLIERA CON EL PAGO DE LAS PRIMAS DE DICHAS PÓLIZAS, EL BANCO NO SERÁ RESPONSABLE DE EFECTUAR DICHO PAGO. LOS RIESGOS Y RESPONSABILIDADES POR ESTA CIRCUNSTANCIA SERÁN ASUMIDOS POR EL CLIENTE. ==========

INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONTRATADA LA PÓLIZA DE SEGURO, EL CLIENTE DEBERÁ ENVIARLA AL BANCO DEBIDAMENTE ENDOSADA Y CON EL RECIBO DE PAGO DE LA PRIMA.==========

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, EL CLIENTE RECONOCE QUE LA PÓLIZA DEBERÁ INCLUIR LOS VALORES ASEGURADOS, LOS RIESGOS CUBIERTOS, Y LAS DEMÁS CONDICIONES QUE EL BANCO LE INDIQUE.

(2) EL CLIENTE DEBERÁ ELEGIR ALGUNA DE LAS OPCIONES DESCRITAS EN LOS LITERALES (A) Y (B) DEL NUMERAL (1) PRECEDENTE EN EL PLAZO MÁXIMO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, CONTADO DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.==========

LA PÓLIZA REFERIDA EN EL NUMERAL (1) PRECEDENTE, PÁRRAFO (B), DEBERÁ SER RENOVADA POR EL CLIENTE CON UNA ANTICIPACIÓN DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO Y DEBERÁ ENTREGAR AL BANCO, ANTES DE QUE VENZA EL PLAZO INDICADO, EL DOCUMENTO ORIGINAL EN EL QUE CONSTE LA RENOVACIÓN DE DICHA PÓLIZA.===

(3) SI POR ALGÚN MOTIVO (I) EL CLIENTE NO ELIGE ALGUNA DE LAS REFERIDAS OPCIONES DENTRO DE LOS PLAZOS INDICADOS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, NO CUMPLE CON RENOVAR Y ENTREGAR AL BANCO LAS PÓLIZAS EN SU OPORTUNIDAD O ÉSTAS NO CUMPLEN CON LO SOLICITADO POR EL BANCO, Y, (II) EL BIEN HUBIESE SIDO ENTREGADO, EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE ASEGURARLO DIRECTAMENTE, NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA SI SE VE IMPOSIBILITADO DE HACERLO. EN CASO EL BANCO LOGRE ASEGURARLO, PODRÁ DEBITAR DE LAS CUENTAS BANCARAS DEL CLIENTE EL IMPORTE DE LA PRIMA Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE. EN CASO EL CLIENTE NO CUENTE CON FONDOS SUFICIENTES EN SUS CUENTAS BANCARIAS, EL CLIENTE REEMBOLSARÁ DE INMEDIATO AL BANCO LOS MONTOS PAGADOS POR ESTE ÚLTIMO PARA RENOVAR LA PÓLIZA. EL BANCO APLICARÁ INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS A LAS TASAS MÁXIMAS QUE TENGA PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS. ==========

(4) EN CASO LA PÓLIZA DE SEGUROS VENZA LUEGO DE LA FECHA DE LA OPCIÓN DE COMPRA Y NO SE HUBIESE EFECTUADO LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL BIEN A FAVOR DEL CLIENTE, LA PÓLIZA DE SEGUROS RENOVADA PODRÁ CONTAR ÚNICAMENTE CON LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS. ==========

(5) EN CASO QUE EL BIEN FUERA USADO, EL CLIENTE QUEDA OBLIGADO A REALIZAR, A SU COSTO, LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DEL PERITO DESIGNANDO POR EL BANCO. EL BIEN DEBERÁ ESTAR ASEGURADO POR UN VALOR SIMILAR AL QUE TIENE UN BIEN NUEVO, SIN CONSIDERAR DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD, ESTADO O USO.=====

EL CLIENTE SE OBLIGA A INFORMAR CUALQUIER CAMBIO RESPECTO A LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE SIRVIÓ PARA LA CORRECTA EMISIÓN O REVISIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A: USO DEL BIEN, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE FABRICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN.==========

(6) EL CLIENTE ASUME TODO RIESGO Y RESPONSABILIDAD POR (I) CUALQUIER SINIESTRO QUE PUDIESE AFECTAR AL BIEN ENTRE LA FECHA DE ENTREGA DEL MISMO Y LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO; O, (II) CUALQUIER SINIESTRO NO ASEGURADO O EXCLUIDO. EL BANCO QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, INCLUSIVE SI NO LLEGASE A EFECTUAR LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONTEMPLADA EN EL NUMERAL ANTERIOR.==========

(7) EL CLIENTE ASUME TODO RIESGO NO CUBIERTO POR LA PÓLIZA, CUALQUIERA SEA LA PARTE QUE LA HAYA CONTRATADO, ASÍ COMO TODO INCUMPLIMIENTO, NEGATIVA DE PAGO O COBERTURA PARCIAL POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. EN CONSECUENCIA, EN CASO SE PRESENTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS, EL CLIENTE CONTINUARÁ OBLIGADO AL PAGO DE LAS CUOTAS Y AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. ==========

(8) EN CASO UNA O MÁS COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS PARA AMPARAR EL BIEN SE ENCUENTREN SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA, OBLIGACIONES O CARGAS, EL CLIENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS MISMAS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS, SI LOS HUBIERE, EN DICHAS PÓLIZAS DE SEGUROS. ES DE TOTAL Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO QUE LA ASEGURADORA RECHACE DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE TALES GARANTÍAS, OBLIGACIONES Y/O CARGAS;

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO



DEJANDO CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE EL CLIENTE SERÁ QUIEN ASUMA TODOS LOS DAÑOS, PERJUICIOS, PÉRDIDAS Y RECLAMOS QUE PUDIESE SUFRIR Y/U OCASIONAR EL BIEN, QUE NO SEAN CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS.===

(9) DE DARSE EL CASO QUE LA PÓLIZA DE SEGUROS NO PUEDA SER RENOVADA POR DECISIÓN DE LA ASEGURADORA, EL CLIENTE DEBERÁ GESTIONAR Y OBTENER UNA NUEVA PÓLIZA A SATISFACCIÓN DEL BANCO. MIENTRAS ELLO OCURRE, SERÁ DE APLICACIÓN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL (11) SIGUIENTE. ==========

(10) EN CASO SE PRODUZCA UN SINIESTRO QUE, A JUICIO DEL BANCO, AFECTE LA APTITUD O EL BUEN FUNCIONAMIENTO U OPERATIVIDAD DEL BIEN POR NO SER COMERCIALMENTE REPARABLE Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ACEPTE LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL, LA SUMA QUE ESTA ÚLTIMA PAGUE SERÁ COBRADA DIRECTAMENTE POR EL BANCO. A ELECCIÓN DEL CLIENTE, EL BANCO DESTINARÁ DICHA SUMA PARA:==========

(A) REEMPLAZAR EL BIEN POR OTRO QUE ELIJA EL CLIENTE, A FIN QUE ESTE CONTRATO CONTINUÉ EJECUTÁNDOSE EN LAS MISMAS CONDICIONES. SI ELLO NO FUERE POSIBLE POR ALGUNA CAUSA AJENA A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES Y/O POR UN IMPEDIMENTO LEGAL, LAS PARTES SUSCRIBIRÁN UN NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DANDO POR TERMINADO ESTE CONTRATO; SALVO QUE EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO INCLUYA OTROS BIENES, EN CUYO CASO ESTE CONTRATO SEGUIRÁ VIGENTE PARA LOS MISMOS. TODO EXCESO QUE RESULTE DEL REEMPLAZO DEL BIEN BENEFICIARÁ EXCLUSIVAMENTE AL CLIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS COMISIONES, GASTOS Y/ IMPUESTOS A QUE HUBIERA LUGAR.==========

(B) CANCELAR, HASTA DONDE ALCANCE, EL CAPITAL ADEUDADO Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO DEBIDO POR EL CLIENTE AL BANCO. EN CASO LA REFERIDA SUMA NO SEA SUFICIENTE, EL CLIENTE PAGARÁ DE INMEDIATO AL BANCO TODA DIFERENCIA PENDIENTE A FAVOR DEL BANCO. TODO EXCESO QUE RESULTE DE CANCELAR EL CAPITAL ADEUDADO Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO DEBIDO POR EL CLIENTE AL BANCO BENEFICIARÁ EXCLUSIVAMENTE AL CLIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS COMISIONES, GASTOS Y/O IMPUESTOS A QUE HUBIERA LUGAR.==========

EN LOS CASOS DE SINIESTRO PARCIAL, EL MONTO INDEMNIZABLE SERÁ UTILIZADO PARA LA REPARACIÓN DE EL BIEN, POR LO CUAL EL CLIENTE DEBERÁ ENTREGAR AL BANCO LA FACTURA DEL PROVEEDOR A CARGO DE ÉSTA PARA REALIZAR EL DESEMBOLSO; EN CASO EL MONTO INDEMNIZADO ES MENOR A LO FACTURADO POR EL PROVEEDOR, LA DIFERENCIA SERÁ ASUMIDA EL CLIENTE; EN CASO CONTRARIO, LA DIFERENCIA SERÁ ABONADA A EL CLIENTE. ==========

(11) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, EL CLIENTE ACEPTA QUE ÉL SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR CUALQUIER DAÑO OCASIONADO POR EL BIEN O CON EL BIEN, LIBERANDO AL BANCO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD. POR TANTO, EL CLIENTE SE OBLIGA A REEMBOLSAR AL BANCO, A SOLO REQUERIMIENTO, TODO IMPORTE QUE ÉSTE SE VEA OBLIGADO A PAGAR A TERCEROS, INCLUYENDO A AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, POR CUALQUIER DAÑO OCASIONADO POR EL BIEN O CON EL BIEN. ==========

CLÁUSULA OCTAVA.- ***CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO*** ==========

(1) SON CONDICIONES PRECEDENTES PARA CADA UNO DE LOS DESEMBOLSOS:==========

(A) DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO Y PODERES.- QUE EL CLIENTE (I) HAYA SUSCRITO TODOS LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDAN; Y, (II) ACREDITE LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DE LOS PODERES ESPECIALES SUFICIENTES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA SUSCRIBIR TALES DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU INSCRIPCIÓN A LOS REGISTROS PÚBLICOS. ==========

(B) PAGO DE COMISIONES Y GASTOS.- QUE EL CLIENTE HAYA CANCELADO LAS COMISIONES Y LOS GASTOS QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON ESTE CONTRATO.==========

(C) CUOTA INICIAL.- QUE EL CLIENTE HAYA DEPOSITADO EN LA CUENTA CORRIENTE LA CUOTA INICIAL MÁS EL IGV CORRESPONDIENTE. ==========

(D) SEGUROS.- QUE EL CLIENTE HAYA COMUNICADO AL BANCO LA ELECCIÓN DE ALGUNA DE LAS OPCIONES DESCRITAS EN LOS LITERALES (A) Y (B) DEL NUMERAL (1) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA Y HAYA SIDO APROBADA LA PÓLIZA ELEGIDA.==========

(E) AUSENCIA DE EVENTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO O EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.- QUE, A CRITERIO DEL BANCO, NO HAYA OCURRIDO UN EVENTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO O UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.====

(F) INEXISTENCIA DE ALGÚN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.- QUE NO SE HAYA PRODUCIDO EVENTO DE INCUMPLIMIENTO ALGUNO O CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO CONSIDERADO SUSTANCIAL A CRITERIO DEL BANCO; O QUE NO HAYA SUCEDIDO UN HECHO O EVENTO QUE POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO, LA ENTREGA DE UNA NOTIFICACIÓN O AMBOS VAYA A CONFIGURAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO. ==========

(G) CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO.- QUE EL CLIENTE HAYA ENTREGADO AL BANCO LA CARTA DE AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO.;==========

(2) EN CASO QUE EL BANCO DETERMINE QUE ALGUNA CONDICIÓN NO HA SIDO CUMPLIDA, BAJO UN CRITERIO DE RAZONABILIDAD, NO TENDRÁ OBLIGACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA FRENTE DE REALIZAR EL DESEMBOLSO RESPECTIVO, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE REFORMULAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O DE DEJAR SIN EFECTO ESTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA. ==========

CLÁUSULA NOVENA.- ***PAGO DE PRECUOTAS*** ==========

(1) EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE CIERRE Y EL PRIMER DIA HÁBIL DEL MES POSTERIOR A LA FECHA DE ACTIVACIÓN, EL CLIENTE PAGARÁ LAS PRECUOTAS EN CADA FECHA DE PAGO CONTADA A PARTIR DE LA FECHA DEL PRIMER DESEMBOLSO. EL MONTO DE LAS PRECUOTAS CORRESPONDERÁ A LOS INTERESES DEVENGADOS SOBRE

LOS MONTOS EFECTIVAMENTE DESEMBOLSADOS POR EL BANCO. TALES INTERESES SERÁN CALCULADOS A LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO. EL CLIENTE TAMBIÉN PAGARÁ LAS COMISIONES, GASTOS Y TRIBUTOS APLICABLES. SE GENERARÁ UNA PRECUOTA FINAL DESDE LA FECHA DE ACTIVACIÓN HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE ACTIVACIÓN.==========

(2) EL MONTO DE LAS PRECUOTAS SERÁ CALCULADO DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA CADA UNO DE LOS DESEMBOLSOS HASTA LA SIGUIENTE FECHA DE PAGO. A PARTIR DE ESTA ÚLTIMA FECHA EL PAGO DE LAS PRECUOTAS SERÁ REALIZADO EN FORMA MENSUAL HASTA LA FECHA EN QUE SEA EXIGIBLE EL PAGO DE LAS CUOTAS, ES DECIR, HASTA CUANDO ENTRE EN VIGENCIA EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEFINITIVO. ==========

(3) SERÁN DE CARGO DEL CLIENTE LOS HONORARIOS Y GASTOS POR LA ELABORACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE MINUTA, LOS HONORARIOS Y GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES, LOS HONORAROS Y GASTOS DE TASACIÓN Y DE LOS DEMÁS SERVICIOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========

CLÁUSULA DÉCIMA.- ***PAGO DE CUOTAS*** ==========

(1) EL CLIENTE PAGARÁ EL MONTO DEL CAPITAL ADEUDADO A TRAVÉS DE LAS CUOTAS FIJADAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEFINITIVO. ==========

(2) ES CONDICIÓN ESENCIAL Y DETERMINANTE DE ESTE CONTRATO QUE TODO PAGO DEBA SER REALIZADO EN LA MONEDA DEL FINANCIAMIENTO. ESTA ESTIPULACIÓN CONSTITUYE PACTO EN CONTRARIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1237 DEL CÓDIGO CIVIL.==========

(3) EN CASO QUE EL CLIENTE NO CUENTE CON LA MONEDA DE FINANCIAMIENTO REQUERIDA PARA EL PAGO RESPECTIVO, EL BANCO QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL CLIENTE PARA QUE POR SU CUENTA Y ORDEN ADQUIERA EN EL MERCADO CAMBIARIO QUE LEGALMENTE ESTÉ DISPONIBLE, LA MONEDA DE FINANCIAMIENTO NECESARIA PARA REALIZAR LA AMORTIZACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LO ADEUDADO, CON CARGO A CUALQUIERA DE LAS CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA O MONEDA NACIONAL QUE EL CLIENTE TUVIESE EN EL BANCO O EN CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS.==========

(4) LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS CUOTAS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO ADEUDADO POR EL CLIENTE AL BANCO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO PERMANECERÁ PLENAMENTE VIGENTE Y SERÁ PLENAMENTE EXIGIBLE AUN CUANDO EL BIEN:==========

(A) SE HAYA PERDIDO==========

(A) NO HAYA SIDO ENTREGADO ==========

(B) HAYA SIDO ENTREGADO DE MANERA TARDÍA, PARCIAL O DEFECTUOSA ==========

(C) PRESENTE VICIOS Y/O DEFICIENCIAS ==========

(D) HAYA SUFRIDO UN SINIESTRO==========

(E) HAYA SIDO RECHAZADO POR EL CLIENTE==========

(F) NO SEA IDÓNEO PARA LOS FINES DEL CLIENTE ==========

(G) HAYA SUFRIDO CUALQUIER VICISITUD DISTINTA DE LAS ANTERIORES==========

(5) CUALQUIER CAMBIO EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO O EN LA REGULACIÓN DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO PRODUCIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO FACULTARÁ AL BANCO A REVISAR LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO O EL MONTO DE LAS PRIMAS DE SEGUROS. EL BANCO PODRÁ MODIFICAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS O ESTABLECER CUOTAS EXTRAORDINARIAS A FIN DE QUE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DEL CONTRATO NO SEA VEA AFECTADA POR EL REFERIDO CAMBIO. EL CLIENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR ESTA FACULTAD DEL BANCO. ==========

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ***CARGO EN CUENTA Y COMPENSACIÓN*** ==========

(1) EL CLIENTE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL BANCO LOS FONDOS (EN LAS CUENTAS QUE TENGA ABIERTAS PARA ELLO) Y/O LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA ATENDER ÍNTEGRAMENTE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE PRECUOTAS, CUOTAS, COMISIONES, TRIBUTOS, GASTOS, COSTOS, SANCIONES (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A MULTAS), ASÍ COMO LOS INTERESES QUE LOS CONCEPTOS INDICADOS DEVENGUEN HASTA LA FECHA EN QUE SE REALICE EL PAGO Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE QUE SE GENERE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO O POSTERIOR A DICHA VIGENCIA EN TANTO SEA CONSECUENCIA DEL MISMO; PARA LO CUAL EL BANCO QUEDA DESDE YA AUTORIZADO POR EL CLIENTE PARA (I) CARGAR EN LAS REFERIDAS CUENTAS CUALQUIER MONTO QUE TENGA QUE SER PAGADO O ATENDIDO POR ALGUNO DE LOS CONCEPTOS ANTES INDICADOS Y (II) DISPONER DE LOS RECURSOS DEL CLIENTE QUE TENGA EN SU PODER, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA NI CONFORMIDAD POSTERIOR. ==========

ASIMISMO, PARA AQUELLAS DEUDAS POR CONCEPTO DE, ENTRE OTROS, TRIBUTOS, GASTOS, SANCIONES (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A MULTAS), REPAROS O DETERMINACIONES TRIBUTARIAS, ASÍ COMO LOS INTERESES QUE LOS CONCEPTOS INDICADOS DEVENGUEN HASTA LA FECHA EN QUE SE REALICE EL PAGO, QUE FUERAN REQUERIDAS AL BANCO POR ALGUNA AUTORIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA POSTERIOR A LA REALIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN A FAVOR DEL CLIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE CONSTATE QUE DICHAS DEUDAS HAYAN SIDO GENERADAS CUANDO EL BANCO SEGUÍA SIENDO PROPIETARIO DEL BIEN, EL CLIENTE AUTORIZA AL BANCO A REALIZAR EL CARGO DE LOS IMPORTES ADEUDADOS POR LOS REFERIDOS CONCEPTOS EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE EL CLIENTE TUVIESE

MARCO A. CORCUERA GARCÍA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO



EN CUALESQUIERA DE LAS OFICINAS O SUCURSALES DEL BANCO EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; ASÍ COMO A EMPLEAR CUALESQUIERA FONDOS, RECURSOS, DEPÓSITOS O VALORES EN CUALQUIER MONEDA QUE ESTUVIESEN EN PODER DEL BANCO O EN PODER DE SUS SUBSIDIARIAS, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA NI CONFORMIDAD POSTERIOR, EN LA MEDIDA QUE LAS MENCIONADAS DEUDAS NO HAYAN SIDO PAGADAS PREVIAMENTE POR EL CLIENTE. CON POSTERIORIDAD AL PAGO DE LOS REFERIDOS CONCEPTOS, EL CLIENTE PODRÁ RECLAMAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LA DEVOLUCIÓN DE LOS MONTOS PAGADOS EN CASO DE CONSIDERAR QUE LE ASISTE EL DERECHO O QUE LA MENCIONADA DEUDA HABÍA QUEDADO YA PRESCRITA.==========

SI EL CLIENTE MANTUVIERA OBLIGACIONES VENCIDAS FRENTE AL BANCO POR OTROS FINANCIAMIENTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA MODALIDAD DE ÉSTOS, EL BANCO ESTÁ FACULTADO A IMPUTAR LOS FONDOS EXISTENTES EN LAS CUENTAS DEL CLIENTE EN PRIMER LUGAR A DICHAS OBLIGACIONES VENCIDAS, SIN QUE POR ELLO SE LE PUEDA IMPUTAR RESPONSABILIDAD ALGUNA. IGUAL FACULTAD DE DECISIÓN RESPECTO A LA IMPUTACIÓN TENDRÁ EL BANCO EN CASO COEXISTAN OBLIGACIONES VENCIDAS DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y DE OTROS FINANCIAMIENTOS.==========

(2) EL BANCO TENDRÁ EL DERECHO DE COMPENSAR CUALQUIER OBLIGACIÓN ADEUDADA POR EL CLIENTE CON CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE ADEUDE AL CLIENTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA.==========

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- ***PREPAGOS*** ==========

(1) EL CLIENTE SÓLO PODRÁ REALIZAR PAGOS ANTICIPADOS, SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EN CASO QUE:==========

(A) COMUNIQUE AL BANCO SU DECISIÓN DE EFECTUAR DICHOS PAGOS POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACIÓN DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES ANTES DE FIN DE MES. ==========

(B) SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DINERARIAS QUE LE CORRESPONDEN EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.==========

(C) EL PAGO ANTICIPADO SE EFECTÚE POR UN MONTO AL SEÑALADO EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.

(D) PAGUE LA COMISIÓN DE PREPAGO MÁS LOS TRIBUTOS, COSTOS O GASTOS QUE SEAN APLICABLES.==========

(2) EN CASO EL PREPAGO VOLUNTARIO SEA PARCIAL, ÉSTE SERÁ APLICADO A LA AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL ADEUDADO, LO CUAL ORIGINARÁ QUE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO SEAN RECALCULADAS SIN QUE VARÍEN SUS FECHAS DE PAGO.==========

(3) EN CASO EL PAGO ANTICIPADO SE REALICE CON FONDOS PROVENIENTES DE ALGUNA ENTIDAD FINANCIERA DIFERENTE AL BANCO O SE ORIGINE CON EL FIN DE REEMPLAZAR ESTE FINANCIAMIENTO POR UNO DE ALGUNA ENTIDAD FINANCIERA DIFERENTE AL BANCO, LA COMISIÓN DE PREPAGO APLICABLE SERÁ DEL 4% DEL CAPITAL MATERIA DE PREPAGO POR AÑO O FRACCIÓN FALTANTE. ESTA CONDICIÓN PREVALECE SOBRE LA TASA DE PREPAGO DETERMINADA EN ANEXO: HOJA DE CONDICIONES.==========

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- ***OBLIGACIONES DEL CLIENTE*** ==========

(1) SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OTRAS CLÁUSULAS O EN LA LEY APLICABLE, SON OBLIGACIONES DEL CLIENTE:==========

(A) MANTENER EN TODO MOMENTO LA POSESIÓN DEL BIEN. ==========

(B) MANTENER VIGENTE LA CUENTA CORRIENTE DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO Y HASTA QUE SE CONCRETE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN, SEGÚN SEA EL CASO.==========

(C) USAR EL BIEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL, A TRAVÉS DE PERSONAL RESPONSABLE Y CALIFICADO. EL CLIENTE NO PODRÁ SUBARRENDAR O CEDER EL USO DEL BIEN A TERCEROS, EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA; SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BANCO.==========

(D) UTILIZAR EL BIEN DE ACUERDO A LOS MANUALES DE USO ENTREGADOS POR EL PROVEEDOR.==========

(E) UTILIZAR PARA LAS LABORES DE MANTENIMIENTO Y DE REPARACIÓN DEL BIEN ÚNICAMENTE A LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS POR EL PROVEEDOR O EL FABRICANTE DEL BIEN. ASIMISMO, CUIDAR QUE LAS PARTES, PIEZAS, REPUESTOS Y PRODUCTOS QUE SE UTILICEN EN LAS REFERIDAS LABORES SEAN LOS SEÑALADOS EN LOS MANUALES ENTREGADOS POR EL PROVEEDOR Y/O EL FABRICANTE DEL BIEN. ==========

(F) ASUMIR TODOS LOS GASTOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DEL BIEN. LAS PARTES O PIEZAS QUE SE REEMPLACEN QUEDARÁN DEFINITIVAMENTE INCORPORADOS EN EL BIEN Y EN PROVECHO DEL BANCO SIN OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO ALGUNO POR PARTE DE ESTE ÚLTIMO. LAS PIEZAS Y PARTES REEMPLAZADAS SERÁN DE PROPIEDAD DEL CLIENTE. ==========

(G) EFECTUAR, A SU COSTO, LA TASACIÓN DEL BIEN CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR A LA ANUAL; SALVO QUE LA LEY APLICABLE DISPONGA OTRA PERIODICIDAD. LOS PERITOS QUE LLEVARÁN A CABO DICHA TASACIÓN DEBERÁN SER SELECCIONADOS POR EL BANCO.==========

(H) PERMITIR QUE, EN CUALQUIER MOMENTO Y CON UN AVISO PREVIO DE MÁXIMO TRES (3) DÍAS HÁBILES , EL BANCO REALICE (DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS) INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y EL USO DEL BIEN.==========

(I) ENTREGAR O FACILITAR EL RETIRO DEL BIEN DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.==========

(J) INFORMAR AL BANCO INMEDIATAMENTE DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:==========



HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS) DERIVADO DE CUALQUIER DEMANDA, RECLAMO, DENUNCIA O PROCESO BASADO EN LA ADQUISICIÓN Y/O USO DEL BIEN. ==========

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- ***EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO*** ==========

(1) LAS PARTES CONVIENEN QUE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS CONSTITUYE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO:==========

(A) FALTA DE PAGO OPORTUNO DE UNA (01) O MÁS CUOTAS Y/O PRECUOTAS.==========

(A) ATRASO EN EL PAGO DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DINERARIA ASUMIDA EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.==

(B) FALTA DE PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA O DE ALGUNA CUOTA EXTRAORDINARIA. ==========

(C) PÉRDIDA DE LA POSESIÓN DEL BIEN.==========

(D) USO ILEGAL O IRREGULAR DEL BIEN.==========

(E) TRASLADO NO AUTORIZADO DEL BIEN.==========

(F) NEGATIVA U OBSTRUCCIÓN A LAS INSPECCIONES DEL BANCO.==========

(G) INGRESO DEL CLIENTE, -A SU SOLICITUD O A PEDIDO DE UN TERCEROS, O POR IMPERIO DE ALGUNA NORMA LEGAL- A UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL O SEA EMPLAZADO JUDICIALMENTE PARA SEÑALAR BIENES LIBRES BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARÁRSELE DEUDOR JUDICIAL MOROSO E INSCRIBIRSE DICHO ESTADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES JUDICIALES MOROSOS, A SOLICITUD DEL EJECUTANTE O SE PROTESTEN TÍTULOS DE CRÉDITO DE LOS QUE SEA SU OBLIGADO PRINCIPAL; ==========

(H) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.==========

(I) LA NOTIFICACIÓN DE UNA DEMANDA, MEDIDA CAUTELAR O DENUNCIA INTERPUESTA POR TERCEROS CONTRA EL BANCO, SUS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS O CONTRA SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS POR HECHOS RELACIONADOS O DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.==========

(J) INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE DE OTROS CONTRATOS CELEBRADOS CON EL BANCO.==========

(K) INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE DE OBLIGACIONES DINERARIAS CON OTROS BANCOS POR UN MONTO MAYOR A US$50,000.00 ==========

(L) MODIFICACIÓN DE SU CLASIFICACIÓN A UNA CATEGORÍA DE MAYOR RIESGO.==========

(M) INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO.==

(N) QUE SE HAYA PRODUCIDO ALGÚN CAMBIO EN EL CONTROL EFECTIVO DEL CLIENTE, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL BANCO. ==========

(O) QUE EL BANCO DETERMINE QUE EL CLIENTE O SUS REPRESENTANTES HAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS ACTOS DESCRITOS EN EL NUMERAL (7) DE CL CLÁUSULA VIGÉSIMA O QUE SU DECLARACIÓN DE NO HABER INCURRIDO EN ESTOS SEA FALSA. ==========

(2) LA DECLARACIÓN DE UN EVENTO COMO EVENTO DE INCUMPLIMIENTO LE CORRESPONDERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL BANCO. EL CLIENTE RECONOCE QUE PARA EL BANCO ES MOTIVO ESENCIAL Y DETERMINANTE DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO EL PODER DECLARAR LA CONFIGURACIÓN DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.==========

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- ***EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA*** ==========

(1) CONSTITUYEN EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA LOS SIGUIENTES: ==========

(A) LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR O EL INICIO DE PROCESO PENAL CONTRA LOS DIRECTORES, ACCIONISTAS Y/O GERENTES DEL CLIENTE POR LA COMISIÓN DE UNO O MÁS DELITOS, CUALQUIERA SEA SU TIPO. EN ESTOS SUPUESTOS EL BANCO PODRÁ SOLICITAR AL CLIENTE SUS DESCARGOS, CON EL FIN DE EVALUAR SI PROCEDE A CALIFICAR EL EVENTO COMO UN EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.==========

(B) LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR O EL INICIO DE PROCESO PENAL EN EL QUE EL CLIENTE SEA COMPRENDIDO COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS. EN ESTOS SUPUESTOS EL BANCO PODRÁ SOLICITAR AL CLIENTE SUS DESCARGOS, CON EL FIN DE EVALUAR SI PROCEDE A CALIFICAR EL EVENTO COMO UN EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.==========

(C) LA OCURRENCIA DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.==========

(D) LA OCURRENCIA DE UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.==========

(2) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, LAS PARTES ESTABLECEN QUE CONSTITUIRÁN EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA AQUELLOS QUE TENGAN TAL CONDICIÓN SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ==========

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- ***REMEDIOS*** ==========

(1) EN CASO QUE SE PRODUZCA UN EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EL BANCO TENDRÁ DERECHO A (I) RESOLVER AUTOMÁTICAMENTE ESTE CONTRATO AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1430 DEL CÓDIGO CIVIL; Y, (II) A EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL CAPITAL ADEUDADO, INCLUYENDO LOS INTERESES DEVENGADOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE. ==========

(2) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, EN CASO QUE SE PRODUZCA UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, EL BANCO QUEDA FACULTADO A COBRAR DE INMEDIATO, A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO, EL MONTO TOTAL DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO, INCLUYENDO LOS INTERESES, TRIBUTOS, COMISIONES Y GASTOS QUE SE HUBIESEN GENERADO Y QUE SE GENEREN. ASIMISMO, EL BANCO QUEDARÁ FACULTADO

(I) CUANDO EL CLENTE PIERDA POR CUALQUIER CAUSA LA POSESIÓN DEL BIEN.==========

(II) CUANDO UN TERCERO SE APODERE DE TODO O PARTE DEL BIEN O ADOPTE MEDIDAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE AFECTEN AL BIEN.==========

(III) CUANDO EL BIEN O SU USO GENEREN UN ACCIDENTE O UNA SITUACIÓN QUE PRODUZCA UN DAÑO A TERCEROS.==========

(IV) CUANDO EL BIEN SEA EMBARGADO, GRAVADO, INCAUTADO, SEA OBJETO DE MEDIDAS DE INHIBICIÓN, O SEA AFECTADO DE CUALQUIER MODO.==========

(V) CUANDO SE PRODUZCA UN EVENTO QUE AFECTE O PUEDA RAZONABLEMENTE AFECTAR LA PROPIEDAD DEL BANCO O LA POSESIÓN DEL CLIENTE.==========

(K) MANTENER EN VIGENCIA Y A SU COSTO TODAS LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REGISTROS NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN, SEGÚN LA LEY APLICABLE.==========

(L) ENTREGAR AL BANCO TODA LA INFORMACIÓN COMERCIAL Y ECONÓMICO-FINANCIERA QUE ÉSTE REQUIERA PARA LA PERMANENTE EVALUACIÓN CREDITICIA DEL CLIENTE. COMO MÍNIMO, EL CLIENTE DEBERÁ PRESENTAR AL BANCO, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL CIERRE DEL AÑO FISCAL Y CADA SEIS (06) MESES POR LO MENOS, SU BALANCE GENERAL Y ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS, UNO DE LOS CUALES DEBERÁ SER EL BALANCE DEFINITIVO ANUAL DEBIDAMENTE AUDITADO POR AUDITORES INDEPENDIENTES DE SER EL CASO, A SATISFACCIÓN DEL BANCO. ==========

(M) INFORMAR AL BANCO DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR ORIGEN A UN DETERIORO SUSTANCIAL EN SUS INGRESOS, UTILIDADES, CAPACIDAD DE PAGO Y, EN GENERAL, SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE DOS (2) DÍAS CALENDARIO DE OCURRIDO EL HECHO O CIRCUNSTANCIA. =

(N) CANALIZAR A TRAVÉS DE CUENTAS ABIERTAS EN EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ NO MENOS DEL 50% DE LOS INGRESOS Y FLUJOS QUE GENERE POR LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PROPIAS DEL GIRO DE SU NEGOCIO.=====

(2) SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OTRAS CLÁUSULAS O EN LA LEY APLICABLE, SON OBLIGACIONES DE NO HACER DEL CLIENTE:==========

(A) ABSTENERSE DE INTRODUCIR CUALQUIER CLASE DE MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN, ADICIÓN O MEJORA EN EL BIEN, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL BANCO.==========

(B) ABSTENERSE DE CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE GENEREN DERECHOS A FAVOR DE TERCEROS SOBRE EL BIEN, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL BANCO. ==========

(C) ABSTENERSE DE CAMBIAR SU OBJETO SOCIAL.==========

(D) ABSTENERSE DE PARTICIPAR, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL BANCO, EN ALGÚN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN, REORGANIZACIÓN SOCIAL, LIQUIDACIÓN, ADQUISICIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN,==========

(E) ABSTENERSE DE ADQUIRIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ACCIONES O ACTIVOS DE OTRAS EMPRESAS, SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA ADQUISICIÓN SE PUDIERA GENERAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.==========

(F) ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN PROCESOS QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CAMBIO EN EL CONTROL EFECTIVO DEL CLIENTE.==========

(G) ABSTENERSE DE DISTRIBUIR DIVIDENDOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE DISTRIBUCIÓN A SUS ACCIONISTAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A REDUCCIONES DE CAPITAL, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL BANCO, CUANDO SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DINERARIAS CON EL BANCO O CON ALGUNO DE SUS ACREEDORES FINANCIEROS; O CUANDO COMO CONSECUENCIA DE DICHA DISTRIBUCIÓN SE PUDIERA GENERAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.==========

(H) ABSTENERSE DE REEMBOLSAR PRÉSTAMOS A SUS ACCIONISTAS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES O EMPRESAS VINCULADAS ECONÓMICAMENTE O NO, CUANDO SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DINERARIAS CON EL BANCO; O CUANDO COMO CONSECUENCIA DE DICHO REEMBOLSO SE GENERE O SE PUDIESE GENERAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO. ==========

(3) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, CONSTITUYE OBLIGACIÓN ESENCIAL Y DETERMINANTE DEL CLIENTE MANTENER INDEMNE AL BANCO, A SUS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS, DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS RESPECTO DE: ==========

(I) CUALQUIER DEMANDA, RECLAMO, DENUNCIA, PROCESO, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DENTRO O FUERA DEL PROCESO (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A MEDIDAS CAUTELARES) O INVESTIGACIÓN ANTE CUALQUIER FUERO, SEA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO, REGULATORIO O ARBITRAL, QUE PUEDA SER INTERPUESTA POR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O POR CUALQUIER TERCERO POR LA ADQUISICIÓN Y/O USO DEL BIEN, ASUMIENDO LOS COSTOS Y GASTOS QUE LAS DEMANDAS, RECLAMOS, DENUNCIAS, PROCESOS, MEDIDAS E INVESTIGACIONES IRROGUEN, INCLUYENDO LOS HONORARIOS RAZONABLES Y GASTOS DE ABOGADOS; Y, ==========

(II) TODO DAÑO O PERJUICIO DIRECTO O INDIRECTO, MULTA, PENALIDAD O SANCIÓN QUE SE DERIVE DE LA ADQUISICIÓN Y/O USO DEL BIEN. ==========

EL CLIENTE DEFENDERÁ Y MANTENDRÁ AL BANCO, A SUS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS Y A SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CORRESPONDIENTES INDEMNE DE TODO DAÑO, COSTO O GASTO (INCLUYENDO

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

A COBRAR LOS COSTOS Y LAS COSTAS DE LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONCEPTO. ==========

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- ***EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN*** ==========

(1) LA RESOLUCIÓN DE ESTE CONTRATO GENERARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA PÉRDIDA DE LA OPCIÓN DE COMPRA POR PARTE DEL CLIENTE. ==========

(2) RESUELTO ESTE CONTRATO O TERMINADO EL MISMO SIN QUE EL CLIENTE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA, EL BANCO PODRÁ DISPONER LIBREMENTE DEL BIEN.==========

(3) EL CLIENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER INMEDIATAMENTE EL BIEN AL BANCO EN EL PLAZO PERENTORIO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, EN EL LUGAR QUE EL BANCO INDIQUE Y EN EL MISMO ESTADO EN EL QUE LO RECIBIÓ Y SIN MÁS DESGASTE QUE EL USO CUIDADOSO Y ADECUADO DEL BIEN PARA EL FIN QUE SE ADQUIRIÓ. SERÁN DE CARGO DEL CLIENTE TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL TRANSPORTE, ENTREGA Y ARMADO O ENSAMBLAJE DEL BIEN, EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN POSIBILIDAD DE SER UTILIZADO NUEVAMENTE PARA LOS FINES PARA LOS QUE FUE ADQUIRIDO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO EL CLIENTE NO CUMPLA CON ENTREGAR EL BIEN AL BANCO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO INDICADO, EL BANCO SE ENCONTRARÁ FACULTADO ALTERNATIVAMENTE PARA:==========

(I) TOMAR DIRECTAMENTE LA POSESIÓN DEL BIEN. EL BANCO QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL CLIENTE PARA RETIRAR EL BIEN DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA, AUN CUANDO EL BIEN SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO O LOCAL DEL CLIENTE. EL INGRESO DEL BANCO A DICHO LOCAL ESTARÁ PERMITIDO, SIN QUE ELLO CONSTITUYA VIOLACIÓN DE DOMICILIO, NI NINGUNA OTRA INFRACCIÓN O PERJUICIO PARA EL CLIENTE, QUIEN RENUNCIA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A TODA ACCIÓN CONTRA EL BANCO; O, ==========

(II) SOLICITAR AL JUEZ ESPECIALIZADO, POR LA VÍA SUMARÍSIMA O EN LA QUE CORRESPONDA, UN REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACIÓN DEL BIEN. ==========

EL PRESENTE ACUERDO SE SUSTENTA EN LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL Y EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE GARANTÍA MOBILIARIA (LEY 28677).==========

LAS PARTES ACUERDAN QUE LO PACTADO EN ESTA CLÁUSULA NO LIMITA NI EXCLUYE QUE, PARA EFECTOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN DEL BIEN, EL BANCO PUEDA APLICAR LAS NORMAS ESPECIALES QUE REGULAN EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y/O EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS DEMÁS NORMAS VINCULADAS, TALES COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE RESTITUCIÓN ANTICIPADA U OTRAS QUE RESULTEN APLICABLES.==========

(III) SERÁN DE CARGO DEL CLIENTE LOS GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR EL BANCO PARA REPARAR CUALQUIER DESPERFECTO DEL BIEN, INCLUSIVE LOS DE SU REMOCIÓN Y TRANSPORTE. ==========

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- ***OPCIÓN DE COMPRA*** ==========

(1) EL BANCO OTORGA AL CLIENTE LA OPCIÓN DE COMPRA A PARTIR DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN. EN CONSECUENCIA, DURANTE TODA LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y HASTA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS CALENDARIO DE EFECTUADO EL PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA SEGÚN EL CRONOGRAMA DE PAGOS, EL CLIENTE PODRÁ ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN, EJERCIENDO LA OPCIÓN DE COMPRA, SIEMPRE QUE ÉSTA NO SE HAYA EXTINGUIDO, CONFORME SE MENCIONA EN EL NUMERAL (3).==========

(2) SON REQUISITOS PARA EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA:==========

(A) QUE EL CLIENTE MEDIANTE CARTA, EXPRESE AL BANCO SU DECISIÓN DE EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA. ==========

(B) QUE EL CLIENTE PAGUE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS Y DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE SEGÚN ESTE CONTRATO.==========

(C) QUE EL CLIENTE PAGUE EL PRECIO. ==========

(D) QUE EL CLIENTE PAGUE EL IGV QUE GRAVE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN. ==========

(E) QUE EL CLIENTE NO SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO SEGÚN ESTE CONTRATO, O DE CUALQUIER OTRO CONTRATO DE CRÉDITO U OBLIGACIÓN FRENTE AL BANCO. =

(3) LA OPCIÓN DE COMPRA SE EXTINGUE SI EL CONTRATO HA SIDO RESUELTO O SI HA CULMINADO POR CUALQUIER RAZÓN DIFERENTE AL PAGO DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL ADEUDADO Y DE LOS DEMÁS CONCEPTOS APLICABLES. =====

(4) EN CASO QUE EL CLIENTE NO EJERCITE LA OPCIÓN DE COMPRA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS DESDE EL PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA Y AUN CUANDO SE PAGUE EL PRECIO, NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN EL ACÁPITE (2), EL CLIENTE DEBERÁ DEVOLVER EL BIEN AL BANCO EN EL PLAZO PERENTORIO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ANTES REFERIDO, EN EL LUGAR QUE EL BANCO INDIQUE Y EN EL MISMO ESTADO EN EL QUE LO RECIBIÓ Y SIN MÁS DESGASTE QUE EL USO CUIDADOSO Y ADECUADO DEL BIEN PARA EL FIN QUE SE ADQUIRIÓ.==========

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- ***INCREMENTO DE COSTOS*** ==========

(1) EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE INCREMENTAR LOS COSTOS DEL PRESENTE CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE (I) CUALQUIER INCREMENTO O MODIFICACIÓN EN LOS COSTOS DEL DINERO RELACIONADO AL PRESENTE CONTRATO, QUE LO AFECTE A CAUSA DE CUALQUIER CAMBIO EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO; (II) CUALQUIER INCREMENTO O MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE ENCAJES; (III) CAMBIOS EN LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY APLICABLE POR ALGUNA CORTE O AUTORIDAD COMPETENTE O POR CAMBIOS EN LA LEY O EN LAS REGULACIONES BANCARIAS PERUANAS; O, (IV)

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO



DISPOSICIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA U OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL. EL BANCO PODRÁ, ALTERNATIVAMENTE, REAJUSTAR LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIO O MORATORIO O BIEN DEBITAR DE LA(S) CUENTA(S) QUE EL CLIENTE MANTENGA CON EL BANCO LAS SUMAS ADICIONALES PARA COMPENSAR AL BANCO POR LOS COSTOS INCREMENTALES.==========

(2) PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, BASTARÁ UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DEL BANCO AL CLIENTE NOTIFICANDO Y SUSTENTANDO EL INCREMENTO DE COSTOS OPERADO. ==========

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ***DISPOSICIONES GENERALES*** ==========

(1) CESIÓN. EL CLIENTE NO PODRÁ TRANSFERIR SUS DERECHOS, OBLIGACIONES O POSICIÓN CONTRACTUAL A NINGUNA PERSONA, A NO SER QUE CUENTE CON LA APROBACIÓN PREVIA Y ESCRITA DEL BANCO. EL BANCO PODRÁ CEDER SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y/O POSICIÓN CONTRACTUAL A CUALQUIER ENTIDAD QUE ESTÉ LEGALMENTE HABILITADA PARA REALIZAR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO. ==========

(2) AUTONOMÍA. LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO SON AUTÓNOMAS FRENTE A CUALESQUIERA OTRAS QUE VINCULEN O LLEGUEN A VINCULAR A LAS PARTES Y DEBERÁN CUMPLIRSE EN CONSECUENCIA DE MANERA INDEPENDIENTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA SURGIDA DE OTRO CONTRATO, ACUERDO O CONVENIO, SALVO QUE EXPRESAMENTE SE HAYA PACTADO LO CONTRARIO.==========

(3) AFECTACIÓN PARCIAL. EN EL CASO DE QUE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, FUESEN DECLARADAS NULAS, CARENTES DE VALIDEZ, INEFICACES O INEXIGIBLES POR TRIBUNAL O AUTORIDAD COMPETENTE, LAS RESTANTES CLÁUSULAS NO SE VERÁN AFECTADAS POR DICHA DECLARACIÓN, SINO QUE CONSERVARÁN SU VALIDEZ, EFICACIA Y/O EXIGIBILIDAD EN LA MAYOR MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY. CUALQUIER DISPOSICIÓN INVÁLIDA O INEXIGIBLE SERÁ RENEGOCIADA POR LAS PARTES, CON EL FIN DE SUSTITUIRLA POR UNA DISPOSICIÓN QUE SEA VÁLIDA Y EXIGIBLE Y QUE REFLEJE MEJOR LA INTENCIÓN ORIGINAL DE LA DISPOSICIÓN INVÁLIDA O INEXIGIBLE.==========

(4) NO EJERCICIO Y RENUNCIA. EL NO EJERCICIO DE UNA PARTE DE ALGUNO DE SUS DERECHOS ANTE INCUMPLIMIENTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE DE LA OTRA PARTE NO PODRÁ SER CONSIDERADA COMO ACEPTACIÓN DE TALES INCUMPLIMIENTOS, NI COMO PRECEDENTE PARA SU REPETICIÓN. ==========

LA RENUNCIA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES A RECLAMAR RESPONSABILIDADES POR CUALQUIER FALTA O INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO DEBERÁ SER EXPRESA Y ESCRITA. CUALQUIER RENUNCIA EFECTUADA POR LAS PARTES NO CONSTITUIRÁ RENUNCIA AL DERECHO A RECLAMAR POR POSTERIORES FALTAS O INCUMPLIMIENTOS EN LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO.==========

(5) ACTOS U OMISIONES DE LA OTRA PARTE. NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DE ALGUNA DEMORA O INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO O CUALQUIER ANEXO EN LA MEDIDA EN QUE DICHA DEMORA O INCUMPLIMIENTO HAYA SIDO PROVOCADO POR UNA VIOLACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO O ANEXO POR LA OTRA PARTE. ==========

(6) COMUNICACIONES. LAS NOTIFICACIONES, SOLICITUDES Y EN GENERAL COMUNICACIONES QUE LAS PARTES DEBAN O REQUIERAN CURSAR SERÁN ENVIADAS POR ESCRITO, FAX, E-MAIL U OTRO MEDIO FEHACIENTE, A LAS PERSONAS Y DOMICILIOS QUE FIGURAN EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES Y EN EL PUNTO V.COMUNICACIONES.= AQUELLA PARTE QUE DESEE MODIFICAR CUALQUIERA DE LOS DATOS ANTES INDICADOS, DEBERÁ COMUNICAR ESA DECISIÓN POR ESCRITO, MEDIANTE CARTA FIRMADA POR SU REPRESENTANTE FACULTADO. CUALQUIER MODIFICACIÓN SÓLO PRODUCIRÁ EFECTOS EN LA MEDIDA QUE SE HAYA COMUNICADO POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACIÓN DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. EL CLIENTE SOLO PODRÁ DESIGNAR UN NUEVO DOMICILIO SI ÉSTE SE ENCUENTRE UBICADO ENLA MISMA CIUDAD.==========

EN CASO QUE NO SE CUMPLIERA CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS INDICADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EL CAMBIO NO PRODUCIRÁ EFECTO ALGUNO Y TODAS LAS COMUNICACIONES ENVIADAS CONFORME CON LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS Y EFICAZMENTE REALIZADAS.==========

EN CASO DE NO UBICÁRSELE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES, EL CLIENTE AUTORIZA AL BANCO A DIRIGIR SUS COMUNICACIONES AL DOMICILIO QUE EL CLIENTE TENGA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA EN QUE EL BANCO LO ENCUENTRE, DÁNDOSE POR VÁLIDAMENTE NOTIFICADO.==========

(7) FRAUDE Y CORRUPCIÓN.: EL CLIENTE DECLARA QUE, HASTA LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO, NI EL CLIENTE NI SUS ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES, REPRESENTANTES (INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ASESORES FINANCIEROS, ABOGADOS, CONTADORES, EMPLEADOS Y PERSONAL) O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE ACTÚE POR CUENTA O EN INTERÉS DEL CLIENTE (EN ADELANTE, "REPRESENTANTES"), HAN INCURRIDO EN BENEFICIO DEL CLIENTE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN: ==========

A) PARTICIPAR EN ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O SOBORNO RESPECTO DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, Y/U OTORGAR PAGOS, DÁDIVAS, PROMESAS DE PAGO, BENEFICIOS PERSONALES U OTRO SIMILAR, CONTRARIOS A LEY, A FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE ENTIDADES DEL ESTADO, EMPRESAS DEL ESTADO DE ACCIONARIADO ÚNICO, EMPRESAS DEL ESTADO CON ACCIONARIADO PRIVADO O EMPRESAS DEL ESTADO CON POTESTADES PÚBLICAS, O EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA QUE PUDIESEN GENERAR UN BENEFICIO AL CLIENTE O A SUS

REPRESENTANTES. SE ENTENDERÁ COMO ESTADO A CUALQUIER ENTIDAD, YA SEA NACIONAL O EXTRANJERA, QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, REGULATORIAS, JURISDICCIONALES, MUNICIPALES O ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN A FUNCIONES DE GOBIERNO. ==========

B) INCURRIR EN ACTOS O PRÁCTICAS ILEGALES O INDEBIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE CONSENTIMIENTOS, PERMISOS, LICENCIAS, APROBACIONES, AUTORIZACIONES, DERECHOS O PRIVILEGIOS POR PARTE DEL ESTADO QUE PUDIESEN GENERAR UN BENEFICIO AL CLIENTE O SUS REPRESENTANTES; O COMETER O PARTICIPAR EN ALGÚN TIPO DE DELITO, INCLUYENDO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O LAVADO DE ACTIVOS O DELITOS EQUIVALENTES EN CASO ESTOS HAYAN SIDO COMETIDOS EN EL PERÚ O EN OTROS PAÍSES.==========

C) EL CLIENTE DECLARA QUE TAMPOCO HA INCURRIDO EN LOS ACTOS DESCRITOS EN LOS LITERALES A) Y B) ANTERIORES CON EMPRESAS O ENTIDADES PRIVADAS, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES O PARTIDOS POLÍTICOS.==========

EL CLIENTE SE OBLIGA CON RESPECTO A SÍ MISMO Y A SUS REPRESENTANTES A NO INCURRIR EN EL FUTURO EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DETALLADOS EN LOS LITERALES A), B) Y C) ANTERIORES.==========

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- DE LA COMPETENCIA Y *RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS* ==========

ANTE CUALQUIER DIFERENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL QUE SE INDICA EN EL NUMERAL III DEL ANEXO N°1, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS DOMICILIOS, SIENDO VÁLIDO PARA ESE EFECTO, ASÍ COMO PARA LAS COMUNICACIONES EXTRAJUDICIALES, LOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE DOCUMENTO.==========

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- *INDEMNIZACIÓN* ==========

(1) EL CLIENTE ASUME TODOS LOS RIESGOS POR LA EXISTENCIA, USO Y OPERACIÓN DEL BIEN. EN CONSECUENCIA, TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR LA EXISTENCIA, USO Y/U OPERACIÓN DEL BIEN, SIN EXCLUSIÓN NI LIMITACIÓN ALGUNA, SERÁN DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CLIENTE.==========

(2) EN CASO SE PRODUJERA ALGÚN DAÑO O DETERIORO EN EL BIEN, EL CLIENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS REPARACIONES A SU EXCLUSIVO COSTO, HASTA DEJARLO EN CONDICIONES NORMALES DE FUNCIONAMIENTO, EN EL MENOR PLAZO POSIBLE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA MAGNITUD DEL DAÑO O DETERIORO.

(3) TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS A TERCERAS PERSONAS POR EL BIEN O POR EL USO U OPERACIÓN DEL BIEN, SEAN DAÑOS PERSONALES O PATRIMONIALES, SERÁN INDEMNIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL CLIENTE. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL CLIENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR AL BANCO TODA SUMA QUE EVENTUALMENTE ÉSTE HUBIERA PAGADO A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN POR LOS REFERIDOS DAÑOS Y PERJUICIOS, MÁS LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES EN QUE INCURRIERA, MÁS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE A LAS TASAS MÁXIMAS QUE TENGA EL BANCO EN SU TARIFARIO PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS, HASTA EL DÍA EN QUE EL CLIENTE EFECTÚE EL PAGO TOTAL.==========

(4) EL CLIENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR Y MANTENER LIBRE DE TODO DAÑO, PERJUICIO, DEMANDA O RECLAMO AL BANCO Y A SUS RESPECTIVAS AFILIADAS Y SUBSIDIARIAS Y A SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, DIRECTORES, EMPLEADOS Y AGENTES (CUALQUIERA DE ELLAS UNA "PERSONA INDEMNIZABLE") CONTRA CUALQUIER DAÑO, PÉRDIDA, GASTO (INCLUYENDO HONORARIOS Y GASTOS DE ASESORAMIENTO), RESPONSABILIDAD, DEUDA Y/O PASIVO DERIVADO DE, O RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON, (I) LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO; Y/O, (II) EL USO Y/U OPERACIÓN DEL BIEN; SALVO QUE EL DAÑO, PÉRDIDA, GASTO, RESPONSABILIDAD, DEUDA O PASIVO SEA RESULTANTE DE DOLO O NEGLIGENCIA GRAVE ATRIBUIBLE A UNA PERSONA INDEMNIZABLE, CUANDO ELLO QUEDE DETERMINADO POR UNA DECISIÓN FINAL Y NO APELABLE DE UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE.==========

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LEY, INSERTE LOS ANEXOS Y ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA PRESENTE MINUTA.==========

LIMA, 31 DE MARZO DE 2022.==========

FIRMADO Y SELLADO: **LIZETH STHEFANY CÁRDENAS VEGA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-. REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729.==========

ANEXO N°1 ==========

I. HOJA DE CONDICIONES==========

1) DE LA OPERACIÓN: ==========

- NRO. DE LA OPERACIÓN	:	61016AFB==========
- MONEDA DE LA OPERACIÓN	:	DÓLARES AMERICANOS=======
- CAPITAL FINANCIADO	:	190,000.00==========
- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	:	34,200.00==========
- MONTO TOTAL DEL DESEMBOLSO	:	224,200.00==========
- MONTO TOTAL DE INTERESES	:	17,351.82==========
- PLAZO DEL CONTRATO (EN MESES)	:	36==========
- PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS	:	MENSUAL==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO



- MODALIDAD DE PAGO DE LAS CUOTAS : VENCIDA==========
- CUOTAS, SEGÚN CRONOGRAMA DE PAGOS : VER PUNTO VI. ==========
- CUOTA INICIAL : 28,500.00==========
- OPCIÓN DE COMPRA, EQUIVALENTE AL .50% DEL MONTO : 1,121.00==========
TOTAL DESEMBOLSADO ==========
- TASA COSTO EFECTIVO ANUAL (TCEA)(1) : 7.78%==========

2) TASAS DE LA OPERACIÓN:==========

- TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA EFECTIVA ANUAL DE PRE-CUOTAS (AÑO 360) – FIJA (2)======= := 6.85%=======
- TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA EFECTIVA ANUAL DE LA OPERACIÓN (AÑO 360) – FIJA (3) ==== := 6.85%=======

3) COMISIONES:==========

COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN (4) : .50%, MIN. 1,121.00 DÓLARES AMERICANOS==========

COMISIÓN DE COMPROMISO (5) : 0.5% AL AÑO SOBRE LOS SALDOS NO DESEMBOLSADOS A CALCULARSE DESDE EL 27/04/2022 (FECHA DE CIERRE + 30 DIAS DE EXONERACION).==========

COMISIÓN POR ELABORACIÓN DE CONTRATO : (*)==========

COMISIÓN POR PREPAGO, SE APLICA SOBRE CAPITAL MATERIA DE PREPAGO (6) : 1.5% POR AÑO O FRACCIÓN FALTANTE. MIN.US$ 120. COMISIÓN MÁXIMA TOTAL: 5%, APLICABLE SOBRE EL PLAZO REMANENTE DESDE LA FECHA EN LA QUE SE REALIZÓ EL PREPAGO, Y PROPORCIONAL A LOS DÍAS TRANSCURRIDOS.==========

COMISIONES EN CASO DE OCURRENCIA:==========

COMISIÓN POR CAMBIO DE CONDICIONES FINANCIERAS : (*)==========

COMISIÓN POR ADENDA PARA PRECISAR EL MONTO FINAL FINANCIADO ESTIMADO A LA FIRMA DEL CONTRATO PARA BIENES MUEBLES Y VEHICULARES : (*)==========

COMISIÓN POR MODIFICACIÓN DE CONTRATO : (*)==========

COMISIÓN POR EMISIÓN DE CARTAS A SOLICITUD DE EL CLIENTE : (*)==========

COMISIÓN POR TRÁMITES EFECTUADOS POR SINIESTRO : (*)==========

COMISIÓN POR CONFIRMACIÓN DE SALDOS : (*)==========

COMISIÓN DE TRANSFERENCIA VEHICULAR (POR VEHÍCULO) : (*)==========

COMISIÓN POR CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL : (*)==========

COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS, TRIBUTOS, TASAS, MULTAS, GASTOS NOTARIALES, LEGALES, REGISTRALES, TRÁMITES MUNICIPALES, TASACIONES : (*)==========

COMISIÓN POR PAGO DE DOCUMENTOS : (*)==========

COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE PÓLIZA ENDOSADA : (*)==========

(*) SE PAGARÁN DE ACUERDO AL TARIFARIO VIGENTE AL MOMENTO DEL COBRO, EL CUAL ES APROBADO POR EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ Y SE ENCUENTRA, ENTRE OTROS SITIOS, EN SU SITIO WEB: HTTP://WWW.VIABCP.COM.==========

4) GASTOS EN CASO DE OCURRENCIA (7):==========

- GASTOS REGÍSTRALES : SEGÚN TARIFARIO DE REGISTROS PÚBLICOS==========
- GASTOS LEGALES : SEGÚN TARIFARIO DEL ESTUDIO DE ABOGADOS EXTERNO==========
- GASTOS NOTARIALES: SEGÚN TARIFARIO DE NOTARÍA==========
- GASTOS POR TRÁMITES MUNICIPALES: SEGÚN TARIFARIO DE QUIEN DA EL SERVICIO.==========
- GASTOS POR INSPECCIÓN O TASACIÓN: SEGÚN TARIFARIO DE TASADOR==========
- GASTO POR INSTALACIÓN DE PLAQUETAS: SEGÚN TARIFARIO DE PROVEEDOR DEL SERVICIO==========
- GASTOS POR IMPUESTOS O MULTAS MUNICIPALES: SEGÚN LIQUIDACIÓN DE MUNICIPALIDAD==========
- GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS O CONTRIBUCIÓN QUE GRAVAN EL BIEN/CONTRATO: SEGÚN TARIFARIO DE ENTIDAD REGULADORA==========
- GASTOS POR AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (ADENDA): SEGÚN TARIFARIO DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO==========
- GASTOS POR IMPUESTO VEHICULAR: SEGÚN TARIFARIO DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO==========
- PORTES POR ENVÍO DE FACTURACIÓN: SEGÚN TARIFARIO VIGENTE EN BCP==========

5) SEGURO DEL BIEN (8):==========

( ) INCLUIDO EN EL CAPITAL FINANCIADO (*)==========

(X) CARGO EN CUENTA DE EL CLIENTE (*)==========

( ) CONTRATADO DIRECTAMENTE POR EL CLIENTE==========

(*) COMPAÑÍA DE SEGUROS: ==========

PRIMA DEL SEGURO FINANCIADO POR EL PLAZO DE LA OPERACIÓN: US$0.00==========

6) COMISIONES, GASTOS Y PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES (9),(10):==========

- TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA EFECTIVA ANUAL (AÑO 360) - FIJA (11) : 17%==========
- TASA DE INTERÉS MORATORIA EFECTIVA ANUAL (AÑO 360) – FIJA (12) : 5%, MIN.US$5.==========

- PENALIDAD APLICABLE POR LA DEMORA EN LA DEVOLUCIÓN DEL BIEN: 1 CUOTA POR MES O FRACCIÓN DE MES QUE TRANSCURRA DESDE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO HASTA LA ENTREGA DEL BIEN **(13)**

7) EL CRONOGRAMA DE PAGOS SE ENTREGA EN HOJA ADJUNTA (PUNTO VI)

8) OTRAS GARANTÍAS:

A) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S):SI

* EN CASO EXISTA FIADOR, VER LA CLÁUSULA ADICIONAL DE FIANZA SOLIDARIA.

9) FECHA MÁXIMA DE ACTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN: 12/04/2022

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO DESTINATARIO:

TELÉFONO:

NOTAS:

(1) SE CALCULA CONSIDERANDO CUOTAS, COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN Y OPCIÓN DE COMPRA.

(2) SE CALCULA SOBRE LOS MONTOS DESEMBOLSADOS INCLUYENDO IGV DURANTE LA ETAPA PRE-OPERATIVA HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN.

(3) SE CALCULA SOBRE EL CAPITAL FINANCIADO PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA.

(4) SE CALCULA Y SE COBRA SOBRE EL MONTO TOTAL DE DESEMBOLSO DEL PRESENTE CONTRATO AL MOMENTO DEL PRIMER DESEMBOLSO. SÓLO VARIARÁ SI EL MONTO TOTAL DE DESEMBOLSO FUERA MAYOR AL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO.

(5) SE CALCULA SOBRE EL MONTO NO DESEMBOLSADO CON UNA PERIODICIDAD MENSUAL.

(6) EL CLIENTE TIENE EL DERECHO DE EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS DEL SALDO DE CAPITAL POR VENCER EN FORMA TOTAL O PARCIAL. VER CLÁUSULA DUODÉCIMA.

(7) DEPENDE DE TODOS LOS GASTOS QUE INCURRA EL BANCO PARA LAS GESTIONES INDICADAS.

(8) EN EL CASO DEL SEGURO FINANCIADO, SE LE ENVIARÁ LA PÓLIZA DE SEGUROS EMITIDA POR LA CÍA. DE SEGUROS EN EL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS.

(9) EN CASO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, SE COBRARÁN LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y/O RECOJO, REPARACIÓN, CAPTURA Y/O ENTREGA DEL BIEN. A LA FECHA ESTOS GASTOS NO SON DETERMINABLES.

(10) EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO, SE COBRARÁN LOS GASTOS NOTARIALES, REGÍSTRALES, TASACIONES Y/O COSTOS DE COBRANZA JUDICIAL, QUE ORIGINEN LA OPERACIÓN. A LA FECHA ESTOS GASTOS NO SON DETERMINABLES.

(11) SE CALCULA SOBRE LA(S) CUOTA(S) E IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS VENCIDO(S).

(12) SE CALCULA SOBRE EL CAPITAL DE LA(S) CUOTA(S) E IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS VENCIDO(S).

(13) APLICABLE SÓLO PARA OPERACIONES RESUELTAS. EN EL CASO DE CUOTAS VARIABLES SE CONSIDERARÁ LA CUOTA MENSUAL MÁS ALTA DEL CRONOGRAMA DE PAGOS.

- TODOS LOS GASTOS, **COMISIONES, PRE-CUOTAS Y CUOTAS** ESTÁN SUJETOS AL IMPUESTO GENERAL A LAS **VENTAS VIGENTE EN LA FECHA DE LA COBRANZA.**

LOS CLIENTES QUE INCUMPLAN SUS PAGOS SEGÚN LAS CONDICIONES PACTADAS SERÁN REPORTADOS A LA **CENTRAL DE RIESGOS.**

- **LOS PAGOS DE CUOTAS, ASÍ COMO CUALQUIER COBRO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO ESTARAN GRAVADOS POR EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS ITF DE 0.005%, QUE PODRÍA VARIAR SEGÚN LEY.**

10) DATOS DE EL CLIENTE

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.

RUC: 20477433384

DOMICILIO: AV. VICTOR LARCO HERRERA NRO. 849 INT. 301 URB. LA MERCED ET. 2 TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

NOMBRE(S) DEL(DE LOS) REPRESENTANTE(S):

(1)MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA DNI NRO.41033417

PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO B00003 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA NRO. 11178464 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE TRUJILLO

11) DATOS DE EL BANCO

BANCO DE CREDITO DEL PERU

RUC: 20100047218

DOMICILIO: CENTENARIO NRO. 156 URB. LAS LADERAS DE MELGAREJO - LA MOLINA, LIMA , LIMA LA MOLINA-LIMA 12-LIMA

NOMBRE(S) DEL(DE LOS) REPRESENTANTE(S):

(1) LIZETH STHEFANY CÁRDENAS VEGA D.N.I. 73319304

(2) HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO D.N.I. 41637563

PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C00654 Y C00273 RECTIFICADO POR D-00076 DE LA PARTIDA 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA

II. FORMATO DE CARTA AUTORIZACION DE DESEMBOLSO

_____, DE _____DEL 20__.

SEÑORES

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO



BANCO DE CREDITO DEL PERU

PRESENTE.-

ATENCIÓN:

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE MANIFESTAMOS NUESTRA ACEPTACIÓN DE CONFORMIDAD AL PAGO DE LAS SIGUIENTES FACTURAS POR CUENTA Y RIESGO DE NUESTRA EMPRESA A FAVOR DE LOS SIGUIENTES PROVEEDORES:

LEASING N° Y NOMB. CLIENTE	PROVEEDOR	N° FACTURA	MONEDA Y MONTO

(*)FACTURA AFECTA A DETRACCIÓN, SE ADJUNTA COMPROBANTE DE AUTODETRACCIÓN ENVIADO POR EL PROVEEDOR.

(**) FACTURA CANCELADA POR NUESTRA EMPRESA, SE ADJUNTA CARTA DEL PROVEEDOR AUTORIZANDO EL REEMBOLSO A NUESTRA CUENTA.

NOTA:

EN CASO EXISTAN FACTURAS AFECTAS A DETRACCIÓN, LA MISMA QUE PUDO HABER SIDO CANCELADA POR EL MISMO PROVEEDOR (AUTODETRACCIÓN), QUE SE INDIQUE EN ESTA CARTA QUE NOS ESTÁN ADJUNTANDO EL COMPROBANTE DE AUTODETRACCIÓN.

TENER PRESENTE QUE BCP ES AGENTE DE RETENCIÓN, POR LO CUAL SE ENCUENTRA FACULTADO A APLICAR RETENCIÓN O DETRACCIÓN SEGÚN SEA EL CASO. SI NO SE INDICA EN LA PRESENTE CARTA EL ENVÍO DE LA CONSTANCIA DE AUTODETRACCIÓN, BCP CANCELARÁ LA FACTURA APLICANDO LA DETRACCIÓN CORRESPONDIENTE.

ESTA CARTA DEBERÁ SER EMITIDA EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA

ATENTAMENTE,

(FIRMANTES AUTORIZADOS Y SELLO)

III. RELACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL (DE LOS) BIEN(ES) OBJETO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y ESTIPULACIONES ESPECIALES

OPERACIÓN REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 61016AFB

1) REFERENCIAS SOBRE EL BIEN:

DESCRIPCIÓN	TOTAL
EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA	
MARCA:SANY MODELO:SY305H	
MOTOR: 957446	
SERIE :SY0307CB07898	
AÑO FABRICACION: 2021 AÑO MODELO:2021	
MONTO TOTAL.:	224,200.00(*)
(*) MONTO INCLUYE IGV.	
SUBTOTAL: DÓLARES AMERICANOS	**224,200.00**
MONTO SEGURO: DÓLARES AMERICANOS	**.00**
TOTAL: DÓLARES AMERICANOS	**224,200.00**

2) EL(LOS) PROVEEDOR(ES) DE (DE LOS) BIEN(ES) ADQUIRIDO(S) ES(SON):

ANDES MOTOR PERU S.A.C.

3) LUGAR DE ENTREGA DEL(LOS) BIEN(ES): AV. VICTOR LARCO HERRERA NRO. 849 INT. 301 URB. LA MERCED ET. 2 TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

LOS RIESGOS DEL TRASLADO DESDE EL LOCAL DEL PROVEEDOR HASTA ESTE LUGAR, ESTÁN CUBIERTOS POR PÓLIZA DE SEGURO CONTRATADA POR EL CLIENTE.

4) PLAZO PARA ENTREGAR A EL BANCO EL ACTA DE RECEPCIÓN (PUNTO IV): A "30" DÍAS DESDE LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ORIGINE DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PRESENTE MINUTA.

5) LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.

IV. MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN

ACTA DE RECEPCIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE EL(LOS) SUSCRITO(S), EN MI(NUESTRA) CALIDAD DE [TITULAR(ES) DEL] [REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) DE EL CLIENTE EN EL] CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE ESTE ANEXO, RECIBO(IMOS) EN LA FECHA A MI(NUESTRA) TOTAL SATISFACCIÓN Y ENTERA CONFORMIDAD Y EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD, EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL ANTES REFERIDO CONTRATO

DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE TENGO(TENEMOS) CELEBRADO CON EL BANCO, CUYAS DESCRIPCIONES CONSTAN EN EL ANEXO N°1 DE ESTE MISMO CONTRATO.

DESDE LA FECHA ASUMO TOTAL RESPONSABILIDAD POR LOS SINIESTROS O DAÑOS QUE EL(LOS) BIEN(ES) ANTES SEÑALADO(S) PUEDA CAUSAR A LOS TERCEROS.

PARA LO CUAL, Y EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN, PROCEDO(EMOS) A FIRMAR LA PRESENTE ACTA DE RECEPCIÓN.

_____, *[FECHA]*

_____

[FIRMA DE EL CLIENTE]

V. COMUNICACIONES

EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA, PARA LOS EFECTOS DE LAS COMUNICACIONES QUE LAS PARTES SE CURSEN POR MEDIO DE EMAIL, SE SEÑALAN LAS DIRECCIONES Y NÚMEROS SIGUIENTES:

A) PARA COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CLIENTE:

PERSONA DE CONTACTO : MICHAEL AGUILAR
EMAIL : MJAGUILAR@FORTEZZAPERU.COM
TELÉFONO : 955864058

B) PARA COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL BANCO: (SU FUNCIONARIO DE NEGOCIOS)

PERSONA DE CONTACTO : HUMBERTO TAFUR PACHECO
EMAIL : HTAFUR@BCP.COM.PE
TELÉFONO : 3119898

VI. CRONOGRAMA DE PAGOS

NRO. DE OPERACIÓN : 61016AFB
MONEDA : DÓLARES AMERICANOS
CLIENTE : FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.

CAPITAL FINANCIADO	:	190,000.00	PERIODICIDAD	:	MENSUAL
IGV	:	34,200.00	NRO.CUOTAS	:	36
TOTAL DESEMBOLSO	:	224,200.00	TEA(1)	:	6.85%
COMISIÓN ESTRUCTURACIÓN	:	1,121.00 + IGV	COSTO EFECTIVO ANUAL(1)	:	7.78% (2)
OPCIÓN DE COMPRA	:	1,121.00 + IGV	MONTO TOTAL A PAGAR	:	247,427.05 (3)

NO. CUOTA	FECHA CUOTA	AMORTIZACIÓN	INTERÉS	VALOR CUOTA	PORTES	IGV(4)	TOTAL CUOTA	SALDO DE CAPITAL
CI	02/05/2022	28,500.00	.00	28,500.00	.00	5,130.00	33,630.00	161,500.00
1	01/06/2022	4,073.95	894.16	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	157,426.05
2	01/07/2022	4,096.50	871.60	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	153,329.55
3	01/08/2022	4,090.81	877.30	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	149,238.74
4	01/09/2022	4,114.21	853.89	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	145,124.53
5	03/10/2022	4,110.89	857.22	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	141,013.64
6	02/11/2022	4,187.37	780.73	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	136,826.27
7	01/12/2022	4,235.87	732.23	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	132,590.40
8	02/01/2023	4,184.92	783.18	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	128,405.48
9	01/02/2023	4,257.18	710.93	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	124,148.30
10	01/03/2023	4,326.69	641.42	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	119,821.61
11	03/04/2023	4,238.16	729.94	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	115,583.45
12	02/05/2023	4,349.56	618.55	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	111,233.89
13	01/06/2023	4,352.25	615.86	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	106,881.64
14	03/07/2023	4,336.78	631.33	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	102,544.86
15	01/08/2023	4,419.33	548.77	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	98,125.53
16	01/09/2023	4,406.66	561.44	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	93,718.87
17	02/10/2023	4,431.88	536.23	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	89,286.99
18	02/11/2023	4,457.24	510.87	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	84,829.75
19	01/12/2023	4,514.14	453.97	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	80,315.61
20	02/01/2024	4,493.70	474.41	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	75,821.91
21	01/02/2024	4,548.31	419.79	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	71,273.60
22	01/03/2024	4,586.68	381.42	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	66,686.92
23	01/04/2024	4,586.55	381.56	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	62,100.37

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

24	02/05/2024	4,612.79	355.32	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	57,487.58
25	03/06/2024	4,628.54	339.57	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	52,859.04
26	01/07/2024	4,695.01	273.10	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	48,164.03
27	01/08/2024	4,692.53	275.58	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	43,471.50
28	02/09/2024	4,711.33	256.78	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	38,760.17
29	01/10/2024	4,760.68	207.43	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	33,999.49
30	04/11/2024	4,754.69	213.42	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	29,244.80
31	02/12/2024	4,817.01	151.09	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	24,427.79
32	02/01/2025	4,828.34	139.77	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	19,599.45
33	03/02/2025	4,852.34	115.77	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	14,747.11
34	03/03/2025	4,891.91	76.19	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	9,855.20
35	01/04/2025	4,915.37	52.74	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	4,939.83
36	02/05/2025	4,939.83	28.26	4,968.09	2.50	894.71	5,865.30	.00
OPCIÓN DE COMPRA	02/05/2025	.00	.00	1,121.00	.00	201.78	1,322.78	.00
TOTALES		**190,000.00**	**17,351.82**	**208,472.94**	**90.00**	**37,541.33**	**246,104.27**	

FECHAS DE PAGO: LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO SE COBRARÁN EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE VENCIDO CADA PERIODO DE PAGO.

ESTE CRONOGRAMA DE PAGOS PUEDE SER PRELIMINAR; EN ESTE CASO EL CRONOGRAMA DE PAGO CON LAS FECHAS DE PAGO DEFINITIVAS SERÁ ENVIADO AL DOMICILIO DE EL CLIENTE 15 DÍAS DESPUÉS DE LA ACTIVACIÓN.

ESTE CRONOGRAMA NO INCLUYE LAS PRE-CUOTAS QUE SE COBRAN EN LA ETAPA PRE-OPERATIVA DESDE EL PRIMER DESEMBOLSO HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE A LA ACTIVACIÓN.

NOTAS:

(1) EN BASE A 360 DÍAS.

(2) SE CALCULA CONSIDERANDO LAS CUOTAS, COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN Y OPCIÓN DE COMPRA.

(3) INCLUYE EL CAPITAL FINANCIADO, LOS INTERESES, IGV, LA COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN Y LA OPCIÓN DE COMPRA.

(4) SE CONSIDERA EL IGV DE 18% QUE PODRÍA VARIAR SEGÚN LEY.

- LOS INTERESES SE CALCULARÁN POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE CADA CUOTA.
- LOS PAGOS DE CUOTAS, ASÍ COMO LOS PREPAGOS DEL CRÉDITO ESTARÁN GRAVADOS POR EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS ITF DE 0.005%, QUE PODRÍA VARIAR SEGÚN LEY .

DECLARO HABER LEÍDO Y REVISADO EL PRESENTE ANEXO 1, EL CONTRATO, LA PÓLIZA DE SEGURO Y QUE TODAS LAS DUDAS RELACIONADAS CON ESTOS DOCUMENTOS FUERON ABSUELTAS Y QUE FIRMO CON CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DICHOS DOCUMENTOS.

FIRMADO Y SELLADO: **LIZETH STHEFANY CÁRDENAS VEGA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-. REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729.

ANEXO N°2

POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CLIENTE OTORGA PODER IRREVOCABLE AL BANCO, A FIN DE QUE ÉSTE PUEDA ACTUAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PARA:

1. REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA TRANSFERIR LA PROPIEDAD DEL BIEN AL CLIENTE UNA VEZ QUE ÉSTE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA.
2. CELEBRAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CLIENTE, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA TRANSFERENCIA DEL BIEN, PUDIENDO REPRESENTARLO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA PARA TAL EFECTO, PUDIENDO CONTRATAR CONSIGO MISMO, PUDIENDO SUSCRIBIR CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.

EL PLAZO DEL PRESENTE PODER SE EMPEZARÁ A COMPUTAR A PARTIR DE LA FECHA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE LA OPCIÓN DE COMPRA POR PARTE DEL CLIENTE, LA MISMA QUE SERÁ INDICADA POR EL BANCO EN EL RESPECTIVO DOCUMENTO DONDE CONSTE LA COMPRA VENTA QUE SE EFECTUÉ EN EJERCICIO DEL PRESENTE PODER, SIN QUE SEA NECESARIO COMPROBACIÓN O VERIFICACIÓN ADICIONAL ALGUNA.

EL BANCO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR EL NO USO DEL PRESENTE PODER, SIENDO SU POTESTAD EJERCERLO O NO. ==========

FIRMADO Y SELLADO: **LIZETH STHEFANY CÁRDENAS VEGA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-. REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729.==========

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ==========

FINANCIERO: DESIGNACION DE RESPONSABLE DE DEVOLUCION DE EL BIEN==========

INTERVIENE(N) EN EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EL RESPONSABLE, CUYAS GENERALES DE LEY SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE CLÁUSULA, PARA CONSTITUIRSE EN LA(S) PERSONA(S) RESPONSABLE(S) DE LA DEVOLUCIÓN DE EL BIEN A EL BANCO SÓLO EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y EL CLIENTE NO HAYA CUMPLIDO CON TAL DEVOLUCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SETIMA. EN ESE CASO, EL BANCO PODRÁ REQUERIR A EL RESPONSABLE QUE REALICE TAL DEVOLUCIÓN DE MANERA DIRECTA O PUDIENDO VALERSE DE LOS MEDIOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EL RESPONSABLE ASUME TAL CONDICIÓN Y DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LO HACE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50° DE LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS N°28677.==========

LIMA, 31 DE MARZO DE 2022==========

NOMBRE RESPONSABLE : (1) MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA ==========

DNI: 41033417==========

DOMICILIO: AV. VICTOR LARCO HERRERA NRO. 849 INT. 301 URB. LA MERCED ET. 2 LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO====

FIRMADO Y SELLADO: **LIZETH STHEFANY CÁRDENAS VEGA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-. REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** FIRMADO MARLON ALCIDES **AGUILAR ULLOA.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729.==========

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL DE FIANZA SOLIDARIA==========

INTERVIENE(N) EN EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LA(S) PERSONA(S) QUE SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE CLÁUSULA PARA CONSTITUIRSE EN FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) DEL CLIENTE, GARANTIZANDO EN FAVOR DEL BANCO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE EL CLIENTE ASUME POR EL PRESENTE CONTRATO , COMPROMETIÉNDOSE EN FORMA SOLIDARIA A REEMBOLSAR A EL BANCO, CUALQUIER SUMA QUE EL CLIENTE ADEUDARA POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ARRENDAMIENTO Y/O POR INTERESES COMPENSATORIOS Y/O MORATORIOS, INDEMNIZACIONES, RESPONSABILIDADES, PENALIDADES, COMISIONES, GASTOS, SERVICIOS Y TRIBUTOS Y/O CUALQUIER OTRO CONCEPTO A QUE HUBIERE LUGAR DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, DANDO FE QUE EL(LOS) BIEN(ES), EN ADELANTE EL BIEN ARRENDADO HA SIDO ENTREGADO A SATISFACCIÓN DE CLIENTE, Y DECLARANDO EXPRESAMENTE QUE SU(S) FIANZA(S) SOLIDARIA(S) SE HACE(N) EXTENSIVA(S) A GARANTIZAR, DE SER EL CASO, LA EXISTENCIA Y DEVOLUCIÓN DEL BIEN MATERIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ASUMIENDO POR LO TANTO EN FORMA SOLIDARIA TODAS LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES QUE EL CLIENTE PUDIESE ASUMIR EN SU CALIDAD DE DEPOSITARIO.==========

POR EL CARÁCTER SOLIDARIO DE ESTA FIANZA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1883 DEL CÓDIGO CIVIL, EL (LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) RENUNCIA(N) EN FORMA EXPRESA A DECLINAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES EXIJA CUMPLIR EL BANCO, INVOCANDO EL BENEFICIO DE EXCUSIÓN; ASÍ COMO, EN EL IMPROBABLE CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE Y SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO QUE HAYA INGRESADO A CUALQUIER PROCEDIMIENTO CONCURSAL, EL BANCO PODRÁ REQUERIR Y/O DEMANDAR AL(A LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) EL PAGO DE LAS SUMAS CUYO REEMBOLSO ESTÁ/N GARANTIZANDO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, CONJUNTAMENTE O CON PRESCINDENCIA DEL CLIENTE.==========

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1901 DEL CÓDIGO CIVIL, (EL)LOS FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) AUTORIZA(N) ADEMÁS, DESDE YA, CUALQUIER PRÓRROGA O RENOVACIÓN QUE PUEDA DECIDIR CONCEDER EL BANCO RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE PAGO QUE ADEUDASE EL CLIENTE SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA INTERVENCIÓN O NUEVO ASENTIMIENTO DEL/LOS FIADOR/ES, EN CUYO CASO SE MANTENDRÁ(N) VIGENTE(S) LA(S) FIANZA(S) SOLIDARIA(S) QUE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXPUESTOS EN ESTA CLÁUSULA.==========

A FALTA DE PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES AFIANZADAS POR EL PRESENTE ACTO, SEA CUAL FUERE LA CAUSA, EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) AUTORIZA(N) EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE AL BANCO PARA QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO ASUMIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE LA CAUSA; PROCEDA, A CARGAR, RETENER Y/O APLICAR A LA AMORTIZACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LO ADEUDADO, TODA SUMA, DEPÓSITO, FONDOS, BIENES O VALORES DE PROPIEDAD DEL (LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) QUE PUEDA TENER EN PODER DE E BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ Y/O EN EL DE SUS SUBSIDIARIAS. ==========

TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS DE MONEDA DISTINTA AL EXISTENTE EN LAS CUENTAS O DEPÓSITOS DEL CLIENTE, LOS CARGOS SE HARÁN AL TIPO DE CAMBIO VENTA SI POSEE SOLES O COMPRA SI POSEE DÓLARES, VIGENTE EN EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN, SIN RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER DIFERENCIA DE CAMBIO.==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

10~TEP20222713

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY Y ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA DE LA QUE FORMA PARTE ADICIONAL LA PRESENTE CLÁUSULA DE FIANZA SOLIDARIA QUE COMO CONTRATO AUTÓNOMO SE ACUERDA ENTRE EL BANCO Y EL(LOS) FIADOR(ES).==========
LIMA, 31 DE MARZO DE 2022==========
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.==========
RUC: 20477433384==========
DOMICILIO: AV. VICTOR LARCO HERRERA NRO. 849 INT. 301 URB. LA MERCED ET. 2 TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD=====
NOMBRE(S) DEL(DE LOS) REPRESENTANTE(S):==========
(1)MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA DNI NRO.41033417==========
NOMBRE FIANZA SOLIDARIA : (1) MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA==========
DNI:41033417==========
DIRECCIÓN: URB LAS FLORES DEL GOLF 2 C 32 VICTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO - LA LIBERTAD.==========
FIRMADO Y SELLADO: **LIZETH STHEFANY CÁRDENAS VEGA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-. REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** FIRMADO **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729.==========

========== **C O N C L U S I O N** ==========

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, LUEGO DE LA LECTURA QUE LOS OTORGANTES HICIEREN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO DE LO QUE DOY FE. EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCION, ASI COMO LOS MEDIOS DE PAGOS UTILIZADOS, TAL COMO LO ESTABLECE EL DECRETO LEGISLATIVO 1106 Y EL ARTICULO 59 LITERAL K) DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232. ==========
EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE LOS OTORGANTES **BANCO DE CREDITO DEL PERU** Y **FORTALEZA MAM S.A.C.** EN SU CONDICIÓN DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES Y SI HAN CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DECLARACION DE BENEFICIARIO FINAL ANTE SUNAT, A LA FECHA.==========
ASIMISMO EL NOTARIO QUE AUTORIZA, EN APLICACION DEL ARTICULO 27º, DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, DA FE DE HABER CUMPLIDO CON ADVERTIR A LOS OTORGANTES SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PROTOCOLAR. ==========
ASI LO DIJERON, OTORGARON, SELLARON, FIRMARON Y COLOCARON SUS IMPRESIONES DACTILARES: **LIZETH STHEFANY CÁRDENAS VEGA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.- FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.- REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**; FIRMO Y COLOCO LA IMPRESION DACTILAR: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.** DEJANDO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE ENCUENTRA INSERTA A FOJAS SERIE 3760408 Y CONCLUYE A FOJAS SERIE 3760420 VUELTA. ==========
EL PROCESO DE TOMA DE FIRMAS SE INICIA EL DIA **ONCE DE ABRIL** DEL AÑO DOS MIL **VEINTIDOS** CON FIRMA E IMPRESION DACTILAR: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA;** SELLO, FIRMA E IMPRESIÓN DACTILAR DE: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.- REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** Y CONCLUYE EL DIA **TRECE** DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL **VEINTIDOS** CON SELLOS, FIRMAS E IMPRESIÓNES DACTILARES DE: **LIZETH STHEFANY CÁRDENAS VEGA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.- FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU.** Y LA FIRMA DE **MARCO ANTONIO CORCUERA GARCÍA.** NOTARIO-ABOGADO. DE LO QUE DOY FE. ==========
SELLOS, FIRMAS E IMPRESIÓNES DACTILARES DE: **LIZETH STHEFANY CÁRDENAS VEGA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.- FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.- REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**; FIRMA E IMPRESION DACTILAR: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.** FIRMADO: **MARCO ANTONIO CORCUERA GARCIA.** NOTARIO – ABOGADO. ==========

========== **C O N C U E R D A** ==========

A SOLICITUD DE **FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**EXPIDO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO, QUE ES LA TRANSCRIPCIÓN INTEGRA DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL, DE FECHA **11.04.2022,** Y ES IDÉNTICO AL QUE OBRA DE FOJAS **3760408 A 3760420V** DE MI REGISTRO DE **ESCRITURAS PUBLICAS** DEL **AÑO 2022** DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS OTORGANTES Y AUTORIZADO POR EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, EL MISMO QUE HA SIDO RUBRICADO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, DE TODO LO QUE DOY FE. **TRUJILLO. 13.04.2022** ==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO